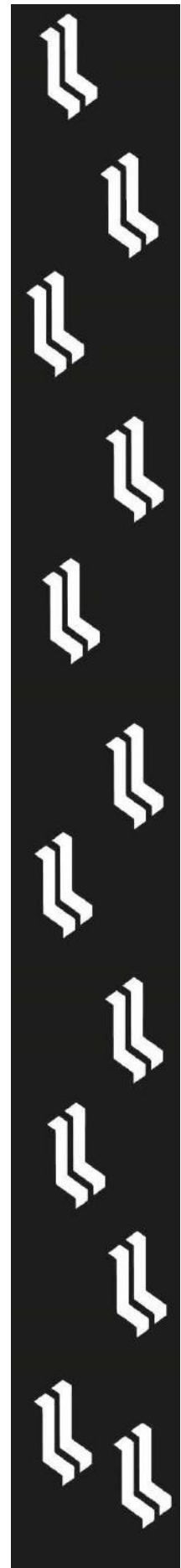


La Propiedad Intelectual en la carrera de Diseño Industrial.

Compilación y análisis-Rev. 01.



López de Neira, Guadalupe

La propiedad industrial en la carrera de Diseño Industrial: compilación y análisis / Guadalupe López de Neira ; contribuciones de Paola Saiki - 1a edición para el alumno – Córdoba: Editorial de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba, 2019.

ISBN 978-987-4415-43-1

1. Diseño Industrial. 2. Legislación. I. Saiki, Paola, colab. II. Título. CDD 745.2

® 2019

Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Av. Vélez Sársfield 264
(5000) Córdoba

Impreso en Argentina
Hecho el depósito que previene la Ley 11.723

Agradecimientos:

Quisiera agradecer a los diseñadores que me han brindado el registro de sus obras para compartirla con nuestros alumnos: D.I. Silvia Oliva, Federico De la Fuente, Mariana Abraham, Omar Muñoz, Hugo Britos.

A Paola Saiki por el diseño del logo de la Cátedra.

A mi equipo docente los diseñadores industriales: María Belén Franco, Luisina Zanuttini, Paula Santucho y Omar Muñoz por el trabajo en equipo, el respeto profesional y compañerismo.

Índice

ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN.	9
PERFIL DEL ALUMNO DE DISEÑO INDUSTRIAL Y LA VINCULACIÓN DE CONCEPTOS.	11
1. PROPIEDAD INTELECTUAL.	13
1.1.1. Plagio y Originalidad	13
1.1.2. ¿Cuál es el bien jurídico protegido cuando se persigue el plagio?	14
1.1.3. ¿Qué es el derecho Moral?	14
1.1.4. ¿Qué es el derecho Patrimonial?	14
1.1.5. ¿Las ideas se protegen?	14
1.1.6. Copia versus Originalidad	14
.....	17
MODULO I: “EL DERECHO ARGENTINO APLICADO A LAS CREACIONES INTELECTUALES”	17
2. DERECHO DE AUTOR.	19
2.1.1. Concepto de Derecho de Autor.	21
2.1.2. Leyes que lo protegen.	21
2.1.3. Obras que protege la ley 11.723	21
2.1.4. Derechos que otorga la ley 11.723.	21
2.1.5. Duración de los derechos conferidos.	22
2.1.6. Limitación a los derechos conferidos.	22
2.1.7. Registro de la Obra.	22
ANEXO 1	23
LEY 11.723 PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHO DE AUTOR).	23
MODULO II - LA PROTECCIÓN DE LAS FORMAS INNOVATIVAS, FUNCIONALES Y ORNAMENTALES.	35
3. PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELOS DE UTILIDAD Y DECRETO 403/2019	37
3.1.1. Introducción Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.	39
3.1.2. Leyes que protegen los inventos y Modelos.	39
3.1.3. Invento.	40
3.1.4. Modelo de Utilidad.	40
3.1.5. Patente.	40
3.1.6. Certificado de Modelo de Utilidad.	40
3.1.7. Pasos para la Obtención del Título.	41
ANEXO 1	43
LEY 24.481 PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELOS DE UTILIDAD.	43
ANEXO 2	71
CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL Y BÚSQUEDA DEL ARTE PREVIO.	71
3.1.8. Clasificación Internacional y búsqueda del arte previo.	73
3.1.9. Bases de datos en internet.	78
ANEXO 3	85

INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS DE PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD.	85
3.1.10. Instructivo para el Desarrollo de Memorias Descriptivas de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad	87
3.1.11. Consignas para el desarrollo del TP de Patentes o Modelos de utilidad.	95
ANEXO 4	97
EJEMPLO DE MEMORIA DESCRIPTIVA.	97
ANEXO 5	115
FORMULARIOS.	115
ANEXO 6	123
EJEMPLOS DE BOLETINES OFICIALES DE PUBLICACIÓN	123
4. MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES.	153
4.1.1. Introducción Modelos y Diseños Industriales.	155
4.1.2. Leyes que protegen los Modelos y Diseños Industriales.	155
4.1.3. Modelo o diseño Industrial.	156
4.1.4. Pasos para la Obtención del Título.	156
ANEXO 1	159
DECRETO LEY 6673/63 MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES.	159
ANEXO 2	167
CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL Y BÚSQUEDA DEL ARTE PREVIO.	167
4.1.5. Clasificación Internacional y búsqueda del arte previo.	169
4.1.6. Bases de datos en internet.	175
ANEXO 3	177
INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES.	177
4.1.7. Instructivo para el Desarrollo de Memorias Descriptivas de Modelos y Diseños Industriales.	179
4.1.8. Consignas para el desarrollo del Trabajo Práctico de Modelos Industriales.	183
ANEXO 4	185
EJEMPLO DE MEMORIA DESCRIPTIVAS.	185
ANEXO 5	203
FORMULARIOS MODELO –DISEÑO INDUSTRIAL.	203
5. MARCAS	209
5.1.1. Introducción Marcas.	211
5.1.2. Leyes que protegen las marcas.	211
5.1.3. Marca	211
5.1.4. Clasificación de Marcas.	211
5.1.5. Marca colectiva	212
5.1.6. Pasos para la obtención del titulo	212
ANEXO 1	215
LEY 22.362 MARCAS.	215

ANEXO 2	223
CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL Y BÚSQUEDA DEL ARTE PREVIO.	223
5.1.7. Clasificación Internacional y búsqueda del arte previo.	225
5.1.8. Base de datos en internet	233
ANEXO 3	235
INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE FORMULARIO DE MARCAS.	235
5.1.9. Instructivo para Solicitar el título de una Marca	237
5.1.10. Consignas para el desarrollo del Trabajo Práctico de Marcas.	241
ANEXO 3	243
EJEMPLO DE MARCAS	243
ANEXO 2	251
FORMULARIO DE MARCAS.	251
ANEXO 4	259
EJEMPLOS DE BOLETINES OFICIALES DE PUBLICACIÓN-MARCAS.	259
6. KNOW HOW	269
KNOW HOW	270
6.1.1. Introducción.	270
6.1.2. Leyes que lo protegen.	270
6.1.3. ¿Qué tipo de información se considera secreta?	270
6.1.4. ¿Cómo se protege la información en la Argentina?	270
6.1.5. Formas de transmisión de la información y obligación de las partes contratantes.	271
ANEXO 1	273
LEY 24.766 LEY DE CONFIDENCIALIDAD.	273
7. BIBLIOGRAFIA	279

Introducción.

La Propiedad Intelectual se relaciona con las creaciones de la mente que pueden materializarse, originando un activo intangible con valor económico para su creador.

Se divide en dos ramas: Derecho de Autor y Propiedad Industrial.

Las obras intelectuales incluidas dentro de la rama de derecho de autor y que son protegidas en nuestro país por la ley 11.723 incluyen entre otras: obras científicas, literarias y artísticas, programas de computación, obras dramáticas, composiciones musicales, cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción. La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.(Art.1)

Las obras intelectuales incluidas dentro de la rama de la propiedad Industrial abarcan: los inventos modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, las marcas, esquemas de trazado de circuitos integrados, las indicaciones geográficas y la protección contra la competencia desleal.

Así podemos afirmar que la Propiedad Intelectual ***“es el reconocimiento de un derecho a favor del autor de una creación intelectual, que puede ser de producción industrial o artesanal, dicha creación intelectual debe ser considerada por el Estado merecedora de protección legal otorgando los derechos de explotación exclusiva a su titular por un tiempo determinado”***. Decimos que debe ser considerada por el estado merecedora de protección dado que no toda creación es susceptible de protección, debe cumplir requisitos para su correcta y ética protección.

La propiedad intelectual es la esencia de la innovación y la originalidad, otorgando a la sociedad de nuevas tecnologías, ayudando al progreso, al bienestar de la humanidad y promoviendo la cultura. Su importancia y trascendencia al proteger los derechos de los autores se ve reflejada en las leyes supremas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art.27 que expresa ***“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”***

En nuestro país a través de la Constitución Argentina en su Art.17 : ***“Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.”***

Los derechos principales que se otorga al propietario de una Obra intelectual son:

El **Derecho Moral**, que consiste principalmente en las facultades que tiene el titular para que todos reconozcan y respeten su paternidad espiritual con respecto al objeto creado y la incolumidad de este, así como también decidir si la creación será o no difundida y entregada a la comunidad. Y el **Derecho Patrimonial** que es la facultad del titular de obtener y exigir el disfrute de las utilidades económicas de su obra.

En la carrera de diseño industrial son innumerables las obras de inmensa creatividad que son viables de protección bajo las leyes de Propiedad Intelectual, convirtiendo a esta temática en un elemento de suma importancia para el desarrollo y la defensa del acto creativo.

La presente publicación es el estudio de la propiedad intelectual en la carrera de Diseño Industrial, enfocándose más precisamente a la propiedad industrial. El objetivo es brindar una orientación jurídica sobre la forma de solicitar protección de las distintas las formas que adopta, a saber: los inventos, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales y las marcas. También y como parte de los conocimientos que es necesarios para el diseñador en la presente obra trataremos brevemente Derecho de autor, Contratos de confidencialidad y Know How.

Perfil del Alumno de Diseño Industrial y la vinculación de conceptos.

Analizando el perfil del alumno de Diseño Industrial podemos expresar que al comienzo del año electivo es novato, dado que esta materia aborda conocimientos específicos nunca antes tratados en otras asignaturas, como se dijo anteriormente, no tiene correlatividad con ninguna otra materia del plan de estudio.

Sin embargo, la maduración de los alumnos en relación al nivel de cursado les permite un nivel de reflexión y crítica en donde cuestionan la información que es recibida, con ideales formados y preocupados por la práctica profesional, con capacidad de percibir, investigar y analizar.

Desde la cátedra se toman los conocimientos técnicos previos que traen los alumnos de las otras cátedras como tecnología, morfología y diseño los cuales son relacionados con los nuevos conceptos técnicos legales creando lazos que le permitan realizar al alumno sus propias asociaciones.

En el siguiente gráfico se muestra la vinculación, a través de conceptos y valores, de Legislación con las distintas cátedras que conforman la Carrera de Diseño Industrial.



Los contenidos plasmados en esta composición tienen como propósito principal:

- Capacitar al alumno para interpretar la legislación que regula la Propiedad intelectual en nuestro país y principalmente la Propiedad Industrial como fuente de aporte para su actividad creadora y profesional.
- Dar a conocer al alumno el Derecho exclusivo que posee sobre aquellas creaciones resultante de su inventiva o de terceros, cuando las mismas son viables de protección legal.
- Brindar a los alumnos herramientas que le permitan manejar diversas situaciones legales que a futuro puedan enfrentar relacionadas a la profesión, tomar precauciones en lo referido a la correcta protección de sus creaciones, afrontar situaciones donde es requerida la

confidencialidad, realizar por si solos averiguaciones y tramites, decidir cuándo es necesario recurrir a los profesionales del derecho y comprender las explicaciones y propuestas de estos.

- Desarrollar en el alumno la capacidad de desarrollar memorias descriptivas técnicas de productos o procedimientos de acuerdo al protocolo de protección a nivel mundial, brindándole a través de esta herramienta la posibilidad de colaborar con estudios jurídicos dedicados a esta especialidad. (Considerando que el correcto desarrollo de una memoria técnica es la base principal para la correcta obtención del título en tiempo y forma).

- Ampliar su capacidad de análisis desde la perceptiva legal, teniendo en cuenta que el alumno ha adquirido todo su conocimiento técnico en las otras cátedras que conforman la carrera, potenciando su visión y posibilidad de acción en su tarea como Perito o Arbitro al conocer los puntos más importantes y necesarios actuando en situaciones de conflictos relacionadas a la propiedad industrial.

Para concluir la presente obra es una guía sintética de un análisis general pero esencial de la propiedad intelectual esto no limita la necesidad de recurrir a bibliografía especializada en el tema para ampliar los conocimientos.

1. Propiedad Intelectual.

1.1.1. Plagio y Originalidad

Cuando estudiamos la protección de la propiedad Intelectual no podemos dejar de referirnos también al “plagio”. Desde sus orígenes el acto de plagiar obras ha sido constante a través de la Historia y en la actualidad las posibilidades se han visto incrementadas por la facilidad en obtener grandes cantidades de información en formatos digitales rápidamente reproducibles, siendo cada vez más difícil poder descubrir o sorprender al infractor.

Desde el punto de vista etimológico, “plagio” deriva del término romano “plagiator”, que viene del griego “plagios”, que significa “dolo o fraude”.

La definición más conocida y difundida de este término es proporcionada por la Real Academia Española al referirse al Plagio como: **“La acción de «copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”.**

(www.rae.es. Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (22 edición). Consultado el 19 de abril de 2010.)

Como antecedente remoto de protección la Doctora Bugallo nos cuenta que los orígenes de la propiedad intelectual se remontan a la época de Aristóteles, donde el poeta griego Teognis (583-500 a. C.). procurando perseguir las posibilidades de plagio y controlar su obra creó un sistema que consistía en poner un sello a sus versos, “para que nunca pase inadvertido si alguien los roba, y que nadie tome una obra inferior cuando hay obras de calidad, y así todo el mundo diga ‘Estos son versos de Teognis de Megara”.

Pero no es hasta el año 1709 con el Estatuto de Ana en Inglaterra que surge la reglamentación del sistema que hoy llamamos Derechos de Autor o Copyright en el mundo anglosajón, debido a la invención y divulgación del uso de la imprenta.

Cuando se persigue el plagio lo que se está tratando de proteger no es solamente el derecho a la “paternidad” de la obra sino también la “integridad” de la misma. Bugallo B. (2013)

Uno de los ámbitos donde el tema del plagio es prácticamente cotidiano es a nivel académico. Con el objetivo de promover la honestidad y respetar el trabajo ajeno, la Dra. Bugallo ha elaborado una serie de pensamientos para evitar que las obras que se realicen no constituyan plagio:

1. Siempre debe reconocerse la contribución de otros y la fuente de sus ideas. Por ello debe respetarse las formalidades en cuanto a citas.
2. Un creador o autor responsable tiene la responsabilidad ética en cuanto al respeto de quienes trabajan en el tema antes de él.
3. No siempre es necesario hacer referencia a la fuente: hay conocimientos generalizados, respecto de los cuales decir dónde fueron leídos no solo no agrega nada como fuente, sino que – incluso – muestran que el autor no distingue entre la lectura de un concepto o dato novedoso, de lo generalmente conocido. Sin embargo, si hay dudas respecto de si un concepto o frase es de común conocimiento o no, se debe expresar como cita.
4. El uso sucesivo de textos propios, sin señalar que fueron ya publicados podrá no constituir plagio en un sentido legal, pero desde el punto de vista académico no es una conducta ética. Corresponde mencionar la cita también en estos casos.

5. Al hacer referencia a una posición, opinión u obra ajena, la mejor práctica es consultar directamente el original. En caso que no sea posible, no dejar de citar la fuente que tomó directamente dicha referencia.
6. Dejar en claro siempre cuáles son las ideas propias y cuáles las ajenas.

1.1.2. ¿Cuál es el bien jurídico protegido cuando se persigue el plagio?

Según Antequera R. (2012) “el primer bien protegido es la paternidad del autor(o derecho moral) de la obra usurpada, al que se agrega, de acuerdo a las características de cada caso concreto la integridad de la creación originaria y los derechos patrimoniales de utilización”.

El derecho moral y patrimonial se encuentran proclamados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora” y en nuestra Constitución Argentina está plasmado en el Art.17:

“ Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. “

Con la creación de una obra intelectual, (derecho de autor o propiedad Industrial) se reconoce al autor el derecho moral y el derecho patrimonial.

1.1.3. ¿Qué es el derecho Moral?

El Derecho Moral es la facultad que tiene el autor de una obra intelectual a que se lo reconozca como creador, respetando la integridad y fidelidad de su Obra. Según LLambias el Derecho Moral nace con la misma creación de la obra y no se pierde por no haberse cumplido el registro o depósito. (Fabrykant Silvio c/ Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. s/ daños y perjuicios- MJ-JU-M-93663-AR | MJJ93663 | MJJ93663)

1.1.4. ¿Qué es el derecho Patrimonial?

El Derecho Patrimonial es la facultad del autor de obtener y exigir el disfrute de las utilidades económicas de su obra y el derecho a la explotación económica de la misma.

1.1.5. ¿Las ideas se protegen?

Según La Dra. Bugallo “Las ideas sino pueden materializarse NO se la puede proteger. El Derecho no tiene cómo dar certeza al respecto; sin embargo, las ideas se pueden comunicar, se pueden explicar. Por ello es que cuando una persona toma conocimiento de una idea ajena y luego la adopta, la materializa, la aplica, se dice que esa idea fue “copiada” o “plagiada” para ello la única certeza que será comprobada es lo que materialmente se pudo plasmar.

Tomar ideas para inspirarse no es plagio, ni ningún otro tipo de ilicitud, pero tomar **íntegramente elementos sustanciales de una obra ajena y atribuirse la autoría no es inspiración sino plagio.**

Por eso cuando hablamos de elementos sustanciales de una Obra hablamos de Originalidad.

1.1.6. Copia versus Originalidad

La Originalidad en el ámbito del Diseño está ligada a la personalidad creadora del profesional, procurando que la obra creada se parezca a sí misma y a ninguna otra. Parafraseando a Satanovskiy **“la originalidad es la expresión particular del pensamiento del autor dotando a la obra de características únicas”.**

Pero en todo nuevo proyecto ¿La Originalidad Absoluta existe? Siguiendo el pensamiento de uno de los mayores escritores argentinos, “la Originalidad absoluta No existe”.

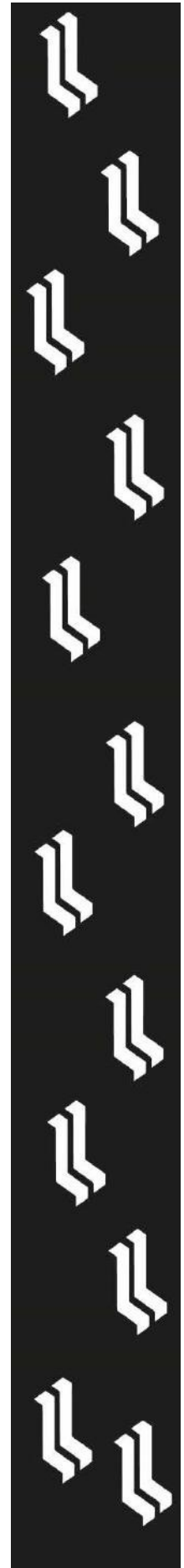
“¿Qué, quieren una originalidad absoluta? No existe. Ni en arte ni en nada. Todo se construye sobre lo anterior, y en nada humano es posible encontrar la pureza.” Sarmiento está “infectado” de Fenimore Cooper, Shakespeare, Chateaubriand y Lamartine; pero a pesar de todo es capaz de asimilar todo ese material extranjero para darnos una gran obra americana”. Sábato E. (1911)

“Nada es original. Roba de cualquier sitio que resuene con inspiración o avive tu imaginación. Devora películas antiguas, películas nuevas, música, libros, pinturas, fotografías, poemas, sueños, conversaciones al azar, arquitectura, puentes, calles, carteles, árboles, nubes, cuerpos de agua, luz y sombras. Únicamente selecciona cosas que robar de aquello que hable directamente a tu alma. Si haces esto, tu trabajo (y robo) será auténtico. La autenticidad tiene un valor incalculable, la originalidad no existe” – JimJarmusch (1953), cineasta.

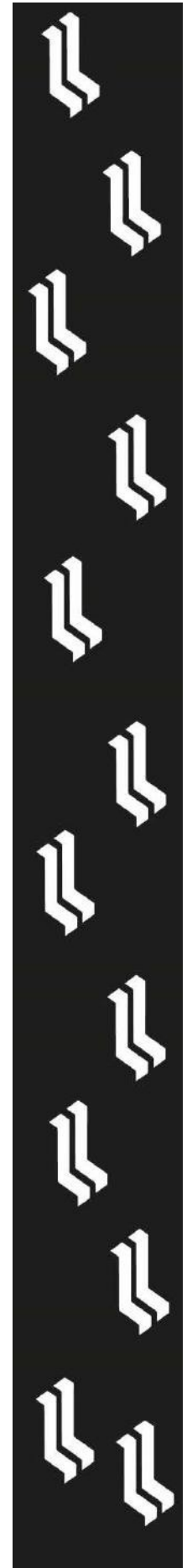
Tras estas controvertidas declaraciones es bueno reflexionar si existe un límite para lo que algunos llaman “inspiración” y otros “copia”, el tema “No es de dónde sacas las cosas, es a dónde las llevas” - Jean-LucGodard (1930).

En el diseño Industrial la originalidad supone curiosidad y placer por la innovación, es una continua búsqueda basada en conocimientos previos que permiten reelaboraciones desde nuevos puntos de vista no tenidos en cuenta hasta entonces.

MODULO I: “El derecho argentino aplicado a las creaciones intelectuales”



2. Derecho de autor.



2.1.1. Concepto de Derecho de Autor.

De acuerdo al Jurista Isidro Satanowsky. 1954 “ Se considera como obra a toda expresión personal del autor perceptiblemente original y novedosa, resultando de la actividad de su espíritu, que tiene individualidad, que es completa y unitaria, que representa o significa algo, que es una creación integral”.(Cita tomada de: Seminario Regional de la OMPI año 1996)

Un sin número de fallos judiciales expresan que la autoría de una obra intelectual no nace con su inscripción en el registro respectivo, tal derecho nace y se fija en el autor por la fuerza misma de la creación de la obra y por tanto no se pierde por no haberse cumplido con dicho registro o depósito, sin embargo, se sostiene que la función del registro es otorgarle al autor la seguridad exclusiva sobre su obra al facultarlo a iniciar acciones contra aquel que explote la obra sin autorización.

Carlos Villalba afirma que el registro sirve para otorgar seguridad jurídica y exclusividad de los derechos patrimoniales de explotación. (Citas tomada de Tesis: Breccia, Sofia. “La inexigibilidad de formalidades en el derecho de autor en Argentina” Universidad de San Andres, Departamento de Derecho. Año 2014).

La ley 11.723 lo expresa en su Art. 63.La falta de inscripción trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que corresponda, sin perjuicio de la validez de las reproducciones, ediciones, ejecuciones y toda otra publicación hechas durante el tiempo en que la obra no estuvo inscripta.

En conclusión, es recomendable una vez de finalizada la obra y antes de exponerla realizar el deposito en el organismo oficial otorgando una presunción de paternidad.

2.1.2. Leyes que lo protegen.

LEY 11.723 – Ley de Propiedad Intelectual. Modificaciones introducidas en Ley N° 25.036 año 1998.

Ley N° 22.195 Aprobación del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Acta del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y Acta del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, año 1999.

Ley 24.425 Aprobación de GATT TRIP’S/ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, año 1994.

2.1.3. Obras que protege la ley 11.723

De acuerdo a la ley 11.723 que protege el derecho de autor en su Artículo 1°. “Se consideran Obras a ser protegidas bajo derecho de autor “las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos, pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí”.

2.1.4. Derechos que otorga la ley 11.723.

Los derechos que otorga la ley a sus autores se encuentra expresado en el artículo 2: El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer

de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

2.1.5. Duración de los derechos conferidos.

Si bien algunas obras tienen menos tiempo de duración como la fotografía en su mayoría el derecho de impedir que otros exploten económicamente nuestra obra sin nuestro consentimiento de acuerdo al artículo 5: La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta setenta años contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del autor.

En caso de que un autor falleciera sin dejar herederos, y se declarase vacante su herencia, los derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras pasarán al Estado por todo el término de Ley, sin perjuicio de los derechos de terceros.

2.1.6. Limitación a los derechos conferidos.

Los derechos conferidos a un autor en determinados casos pueden verse limitados. El Convenio de Berna expresa que “las legislaciones de los países de la Unión se reserva la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal de que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”.

En nuestra ley en su artículo Art. 10. Hace referencia a las limitaciones al referirse que cualquiera puede publicar obras de terceros siempre cuando sea con fines didácticos o científicos, también en aquellas circunstancias donde se realicen comentarios, críticas o notas referentes a la obra, siempre que no tengan intención de obtener un beneficio económico o comercial directo o indirecto.

Al utilizar una obra perteneciente a un tercero la ley exige que deberá mencionarse la fuente y el nombre del autor utilizado las citas.

2.1.7. Registro de la Obra.

La entidad donde se registran las obras es la DNDA (Dirección de derecho de autor) a través de su sitio web: www.argentina.gob.ar/justicia/derechodeautor

Todos los tramites de depósito se pueden realizarse vía on line , comúnmente un diseñador industrial puede proteger sus obras referidas a: modelos y diseños industriales, dibujos, pinturas, grabados, fotografías entre otros.

La forma de protección no requiere de protocolos especiales de protección como si es necesario en la propiedad industrial.

Para las pinturas, arquitecturas, esculturas, etcétera, consistirá el depósito en un croquis o fotografía del original, con las indicaciones suplementarias que permitan identificarlas. Art 57.

Anexo 1

Ley 11.723 Propiedad Intelectual (Derecho de autor).

LEY 11.723 - REGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Derecho de Autor)

Fuente: InfoLEG – Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. www.infoleg.gob.ar. Consultada en Febrero de 2019.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°. — A los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.036 B.O. 11/11/1998)

Art. 2°. — El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

(Nota Infoleg: Por arts. 1° y 2° del Decreto N° 8.478/1965 B.O. 8/10/1965 se obliga a exhibir la autorización escrita de los autores en la ejecución de música nacional o extranjera en público.)

Art. 3°. — Al editor de una obra anónima o seudónima corresponderán con relación a ella los derechos y las obligaciones del autor, quien podrá recabarlos para sí justificando su personalidad. Los autores que empleen seudónimos podrán registrarlos adquiriendo la propiedad de los mismos.

Art. 4°. — Son titulares del derecho de propiedad intelectual:

- a) El autor de la obra;
- b) Sus herederos o derechohabientes;
- c) Los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante.
- d) Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido un programa de computación en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario. (Inciso d) incorporado por art. 2° de la Ley N° 25.036 B.O. 11/11/1998)

Art. 5°. — La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta setenta años contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del autor.

En los casos de obras en colaboración, este término comenzará a contarse desde el 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del último colaborador. Para las obras póstumas, el término de setenta años empezará a correr a partir del 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del autor.

En caso de que un autor falleciere sin dejar herederos, y se declarase vacante su herencia, los derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras pasarán al Estado por todo el término de Ley, sin perjuicio de los derechos de terceros.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 24.870 B.O. 16/9/1997)

Art. 5° bis. — La propiedad intelectual sobre sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas corresponde a los artistas intérpretes por el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación.

Asimismo, la propiedad intelectual sobre los fonogramas corresponde a los productores de los fonogramas o sus derechohabientes por el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación. Los fonogramas e interpretaciones que se encontraren en el dominio público sin que hubieran transcurrido los plazos de protección previstos en esta ley, volverán automáticamente al dominio privado por el plazo que reste, y los terceros deberán cesar cualquier forma de utilización que hubieran realizado durante el lapso en que estuvieron en el dominio público.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.570 B.O. 14/12/2009)

Art. 6°. — Los herederos o derechohabientes no podrán oponerse a que terceros reediten las obras del causante cuando dejen transcurrir más de diez años sin disponer su publicación.

Tampoco podrán oponerse los herederos o derechohabientes a que terceros traduzcan las obras del causante después de diez años de su fallecimiento.

En estos casos, si entre el tercero editor y los herederos o derechohabientes no hubiera acuerdo sobre las condiciones de impresión o la retribución pecuniaria, ambas serán fijadas por árbitros.

Art. 7°. — Se consideran obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieran sido durante ésta, si el mismo autor a su fallecimiento las deja refundidas, adicionadas, anotadas o corregidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas.

Art. 8°. — La propiedad intelectual de las obras anónimas pertenecientes a instituciones, corporaciones o personas jurídicas, durará cincuenta años contados desde su publicación.
(Artículo sustituido por art. 1° del Decreto Ley N° 12.063/1957 B.O. 11/10/57.)

Art. 9°. — Nadie tiene derecho a publicar, sin permiso de los autores o de sus derechohabientes, una producción científica, literaria, artística o musical que se haya anotado o copiado durante su lectura, ejecución o exposición públicas o privadas. Quien haya recibido de los autores o de sus derecho-habientes de un programa de computación una licencia para usarlo, podrá reproducir una única copia de salvaguardia de los ejemplares originales del mismo. (Párrafo incorporado por art. 3° de la Ley N° 25.036 B.O. 11/11/1998).
Dicha copia deberá estar debidamente identificada, con indicación del licenciado que realizó la copia y la fecha de la misma. La copia de salvaguardia no podrá ser utilizada para otra finalidad que la de reemplazar el ejemplar original del programa de computación licenciado si ese original se pierde o deviene inútil para su utilización. (Párrafo incorporado por art. 3° de la Ley N° 25.036 B.O. 11/11/1998).

Art. 10. — Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto.
Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes. Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que les corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas.

Art. 11. — Cuando las partes o los tomos de una misma obra hayan sido publicados por separado en años distintos, los plazos establecidos por la presente Ley corren para cada tomo o cada parte, desde el año de la publicación. Tratándose de obras publicadas parcial o periódicamente por entregas o folletines, los plazos establecidos en la presente Ley corren a partir de la fecha de la última entrega de la obra.

Art. 12. — La propiedad intelectual se regirá por las disposiciones del derecho común, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ley.

DE LAS OBRAS EXTRANJERAS

Art. 13. — Todas las disposiciones de esta Ley, salvo las del artículo 57, son igualmente aplicables a las obras científicas, artísticas y literarias, publicadas en países extranjeros, sea cual fuere la nacionalidad de sus autores, siempre que pertenezcan a naciones que reconozcan el derecho de propiedad intelectual.

Art. 14. — Para asegurar la protección de la Ley argentina, el autor de una obra extranjera sólo necesita acreditar el cumplimiento de las formalidades establecidas para su protección por las Leyes del país en que se haya hecho la publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 23, sobre contratos de traducción.

Art. 15. — La protección que la Ley argentina acuerda a los autores extranjeros, no se extenderá a un período mayor que el reconocido por las Leyes del país donde se hubiere publicado la obra. Si tales Leyes acuerdan una protección mayor, regirán los términos de la presente Ley.

DE LA COLABORACION

Art. 16. — Salvo convenios especiales los colaboradores de una obra disfrutan derechos iguales; los colaboradores anónimos de una compilación colectiva, no conservan derecho de propiedad sobre su contribución de encargo y tendrán por representante legal al editor.

Art. 17. — No se considera colaboración la mera pluralidad de autores, sino en el caso en que la propiedad no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En las composiciones musicales con palabras, la música y la letra se consideran como dos obras distintas.

Art. 18. — El autor de un libreto o composición cualquiera puesta en música, será dueño exclusivo de vender o imprimir su obra literaria separadamente de la música, autorizando o prohibiendo la ejecución o representación pública de su libreto y el compositor podrá hacerlo igualmente con su obra musical, con independencia del autor del libreto.

Art. 19. — En el caso de que dos o varios autores hayan colaborado en una obra dramática o lírica, bastará para su representación pública la autorización concedida por uno de ellos, sin perjuicio de las acciones personales a que hubiere lugar.

Art. 20. — Salvo convenios especiales, los colaboradores en una obra cinematográfica tiene iguales derechos, considerándose tales al autor del argumento, al productor y al director de la película.

Cuando se trate de una obra cinematográfica musical, en que haya colaborado un compositor, éste tiene iguales derechos que el autor del argumento, el productor y el director de la película.
(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.847 B.O. 6/1/2004)

Art. 21. — Salvo convenios especiales:

El productor de la película cinematográfica, tiene facultad para proyectarla, aún sin el consentimiento del autor del argumento o del compositor, sin perjuicio de los derechos que surgen de la colaboración.

El autor del argumento tiene la facultad exclusiva de publicarlo separadamente y sacar de él una obra literaria o artística de otra especie.

El compositor tiene la facultad exclusiva de publicar y ejecutar separadamente la música.

Art. 22. — El productor de la película cinematográfica, al exhibirla en público, debe mencionar su propio nombre, el del autor de la acción o argumento o aquel de los autores de las obras originales de las cuales se haya tomado el argumento de la obra cinematográfica, el del compositor, el del director artístico o adaptador y el de los intérpretes principales.

Art. 23. — El titular de un derecho de traducción tiene sobre ella el derecho de propiedad en las condiciones convenidas con el autor, siempre que los contratos de traducción se inscriban en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual dentro del año de la publicación de la obra traducida.

La falta de inscripción del contrato de traducción trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor o sus derechohabientes hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que correspondan, sin perjuicio de la validez de las traducciones hechas durante el tiempo en que el contrato no estuvo inscripto.

Art. 24. — El traductor de una obra que no pertenece al dominio privado sólo tiene propiedad sobre su versión y no podrá oponerse a que otros la traduzcan de nuevo.

Art. 25. — El que adapte, transporte, modifique o parodie una obra con la autorización del autor, tiene sobre su adaptación, transporte, modificación o parodia, el derecho de coautor, salvo convenio en contrario.

Art. 26. — El que adapte, transporte, modifique o parodie una obra que no pertenece al dominio privado, será dueño exclusivo de su adaptación, transporte, modificación o parodia, y no podrá oponerse a que otros adapten, transporten, modifiquen o parodien la misma obra.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 27. — Los discursos políticos o literarios y en general las conferencias sobre temas intelectuales, no podrán ser publicados si el autor no lo hubiere expresamente autorizado. Los discursos parlamentarios no podrán ser publicados con fines de lucro, sin la autorización del autor.

Exceptúase la información periodística.

Art. 28. — Los artículos no firmados, colaboraciones anónimas, reportajes, dibujos, grabados o informaciones en general que tengan un carácter original y propio, publicados por un diario, revista u otras publicaciones periódicas por haber sido adquiridos u obtenidos por éste o por una agencia de informaciones con carácter de exclusividad, serán considerados como de propiedad del diario, revista, u otras publicaciones periódicas, o de la agencia.

Las noticias de interés general podrán ser utilizadas, transmitidas o retransmitidas; pero cuando se publiquen en su versión original será necesario expresar la fuente de ellas.

Art. 29. — Los autores de colaboraciones firmadas en diarios, revistas y otras publicaciones periódicas son propietarios de su colaboración. Si las colaboraciones no estuvieren firmadas, sus autores sólo tienen derecho a publicarlas, en colección, salvo pacto en contrario con el propietario del diario, revista o periódico.

Art. 30. — Los propietarios de publicaciones periódicas deberán inscribirlas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

La inscripción del periódico protege a las obras intelectuales publicadas en él y sus autores podrán solicitar al registro una certificación que acredite aquella circunstancia.

Para inscribir una publicación periódica deberá presentarse al Registro Nacional de la Propiedad Intelectual un ejemplar de la última edición acompañado del correspondiente formulario.

La inscripción deberá renovarse anualmente y para mantener su vigencia se declarará mensualmente ante el Registro, en los formularios que correspondan, la numeración y fecha de los ejemplares publicados.

Los propietarios de las publicaciones periódicas inscriptas deberán coleccionar uno de los ejemplares publicados, sellados con la leyenda: Ejemplar Ley 11.723, y serán responsables de la autenticidad de los mismos.

El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultar para con terceros, será penado con multa de hasta \$ 5.000 que aplicará el Director del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. El monto de la multa podrá apelarse ante el Ministro de Educación y Justicia.

El registro podrá requerir en cualquier momento la presentación de ejemplares de esta colección e inspeccionar la editorial para comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Si la publicación dejase de aparecer definitivamente deberá comunicarse al Registro y remitirse la colección sellada a la Biblioteca Nacional, dentro de los seis meses subsiguientes al vencimiento de la última inscripción.

El incumplimiento de esta última obligación será penada con una multa de pesos 5.000.

(Artículo sustituido por art. 1° del Decreto Ley 12.063/1957 B.O. 11/10/57.)

Art. 31. — El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto, del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre. La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarcido daños y perjuicios. Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público.

Art. 32. — El derecho de publicar las cartas pertenece al autor. Después de la muerte del autor es necesario el consentimiento de las personas mencionadas en el artículo que antecede y en el orden ahí indicado.

Art. 33. — Cuando las personas cuyo consentimiento sea necesario para la publicación del retrato fotográfico o de las cartas, sean varias, y haya desacuerdo entre ellas, resolverá la autoridad judicial.

Art. 34. — Para las obras fotográficas la duración del derecho de propiedad es de VEINTE (20) años a partir de la fecha de la primera publicación.

Para las obras cinematográficas el derecho de propiedad es de cincuenta años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores enumerados en el artículo 20 de la presente.

Debe inscribirse sobre la obra fotográfica o cinematográfica la fecha, el lugar de publicación, el nombre o la marca del autor o editor. El incumplimiento de este requisito no dará lugar a la acción penal prevista en esta ley para el caso de reproducción de dichas obras.

Las cesiones totales o parciales de derechos temporales o espaciales de explotación de películas cinematográficas sólo serán oponibles a terceros a partir del momento de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.006 B.O. 13/8/1998).

Art. 34 bis: Lo dispuesto en el artículo 34 será de aplicación a las obras cinematográficas que se hayan incorporado al dominio público sin que haya transcurrido el plazo establecido en el mismo y sin perjuicio de la utilización lícita realizada de las copias durante el período en que aquéllas estuvieron incorporadas al dominio público. (Artículo incorporado por art. 2° de la Ley N° 25.006 B.O. 13/8/1998.)

Art. 35. — El consentimiento a que se refiere el artículo 31 para la publicación del retrato no es necesario después de transcurridos 20 años de la muerte de la persona retratada. Para la publicación de una carta, el consentimiento no es necesario después de transcurridos 20 años de la muerte del autor de la carta. Esto aún en el caso de que la carta sea objeto de protección como obra, en virtud de la presente Ley.

Art. 36. — Los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales, gozan del derecho exclusivo de autorizar:

- a) La recitación, la representación y la ejecución pública de sus obras;
- b) La difusión pública por cualquier medio de la recitación, la representación y la ejecución de sus obras.

Sin embargo, será lícita y estará exenta del pago de derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanzas, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita.

También gozarán de la exención del pago del derecho de autor a que se refiere el párrafo anterior, la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, fanfarrias, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado Nacional, de las provincias o de las municipalidades, siempre que la concurrencia de público a los mismos sea gratuita. (Párrafo sustituido por art. 1° de la Ley N° 20.098 B.O. 23/1/1973).

Se exime del pago de derechos de autor la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas, siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.285 B.O. 13/9/2007)

Esta exención rige también para las obras que se distribuyan por vía electrónica, encriptadas o protegidas por cualquier otro sistema que impida su lectura a personas no habilitadas. Las entidades autorizadas asignarán y administrarán las claves de acceso a las obras protegidas. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.285 B.O. 13/9/2007)

No se aplicará la exención a la reproducción y distribución de obras que se hubieren editado originalmente en sistemas especiales para personas con discapacidades visuales o perceptivas, y que se hallen comercialmente disponibles. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.285 B.O. 13/9/2007)

A los fines de este artículo se considera que:

- Discapacidades perceptivas significa: discapacidad visual severa, ampliopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional.
- Encriptadas significa: cifradas, de modo que no puedan ser leídas por personas que carezcan de una clave de acceso. El uso de esta protección, u otra similar, es considerado esencial a fin de la presente exención, dado que la difusión no protegida

podría causar perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor, o ir en detrimento de la explotación normal de las obras.

- Entidad autorizada significa: un organismo estatal o asociación sin fines de lucro con personería jurídica, cuya misión primaria sea asistir a ciegos o personas con otras discapacidades perceptivas.
- Obras científicas significa: tratados, textos, libros de divulgación, artículos de revistas especializadas, y todo material relativo a la ciencia o la tecnología en sus diversas ramas.
- Obras literarias significa: poesía, cuento, novela, filosofía, historia, ensayos, enciclopedias, diccionarios, textos y todos aquellos escritos en los cuales forma y fondo se combinen para expresar conocimientos e ideas de interés universal o nacional.
- Personas no habilitadas significa: que no son ciegos ni tienen otras discapacidades perceptivas.
- Sistemas especiales significa: Braille, textos digitales y grabaciones de audio, siempre que estén destinados exclusivamente a las personas a que se refiere el párrafo anterior.
- Soporte físico significa: todo elemento tangible que almacene voz en registro magnetofónico o digital, o textos digitales; por ejemplo, cassettes, discos compactos (CD), discos digitales versátiles (DVD) o memorias USB.

(Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.285 B.O. 13/9/2007)

Las obras reproducidas y distribuidas en sistemas especiales deberán consignar: los datos de la entidad autorizada, la fecha de la publicación original y el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenezcan los derechos de autor. Asimismo, advertirán que el uso indebido de estas reproducciones será reprimido con pena de prisión, conforme el artículo 172 del Código Penal. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.285 B.O. 13/9/2007)

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 17.753 B.O. 3/6/1968)

(Nota Infoleg: Por art. 1°, último párrafo de la Ley N° 20.115 B.O. 31/1/1973 se establece que ARGENTORES tendrá a su cargo las autorizaciones determinadas en el presente artículo salvo prohibición de uso expresa formulada por el autor y la protección y defensa de los derechos morales correspondientes a los autores de dichas obras.)

(Nota Infoleg: Por arts. 1° y 2° del Decreto N° 8.478/1965 B.O. 8/10/1965 se obliga a exhibir la autorización escrita de los autores en la ejecución de música nacional o extranjera en público.)

DE LA EDICION

Art. 37. — Habrá contrato de edición cuando el titular del derecho de propiedad sobre una obra intelectual, se obliga a entregarla a un editor y éste a reproducirla, difundirla y venderla.

Este contrato se aplica cualquiera sea la forma o sistema de reproducción o publicación.

Art. 38. — El titular conserva su derecho de propiedad intelectual, salvo que lo renunciare por el contrato de edición.

Puede traducir, transformar, refundir, etcétera, su obra y defenderla contra los defraudadores de su propiedad, aun contra el mismo editor.

Art. 39. — El editor sólo tiene los derechos vinculados a la impresión, difusión y venta, sin poder alterar el texto y sólo podrá efectuar las correcciones de imprenta, si el autor se negare o no pudiere hacerlo.

Art. 40. — En el contrato deberá constar el número de ediciones y el de ejemplares de cada una de ellas, como también la retribución pecuniaria del autor o sus derechohabientes; considerándose siempre oneroso el contrato, salvo prueba en contrario. Si las anteriores condiciones no constaran se estará a los usos y costumbres del lugar del contrato.

Art. 41. — Si la obra pereciera en poder del editor antes de ser editada, éste deberá al autor o a sus derechohabientes como indemnización la regalía o participación que les hubiera correspondido en caso de edición. Si la obra pereciera en poder del autor o sus derechohabientes, éstos deberán la suma que hubieran percibido a cuenta de regalía y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Art. 42. — No habiendo plazo fijado para la entrega de la obra por el autor o sus derechohabientes o para su publicación por el editor, el tribunal lo fijará equitativamente en juicio sumario y bajo apercibimiento de la indemnización correspondiente.

Art. 43. — Si el contrato de edición tuviere plazo y al expirar éste el editor conservase ejemplares de la obra no vendidos, el titular podrá comprarlos a precios de costo, más un 10 % de bonificación. Si no hace el titular uso de este derecho, el editor podrá continuar la venta de dichos ejemplares en las condiciones del contrato fenecido.

Art. 44. — El contrato terminará cualquiera sea el plazo estipulado si las ediciones convenidas se agotaran.

DE LA REPRESENTACION

Art. 45. — Hay contrato de representación cuando el autor o sus derechohabientes entregan a un tercero o empresario y éste acepta, una obra teatral para su representación pública.

Art. 46. — Tratándose de obras inéditas que el tercero o empresario debe hacer representar por primera vez, deberá dar recibo de ella al autor o sus derechohabientes y les manifestará dentro de los treinta días de su presentación si es o no aceptada.

Toda obra aceptada debe ser representada dentro del año correspondiente a su presentación. No siéndolo, el autor tiene derecho a exigir como indemnización una suma igual a la regalía de autor correspondiente a veinte representaciones de una obra análoga.

Art. 47. — La aceptación de una obra no da derecho al aceptante a su reproducción o representación por otra empresa, o en otra forma que la estipulada, no pudiendo hacer copias fuera de las indispensables, ni venderlas, ni tocarlas sin permiso del autor.

Art. 48. — El empresario es responsable, de la destrucción total o parcial del original de la obra y si por su negligencia ésta se perdiere, reprodujere o representare, sin autorización del autor o sus derechohabientes, deberá indemnizar los daños y perjuicios causados.

Art. 49. — El autor de una obra inédita aceptada por un tercero, no puede, mientras éste no la haya representado, hacerla representar por otro, salvo convención en contrario.

Art. 50. — A los efectos de esta Ley se consideran como representación o ejecución pública, la transmisión radiotelefónica, exhibición cinematográfica, televisión o cualquier otro procedimiento de reproducción mecánica de toda obra literaria o artística.

DE LA VENTA

Art. 51. — El autor o sus derechohabientes pueden enajenar o ceder total o parcialmente su obra. Esta enajenación es válida sólo durante el término establecido por la Ley y confiere a su adquirente el derecho a su aprovechamiento económico sin poder alterar su título, forma y contenido.

Art. 52. — Aunque el autor enajenare la propiedad de su obra, conserva sobre ella el derecho a exigir la fidelidad de su texto y título, en las impresiones, copias o reproducciones, como asimismo la mención de su nombre o seudónimo como autor.

Art. 53. — La enajenación o cesión de una obra literaria, científica o musical, sea total o parcial, debe inscribirse en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 54. — La enajenación o cesión de una obra pictórica, escultórica, fotográfica o de artes análogas, salvo pacto en contrario, no lleva implícito el derecho de reproducción que permanece reservado al autor o sus derechohabientes.

Art. 55. — La enajenación de planos, croquis y trabajos semejantes, no da derecho al adquirente sino para la ejecución de la obra tenida en vista, no pudiendo enajenarlos, reproducirlos o servirse de ellos para otras obras.

Estos derechos quedan reservados a su autor, salvo pacto en contrario.

Art. 55 bis — La explotación de la propiedad intelectual sobre los programas de computación incluirá entre otras formas los contratos de licencia para su uso o reproducción.

(Artículo incorporado por art. 4° de la Ley N° 25.036 B.O. 11/11/1998).

DE LOS INTERPRETES

Art. 56. — El intérprete de una obra literaria o musical, tiene el derecho de exigir una retribución por su interpretación difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía, la televisión, o bien grabada o impresa sobre disco, película, cinta, hilo o cualquier otra substancia o cuerpo apto para la reproducción sonora o visual. No llegándose a un acuerdo, el monto de la retribución quedará establecido en juicio sumario por la autoridad judicial competente.

El intérprete de una obra literaria o musical está facultado para oponerse a la divulgación de su interpretación, cuando la reproducción de la misma sea hecha en forma tal que pueda producir grave e injusto perjuicio a sus intereses artísticos.

Si la ejecución ha sido hecha por un coro o una orquesta, este derecho de oposición corresponde al director del coro o de la orquesta.

Sin perjuicio del derecho de propiedad perteneciente al autor, una obra ejecutada o representada en un teatro o en una sala pública, puede ser difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía o la televisión, con el solo consentimiento del empresario organizador del espectáculo.

DEL REGISTRO DE OBRAS

Art. 57. — En el Registro Nacional de Propiedad Intelectual deberá depositar el editor de las obras comprendidas en el artículo 1°, tres ejemplares completos de toda obra publicada, dentro de los tres meses siguientes a su aparición. Si la edición fuera de lujo o no excediera de cien ejemplares, bastará con depositar un ejemplar.

El mismo término y condiciones regirán para las obras impresas en país extranjero, que tuvieren editor en la República y se contará desde el primer día de ponerse en venta en territorio argentino.

Para las pinturas, arquitecturas, esculturas, etcétera, consistirá el depósito en un croquis o fotografía del original, con las indicaciones suplementarias que permitan identificarlas.

Para las películas cinematográficas, el depósito consistirá en una relación del argumento, diálogos, fotografías y escenarios de sus principales escenas. Para los programas de computación, consistirá el depósito de los elementos y documentos que determine la reglamentación. (Última parte incorporada por art. 5° de la Ley N° 25.036 B.O. 11/11/1998).

Art. 58. — El que se presente a inscribir una obra con los ejemplares o copias respectivas, será munido de un recibo provisorio, con los datos, fecha y circunstancias que sirven para identificar la obra, haciendo constar su inscripción.

Art. 59. — El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual hará publicar diariamente en el Boletín Oficial, la nómina de las obras presentadas a inscripción, además de las actuaciones que la Dirección estime necesarias, con indicación de su título, autor, editor, clase a la que pertenece y demás datos que las individualicen. Pasado un mes desde la publicación, sin haberse deducido oposición, el Registro las inscribirá y otorgará a los autores el título de propiedad definitivo si éstos lo solicitaren. (Artículo sustituido por Art. 1° Decreto Ley 12.063/57 B.O. 11/10/57)

Art. 60. — Si hubiese algún reclamo dentro del plazo del mes indicado, se levantará un acta de exposición, de la que se dará traslado por cinco días al interesado, debiendo el Director del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, resolver el caso dentro de los diez días subsiguientes.

De la resolución podrá apelarse al ministerio respectivo, dentro de otros diez días y la resolución ministerial no será objeto de recurso alguno, salvo el derecho de quien se crea lesionado para iniciar el juicio correspondiente.

Art. 61. — El depósito de toda obra publicada es obligatorio para el editor. Si éste no lo hiciere será reprimido con una multa de diez veces el valor venal del ejemplar no depositado.

Art. 62. — El depósito de las obras, hecho por el editor, garantiza totalmente los derechos de autor sobre su obra y los del editor sobre su edición. Tratándose de obras no publicadas, el autor o sus derechohabientes pueden depositar una copia del manuscrito con la firma certificada del depositante.

Art. 63. — La falta de inscripción trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que corresponda, sin perjuicio de la validez de las reproducciones, ediciones, ejecuciones y toda otra publicación hechas durante el tiempo en que la obra no estuvo inscripta.

No se admitirá el registro de una obra sin la mención de su "pie de imprenta". Se entiende por tal, la fecha, lugar, edición y la mención del editor.

Art. 64. — Todas las reparticiones oficiales y las instituciones, asociaciones o personas que por cualquier concepto reciban subsidios del Tesoro de la Nación, están obligados a entregar a la Biblioteca del Congreso Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57, el ejemplar correspondiente de las publicaciones que efectúen, en la forma y dentro de los plazos determinados en dicho artículo. Las reparticiones públicas están autorizadas a rechazar toda obra fraudulenta que se presente para su venta.

DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 65. — El Registro llevará los libros necesarios para que toda obra inscripta tenga su folio correspondiente, donde constarán su descripción, título, nombre del autor y fecha de la presentación, y demás circunstancias que a ella se refieran, como ser los contratos de que fuera objeto y las decisiones de los tribunales sobre la misma.

Art. 66. — El Registro inscribirá todo contrato de edición, traducción, compraventa, cesión, participación, y cualquier otro vinculado con el derecho de propiedad intelectual, siempre que se hayan publicado las obras a que se refieren y no sea contrario a las disposiciones de esta Ley.

Art. 67. — El Registro percibirá por la inscripción de toda obra los derechos o aranceles que fijará el Poder Ejecutivo mientras ellos no sean establecidos en la Ley respectiva.

Art. 68. — El Registro estará bajo la dirección de un abogado que deberá reunir las condiciones requeridas por el artículo 70 de la Ley de organización de los tribunales y bajo la superintendencia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FOMENTO DE LAS ARTES Y LETRAS

Art. 69. — (Artículo derogado por art. 26 del Decreto Ley N° 1.224/1958 B.O. 14/2/1958).

Art. 70. — (Artículo derogado por art. 26 del Decreto Ley N° 1.224/1958 B.O. 14/2/1958).

DE LAS PENAS

Art. 71. — Será reprimido con la pena establecida por el artículo 172 del Código Penal, el que de cualquier manera y en cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual que reconoce esta Ley.

Art. 72. — Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece, además del secuestro de la edición ilícita:

- a) El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derechohabientes;
- b) El que falsifique obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto;
- c) El que edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando dolosamente su texto;

d) El que edite o reproduzca mayor número de los ejemplares debidamente autorizados.

Art. 72 bis. — Será reprimido con prisión de un mes a seis años:

- a) El que con fin de lucro reproduzca un fonograma sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor;
- b) El que con el mismo fin facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler de discos fonográficos u otros soportes materiales;
- c) El que reproduzca copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio;
- d) El que almacene o exhiba copias ilícitas y no pueda acreditar su origen mediante la factura que lo vincule comercialmente con un productor legítimo;
- e) El que importe las copias ilegales con miras a su distribución al público.

El damnificado podrá solicitar en jurisdicción comercial o penal el secuestro de las copias de fonogramas reproducidas ilícitamente y de los elementos de reproducción.

El juez podrá ordenar esta medida de oficio, así como requerir caución suficiente al peticionario cuando estime que éste carezca de responsabilidad patrimonial. Cuando la medida precautoria haya sido solicitada por una sociedad autoral o de productores, cuya representatividad haya sido reconocida legalmente, no se requerirá caución.

Si no se dedujera acción, denuncia o querrela, dentro de los 15 días de haberse practicado el secuestro, la medida podrá dejarse sin efecto a petición del titular de las copias secuestradas, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga sobre el peticionante.

A pedido del damnificado el juez ordenará el comiso de las copias que materialicen el ilícito, así como los elementos de reproducción. Las copias ilícitas serán destruidas y los equipos de reproducción subastados. A fin de acreditar que no utilizará los aparatos de reproducción para fines ilícitos, el comprador deberá acreditar su carácter de productor fonográfico o de licenciado de un productor. El producto de la subasta se destinará a acrecentar el "fondo de fomento a las artes" del Fondo Nacional del Derechos de Autor a que se refiere el artículo 6° del decreto-ley 1224/58. (Artículo incorporado por art. 2° de la Ley N° 23.741 B.O. 25/10/1989).

Art. 73. — Será reprimido con prisión de un mes a un año o con multa de MIL PESOS como mínimo y TREINTA MIL PESOS como máximo destinada al fondo de fomento creado por esta ley:

- a) El que representare o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización de sus autores o derechohabientes;
- b) El que ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales sin autorización de sus autores o derechohabientes. (Por art. 1° inciso 12 de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993 se eleva montos).

Art. 74. — Será reprimido con prisión de un mes a un año o multa de MIL PESOS como mínimo y TREINTA MIL PESOS como máximo destinada al fondo de fomento creado por esta Ley, el que atribuyéndose indebidamente la calidad de autor, derecho habiente o la representación de quien tuviere derecho, hiciere suspender una representación o ejecución pública lícita. (Por art. 1° inciso 12 de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993 se eleva montos).

Art. 74 bis. — (Artículo derogado por art. 1° de la Ley N° 23.077 B.O. 27/8/1984 que deroga la Ley N° 21.338.)

Art. 75. — En la aplicación de las penas establecidas por la presente Ley, la acción se iniciará de oficio, por denuncia o querrela.

Art. 76. — El procedimiento y jurisdicción será el establecido por el respectivo Código de Procedimientos en lo Criminal vigente en el lugar donde se cometa el delito.

Art. 77. — Tanto el juicio civil, como el criminal, son independientes y sus resoluciones definitivas no se afectan. Las partes sólo podrán usar en defensa de sus derechos las pruebas instrumentales de otro juicio, las confesiones y los peritajes, comprendido el fallo del jurado, mas nunca las sentencias de los jueces respectivos.

Art. 78. — La Comisión Nacional de Cultura representada por su presidente, podrá acumular su acción a las de los damnificados, para percibir el importe de las multas establecidas a su favor y ejercitar las acciones correspondientes a las atribuciones y funciones que se le asignan por esta Ley.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 79. — Los jueces podrán, previa fianza, de los interesados, decretar preventivamente la suspensión de un espectáculo teatral, cinematográfico, filarmónico u otro análogo; el embargo de las obras denunciadas, así como el embargo del producto que se haya percibido por todo lo anteriormente indicado y toda medida que sirva para proteger eficazmente los derechos que ampare esta Ley.

Ninguna formalidad se ordena para aclarar los derechos del autor o de sus causahabientes. En caso contestación, los derechos estarán sujetos a los medios de prueba establecidos por las Leyes vigentes.

(Nota Infolleg: Por arts. 1° y 2° del Decreto N° 8.478/1965 B.O. 8/10/1965 se obliga a exhibir la autorización escrita de los autores en la ejecución de música nacional o extranjera en público.)

PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 80. — En todo juicio motivado por esta Ley, ya sea por aplicación de sus disposiciones, ya como consecuencia de los contratos y actos jurídicos que tengan relación con la propiedad intelectual, regirá el procedimiento que se determina en los artículos siguientes.

Art. 81. — El procedimiento y términos serán, fuera de las medidas preventivas, en que se establece para las excepciones dilatorias en los respectivos códigos de Procedimientos, en lo Civil y Comercial, con las siguientes modificaciones:

- a) Siempre habrá lugar a prueba a pedido de las partes o de oficio pudiendo ampliarse su término a 30 días, si el juzgado lo creyere conveniente, quedando firme a esta resolución;
- b) Durante la prueba y a pedido de los interesados se podrá decretar una audiencia pública, en la sala del tribunal donde las partes, sus letrados y peritos expondrán sus alegatos u opiniones.
Esta audiencia podrá continuar otros días si uno sólo fuera insuficiente;
- c) En las mismas condiciones del inciso anterior y cuando la importancia del asunto y la naturaleza técnica de las cuestiones lo requiera, se podrá designar un jurado de idóneos en la especialidad de que se tratare, debiendo estar presidido para las cuestiones científicas por el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas o la persona que éste designare, bajo su responsabilidad, para reemplazarlo; para las cuestiones literarias, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras; para las artísticas, el Director del Museo Nacional de Bellas Artes y para las musicales, el Director del Conservatorio Nacional de Música.

Complementarán el jurado dos personas designadas de oficio.

El jurado se reunirá y deliberará en último término en la audiencia que establece el inciso anterior. Si no se hubiere ella designado, en una especial y pública en la forma establecida en dicho inciso.

Su resolución se limitará a declarar si existe o no la lesión a la propiedad intelectual, ya sea legal o convencional.

Esta resolución valdrá como los informes de los peritos nombrados por partes contrarias, cuando se expiden de común acuerdo.

Art. 82. — El cargo de jurado será gratuito y se le aplicarán las disposiciones procesales referentes a los testigos.

DE LAS DENUNCIAS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 83. — Después de vencidos los términos del artículo 5°, podrá denunciarse al Registro Nacional de Propiedad Intelectual la mutilación de una obra literaria, científica o artística, los agregados, las transposiciones, la infidelidad de una traducción, los errores de concepto y las deficiencias en el conocimiento del idioma del original o de la versión. Estas denuncias podrá formularlas cualquier habitante de la Nación, o procederse de oficio, y para el conocimiento de ellas la dirección del Registro Nacional constituirá un jurado que integrarán:

- a) Para las obras literarias, el decano de la Facultad de Filosofía y Letras; dos representantes de la sociedad gremial de escritores, designados por la misma, y las personas que nombren el denunciante y el editor o traductor, una por cada uno;
- b) Para las obras científicas el decano de la Facultad de Ciencias que corresponda por su especialidad, dos representantes de la sociedad científica de la respectiva especialidad, designados por la misma, y las personas que nombren el denunciante y el editor o productor, una por cada parte.

En ambos casos, cuando se haya objetado la traducción, el respectivo jurado se integrará también con dos traductores públicos nacionales, nombrados uno por cada parte, y otro designado por la mayoría del jurado;

- c) Para las obras artísticas, el director del Museo Nacional de Bellas Artes, dos personas idóneas designadas por la Dirección del Registro de Propiedad Intelectual y las personas que nombre el denunciante y el denunciado, una por cada parte;
- d) Para las musicales, el director del Conservatorio Nacional de Música; dos representantes de la sociedad gremial de compositores de música, popular o de cámara en su caso, y las personas que designen el denunciante y el denunciado, una por cada parte.

Cuando las partes no designen sus representantes, dentro del término que les fije la dirección del Registro, serán designados por ésta.

El jurado resolverá declarando si existe o no la falta denunciada y en caso afirmativo, podrá ordenar la corrección de la obra e impedir su exposición o la circulación de ediciones no corregidas, que serán inutilizadas. Los que infrinjan esta prohibición pagarán una multa de 100 a 1.000 pesos moneda nacional, que fijará el jurado y se hará efectiva en la forma establecida por los respectivos códigos de procedimientos en lo Civil y en lo Comercial, para la ejecución de las sentencias. El importe de las multas ingresarán al fondo de fomento creado por esta Ley. Tendrá personería para ejecutarlas la dirección del Registro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 84. — Las obras que se encontraren bajo el dominio público, sin que hubiesen transcurrido los términos de protección previstos en esta ley, volverán automáticamente al dominio privado, sin perjuicio de los derechos que hubieran adquirido terceros sobre las reproducciones de esas obras hechas durante el lapso en que las mismas estuvieron bajo el dominio público.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 24.870 B.O. 16/9/1997).

(Nota Infoleg: Por art. 2° de la Ley N° 24.249 B.O. 17/11/1993 se establece que será de aplicación a aquellas obras cinematográficas que se consideren de dominio público sin que haya transcurrido el plazo de cincuenta años desde su primer publicación.)

Art. 85. — Las obras que en la fecha de la promulgación de la presente Ley se hallen en el dominio privado continuarán en éste hasta cumplirse el término establecido en el artículo 5°.

Art. 86. — Créase el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, del que pasará a depender la actual Oficina de Depósito Legal. Mientras no se incluya en la Ley general de presupuesto el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, las funciones que le están encomendadas por esta Ley, serán desempeñadas por la Biblioteca Nacional.

Art. 87. — Dentro de los sesenta días subsiguientes a la sanción de esta Ley, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

Art. 88. — Queda derogada la Ley 9.141 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 89. — Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1933

**MODULO II - La protección de las formas
innovativas, funcionales y
ornamentales.**



3. Patentes de invención y Modelos de Utilidad y Decreto 403/2019



3.1.1. Introducción Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

Durante su formación y vida profesional el diseñador industrial está íntimamente ligado al arte de inventar.

El arte de inventar se desarrolla a través un pensamiento crítico que le permite al diseñador industrial explorar el mundo que lo rodea descubriendo en él dificultades y carencias, detectando en cada problema una oportunidad para resolverlo de manera práctica y original.

En la esfera de la tecnología cuando se habla de innovaciones podemos decir que existen dos tipos: las innovaciones “incrementales”, las cuales son aquellas creaciones que mejoran un producto ya existente, y las innovaciones “radicales” que son aquellas soluciones a problemas largamente sentidos y que utilizan un concepto totalmente nuevo.

En Legislación cuando se desarrollan nuevos productos o procedimientos hablamos de Patentes de invención como “innovación radical” y Modelos de Utilidad como “innovación incremental”.

Tanto la “innovación radical como la incremental” conllevan la solución de UN PROBLEMA, es así que al momento de presentar la documentación ante los organismos oficiales, para la obtención del título y como consecuencia los derecho exclusivo sobre estas creaciones; uno de los requisitos solicitados a nivel mundial es la **descripción del problema** que se está intentando **solucionar**, luego una descripción de la propuesta la que debe cumplir el requisito de la Novedad.

Así podemos decir que en el ámbito de la propiedad intelectual las Patentes de Invención y Modelos de Utilidad “definir o explicar un problema” es realizar la búsqueda del arte previo de un tema puntual, observándolos y analizándolos críticamente tratando de encontrar o “descubrir” imperfecciones utilizando en definitiva el método heurístico logrando una solución novedosa.

Como diseñamos la búsqueda del arte previo es fundamental para conocer si nuestra idea-solución ya está registrada o publicada con anterioridad o bien nos es de gran utilidad como base para poder mejorar lo existente.

Hoy en día ingresamos a internet a los buscadores comunes y creemos que tenemos toda la información está a nuestro alcance, sin embargo si no sabemos dónde y cómo buscar, quizás nuestra investigación sea una pérdida de tiempo, por ello es fundamental ingresar a las bases de datos oficiales y más aún es confiable solicitar una búsqueda a la Dirección de información tecnológica que nos brindará información técnica, jurídica y comercial extraída de distintas fuentes de información, principalmente de los documentos de Patentes de Invención contenidos en diferentes bases de datos (nacionales e internacionales), tema que desarrollaremos más adelante.

El titular de un Invento o Modelo de Utilidad tendrá el derecho de impedir, dentro del territorio Argentino, que terceros, sin su consentimiento, fabriquen, vendan o importen el producto o procedimiento protegido, cuando esos actos se realicen con fines comerciales.

3.1.2. Leyes que protegen los inventos y Modelos.

Ley Patentes y modelos de Utilidad. Ley N° 24.481. Modificaciones introducidas en Ley N° 24.572 y su reglamentación en el año 1996. Modificaciones Ley N° 27.444 en el año 2018

Circular ANP N° 3/2018 . Resolución 2018-252-APN y Anexos.

Ley Firma digital N° 25.506, año 2002. Resolución N° P-266 del INPI de 23 de octubre de 2012 que implementa el Sistema de Gestión Electrónica denominado 'Portal de Trámites por Internet' del Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI), actualizada en el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 27/2018.

Ley 26.229 Aprobación del Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, año 2007.

Ley N° 17.011 Aprobación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, año 1966.

Ley N° 22.195 Aprobación del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Acta del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y Acta del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, año 1980.

Ley 24.425 Aprobación de GATT TRIP’S/ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, año 1994.

3.1.3. Invento.

De acuerdo al art. 4º-inc a) de la LP , “...se considerará invención a toda creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre.

En la esfera de la tecnología cuando se habla de inventos podemos decir que son aquellas creaciones que dan solución a problemas sociales largamente sentidos ,utilizando para su resolución un concepto totalmente nuevo y normalmente este tipo de soluciones suele provoca sorpresa a nivel mundial.

3.1.4. Modelo de Utilidad.

Los Modelos de Utilidad en el ámbito de la propiedad intelectual es considerado una invención de menor rango que las protegidas por las Patentes.

De acuerdo a la LP en su Art. 53 un Modelo de Utilidad es “Toda disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados”

La cátedra ha desarrollado el concepto contemplando todos sus requisitos:

Un modelo de utilidad es Nueva forma aplicada a un objeto industrial de uso práctico que le confiera una mejora funcional siempre y cuando exista una relación de causalidad entre la nueva forma y la mejora funcional.

La nueva configuración y disposición funcional debe contemplarse como un solo objeto principal y no debe ser contrario a la ley y buenas costumbres.

3.1.5. Patente.

Una patente es un documento jurídico concedido por el Estado a una persona física o jurídica. Dicho documento otorga a su titular los derechos exclusivos de explotación de una invención en el territorio nacional donde se ha tramitado.

El Organismo competente que emite una patente en la Argentina es el Instituto Nacional de propiedad Industrial (I.N.P.I.)

3.1.6. Certificado de Modelo de Utilidad.

Una “Certificado” de Modelo de Utilidades es un documento jurídico concedido por el Estado a una persona física o jurídica. Dicho documento otorga a su titular los derechos exclusivos de explotación de un Modelo de Utilidad en el territorio nacional donde se ha tramitado.

El Organismo competente que emite una patente en la Argentina es el Instituto Nacional de propiedad Industrial (I.N.P.I.)

Ambos documentos jurídicos son otorgados según lo dispuesto en el Art. 2 de LP: La titularidad del invento se acreditará con el otorgamiento de los siguientes títulos de propiedad industrial:

- a) Patentes de invención; y
- b) Certificados de modelo de utilidad.

3.1.7. Pasos para la Obtención del Título.

Como es de suponer durante el trámite de un título de PI existen excepciones que deberán ser analizados de acuerdo la situación planteada, sin embargo el siguiente listado de pasos que otorga la catedra han sido obtenidos de la experiencia y le permitirá a los diseñadores como guía orientativa.

- 1- Diseñar / desarrollar una creación industrial teniendo en cuenta que se está solucionando un problema técnico actual y que propone un avance en la tecnología.
- 2- Realizar una Búsqueda de antecedentes para conocer el arte previo y lo que existe en el mercado. A los fines de la presentación legal lo más recomendable es realizar una búsqueda lo más exhaustiva posible en bases de datos de inventos, internet, bibliotecas, catálogos, etc Normalmente el diseñador realiza una búsqueda de antecedentes de productos similares y una comparación entre el arte previo y el invento que se pretende proteger, evidenciando de manera clara las mejoras o soluciones que estamos brindando.(Se puede solicitar una búsqueda tecnológica a INPI u otras oficinas internacionales)
- 3- Desarrollar la Memoria descriptiva, dibujos, Formulario y Hojas Anexas.
- 4- Presentar la documentación en el INPI pagando las tasas correspondientes.
- 5- Una vez ingresada la solicitud se realiza un examen Formal
- 6- La ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES podrá requerir que se precise o aclare lo que considere necesario o se subsanen errores u omisiones.De no cumplir el solicitante con dicho requerimiento en un plazo de treinta (30) días corridos, se declarará abandonada la solicitud. Art 24.
- 7- Publicación en el Boletín Oficial de Patentes. La ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES procederá a publicar la solicitud de patente en trámite dentro de los DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de la presentación. A petición del solicitante, la solicitud será publicada antes del vencimiento del plazo señalado. Art 26.
- 8- Luego de la Publicación comienza el tiempo de oposición de terceros, esto significa que cualquier interesado tendrá el derecho de presentar observaciones debidamente fundadas y con prueba documental sobre una solicitud, dentro de un plazo de 60 dias desde la publicación de la solicitud, si considera que la invención no cumple alguno de los requisitos de patentabilidad. Art . 28.
- 9- Examen de fondo. Previo pago de la tasa la ANP procederá a realizar el examen de fondo.El mismo tiene como principal objetivo determinar si lo que se pretende registrar cumple con los requisitos exigidos por la ley.

- 10- La ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES podrá requerir copia del examen de fondo realizado por oficinas extranjeras examinadoras en los términos que establezca el decreto reglamentario y podrá también solicitar informes a investigadores que se desempeñen en universidades o institutos científico-tecnológicos del país, quienes serán remunerados en cada caso, de acuerdo a lo que establezca el decreto reglamentario.
- 11- Transcurridos dieciocho (18) meses de la presentación de la solicitud de patente sin que el peticionaste abonare la tasa correspondiente al examen de fondo, la misma se considerará desistida.
- 12- Cuando la solicitud merezca observaciones, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES correrá traslado de las mismas al solicitante para que, dentro del plazo de SESENTA (60) días, haga las aclaraciones que considere pertinentes o presente la información o documentación que le fuera requerida. Si el solicitante no cumple con los requerimientos en el plazo señalado, su solicitud se considerará desistida.
- 13- Si el objeto de la patente o modelo de Utilidad en trámite no merece observaciones y cumple con todos los requisitos establecidos por ley la ANP elabora el Dictamen otorgando al solicitante el Título/Certificado. En esta instancia también se publica en el boletín de Patentes Concedidas.
- 14- En los inventos la duración del derecho es de 20 años y para los Modelos de Utilidad 10 años, sin posibilidad de renovación. Una vez vencido este plazo pasa a uso público.
- 15- Pago de Tasas anuales de mantenimiento: Luego de otorgada la patente o el Certificado de Modelos de Utilidad una de las obligaciones del Titular es el pago de las tasas de mantenimiento. El monto a pagar dependerá de la cantidad de reivindicaciones presentadas.

Nota: La fecha definitiva de presentación de la solicitud será aquella en la cual se haya cumplido con la totalidad de la documentación mencionada en el punto 3.

Desde el inicio del trámite hasta la obtención de Título pueden pasar entre 3 y 6 años.

Nota 2: Forma para Protegerlo:

La Decreto de necesidad de Urgencia (DNU) 773/2018 establece que toda solicitud para el registro de una creación deberá ser ingresada únicamente a través del Portal de Trámites del INPI (www.inpi.gob.ar)

Los expedientes se tramitarán únicamente por medios electrónicos a partir del 1° de Enero del 2019.

Para acceder al Portal de Trámites del INPI el interesado deberá registrarse en el mismo Portal, creando un usuario a través de la clave fiscal AFIP, indicando Apellido, Nombre, Correo Electrónico, CUIT y datos del domicilio.

Las memorias descriptivas y dibujos son cargados como datos adjuntos.

Anexo 1

**Ley 24.481 Patentes de Invención y Modelos de
utilidad y Decreto 403/2019**

LEY DE PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD. N° 24.481

Fuente: InfoLEG – Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. www.infoleg.gob.ar. Consultada en Febrero de 2019.

Decreto 260/96

Apruébase el texto ordenado de la Ley N° 24.481, modificada por su similar N° 24.572 (T.O. 1996) y su Reglamentación. Bs. As., 20/3/96

VISTO las Leyes N° 24.481, 24.572 y 24.603 y los Decretos N° 590 del 18 de octubre de 1995 y 3 del 3 enero de 1996, y CONSIDERANDO:

Que en el debate previo a la sanción por el Congreso de la Nación del proyecto de Ley N° 24.603, cuyo artículo 2 fuera observado por el Poder Ejecutivo Nacional, los legisladores cuestionaron algunas disposiciones del Decreto N° 590 del 18 de octubre de 1995, argumentando su presunto exceso reglamentario.

Que la observación del Poder Ejecutivo Nacional tuvo como exclusivo propósito la preservación de las facultades reglamentarias que le confiere la CONSTITUCION NACIONAL, sin perjuicio de la consideración y análisis particularizado de los argumentos vertidos en el citado debate.

Que a tal efecto y luego del trabajo conjunto que llevaron a cabo funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional con legisladores representativos de ambas Cámaras, se ha realizado un nuevo examen respecto al texto de una reglamentación de las leyes mencionadas en el Visto, que preservando plenamente las facultades presidenciales y respetando los compromisos internacionales asumidos por la República, responda a las inquietudes del Congreso de la Nación respecto del ejercicio de sus propias competencias.

Que, por su parte, las sucesivas modificaciones legislativas y reglamentarias hacen aconsejable la aprobación de un nuevo texto ordenado de la Ley, así como un texto de su reglamentación que reemplace a partir de su publicación al Decreto N° 590 del 18 de octubre de 1995.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional y la Ley N° 20.004.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Decreto N° 590 del 18 de octubre de 1995 y su anexo II, por el presente decreto y sus anexos.

Artículo 2º — Apruébase el Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, con las correcciones de la Ley N° 24.572 que obra como Anexo I y forma parte integrante de este decreto.

Artículo 3º — Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 24.481 con las correcciones introducidas por la ley N° 24.572 que, como Anexo II, forma parte integrante de este decreto.

Artículo 4º — Ratifícase la vigencia del Anexo I del Decreto 590 del 18 de octubre de 1995, incorporándose el mismo como Anexo III del presente decreto.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

TEXTO ORDENADO DE LA LEY DE PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD N° 24.481 MODIFICADA POR LA LEY N° 24.572 (T.O.1996)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Las invenciones en todos los géneros y ramas de la producción conferirán a sus autores los derechos y obligaciones que se especifican en la presente ley.

ARTICULO 2º — La titularidad del invento se acreditará con el otorgamiento de los siguientes títulos de propiedad industrial:

- a) Patentes de invención; y
- b) Certificados de modelo de utilidad.

ARTICULO 3º — Podrán obtener los títulos de propiedad industrial regulados en la presente ley, las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan domicilio real o constituido en el país.

TITULO II

DE LAS PATENTES DE INVENCION

CAPITULO I

PATENTABILIDAD

ARTICULO 4º — Serán patentables las invenciones de productos o de procedimientos, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

- a) A los efectos de esta ley se considerará invención a toda creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre.
- b) Asimismo será considerada novedosa toda invención que no esté comprendida en el estado de la técnica.
- c) Por estado de la técnica deberá entenderse el conjunto de conocimientos técnicos que se han hechos públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.
- d) Habrá actividad inventiva cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente.
- e) Habrá aplicación industrial cuando el objeto de la invención conduzca a la obtención de un resultado o de un producto industrial, entendiéndose al término industria como comprensivo de la agricultura, la industria forestal, la ganadería, la pesca, la minería, las industrias de transformación propiamente dichas y los servicios.

ARTICULO 5º — La divulgación de una invención no afectará su novedad, cuando dentro de UN (1) año previo a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, el inventor o sus causahabientes hayan dado a conocer la invención por cualquier medio de comunicación o la hayan exhibido en una exposición nacional o internacional. Al presentarse la solicitud correspondiente deberá incluirse la documentación comprobatoria en las condiciones que establezca el reglamento de esta ley.

ARTICULO 6º — No se considerarán invenciones para los efectos de esta ley:

- a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas;
- c) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de computación;
- d) Las formas de presentación de información;
- e) Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales;
- f) La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia;
- g) Toda clase de materia viva y sustancias preexistentes en la naturaleza.

ARTICULO 7º — No son patentables:

- a) Las invenciones cuya explotación en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA deba impedirse para proteger el orden público o la moralidad, la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales o evitar daños graves al medio ambiente;
- b) La totalidad del material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica, en los procesos biológicos implícitos en la reproducción animal, vegetal y humana, incluidos los procesos genéticos relativos al material capaz de conducir su propia duplicación en condiciones normales y libres tal como ocurre en la naturaleza.

CAPITULO II

DERECHO A LA PATENTE

ARTICULO 8º — El derecho a la patente pertenecerá al inventor o sus causahabientes quienes tendrán derecho de cederlo o transferirlo por cualquier medio lícito y concertar contratos de licencia. La patente conferirá a su titular los siguientes derechos exclusivos, sin perjuicio de lo normado en los artículos 36 y 99 de la presente ley:

- a) Cuando la materia de la patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación del producto objeto de la patente;
- b) Cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el titular de una patente de procedimiento tendrá derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento. (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 25.859 B.O. 14/1/2004).

ARTICULO 9º — Salvo prueba en contrario se presumirá inventor a la persona o personas físicas que se designen como tales en la solicitud de patente o de certificado de modelo de utilidad. El inventor o inventores tendrán derecho a ser mencionados en el título correspondiente.

ARTICULO 10. — Invenciones desarrolladas durante una relación laboral:

- a) Las realizadas por el trabajador durante el curso de su contrato o relación de trabajo o de servicios con el empleador que tengan por objeto total o parcialmente la realización de actividades inventivas, pertenecerán al empleador.
- b) El trabajador, autor de la invención bajo el supuesto anterior, tendrá derecho a una remuneración suplementaria por su realización, si su aporte personal a la invención y la importancia de la misma para la empresa y empleador excede de manera evidente el contenido explícito o implícito de su contrato o relación de trabajo. Si no existieran las condiciones estipuladas en el inciso a), cuando el trabajador realizara una invención en relación con su actividad profesional en la empresa y en su

obtención hubieran influido predominantemente conocimientos adquiridos dentro de la empresa o la utilización de medios proporcionados por ésta, el empleador tendrá derecho a la titularidad de la invención o a reservarse el derecho de explotación de la misma. El empleador deberá ejercer tal opción dentro de los NOVENTA (90) días de realizada la invención.

c) Cuando el empresario asuma la titularidad de una invención o se reserve el derecho de explotación de la misma, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica justa, fijada en atención a la importancia industrial y comercial del invento, teniendo en cuenta el valor de los medios o conocimientos facilitados por la empresa y los aportes del propio trabajador, en el supuesto de que el empleador otorgue una licencia a terceros, el inventor podrá reclamar al titular de la patente de invención el pago de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las regalías efectivamente percibidas por éste.

d) Una invención industrial será considerada como desarrollada durante la ejecución de un contrato de trabajo o de prestación de servicios, cuando la solicitud de patente haya sido presentada hasta UN (1) año después de la fecha en que el inventor dejó el empleo dentro de cuyo campo de actividad se obtuvo el invento.

e) Las invenciones laborales en cuya realización no concurren las circunstancias previstas en los incisos a) y b), pertenecerán exclusivamente al autor de las mismas.

f) Será nula toda renuncia anticipada del trabajador a los derechos conferidos en este artículo.

ARTICULO 11. — El derecho conferido por la patente estará determinado por la primera reivindicación aprobada, las cuales definen la invención y delimitan el alcance del derecho. La descripción y los dibujos o planos, o en su caso, el depósito de material biológico servirán para interpretarlas.

CAPITULO III CONCESION DE LA PATENTE

ARTICULO 12. — Para obtener una patente será necesario presentar una solicitud ante la Administración Nacional de Patentes del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, con las características y demás datos que indiquen esta ley y su reglamento. (Artículo sustituido por art. 77 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 13. — La patente podrá ser solicitada directamente por el inventor o por sus causahabientes o a través de sus representantes. Cuando se solicite una patente después de hacerlo en otros países se reconocerá como fecha de prioridad la fecha en que hubiese sido presentada la primera solicitud de patente, siempre y cuando no haya transcurrido más de UN (1) año de la presentación originaria.

ARTICULO 14. — El derecho de prioridad enunciado en el artículo anterior, deberá ser invocado al momento de presentar la solicitud de patente. En la etapa del examen de fondo la Administración Nacional de Patentes podrá requerir el documento de prioridad con su correspondiente traducción al castellano cuando los mismos estén redactados en otro idioma.

Adicionalmente, para reconocer el derecho de prioridad, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Presentar el documento de cesión de los derechos de prioridad, cuando correspondiere.
2. Que la solicitud presentada en la República Argentina no tenga mayor alcance que la que fuera reivindicada en la solicitud extranjera; si lo tuviere, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a la solicitud extranjera.
3. Que exista reciprocidad en el país de la primera solicitud.
(Artículo sustituido por art. 78 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 15. — Cuando varios inventores hayan realizado la misma invención independientemente los unos de los otros, el derecho a la patente pertenecerá al que tenga la solicitud con fecha de presentación o de prioridad reconocida, en su caso, más antigua. Si la invención hubiera sido hecha por varias personas conjuntamente el derecho a la patente pertenecerá en común a todas ellas.

ARTICULO 16. — El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento de la tramitación. En caso de que la solicitud corresponda a más de un solicitante, el desestimiento deberá hacerse en común. Si no lo fuera, los derechos del renunciante acrecerán a favor de los demás solicitantes.

ARTICULO 17. — La solicitud de patente no podrá comprender más que una sola invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí de tal manera que integren un único concepto inventivo en general. Las solicitudes que no cumplan con este requisito habrán de ser divididas de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente.

ARTICULO 18. — La fecha de presentación de la solicitud será la del momento en que el solicitante entregue en la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES creada por la presente ley:

- a) Una declaración por la que se solicita la patente;

- b) La identificación del solicitante;
- c) Una descripción y una o varias reivindicaciones aunque no cumplan con los requisitos formales establecidos en la presente ley.

ARTICULO 19. — Para la obtención de la patente deberá presentarse:

- a) La denominación y descripción de la invención;
- b) Los planos o dibujos técnicos que se requieran para la comprensión de la descripción;
- c) Una o más reivindicaciones;
- d) Un resumen de la descripción de la invención que servirá únicamente para su publicación y como elemento de información técnica.

Transcurridos treinta (30) días corridos, desde la fecha de presentación de la solicitud sin cumplimentar los requisitos señalados precedentemente, aquella se denegará sin más trámite.

(Artículo sustituido por art. 79 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 20. — La invención deberá ser descripta en la solicitud de manera suficientemente clara y completa para que una persona experta y con conocimientos medios en la materia pueda ejecutarla. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido para ejecutar y llevar a la práctica la invención, y los elementos que se empleen en forma clara y precisa.

Los métodos y procedimientos descriptos deberán ser aplicables directamente en la producción.

En el caso de solicitudes relativas a microorganismos, el producto a ser obtenido con un proceso reivindicado deberá ser descripto juntamente con aquél en la respectiva solicitud, y se efectuará el depósito de la cepa en una institución autorizada para ello, conforme a las normas que indique la reglamentación.

El público tendrá acceso al cultivo del microorganismo en la institución depositante, a partir del día de la publicación de la solicitud de patente, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

ARTICULO 21. — Los dibujos, planos y diagramas que se acompañen deberán ser lo suficientemente claros para lograr la comprensión de la descripción.

ARTICULO 22. — Las reivindicaciones definirán el objeto para el que se solicita la protección, debiendo ser claras y concisas. Podrán ser una o más y deberán fundarse en la descripción sin excederla.

La primera reivindicación se referirá al objeto principal debiendo las restantes estar subordinadas a la misma.

ARTICULO 23. — Durante su tramitación, una solicitud de patente de invención podrá ser convertida en solicitud de modelo de utilidad y viceversa.

El solicitante podrá efectuar la conversión dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud; o dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en que la Administración Nacional de Patentes lo hubiera requerido.

En caso que el solicitante no convierta la solicitud dentro del plazo estipulado, se tendrá por abandonada la misma.

(Artículo sustituido por art. 80 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 24. — La Administración Nacional de Patentes realizará un examen preliminar de la solicitud y podrá requerir que se precise o aclare lo que considere necesario o se subsanen errores u omisiones.

De no cumplir el solicitante con dicho requerimiento en un plazo de treinta (30) días corridos, se declarará abandonada la solicitud.

(Artículo sustituido por art. 81 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 25. — La solicitud de patente en trámite y sus anexos serán confidenciales hasta el momento de su publicación.

ARTICULO 26. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES procederá a publicar la solicitud de patente en trámite dentro de los DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de la presentación. A petición del solicitante, la solicitud será publicada antes del vencimiento del plazo señalado.

ARTICULO 27. — Previo pago de la tasa que se establezca en el decreto reglamentario, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES procederá a realizar un examen de fondo, para comprobar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el TITULO II, CAPITULO I de esta ley.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES podrá requerir copia del examen de fondo realizado por oficinas extranjeras examinadoras en los términos que establezca el decreto reglamentario y podrá también solicitar informes a investigadores que se desempeñen en universidades o institutos científico-tecnológicos del país, quienes serán remunerados en cada caso, de acuerdo a lo que establezca el decreto reglamentario.

Si lo estimare necesario el solicitante de la patente de invención podrá requerir a la Administración la realización de este examen en sus instalaciones.

Transcurridos dieciocho (18) meses de la presentación de la solicitud de patente sin que el peticionante abonare la tasa correspondiente al examen de fondo, la misma se considerará desistida. (Cuarto párrafo sustituido por art. 82 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 28. — Cuando la solicitud merezca observaciones, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES correrá traslado de las mismas al solicitante para que, dentro del plazo de SESENTA (60) días, haga las aclaraciones que considere pertinentes o presente la información o documentación que le fuera requerida. Si el solicitante no cumple con los requerimientos en el plazo señalado, su solicitud se considerará desistida.

Todas las observaciones serán formuladas en un solo acto por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, salvo cuando se requieran aclaraciones o explicaciones previas al solicitante.

Cualquier persona podrá formular observaciones fundadas a la solicitud de patentes y agregar prueba documental dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar de la publicación prevista en el artículo 26. Las observaciones deberán consistir en la falta o insuficiencia de los requisitos legales para su concesión.

ARTICULO 29. — En caso de que las observaciones formuladas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES no fuesen salvadas por el solicitante se procederá a denegar la solicitud de la patente comunicándose por escrito al solicitante, con expresión de los motivos y fundamentos de la resolución.

ARTICULO 30. — Aprobados todos los requisitos que correspondan, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES procederá a extender el título.

ARTICULO 31. — La concesión de la patente se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho que el solicitante y sin garantía del Estado en cuanto a la utilidad del objeto sobre el que recae.

ARTICULO 32. — La concesión de la Patente de Invención se publicará en la página web del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo que reglamentariamente se establezca por la autoridad de aplicación.

(Artículo sustituido por art. 83 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 33. — Sólo podrán permitirse cambios en el texto del título de una patente para corregir errores materiales o de forma.

ARTICULO 34. — Las patentes de invención otorgadas serán de público conocimiento y se extenderá copia de la documentación a quien la solicite, previo pago de los aranceles que se establezcan.

CAPITULO IV DURACION Y EFECTOS DE LAS PATENTES

ARTICULO 35. — La patente tiene una duración de VEINTE años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 36. — El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:

- a) Un tercero que, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, y para ello fabrique o utilice un producto o use un proceso igual al patentado.
- b) La preparación de medicamentos realizada en forma habitual por profesionales habilitados y por unidad en ejecución de una receta médica, ni a los actos relativos a los medicamentos así preparados.
- c) Cualquier persona que adquiera, use, importe o de cualquier modo comercialice el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, una vez que dicho producto hubiera sido puesto lícitamente en el comercio de cualquier país. Se entenderá que la puesta en el comercio es lícita cuando sea de conformidad con el Acuerdo de Derechos de Propiedad Intelectual vinculados con el comercio. Parte III Sección IV Acuerdo TRIP's-GATT.
- d) El empleo de invenciones patentadas en nuestro país a bordo de vehículos extranjeros, terrestres, marítimos o aéreos que accidental o temporariamente circulen en jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, si son empleados exclusivamente para las necesidades de los mismos.

CAPITULO V TRANSMISION Y LICENCIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 37. — La patente y el modelo de utilidad serán transmisibles y podrán ser objeto de licencias, en forma total o parcial en los términos y con las formalidades que establece la legislación. Para que la cesión tenga efecto respecto de tercero deberá ser inscripta en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 38. — Los contratos de licencia no deberán contener cláusulas comerciales restrictivas que afecten la producción, comercialización o el desarrollo tecnológico del licenciataria, restrinjan la competencia e incurran en cualquier otra conducta tales como, condiciones exclusivas de retrocesión, las que impidan la impugnación de la validez, las que impongan licencias conjuntas obligatorias, o cualquier otra de las conductas tipificadas en la Ley N 22.262 o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO 39. — Salvo estipulación en contrario la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte del titular de la patente o modelo de utilidad, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.

ARTICULO 40. — La persona beneficiada con una licencia contractual tendrá el derecho de ejercitar las acciones legales que correspondan al titular de los inventos, sólo en el caso que éste no las ejercite por sí mismo.

CAPITULO VI

EXCEPCIONES A LOS DERECHOS CONFERIDOS

ARTICULO 41. — EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a requerimiento fundado de autoridad competente, podrá establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una patente. Las excepciones no deberán atentar de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causar un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

CAPITULO VII

OTROS USOS SIN AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA PATENTE

ARTICULO 42. — Cuando un potencial usuario haya intentado obtener la concesión de una licencia del titular de una patente en términos y condiciones comerciales razonables en los términos del artículo 43 y tales intentos no hayan surtido efecto luego de transcurrido un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la fecha en que se solicitó la respectiva licencia, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, podrá permitir otros usos de esa patente sin autorización de su titular. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, se deberá dar comunicación a las autoridades creadas por la Ley N 22.262 o la que la modifique o sustituya, que tutela la libre concurrencia a los efectos que correspondiere.

ARTICULO 43. — Transcurridos TRES (3) años desde la concesión de la patente, o CUATRO (4) desde la presentación de la solicitud, si la invención no ha sido explotada, salvo fuerza mayor o no se hayan realizado preparativos efectivos y serios para explotar la invención objeto de la patente o cuando la explotación de ésta haya sido interrumpida durante más de UN (1) año, cualquier persona podrá solicitar autorización para usar la invención sin autorización de su titular.

Se considerarán como fuerza mayor, además de las legalmente reconocidas como tales, las dificultades objetivas de carácter técnico legal, tales como la demora en obtener el registro en Organismos Públicos para la autorización para la comercialización, ajenas a la voluntad del titular de la patente, que hagan imposible la explotación del invento. La falta de recursos económicos o la falta de viabilidad económica de la explotación no constituirán por sí solos circunstancias justificativas.

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL notificará al titular de la patente el incumplimiento de lo prescripto en el primer párrafo antes de otorgar el uso de la patente sin su autorización.

La autoridad de aplicación previa audiencia de las partes y si ellas no se pusieran de acuerdo, fijará una remuneración razonable que percibirá el titular de la patente, la que será establecida según circunstancias propias de cada caso y habida cuenta del valor económico de la autorización, teniendo presente la tasa de regalías promedio para el sector de que se trate en contratos de licencias comerciales entre partes independientes. Las decisiones referentes a la concesión de estos usos deberán ser adoptadas dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de presentada la solicitud y ellas serán apelables por ante la Justicia Federal en lo Civil y Comercial. La sustanciación del recurso no tendrá efectos suspensivos.

ARTICULO 44. — Será otorgado el derecho de explotación conferido por una patente, sin autorización de su titular, cuando la autoridad competente haya determinado que el titular de la patente ha incurrido en prácticas anticompetitivas. En estos casos, sin perjuicio de los recursos que le competan al titular de la patente, la concesión se efectuará sin necesidad de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 42.

A los fines de la presente ley, se considerarán prácticas anticompetitivas, entre otras, las siguientes:

- a) La fijación de precios comparativamente excesivos, respecto de la media del mercado o discriminatorios de los productos patentados; en particular cuando existan ofertas de abastecimiento del mercado a precios significativamente inferiores a los ofrecidos por el titular de la patente para el mismo producto;
- b) La negativa de abastecer al mercado local en condiciones comerciales razonables;
- c) El entorpecimiento de actividades comerciales o productivas;
- d) Todo otro acto que se encuadre en las conductas consideradas punibles por la Ley N 22.262 o la que la reemplace o sustituya.

ARTICULO 45. — EL PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá por motivos de emergencia sanitaria o seguridad nacional disponer la explotación de ciertas patentes mediante el otorgamiento del derecho de explotación conferido por una patente; su alcance y duración se limitará a los fines de la concesión.

ARTICULO 46. — Se concederá el uso sin autorización del titular de la patente para permitir la explotación de una patente — segunda patente— que no pueda ser explotada sin infringir otra patente — primera patente— siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la invención reivindicada en la segunda patente suponga un avance técnico significativo de una importancia económica considerable, con respecto a la invención reivindicada en la primera patente;

- b) Que el titular de la primera patente tenga derecho a obtener una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la invención reivindicada en la segunda patente, y
- c) Que no pueda cederse el uso autorizado de la primera patente sin la cesión de la segunda patente.

ARTICULO 47. — Cuando se permitan otros usos sin autorización del titular de la patente, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La autorización de dichos usos la efectuará el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL;
- b) La autorización de dichos usos será considerada en función de las circunstancias propias de cada caso;
- c) Para los usos contemplados en el artículo 43 y/o 46 previo a su concesión el potencial usuario deberá haber intentado obtener la autorización del titular de los derechos en término y condiciones comerciales conforme al artículo 43 y esos intentos no hubieren surtido efectos en el plazo dispuesto por el artículo 42. En el caso de uso público no comercial, cuando el gobierno o el contratista, sin hacer una búsqueda de patentes, sepa o tenga motivos demostrables para saber que una patente válida es o será utilizada por o para el gobierno, se informará sin demoras a su titular;
- d) La autorización se extenderá a las patentes relativas a los componentes y procesos de fabricación que permitan su explotación;
- e) Esos usos serán de carácter no exclusivo;
- f) No podrán cederse, salvo con aquella parte de la empresa o de su activo intangible que la integre;
- g) Se autorizarán para abastecer principalmente al mercado interno, salvo en los casos dispuestos en los artículos 44 y 45;
- h) El titular de los derechos percibirá una remuneración razonable según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización, siguiendo el procedimiento del artículo 43; al determinar el importe de las remuneraciones en los casos en que los usos se hubieran autorizado para poner remedio a prácticas anticompetitivas se tendrá en cuenta la necesidad de corregir dichas prácticas y se podrá negar la revocación de la autorización si se estima que es probable que en las condiciones que dieron lugar a la licencia se repitan;
- i) Para los usos establecidos en el artículo 45 y para todo otro uso no contemplado, su alcance y duración se limitará a los fines para los que hayan sido autorizados y podrán retirarse si las circunstancias que dieron origen a esa autorización se han extinguido y no sea probable que vuelvan a surgir, estando el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL facultado para examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo. Al dejarse sin efecto estos usos se deberán tener en cuenta los intereses legítimos de las personas que hubieran recibido dicha autorización. Si se tratara de tecnología de semiconductores, sólo podrá hacerse de ella un uso público no comercial o utilizarse para rectificar una práctica declarada contraria a la competencia tras un procedimiento judicial o administrativo.

ARTICULO 48. — En todos los casos las decisiones relativas a los usos no autorizados por el titular de la patente estarán sujetos a revisión judicial, como asimismo lo relativo a la remuneración que corresponda cuando ésta sea procedente.

ARTICULO 49. — Los recursos que se interpusieran con motivo de actos administrativos relacionados con el otorgamiento de los usos previstos en el presente capítulo, no tendrán efectos suspensivos.

ARTICULO 50. — Quien solicite alguno de los usos de este Capítulo deberá tener capacidad económica para realizar una explotación eficiente de la invención patentada y disponer de un establecimiento habilitado al efecto por la autoridad competente.

CAPITULO VIII PATENTES DE ADICION O PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 51. — Todo el que mejorase una invención patentada, tendrá derecho a solicitar una patente de adición. (Artículo sustituido por art. 84 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 52. — Las patentes de adición se otorgarán por el tiempo de vigencia que le reste a la patente de invención de que dependa. En caso de pluralidad, se tomará en cuenta la que venza más tarde.

TITULO III DE LOS MODELOS DE UTILIDAD

ARTICULO 53. — Toda disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados, conferirán a su creador el derecho exclusivo de explotación, que se justificará por títulos denominados certificados de modelos de utilidad. Este derecho se concederá solamente a la nueva forma o disposición tal como se la define, pero no podrá concederse un certificado de modelo de utilidad dentro del campo de protección de una patente de invención vigente.

ARTICULO 54. — El certificado de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de DIEZ (10) años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y estará sujeto al pago de los aranceles que establezca el decreto reglamentario.

ARTICULO 55. — Serán requisitos esenciales para que proceda la expedición de estos certificados que los inventos contemplados en este título sean nuevos y tengan carácter industrial.

(Artículo sustituido por art. 85 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 56. — Con la solicitud de certificado de modelo de utilidad se acompañará:

- a) El título que designe el invento en cuestión;
- b) Una descripción referida a un solo objeto principal de la nueva configuración o disposición del objeto de uso práctico, de la mejora funcional, y de la relación causal entre nueva configuración o disposición y mejora funcional, de modo que el invento en cuestión pueda ser reproducido por una persona del oficio de nivel medio y una explicación del o de los dibujos;
- c) La o las reivindicaciones referidas al invento en cuestión;
- d) El o los dibujos necesarios.

ARTICULO 57. - Presentada una solicitud de modelo de utilidad y previo pago de la tasa de examen de fondo, la Administración Nacional de Patentes examinará si han sido cumplidas las prescripciones de los artículos 53 y 55. Aprobado dicho examen, se procederá a publicar la solicitud.

Dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación, cualquier persona podrá formular observaciones fundadas a la solicitud de modelo de utilidad y agregar prueba documental. Las observaciones deberán consistir en la falta o insuficiencia de los requisitos legales para su concesión.

Vencido este último plazo, la Administración Nacional de Patentes procederá a resolver la solicitud y expedirá el certificado de modelo de utilidad en caso de corresponder.

Transcurridos tres (3) meses desde la presentación de la solicitud de modelo de utilidad sin que el solicitante hubiese abonado la tasa de examen de fondo, la solicitud se considerará desistida.

(Artículo sustituido por art. 86 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 58. — Son aplicables al modelo de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención que no le sean incompatibles.

TITULO IV

NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD

ARTICULO 59. — Las patentes de invención y certificados de modelos de utilidad serán nulos total o parcialmente cuando se hayan otorgado en contravención a las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 60. — Si las causas de nulidad afectaran sólo a una parte de la patente o del modelo de utilidad, se declarará la nulidad parcial mediante la anulación de la o las reivindicaciones afectadas por aquéllas. No podrá declararse la nulidad parcial de una reivindicación.

Cuando la nulidad sea parcial, la patente o el certificado de modelo de utilidad seguirá en vigor con referencia a las reivindicaciones que no hubieran sido anuladas, siempre que pueda constituir el objeto de un modelo de utilidad o de una patente independiente.

ARTICULO 61. — La declaración de nulidad de una patente no determina por sí sola la anulación de las adiciones a ellas, siempre que se solicite la conversión de éstas en patentes independientes dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la notificación de la declaración de nulidad.

ARTICULO 62. — Las patentes y certificado de modelo de utilidad caducarán en los siguientes casos:

- a) Al vencimiento de su vigencia;
- b) Por renuncia del titular. En caso que la titularidad de la patente pertenezca a más de una persona, la renuncia se deberá hacer en conjunto. La renuncia no podrá afectar derechos de terceros;
- c) Por no cubrir el pago de tasas anuales de mantenimiento al que estén sujetos, fijados los vencimientos respectivos el titular tendrá un plazo de gracia de CIENTO OCHENTA (180) días para abonar el arancel actualizado, a cuyo vencimiento se operará la caducidad, salvo que el pago no se haya efectuado por causa de fuerza mayor;
- d) Cuando concedido el uso a un tercero no se explotara la invención en un plazo de DOS (2) años por causas imputables al titular de la patente.

La decisión administrativa que declara la caducidad de una patente será recurrible judicialmente. La apelación no tendrá efecto suspensivo.

ARTICULO 63. — No será necesaria declaración judicial para que la nulidad o caducidad surtan efectos de someter al dominio público al invento; tanto la nulidad como la caducidad operan de pleno derecho.

ARTICULO 64. — La acción de nulidad o caducidad podrá ser deducida por quien tenga interés legítimo.

ARTICULO 65. — Las acciones de nulidad y caducidad pueden ser opuestas por vía de defensa o de excepción.

ARTICULO 66. — Declarada en juicio la nulidad o caducidad de una patente o de un certificado de utilidad, y pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada se cursará la correspondiente notificación al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

TITULO V
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO I
PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 67. — El trámite de la solicitud de patentes de invención o modelos de utilidad queda sujeto al efectivo pago del arancel correspondiente a la presentación. Caso contrario, la Administración Nacional de Patentes declarará la nulidad del mismo.
(Artículo sustituido por art. 87 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 68. — La representación invocada en las solicitudes de patentes de invención y/o modelos de utilidad tendrá carácter de declaración jurada. En caso de considerarlo pertinente la Administración Nacional de Patentes podrá requerir la documentación que acredite el carácter invocado.

En el supuesto de invocarse el carácter de gestor de negocios, se deberá ratificar la gestión dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles posteriores a su ingreso, bajo apercibimiento de declarar la nulidad de la presentación.
(Artículo sustituido por art. 88 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 69. — En toda solicitud, el solicitante deberá constituir domicilio legal dentro del territorio nacional y comunicar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES cualquier cambio del mismo. En caso de que no se dé el aviso del cambio de domicilio, las notificaciones se tendrán por válidas en el domicilio que figure en el expediente.

ARTICULO 70. — Hasta la publicación referida en el artículo 26, los expedientes en trámite sólo podrán ser consultados por el solicitante, su representante o personas autorizadas por el mismo.
El personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES que intervenga en la tramitación de las solicitudes, estará obligado a guardar confidencialidad respecto del contenido de los expedientes.
Se exceptúa de lo anterior a la información que sea de carácter oficial o la requerida por la autoridad judicial.

ARTICULO 71. — Los empleados del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL no podrán directa ni indirectamente tramitar derechos en representación de terceros hasta DOS (2) años después de la fecha en que cese la relación de dependencia con el citado instituto, bajo pena de exoneración y multa.

CAPITULO II
RECURSOS DE RECONSIDERACION

ARTICULO 72. — Procederá el recurso de apelación administrativo contra la disposición que deniegue una solicitud de patente o de modelo de utilidad, el que deberá interponerse ante el presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial en el plazo perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la disposición respectiva. Al recurso se le acompañará documentación que acredite su procedencia.

(Artículo sustituido por art. 89 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 73. — Analizados los argumentos que se expongan en el recurso y los documentos que se aporten, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL emitirá la resolución que corresponda.

ARTICULO 74. — Cuando la resolución que dicte el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL negara la procedencia del recurso deberá notificarse por escrito lo resuelto al recurrente. Cuando la resolución sea favorable se procederá en los términos del artículo 32 de esta ley.

TITULO VI
VIOLACION DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR LA PATENTE Y EL MODELO DE UTILIDAD

ARTICULO 75. — La defraudación de los derechos del inventor será reputada delito de falsificación y castigada con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa.

ARTICULO 76. — Sufrirá la misma pena del artículo anterior el que a sabiendas, sin perjuicio de los derechos conferidos a terceros por la presente ley:

- a) Produzca o haga producir uno o más objetos en violación de los derechos del titular de la patente o del modelo de utilidad;
- b) El que importe, venda, ponga en venta o comercialice o exponga o introduzca en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, uno o más objetos en violación de los derechos del titular de la patente o del modelo de utilidad.

ARTICULO 77. — Sufrirá la misma pena aumentada en un tercio:

- a) El que fuera socio mandatario, asesor, empleado u obrero del inventor o sus causahabientes y usurpe o divulgue el invento aún no protegido;
- b) El que corrompiendo al socio, mandatario, asesor, empleado u obrero del inventor o de sus causahabientes obtuviera la revelación del invento;
- c) El que viole la obligación del secreto impuesto en esta ley.

ARTICULO 78. - Se impondrá multa al que sin ser titular de una patente o modelo de utilidad o no gozando ya de los derechos conferidos por los mismos, se sirve en sus productos o en su propaganda de denominaciones susceptibles de inducir al público en error en cuanto a la existencia de ellos.

ARTICULO 79. — En caso de reincidencia de delitos castigados por esta ley la pena será duplicada.

ARTICULO 80. — Se aplicará a la participación criminal y al encubrimiento lo dispuesto por el Código Penal.

ARTICULO 81. — Además de las acciones penales, el titular de la patente de invención y su licenciatario o del modelo de utilidad, podrán ejercer acciones civiles para que sea prohibida la continuación de la explotación ilícita y para obtener la reparación del perjuicio sufrido.

ARTICULO 82. — La prescripción de las acciones establecidas en este título operará conforme a lo establecido en los Códigos de Fondo.

ARTICULO 83. — I. Previa presentación del título de la patente o del certificado de modelo de utilidad, el damnificado damnificado podrá solicitar bajo las cauciones que el juez estime necesarias, las siguientes medidas cautelares:

- a) El secuestro de uno o más ejemplares de los objetos en infracción, o la descripción del procedimiento incriminado;
- b) El inventario o el embargo de los objetos falsificados y de las máquinas especialmente destinadas a la fabricación de los productos o a la actuación del procedimiento incriminado.

II. Los jueces podrán ordenar medidas cautelares en relación con una patente concedida de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la ley, para:

- 1) Evitar se produzca la infracción de la patente y, en particular, para evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana;
- 2) Preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción, siempre que en cualquiera de estos casos se verifiquen las siguientes condiciones:
 - a.- Exista una razonable probabilidad de que la patente, si fuera impugnada de nulidad por el demandado, sea declarada válida;
 - b.- Se acredite sumariamente que cualquier retraso en conceder tales medidas causará un daño irreparable al titular;
 - c.- El daño que puede ser causado al titular excede el daño que el presunto infractor sufrirá en caso de que la medida sea erróneamente concedida; y
 - d.- Exista una probabilidad razonable de que se infrinja la patente.

Cumplidas las condiciones precedentes, en casos excepcionales, tales como cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas, los jueces podrán otorgar esas medidas inaudita altera parte.

En todos los casos, previamente a conceder la medida, el juez requerirá que un perito designado de oficio se expida sobre los puntos a) y d) en un plazo máximo de quince (15) días.

En el caso de otorgamiento de alguna de las medidas previstas en este artículo, los jueces ordenarán al solicitante que aporte un fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.859 B.O. 14/1/2004).

ARTICULO 84. — Las medidas que trata el artículo anterior serán practicadas por el oficial de justicia, asistido a pedido del demandante por uno o más peritos.

El acta será firmada por el demandante o persona autorizada por éste, por el o por los peritos, por el titular o encargados en ese momento del establecimiento y por el oficial de justicia.

ARTICULO 85. — El que tuviere en su poder productos en infracción deberá dar noticias completas sobre el nombre de quien se los haya vendido o procurado, su cantidad y valor, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio, bajo pena de ser considerado cómplice del infractor.

El oficial de justicia consignará en el acta las explicaciones que espontáneamente o a su pedido, haya dado el interesado.

ARTICULO 86. — Las medidas enumeradas en el artículo 83, quedarán sin efecto después de transcurridos QUINCE (15) días sin que el solicitante haya deducido la acción judicial correspondiente, sin perjuicio del valor probatorio del acta de constatación.

ARTICULO 87. — En los casos en los cuales no se hayan otorgado las medidas cautelares de conformidad con el artículo 83 de la presente ley, el demandante podrá exigir caución al demandado para no interrumpirlo en la explotación del invento, en caso de que éste quisiera seguir adelante con ella.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 25.859 B.O. 14/1/2004).

ARTICULO 88. — A los efectos de los procedimientos civiles, cuando el objeto de la patente sea un procedimiento para obtener un producto, los jueces ordenarán que el demandado pruebe que el procedimiento que utiliza para obtener el producto es diferente del procedimiento patentado.

No obstante, los jueces estarán facultados para ordenar que el demandante pruebe, que el procedimiento que el demandado utiliza para la obtención del producto, infringe la patente de procedimiento en el caso de que el producto obtenido como resultado del procedimiento patentado no sea nuevo. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el producto obtenido por el procedimiento patentado no es nuevo si el demandado o un perito nombrado por el juez a solicitud del demandado puede demostrar la existencia en el mercado, al tiempo de la presunta infracción, de un producto idéntico al producto obtenido como resultado de la patente de procedimiento, pero no en infracción originado de una fuente distinta al titular de la patente o del demandado.

En la presentación de prueba bajo este artículo, se tendrán en cuenta los legítimos intereses de los demandados en cuanto a la protección de sus secretos industriales y comerciales.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 25.859 B.O. 14/1/2004).

ARTICULO 89. — Serán competentes para entender en los juicios civiles, que seguirán el trámite del juicio ordinario, los jueces federales en lo civil y comercial y en las acciones penales, que seguirá el trámite del juicio correccional, los jueces federales en lo criminal y correccional.

TITULO VII

DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 90. — Créase el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, como organismo autárquico, con personería jurídica y patrimonio propio, que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Ley N 22.362, de la Ley N 22.426 y del decreto-Ley N 6673 del 9 de agosto de 1963.

El patrimonio del Instituto se integrará con:

- a) Los aranceles y anualidades emergentes de las leyes que aplica y las tasas que perciba como retribución por servicios adicionales que preste;
- b) Contribuciones, subsidios, legados y donaciones;
- c) Los bienes pertenecientes al Centro Temporario para la Creación del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL;
- d) La suma que el Congreso de la Nación le fije en el Presupuesto Anual de la Nación.

ARTICULO 91. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL será conducido y administrado por un Presidente designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL quien, en caso de ausencia o imposibilidad temporaria o permanente, será reemplazado en sus funciones por un Vicepresidente también designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Asimismo, el Vicepresidente ejercerá las atribuciones que le delegue el Presidente.

El Presidente y el Vicepresidente tendrán dedicación exclusiva en sus funciones comprendiéndoles las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos y sólo serán removidos de sus cargos por acto fundado del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El Presidente y el Vicepresidente durarán CUATRO (4) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL funcionará una Sindicatura que tendrá como cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos que componen el Instituto.

La Sindicatura será ejercida por un síndico titular y un suplente designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

(Artículo sustituido por art. 1° del Decreto N° 1115/2001 B.O. 4/9/2001).

ARTICULO 92. — EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la observancia de las normas de la presente ley y de las Leyes Nros. 22.362 y 22.426 y del Decreto-Ley N 6673/63;
- b) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo sus funciones;
- c) Celebrar convenios con organismos privados y públicos para la realización de tareas dentro de su ámbito;
- d) Establecer, modificar y eliminar aranceles en relación a los trámites que se realicen ante el mismo, inclusive aquellos tendientes al mantenimiento del derecho del titular, y administrar los fondos que recaude por el arancelamiento de sus servicios. (Inciso sustituido por art. 90 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)
- e) Elaborar una Memoria y Balance anuales;
- f) Establecer una escala de remuneraciones para el personal que desempeñe tareas en el Instituto;
- g) Editar los boletines de Marcas y Patentes y los Libros de Marcas, de Patentes, de Modelos de Utilidad y de los Modelos y Diseños Industriales;
- h) Elaborar un Banco de Datos;
- i) Promocionar sus actividades;
- j) Dar a publicidad sus actos;
- k) Reglamentar el procedimiento de patentes de invención y modelos de utilidad, en todo aquello que facilite el mismo, adaptar requisitos que resulten obsoletos por la implementación de nuevas tecnologías y simplificar el trámite de registro a favor del administrado y la sociedad en su conjunto. (Inciso sustituido por art. 91 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 93. — Serán funciones del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

- a) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las modificaciones reglamentarias y de política nacional que estime pertinentes en relación con las leyes de protección a los derechos de propiedad industrial;
- b) Emitir directivas para el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL;
- c) Ejercer el control presupuestario de los fondos que perciba el Instituto;
- d) Realizar concursos, certámenes o exposiciones y otorgar premios y becas que estimulen la actividad inventiva;
- e) Designar a los Directores de Marcas, Modelos o Diseños Industriales, de Transferencia de Tecnología y al Comisario y Subcomisario de Patentes;
- f) Designar a los refrendantes legales de Marcas, Modelos y Diseños Industriales y de Transferencia de Tecnología;
- g) Disponer la creación de un Consejo consultivo;
- h) Dictar reglamentos internos;
- i) Entender en los recursos que se presenten ante el Instituto;
- j) Otorgar los usos contemplados en el TITULO II, CAPITULO VIII de la presente ley;
- k) Toda otra atribución que surja de la presente ley.

ARTICULO 94. — Créase la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. La Administración será conducida por un Comisario y un Subcomisario de Patentes, designados por el Directorio del Instituto.

ARTICULO 95. — El PODER EJECUTIVO reglamentará el ejercicio de las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 96. — Tanto el monto de las multas como el de los aranceles y anualidades y la forma de actualizarlos se fijarán en el decreto reglamentario.

ARTICULO 97. — Las patentes otorgadas en virtud de la ley que se deroga, conservarán su vigencia concedida hasta su vencimiento, pero quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

ARTICULO 98. — Esta ley no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley N 16.463 para la autorización de elaboración y comercialización de productos farmacéuticos en el país.

ARTICULO 99. — A las solicitudes de patentes que se encuentren en trámite en la fecha en que esta ley entre en vigor no les será aplicable lo relativo a la publicación de la solicitud prevista en el artículo 26 de la presente y sólo deberá publicarse la patente en los términos del artículo 32.

ARTICULO 100. — No serán patentables las invenciones de productos farmacéuticos antes de los CINCO (5) años de publicada la presente ley en el Boletín Oficial. Hasta esa fecha no tendrá vigencia ninguno de los artículos contenidos en la presente ley en los que se disponga la patentabilidad de invenciones de productos farmacéuticos, ni aquellos otros preceptos que se relacionen indisolublemente con la patentabilidad del mismo.

ARTICULO 101. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se podrán presentar solicitudes de patentes de productos farmacéuticos, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley, las que serán otorgadas a partir de los CINCO (5) años de publicada la presente en el Boletín Oficial.

La duración de las patentes mencionadas precedentemente será la que surja de la aplicación del artículo 35.

El titular de la patente tendrá el derecho exclusivo sobre su invento a partir de los CINCO (5) años de publicada la presente ley en el Boletín Oficial salvo que el o los terceros que estén haciendo uso de su invento sin su autorización garanticen el pleno abastecimiento del mercado interno a los mismos precios reales.

En tal caso el titular de la patente sólo tendrá derecho a percibir una retribución justa y razonable de dichos terceros que estén haciendo uso de ellas desde la concesión de la patente hasta su vencimiento. Si no hubiese acuerdo de partes, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL fijará dicha retribución en los términos del artículo 43. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a menos que corresponda su modificación para cumplimentar decisiones de la Organización Mundial de Comercio adoptadas de conformidad con el acuerdo TRIP's - GATT, que sean de observancia obligatoria para la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 102. — Se podrán presentar solicitudes de patentes presentadas en el extranjero antes de la sanción de la presente ley cuyas materias no fueran patentables conforme a la Ley N 111 pero sí conforme a esta ley, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) La primera solicitud haya sido solicitada dentro del año anterior a la sanción de la presente ley;
- b) El solicitante pruebe en los términos y condiciones que prevea el decreto reglamentario, haber presentado la solicitud de patente en país extranjero;
- c) No se hubiere iniciado la explotación de la invención o la importación a escala comercial;

d) La vigencia de las patentes que fueran otorgadas al amparo de este artículo, terminará en la misma fecha en que lo haga en el país en que se hubiere presentado la primera solicitud, siempre y cuando no exceda el término de VEINTE (20) años establecidos por esta ley.

ARTICULO 103. — Derógase el artículo 5º de la Ley Nº 22.262.

ARTICULO 104. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 105. — Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL. —

ANEXO II

REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS DE LA LEY DE PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD Nº 24.481, CON LAS CORRECCIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 24.572

TITULO I — DISPOSICIONES GENERALES —

Artículo 1º — Todos los derechos y obligaciones que se reconozcan por aplicación de la Ley, serán reconocidos con igual extensión a las personas físicas o jurídicas extranjeras que tuvieren domicilio real o constituyeren domicilio especial en la República Argentina, en los términos y con los alcances previstos en las Leyes Nº 17.011 y 24.425.

Artículo 2º — El otorgamiento de patentes de invención y certificados de modelos de utilidad se realizará conforme a los recaudos y procedimientos establecidos en la presente reglamentación.

Artículo 3º: Sin reglamentar.

CAPITULO I. PATENTABILIDAD

Artículo 4º — Para la obtención de una patente de invención deberá presentarse una solicitud, en los términos del artículo 12 de la Ley y demás normas de esta reglamentación, ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES o ante las delegaciones provinciales que habilite al efecto el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Artículo 5º — Si el inventor hubiere divulgado la invención dentro del año previo a la fecha de presentación de la solicitud deberá declararlo por escrito y presentar junto con la solicitud de patente:

a) un ejemplar o copia del medio de comunicación por el que se divulgó la invención, si se tratara de un medio gráfico o electrónico.

b) una mención del medio y su localización geográfica, de la divulgación y de la fecha en que se divulgó, si se tratara de un medio audiovisual.

c) constancia fehaciente de la participación del inventor o del solicitante en la exposición nacional o internacional en que divulgó la invención, su fecha y el alcance de la divulgación.

La declaración del solicitante tendrá el valor de declaración jurada y, en caso de falsedad, se perderá el derecho a obtener la patente o el certificado de modelo de utilidad.

Artículo 6º — No se considerará materia patentable a las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su reproducción.

Artículo 7º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá prohibir la fabricación y comercialización de las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, la salud o la vida de las personas o de los animales, para preservar los vegetales o evitar daños graves al medio ambiente.

CAPITULO II - DERECHO A LA PATENTE —

Artículo 8º — El solicitante podrá mencionar en su solicitud el nombre del o de los inventores y pedir que se lo incluya en la publicación de la solicitud de patente, en el título de propiedad industrial que se entregue y en la publicación de la patente o modelo de utilidad que se realice.

El titular de la patente que de cualquier modo tomara conocimiento de la importación de mercaderías en infracción a los derechos que le acuerda la Ley se encontrará legitimado para iniciar las acciones en sede administrativa o judicial que legalmente correspondan.

Artículo 9º — El inventor o los inventores que hubiesen cedido sus derechos podrán presentarse en cualquier momento del trámite y solicitar ser mencionados en el título correspondiente, acreditando fehacientemente su calidad de tales. De dicha presentación se correrá traslado por el plazo de TREINTA (30) corridos al cesionario. De mediar oposición, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resolverá dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la contestación del traslado o la producción de la prueba que se hubiere requerido para el esclarecimiento de los hechos invocados.

Artículo 10. — Se considerará que el derecho a obtener la patente pertenece al empleador, cuando la realización de actividades inventivas haya sido estipulada como objeto total o parcial de las actividades del empleado.

A los efectos del segundo párrafo del inciso b) del artículo 10 de la Ley, sólo se entenderá que en el desarrollo de la invención han influido predominantemente los conocimientos adquiridos dentro de la empresa o la utilización de medios proporcionados por ésta, cuando la invención sea concerniente a las actividades del empleador o esté relacionada con las tareas específicas que el inventor desarrolla o desarrollara al servicio del empleador.

Realizada una invención en las condiciones indicadas en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 10 de la Ley, si el empleador dejare de ejercer su derecho de opción dentro del plazo establecido en el último párrafo del mismo inciso, el derecho a la titularidad de la patente corresponderá al inventor —empleado—.

Cuando la invención hubiera sido realizada por un trabajador en relación de dependencia, en las condiciones indicadas en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 10 de la Ley y antes del otorgamiento de la patente, se podrá peticionar fundadamente, por escrito y en sobre cerrado, en la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES o en las delegaciones provinciales que habilite al efecto el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, el derecho a la titularidad de la misma. En tal supuesto, el Comisario de Patentes intimará a las partes para que presenten por escrito sus argumentos dentro del plazo improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir de las respectivas notificaciones. Dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes a tales presentaciones o a la producción de la prueba ofrecida, en su caso, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL deberá dictar resolución fundada indicando a quién corresponde el derecho a solicitar la patente, la que será notificada a las partes por medio fehaciente.

En caso de desacuerdo entre el trabajador y su empleador sobre el monto de la remuneración suplementaria o de la compensación económica prevista en el primer párrafo del inciso b) y en el inciso c) del artículo 10 de la Ley, respectivamente, cualquiera de ellos podrá en cualquier tiempo requerir la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL para resolver la disputa, expresando sus fundamentos. Del requerimiento se dará traslado a la otra parte por el término de DIEZ (10) días a partir de la fecha de su notificación. El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL deberá dictar resolución fundada dentro del plazo de VEINTE (20) días siguientes a la contestación del traslado o la producción de las pruebas que se ofrezcan, en su caso, estableciendo la remuneración suplementaria o la compensación económica que, a su criterio, fuere equitativa, la que será notificada a las partes por medio fehaciente.

Las resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a que se refieren los dos párrafos precedentes serán recurribles ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial con competencia territorial en el domicilio del lugar de trabajo, dentro de los VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación. Los recursos no tendrán efectos suspensivos.

Artículo 11. — Sin reglamentar.

CAPITULO III — CONCESION DE LA PATENTE —

Artículo 12. — Para poder obtener una patente, el solicitante deberá completar, dentro de los plazos que en cada caso se especifiquen en la Ley o en esta Reglamentación, la siguiente información y documentación:

a) una solicitud de patente en la que deberá constar:

- 1) una declaración por la que se solicita formalmente una patente de invención;
- 2) nombre completo del o de los solicitantes;
- 3) número de documento de identidad y nacionalidad del o de los solicitantes o datos registrales cuando fuera una persona jurídica;
- 4) domicilio real del o de los solicitantes;
- 5) domicilio especial constituido del solicitante;
- 6) nombre completo del inventor o de los inventores, si correspondiere;
- 7) domicilio real del inventor o de los inventores, si correspondiere;
- 8) título de la invención;
- 9) número de la patente (o de la solicitud de patente) de la cual es adicional la solicitud presentada (si correspondiere);
- 10) número de la solicitud de patente de la cual es divisional la solicitud presentada (si correspondiere);
- 11) número de solicitud de certificado de modelo de utilidad cuya conversión en solicitud de patente se solicita (si correspondiere) o viceversa;
- 12) cuando la presentación se efectúa bajo la Ley 17.011 (CONVENIO DE PARIS), datos de la prioridad o de las prioridades invocadas en la solicitud de patente (país, número y fecha de presentación de la solicitud o solicitudes de patentes extranjeras);
- 13) nombre y dirección completos de la institución depositaria del microorganismo, fecha en que fue depositado y el número de registro asignado al microorganismo por la institución depositaria, cuando la solicitud de patente se refiera a un microorganismo;
- 14) nombre completo de la persona o del agente de la propiedad industrial autorizado para tramitar la solicitud de patente;
- 15) número de documento de identidad de la persona autorizada o número de matrícula del agente de la propiedad industrial autorizado o del apoderado general para administrar del solicitante;
- 16) firma del presentante;

b) Una descripción técnica de la invención, encabezada por el título de la patente, coincidente con el que figura en la solicitud, que deberá contener:

- 1) una descripción del campo técnico al que pertenezca la invención;

- 2) una descripción del estado de la técnica en ese dominio, conocida por el inventor, indicando preferentemente los documentos que lo divulgaron;
 - 3) una descripción detallada y completa de la invención, destacando las ventajas con respecto al estado de la técnica conocido, comprensible para una persona versada en la materia;
 - 4) una breve descripción de las figuras incluidas en los dibujos, si los hubiere.
- c) una o más reivindicaciones;
 - d) los dibujos técnicos necesarios para la comprensión de la invención a que se haga referencia en la memoria técnica;
 - e) un resumen de la descripción de la invención;
 - f) las reproducciones de los dibujos a escala reducida que servirán para la publicación de la solicitud;
 - g) certificado de depósito del microorganismo expedido por la institución depositaria, cuando correspondiere;
 - h) constancia del pago de los aranceles de presentación de la solicitud;
 - i) copias certificadas de la prioridad o prioridades invocadas en la solicitud.

Artículo 13. — La fecha de prioridad a que se refiere el artículo 13 de la Ley se determinará en la forma prevista en la Ley Nº 17.011.

Artículo 14. — Sin reglamentar.

Artículo 15. — Cuando una solicitud de patente fuere presentada en forma conjunta por dos o más personas se presumirá que el derecho les corresponde por partes iguales, excepto cuando en aquella se establezca lo contrario.

Artículo 16. — Sin reglamentar.

Artículo 17. — Cuando la solicitud de patente comprenda más de una invención, deberá ser dividida antes de su concesión. A tales efectos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES intimará al solicitante para que peticione la división en el plazo de TREINTA (30) días desde la notificación, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la solicitud.

Artículo 18. — Sin reglamentar.

Artículo 19. — Desde la fecha de la presentación de la solicitud de patente y hasta NOVENTA (90) días posteriores a esa fecha, el solicitante podrá aportar complementos, correcciones y modificaciones, siempre que ello no implique una extensión de su objeto. Con posterioridad a ese plazo, sólo será autorizada la supresión de defectos puestos en evidencia por el examinador. Los nuevos ejemplos de realización que se agreguen deben ser complementarios para un mejor entendimiento del invento. Ningún derecho podrá deducirse de los complementos, correcciones y modificaciones que impliquen una extensión de la solicitud original.

Artículo 20. — Cuando el objeto de una solicitud de patente sea un microorganismo o cuando para su ejecución se requiera de un microorganismo no conocido ni disponible públicamente el solicitante deberá efectuar el depósito de la cepa en una institución autorizada para ello y reconocida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Esta obligación se dará por satisfecha cuando el microorganismo haya estado depositado desde la fecha de presentación de la solicitud, o con anterioridad a la misma.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL reconocerá para recibir microorganismos en depósito, a los efectos de lo prescripto en el artículo 21 de la Ley, a instituciones reconocidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL o bien aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) sean de carácter permanente;
- b) no dependan del control de los depositantes;
- c) dispongan del personal y de las instalaciones adecuados para comprobar la pertinencia del depósito y garantizar su almacenamiento y conservación sin riesgo de contaminación;
- d) brinden medidas de seguridad necesarias para reducir al mínimo el riesgo de pérdida del material depositado.

En todo momento a partir de la fecha de publicación de la solicitud de patente, el público podrá obtener muestras del microorganismo en la institución depositaria bajo las condiciones ordinarias que rigen esa operación.

Artículo 21. — Sin reglamentar.

Artículo 22. — La reivindicación o las reivindicaciones deberán contener:

- a) un preámbulo o exordio indicando desde su comienzo con el mismo título con que se ha denominado la invención, comprendiendo a continuación todos los aspectos conocidos de la invención surgidos del estado de la técnica más próximo;
- b) una parte característica en donde se citarán los elementos que establezcan la novedad de la invención y que sean necesarios e imprescindibles para llevarla a cabo, definitorios de lo que se desea proteger;
- c) si la claridad y comprensión de la invención lo exigiera, la reivindicación principal, que es la única independiente, puede ir seguida de una o varias reivindicaciones haciendo éstas referencia a la reivindicación de la que dependen y precisando las características adicionales que pretenden proteger. De igual manera debe procederse cuando la reivindicación principal va seguida de una o varias reivindicaciones relativas a modos particulares o de realización de la invención.

Artículo 23. — Sin reglamentar.

Artículo 24. — Una vez recibida la totalidad de la documentación especificada en el artículo 19 de la Ley, el Comisario de Patentes ordenará la realización de un examen formal preliminar en un plazo de VEINTE (20) días. La solicitud será rechazada sin más trámite si dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de notificado fehacientemente, el solicitante no salva los defectos señalados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES en su examen preliminar. Si el defecto fuere exclusivamente referido a la prioridad extranjera, la solicitud podrá continuar su trámite, pero se considerará como si la prioridad jamás hubiese sido invocada. Los certificados de las solicitudes que se resuelvan se expedirán con la aclaración de que se otorgan sin perjuicio del derecho de prioridad previsto en la Ley Nº 17.011, salvo que los interesados pidan reserva del trámite hasta que transcurran los plazos de prioridad allí previstos. El pedido de reserva del trámite será formulado al presentar la solicitud.

Artículo 25. — Sin reglamentar.

Artículo 26. — La publicación de la solicitud de patente en trámite deberá contener:

- a) número de la solicitud;
- b) fecha de presentación de la solicitud;
- c) número/s de la/s prioridad/es;
- d) fecha/s de la/s prioridad/es;
- e) país/es de la/s prioridad/es;
- f) nombre completo y domicilio del o de los solicitantes;
- g) nombre completo y domicilio del o de los inventores (si correspondiere);
- h) número de la matrícula del agente de la propiedad industrial autorizado (si correspondiere);
- i) título de la invención;
- j) resumen de la invención;
- k) dibujo más representativo de la invención, si lo hubiere.

Artículo 27: I. — No se efectuará el examen de fondo de la solicitud si previamente no se ha realizado y aprobado el preliminar.

II. — Cumplidas las formalidades de presentación el solicitante podrá pedir el examen de fondo. El Comisario de Patentes, dentro de los QUINCE (15) días, asignará la solicitud a un examinador.

El examen de fondo se efectuará dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días del pago de la tasa y comprenderá los siguientes pasos:

a) Búsqueda de antecedentes. El examinador procurará identificar, en la medida que a su juicio resulte razonable y factible, los documentos que estime necesarios para determinar si la invención es nueva e implica actividad inventiva. Su búsqueda deberá abarcar todos los sectores técnicos que puedan contener elementos pertinentes para la invención, debiendo consultar la siguiente documentación:

1) documentos de patentes nacionales (patentes y modelos de utilidad otorgados y solicitudes de patentes y modelos de utilidad en trámite),

2) solicitudes de patentes publicadas, y patentes de otros países,

3) literatura técnica distinta de la indicada en los apartados anteriores, que pudiere ser pertinente para la investigación.

b) Examen. El examinador investigará, hasta donde estime necesario y teniendo en cuenta el resultado del examen preliminar y de la búsqueda de antecedentes, si la solicitud satisface íntegramente los requisitos de la Ley y de esta Reglamentación.

III. — Si lo estimare necesario, el examinador podrá requerir:

a) que el solicitante presente, dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la notificación del requerimiento, copia del examen de fondo realizado para la misma invención por oficinas de patentes extranjeras si estuvieren disponibles, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley.

b) informes específicos relacionados con el tema de la invención a investigadores que se desempeñen en Universidades o Institutos de investigación científica o tecnológica.

Cuando se solicite la colaboración indicada en el inciso b) precedente, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL reconocerá y abonará los honorarios profesionales que correspondan a la categoría de investigador principal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) o su equivalente, sobre la base de un presupuesto de afectación de tiempo previamente aprobado por el Comisario de Patentes.

IV. — Si lo estimare pertinente el solicitante podrá petitionar que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES autorice la realización parcial del examen de fondo en sus propias instalaciones, para la verificación de datos en laboratorios o equipos productivos. El Comisario de Patentes podrá aceptar o rechazar el ofrecimiento, sobre la base de aquello que, a su criterio, fuere necesario o conveniente.

Artículo 28. — El examinador incluirá entre sus observaciones las que fueran presentadas por terceros, basadas en los datos que surjan de la publicación efectuada conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley y se basen en la falta de novedad, falta de aplicación industrial, falta de actividad inventiva o ilicitud del objeto de la solicitud, salvo que fueren manifiestamente improcedentes y así se declaren.

Dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la notificación del traslado el solicitante deberá:

- a) Enmendar la solicitud para que se adecue a los requisitos legales y reglamentarios, o
- b) Expresar su opinión sobre las observaciones, refutarlas o formular las aclaraciones que estime pertinentes u oportunas.
- c) Si el solicitante no cumple con los requerimientos en el plazo señalado, su solicitud se considerará desistida.

Artículo 29. —Cuando los reparos formulados no fueren satisfactoriamente salvados por el solicitante, el examinador, previo informe fundado, del que se correrá vista al solicitante, podrá aconsejar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES la denegación de la solicitud, en los términos de su artículo 29.

Artículo 30. —Si como resultado del examen de fondo el examinador determina que la invención reúne todos los requisitos legales y reglamentarios que habilitan su patentamiento y, en su caso, que se han salvado satisfactoriamente las observaciones formuladas, elevará en el término de DIEZ (10) días un informe al Comisario de Patentes con su recomendación, quien resolverá dentro de los TREINTA (30) días siguientes.

Una vez dictada la resolución concediendo o denegando el otorgamiento del título se deberá notificar al solicitante por medio fehaciente.

Si la resolución es denegatoria, a partir de su notificación comenzará a correr el plazo de TREINTA (30) días para la interposición de las acciones o recursos correspondientes, de acuerdo al artículo 72 de la Ley.

Las patentes concedidas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL serán inscriptas en el Registro de Patentes Otorgadas por orden correlativo asentando su número, título, nombre completo del titular, fecha y número de la solicitud, fecha de otorgamiento y fecha de vencimiento. Este Registro podrá ser efectuado en soporte magnético, adoptando todos los recursos necesarios para asegurar su conservación e inalterabilidad.

Artículo 31. —Sin reglamentar.

Artículo 32. —El anuncio del otorgamiento de la patente se publicará además en el libro que editará el INSTITUTO.

Artículo 33. —Sin reglamentar.

Artículo 34. —Sin reglamentar.

CAPITULO IV. DURACION Y EFECTOS DE LA PATENTE

Artículo 35. —Sin reglamentar.

Artículo 36. —A los efectos del inciso c) del artículo 36 de la ley, el titular de una patente concedida en la REPUBLICA ARGENTINA tendrá el derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta o importación en el territorio del producto objeto de la patente, en tanto dicho producto no hubiera sido puesto lícitamente en el comercio de cualquier país. Se considerará que ha sido puesto lícitamente en el comercio cuando el licenciataria autorizado a su comercialización en el país acreditar que lo ha sido por el titular de la patente en el país de adquisición, o por un tercero autorizado para su comercialización.

La comercialización del producto importado estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley y esta reglamentación.

CAPITULO V. TRANSMISION Y LICENCIAS CONTRACTUALES

Artículo 37. —Cuando se transfiera una solicitud de una patente de invención se deberá presentar una solicitud en la que constarán los nombres y domicilios de cedente y cesionario, debiendo este último constituir un domicilio especial en la CAPITAL FEDERAL y la acreditación de certificación de firmas de ambas partes.

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL habilitará DOS (2) registros, uno para patentes de invención y otro para certificados de modelos de utilidad, donde se inscribirán las cesiones previstas en el artículo 37 de la Ley.

La transmisión de derechos tendrá efectos contra terceros desde la fecha del acto respectivo cuando la inscripción se efectúe dentro de los DIEZ (10) días hábiles a partir de aquél. En caso contrario sólo tendrá efectos contra terceros desde la fecha de inscripción.

El titular de una patente podrá, a partir de la fecha de su otorgamiento, solicitar por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL que ella sea incluida en el Registro de Patentes Abiertas a Licenciamiento Voluntario que, al efecto, habilitará el INSTITUTO.

Dicho Registro podrá ser consultado por cualquier interesado quien, si lo deseara, negociará con el titular de la patente las condiciones de la licencia de uso.

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL dispondrá la publicación en el Boletín de Patentes de Invención y Certificados de Modelos de Utilidad y la difusión por los medios que estime convenientes de las patentes inscriptas en el registro indicado, con mención del número, título, fecha de otorgamiento y fecha de incorporación a dicho registro.

Artículo 38. —Sin reglamentar.

Artículo 39. —Sin reglamentar.

Artículo 40. —Sin reglamentar.

CAPITULO VI. EXCEPCIONES A LOS DERECHOS CONFERIDOS

Artículo 41. —El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, juntamente con el Ministerio de Salud y Acción social o el Ministerio de Defensa, en la medida de la competencia de estos últimos, serán las autoridades competentes para requerir

el establecimiento de excepciones limitadas a los derechos conferidos por una patente, en los términos y con los límites previstos por el artículo 41 de la Ley.

CAPITULO VII. OTROS USOS SIN AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA PATENTE

Artículo 42. —Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 43 de la Ley, si la invención no ha sido explotada, salvo fuerza mayor, o no se han realizado preparativos efectivos y serios para explotar la invención objeto de la patente, o cuando la explotación de ésta haya sido interrumpida durante más de un año, cualquier persona podrá solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL la concesión de una licencia obligatoria para la fabricación y venta del producto patentado o la utilización del procedimiento patentado. A tales efectos deberá acreditar haber intentado obtener la concesión de una licencia voluntaria del titular de la patente, en términos y condiciones comerciales razonables y que tales intentos no hayan surtido efecto luego de transcurrido un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días y que se encuentra en condiciones técnicas y comerciales de abastecer el mercado interno en condiciones comerciales razonables.

La petición de la licencia tramitará ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, deberá contener los fundamentos que la sustenten y se ofrecerá en esa instancia toda la prueba que se considere pertinente. Del escrito respectivo se dará traslado al titular de la patente al domicilio constituido en el expediente de la misma, por un plazo de DIEZ (10) días hábiles, para que éste conteste y ofrezca prueba. El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL podrá rechazar la producción de las pruebas inconducentes, debiendo producirse las restantes en el plazo de CUARENTA (40) días. Concluido este plazo o producidas todas las pruebas, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resolverá fundadamente concediendo o denegando la licencia obligatoria solicitada.

La resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL que conceda o rechace la licencia obligatoria podrá ser recurrida directamente por ante la Justicia Federal en lo Civil y Comercial, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada, sin perjuicio de los recursos previstos en el artículo 72 de la Ley y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Reglamento. La substanciación del recurso judicial no tendrá efectos suspensivos.

Artículo 43. —Se considerará que media explotación de un producto cuando exista distribución y comercialización en forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado nacional, en condiciones comerciales razonables.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, previa audiencia de parte y a falta de acuerdo entre ellas, fijará una remuneración razonable que percibirá el titular de la patente, la que será establecida según las circunstancias propias de cada caso y habida cuenta del valor económico de la autorización, teniendo presente la tasa de regalías promedio para el sector de que se trate en contratos de licencias comerciales entre partes independientes.

Las resoluciones que adopte el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL en el marco de este artículo podrán ser recurridas en los términos del artículo 42, último párrafo, de este Reglamento.

Artículo 44. —La autoridad competente de la Ley Nº 22.262 o la que la reemplazare o sustituya, de oficio o a petición de parte, procederá a determinar la existencia de un supuesto de práctica anticompetitiva, cuando se ejerza irregularmente de modo que constituya abuso de una posición dominante en el mercado, en los términos previstos por el artículo 44 de la Ley y las demás disposiciones vigentes de la Ley de Defensa de la Competencia, previa citación del titular de la patente, para que exponga las razones que hacen a su derecho, por un plazo de VEINTE (20) días. Producido el descargo y, en su caso, la prueba que se ofrezca, dicha autoridad dictaminará sobre la pertinencia de la concesión de licencias obligatorias y opinará respecto de las condiciones en que debieran ofrecerse.

En este último supuesto el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, recibidas las actuaciones, dispondrá la publicación de un aviso en el Boletín Oficial, en el Boletín de Patentes y en un diario de circulación nacional informando que estudiará las ofertas de terceros interesados en obtener una licencia obligatoria, otorgando un plazo de TREINTA (30) días para su presentación. Formulada la solicitud o solicitudes, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resolverá fundadamente, concediendo o rechazando la licencia obligatoria. Esta resolución será susceptible de los recursos previstos en el último párrafo del artículo 42.

Las decisiones del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial sobre la pertinencia de la concesión y las relativas a la concesión misma o, en su caso, el rechazo de las licencias obligatorias se adoptarán en un plazo que no excederá de los TREINTA (30) días).

Artículo 45. —El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará las licencias obligatorias con causa en lo previsto por el artículo 45 de la Ley, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y, en su caso, la que corresponda al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL o al MINISTERIO DE DEFENSA, en el marco de las competencias que les asigne la Ley de Ministerios.

Artículo 46. —Las resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL dictadas en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 46 de la Ley, serán susceptibles de los recursos previstos en el último párrafo del artículo 42 de esta reglamentación.

Artículo 47. —El otorgamiento de licencias obligatorias será considerado en función de las circunstancias de cada caso y siempre que se hubiere incurrido en alguna de las causales que fija la Ley para que procedan. Se extenderán a las patentes relativas a los componentes y procesos de fabricación que permitan su explotación cuando se presente alguna de las causales que fija la Ley para ello y se otorgarán en las condiciones previstas en el artículo 47 de la Ley.

Artículo 48. —Sin reglamentar.

Artículo 49. —Sin reglamentar.

Artículo 50. —EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL establecerá el procedimiento y el modo de acreditación de la capacidad económica y técnica, según las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes, para realizar una explotación eficiente de la invención patentada, entendida en términos de abastecimiento del mercado nacional en condiciones comerciales razonables.

CAPITULO VIII. PATENTES DE ADICION O PERFECCIONAMIENTO

Artículo 51. —La solicitud de una licencia obligatoria de patente de adición será otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, por resolución fundada, previa acreditación de la importancia técnica o económica del mejoramiento del descubrimiento o invención. Las resoluciones que se dicten en el marco de este artículo serán susceptibles de los recursos previstos en el último párrafo del artículo 42 de esta reglamentación.

Artículo 52. —Sin reglamentar.

TITULO III. DE LOS MODELOS DE UTILIDAD

Artículo 53. Y 54—Sin reglamentar.

Artículo 55. —Se considerará que la novedad del invento no ha sido quebrada cuando sea el solicitante quien haya hecho conocer o haya divulgado en el exterior el invento objeto de modelo de utilidad, dentro de los SEIS (6) meses previos a la presentación de la solicitud respectiva en la REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 56,57 —Sin reglamentar.

Artículo 58. —Se aplicarán al procedimiento de certificados de modelos de utilidad, en lo pertinente, las normas de esta reglamentación relativas a las patentes de invención.

TITULO IV. CADUCIDAD DE LAS PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD

Artículo 59, 60 y 61. —Sin reglamentar.

Artículo 62. —Las decisiones definitivas que se adopten en virtud de las disposiciones del Título IV de la Ley serán susceptibles de los recursos previstos en el último párrafo del artículo 42 de este reglamento.

Artículo 63, 64,65,66 —Sin reglamentar.

TITULO V. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I. PROCEDIMIENTOS

Artículo 67,68,69 —Sin reglamentar.

Artículo 70. —La información técnica administrativa contenida en los expedientes de solicitud de patente es secreta, y los agentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES y del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL no permitirán que la misma sea divulgada o utilizada de cualquier manera por terceros no interesados o conocida en general. Asimismo custodiarán que no sea accesible para aquellos círculos en que normalmente ella se utiliza.

Quien viole ese secreto será pasible de las acciones legales que puedan corresponder, más pena de exoneración y multa según ellos sean dependientes directos del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, la Administración u Organismo que por razones técnicas deban necesariamente intervenir, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 157, 172 y 173 del Código Penal. El sumario administrativo o proceso judicial podrá substanciarse de oficio o a pedido de parte.

Artículo 71. —Sin reglamentar.

CAPITULO II. RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 72. —La interposición del recurso de reconsideración, establecido en el artículo 72 de la Ley no será recaudo de habilitación de los demás recursos administrativos o judiciales, que pudieran resultar pertinentes por aplicación de las normas de la Ley o de la Ley Nº 19.549 y del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T. O. 1991).

Artículo 73. Y 74—Sin reglamentar.

TITULO VI. VIOLACION DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR LA PATENTE Y EL MODELO DE UTILIDAD

Artículo 75. Al 82 —Sin reglamentar.

Artículo 83. — Las medidas cautelares y los recaudos exigidos para su procedencia, previstos en el artículo 83 de la Ley, no excluirán la adopción de otras medidas cautelares, en los términos establecidos en la legislación sustantiva o procesal aplicable en cada caso.

Artículo 84 al 89— Sin reglamentar.

TITULO VII. DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 90. —El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, tendrá a su cargo la realización de la actividad que al Estado le compete en materia de Propiedad Industrial.

Artículo 91. —La estructura del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL estará constituida por los siguientes órganos:

- 1 — Directorio
- 2 — Unidad de Auditoría Interna (Sindicatura)
- 3 — Consejo Consultivo Honorario
- 4 — Administración Nacional de Patentes
- 5 — Direcciones

El Directorio es el órgano supremo de gobierno al que le corresponden las funciones de dirección y el control de la gestión del mismo.

El Directorio estará formado por UN (1) Presidente, UN(1) Vicepresidente y UN (1) Vocal.

El Presidente del Directorio ejercerá la representación del INSTITUTO, siendo reemplazado por el Vicepresidente en caso de ausencia del primero.

La Sindicatura tendrá las funciones previstas en el Título VI de la Ley Nº 24.156 y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 92. —Se considerarán atribuciones del Instituto, además de las previstas en la Ley:

- a) La actuación administrativa en materia de reconocimiento y mantenimiento de la protección registral a las diversas manifestaciones de la propiedad industrial, comprendiendo la tramitación y resolución de expedientes y la conservación y publicidad de la documentación;
- b) Difundir en forma periódica la información tecnológica, objeto de registro, sin perjuicio de otro tipo de publicación que considere pertinente. Para este fin contará con un banco de datos propio, con conexión a bancos internacionales en la materia y oficinas de la propiedad industrial extranjeras;
- c) Proponer la adhesión de nuestro país a los convenios internacionales que aún no haya suscrito, y en general favorecer el desarrollo de las relaciones internacionales en el campo de la propiedad industrial;
- d) Promover iniciativas y desarrollar actividades conducentes al mejor conocimiento y protección de la propiedad industrial en el orden nacional e internacional;
- e) Mantener relaciones directas con organismos y entidades nacionales e internacionales que se ocupen de la materia.
- f) Emitir dictámenes sobre cuestiones referidas a la propiedad industrial requeridas por autoridades del PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL DE LA NACION.
- g) Cualquier otra función que la legislación vigente le atribuya o que en lo sucesivo le sean atribuidas en materia de su competencia.

Artículo 93. —Serán funciones del Directorio, además de las previstas en la Ley:

- a) Proponer la política del Instituto y establecer las directivas para su cumplimiento;
- b) Proponer el proyecto de presupuesto y efectuar la liquidación anual del mismo;
- c) Aprobar la memoria anual de actividades del INSTITUTO;
- d) Elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las propuestas de adhesiones de la REPUBLICA ARGENTINA a Convenios Internacionales en materia de propiedad industrial;
- e) Deliberar, y en su caso, adoptar decisiones sobre temas sometidos a su consideración;
- f) Crear el PREMIO NACIONAL A LA INVENCION;
- g) Reunir al Consejo Consultivo, por lo menos una vez al mes;
- h) Dictar todas las resoluciones necesarias e inherentes a su condición de órgano supremo del INSTITUTO, en especial las relativas a la efectivización de las funciones establecidas en el artículo 93 de la Ley.

Artículo 94. —La ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES tendrá a su cargo:

- a) La tramitación, estudio y resolución de las solicitudes de concesión de patentes y modelos de utilidad;
- b) Entender en los trámites de nulidad y caducidad y control de la explotación de patentes concedidas;
- c) Expedir certificados y copias autorizadas de los documentos contenidos en los expedientes de su competencia;
- d) Tomar razón de las transferencias de las patentes concedidas las que deberán presentarse en instrumento público y de las que se encuentren en estado de trámite, para las que se exigirá certificación de firma de cedente y cesionario;
- e) Notificar sus actos resolutivos y de tramitación conforme a la Ley Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T. O. 1991);
- f) Emitir informes y elaborar estadísticas sobre el funcionamiento, actividades y rendimiento de la oficina;
- g) Actuar juntamente con el departamento de información tecnológica y con la Asesoría Legal del INSTITUTO para la adecuada aplicación de los convenios internacionales del área.

Artículo 95. —Sin reglamentar.

TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 96. —El monto de las multas, aranceles y anualidades fijadas podrán ser modificadas por resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 97. —El plazo de vigencia establecido en el artículo 35 de la Ley 24.481 se aplicará sólo a las solicitudes presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley.

Artículo 98. —La autorización de elaboración y comercialización de productos farmacéuticos deberá requerirse ante el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y, en materia de productos agroquímicos, ante el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 99. —Sin reglamentar.

Artículo 100. —No se aceptarán solicitudes de patentes de productos farmacéuticos cuyas primeras solicitudes en el país o en el extranjero hubieran sido presentadas con anterioridad al 1º de enero de 1995 salvo los casos en que los solicitantes reivindicaran la prioridad prevista en el Convenio de París con posterioridad a dicha fecha. En ningún caso las primeras solicitudes que sirvan de base para el inicio del trámite en República Argentina serán anteriores al 1º de enero de 1994. Se seguirán los mismos criterios en los casos de modificación o conversión de solicitudes de patentes de procedimiento a solicitudes de patentes de productos farmacéuticos.

Artículo 101. — I. - Respecto de las invenciones de productos farmacéuticos, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL instrumentará el siguiente procedimiento para las presentaciones de solicitud de patentes:

- a) Establecerá a partir del 1º de enero de 1995 la recepción de las solicitudes de patentes.
- b) Aplicará a esas solicitudes, a partir del 1º de enero de 1995, idéntico trámite y criterios de patentabilidad, prioridad y reivindicación que a las restantes materias patentables.
- c) Otorgará la patente, si correspondiera, una vez transcurrido el período de transición previsto en el artículo 100 de la Ley, por el plazo de VEINTE (20) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

II. — Desde la fecha de vencimiento del período de transición, quien pretenda la limitación de los recursos disponibles al titular de los derechos sobre materia protegida deberá haber iniciado los actos de explotación o haber efectuado una inversión significativa para tales actos con anterioridad al 1º de enero de 1995. En caso de comprobarse tal extremo, el titular de la patente tendrá derecho a percibir

la retribución prevista en el artículo 102, párrafo tercero de la ley. La autorización no podrá conferirse si el titular de la patente garantizare el pleno abastecimiento del mercado interno a los mismos precios reales. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a menos que corresponda su modificación para cumplimentar decisiones de la Organización Mundial del Comercio que sean de observancia obligatoria para la República Argentina.

III. — La solicitud de derechos exclusivos de comercialización, durante el período de transición, será presentada ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, acompañando los elementos necesarios, a fin de que éste certifique:

- a) Que el producto es objeto de una solicitud de patente ante el organismo.
- b) Que con posterioridad al 1º de enero de 1995 se haya presentado una solicitud de patente para proteger el mismo producto en otro país miembro del TRIP's GATT, verificando la coincidencia entre ambas presentaciones.
- c) Que con posterioridad al 1º de enero de 1995 se haya concedido una patente para ese producto en ese otro país miembro de TRIP 's GATT.
- d) Que con posterioridad al 1º de enero de 1995 se haya obtenido la aprobación de comercialización en ese otro país miembro del TRIP 's GATT.

Verificados dichos supuestos, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resolverá sobre la procedencia de la concesión de derechos exclusivos de comercialización en la República Argentina, durante un período de CINCO (5) años contados a partir de la aprobación de comercialización en la República Argentina, con la salvedad de que el permiso expirará con anterioridad a dicho plazo si previamente se concede o rechaza la solicitud de patente efectuada ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL o se revocara la autorización de comercialización.

La concesión de los derechos exclusivos de comercialización se encontrará supeditada a la autorización de los organismos competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de esta reglamentación.

Artículo 102. —La presentación de solicitudes de patentes presentadas en el extranjero antes de la sanción de la Ley se hará ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, que confeccionará, a esos efectos, un formulario especial que tendrá carácter de declaración jurada, en los términos del artículo 102 de la Ley y observando el artículo 100 de este Reglamento.

Artículo 103 y 104 —Sin reglamentar.

Decreto 403/2019

PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD

DECTO-2019-403-APN-PTE - Decreto N° 260/1996. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52897206-APN-DO#INPI, la Ley N° 27.444 y el Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/96 se aprobó el Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, con las correcciones de la Ley N° 24.572, como Anexo I.

Que asimismo, mediante el citado decreto se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 24.481, con las correcciones introducidas por la Ley N° 24.572, como Anexo II.

Que por la Ley N° 27.444 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación, se introdujeron modificaciones a las citadas normas.

Que a fin de garantizar el logro de los objetivos planteados, resulta necesario adecuar el marco legal existente a las nuevas modalidades y requisitos, con el objeto de reducir las cargas que pesan sobre los administrados, acortar los plazos en los procedimientos, propender a la desburocratización en los trámites y adopción de las nuevas herramientas electrónicas de gestión.

Que en ese orden, se propone diseñar un procedimiento creativo e innovador para la protección del instituto del modelo de utilidad, poniéndose énfasis en la celeridad del mismo a la luz de la importancia de la protección de la innovación para los emprendedores como así también, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que a través del presente se asegura una mayor calidad en la prestación de los servicios, estableciendo procedimientos transparentes y sencillos, facilitando el acceso al público en general al registro de aquellos intangibles, al poder realizar trámites a distancia ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en ese marco, corresponde modificar el Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Para poder obtener una patente, el solicitante deberá completar, dentro de los plazos que en cada caso se especifiquen en la Ley o en esta Reglamentación, la siguiente información y documentación:

a) Una solicitud de patente en la que deberá constar:

- 1) Una declaración por la que se solicita formalmente una patente de invención;
- 2) Nombre completo del solicitante o de los solicitantes;
- 3) CUIT, CUIL, CDI y nacionalidad del o los solicitantes, o datos registrales cuando fuera una persona jurídica. En caso de tratarse de una persona humana, los datos de identificación del cónyuge cuando correspondiere;
- 4) Domicilio real y electrónico del o los solicitante/s;
- 5) Nombre completo del inventor o de los inventores, si correspondiere;
- 6) Domicilio real del inventor o de los inventores, si correspondiere;
- 7) Título de la invención;
- 8) Número de la patente (o de la solicitud de patente) de la cual es adicional la solicitud presentada (si correspondiere);
- 9) Número de la solicitud de patente de la cual es divisional la solicitud presentada (si correspondiere);
- 10) Cuando la presentación se efectúa bajo la Ley N° 17.011 (CONVENIO DE PARÍS), datos de la prioridad o de las prioridades invocadas en la solicitud de patente: (país, número y fecha de presentación de la solicitud o

solicitudes extranjeras). En caso de no poseer al momento de la presentación nacional el número de la prioridad o de las prioridades extranjeras, el/los mismo/s podrá/n ser declarado/s en cualquier momento dentro de los TRES (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud nacional. Dentro de ese mismo plazo, la Autoridad de Aplicación podrá pedir la traducción al idioma nacional en formato electrónico o digital cuando el/los documento/s de prioridad esté/n redactados en otro idioma;

11) Nombre y dirección completos de la institución depositaria del microorganismo, fecha en que fue depositado y el número de registro asignado al microorganismo por la institución depositaria, cuando la solicitud de patente se refiera a un microorganismo;

12) Nombre completo de la persona o del agente de la propiedad industrial autorizado para tramitar la solicitud de patente;

13) Número de documento de identidad de la persona autorizada o número de matrícula del agente de la propiedad industrial autorizado o del apoderado general para administrar del solicitante;

b) Una descripción técnica de la invención, encabezada por el título de la patente, coincidente con el que figura en la solicitud, que deberá contener:

1) Una descripción del campo técnico al que pertenezca la invención;

2) Una descripción del estado de la técnica en esa área, conocida por el inventor, indicando preferentemente los documentos que lo divulgaron;

3) Una descripción detallada y completa de la invención, destacando las ventajas con respecto al estado de la técnica conocido, comprensible para una persona versada en la materia;

4) Una breve descripción de las figuras incluidas en los dibujos, si los hubiere.

c) Una o más reivindicaciones;

d) Los dibujos técnicos necesarios para la comprensión de la invención a que se haga referencia en la memoria descriptiva;

e) Un resumen de la descripción de la invención;

f) Certificado de depósito del microorganismo expedido por la institución depositaria, cuando correspondiere;

g) Cuando se invoque prioridad, deberá acompañar el/los documento/s de cesión y su traducción en caso de corresponder, en formato electrónico o digital.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como texto del artículo 14 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- El derecho de prioridad invocado al momento de la solicitud tendrá carácter de declaración jurada. Cuando la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES lo requiera en la etapa del examen de fondo, el solicitante contará con el plazo de TRES (3) meses para acompañar en formato electrónico o digital el/los documento/s de prioridad o prioridades y el/los documento/s de cesión. La Autoridad de Aplicación podrá requerir la/s traducción/es de el/los documento/s de prioridad o prioridades invocados en la solicitud cuando no se encuentren en idioma nacional, dentro de los TRES (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El incumplimiento de los requerimientos formulados en el presente artículo dará por decaído el derecho a la prioridad invocado.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 19 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- El solicitante podrá aportar complementos, correcciones y modificaciones, hasta TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de la presentación de la solicitud de patente, siempre que ello no implique una extensión de su objeto. Con posterioridad a ese plazo, sólo será autorizada la supresión de defectos puestos en evidencia por el examinador. Los nuevos ejemplos de realización que se agreguen deberán ser complementarios para un mejor entendimiento del invento. Ningún derecho podrá deducirse de los complementos, correcciones y modificaciones que impliquen una extensión de la solicitud original.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Transcurridos NOVENTA (90) días corridos de la presentación de la solicitud de patente, el Comisario de Patentes ordenará la realización de un examen preliminar en un plazo de VEINTE (20) días corridos.

La solicitud será denegada sin más trámite si dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación, el solicitante no salva las observaciones señaladas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES en su

examen preliminar. En caso de no presentar contestación alguna dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 27 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- I.- Para efectuar el examen de fondo de la solicitud deberán reunirse las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre aprobado el examen preliminar,
- b) Que la solicitud se encuentre publicada en el boletín de patentes,
- c) Que se encuentre cumplido el plazo establecido en el último párrafo del artículo 28 de la Ley N° 24.481 (t.o.1996) y sus modificatorias, para la presentación de observaciones de terceros; y
- d) Que se encuentre abonada la tasa de examen de fondo.

II.- El examen de fondo comprenderá los siguientes pasos:

a) Búsqueda de antecedentes. El examinador procurará identificar, en la medida que a su juicio resulte razonable y factible, los documentos que estime necesarios para determinar si la invención es nueva e implica actividad inventiva. Su búsqueda deberá abarcar todos los sectores técnicos que puedan contener elementos pertinentes para la invención, debiendo consultar la siguiente documentación:

- 1) Documentos de patentes nacionales (patentes y modelos de utilidad otorgados y en trámite);
- 2) Solicitudes de patentes publicadas y patentes de otros países;
- 3) Literatura técnica distinta de la indicada en los apartados anteriores que pudiere ser pertinente para su análisis.

b) Examen. El examinador investigará, hasta donde estime necesario y teniendo en cuenta la búsqueda de antecedentes, si la solicitud satisface íntegramente los requisitos de la Ley y de esta Reglamentación.

III.- Si lo estimare necesario, el examinador podrá requerir:

- a) Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos desde la notificación del requerimiento, copia de la documentación científica que estime pertinente y/o copia del examen de fondo realizado para la misma invención por oficinas de patentes extranjeras.
- b) Informes específicos relacionados con el tema de la invención a investigadores que se desempeñen en Universidades o Institutos de Investigación Científica o Tecnológica.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 29 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- Cuando los reparos formulados no fueran satisfactoriamente salvados por el solicitante en un plazo de TREINTA (30) días corridos, el examinador, previo informe fundado, podrá aconsejar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES la denegación de la solicitud. De no mediar respuesta por parte del solicitante en el plazo indicado, se procederá a la denegatoria sin más trámite.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 30 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Si como resultado del examen de fondo, el examinador determina que la invención reúne los requisitos legales y reglamentarios que habilitan su patentamiento y, en su caso, que se han salvado satisfactoriamente las observaciones formuladas, elevará en el término de DIEZ (10) días un informe al Comisario de Patentes con su recomendación, quien resolverá dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes.

Una vez dictada la resolución concediendo o denegando el otorgamiento del título, se deberá notificar al solicitante por medio fehaciente. Si la resolución es denegatoria, a partir de su notificación comenzará a correr el plazo de TREINTA (30) días para la interposición del recurso previsto en el artículo 72 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias. La Autoridad de Aplicación gestionará el Registro Electrónico de las Patentes concedidas.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 32 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- La publicación de la concesión de la patente de invención y del modelo de utilidad incluirá la siguiente información:

- a) El número de la patente o del modelo de utilidad concedido;
- b) La clase o clases en que se haya incluida la patente o el modelo de utilidad;
- c) El nombre y apellido, o la denominación social, la nacionalidad del solicitante y, en su caso, del inventor, así como su domicilio;
- d) El título de la patente o del modelo de utilidad concedido que comprenderá la memoria descriptiva, reivindicaciones y dibujos en caso de corresponder;

- e) La fecha de concesión de la solicitud; y
- f) La fecha de vencimiento de su vigencia."

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 37 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Cuando se transfiera una solicitud de una patente de invención se deberá cumplimentar los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

El titular de una patente podrá, a partir de la fecha de su otorgamiento, solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, que la misma sea publicada como Patente Abierta a Licenciamiento Voluntario."

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 51 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 51.- La solicitud de una licencia obligatoria de patente de adición será otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, por resolución fundada, previa acreditación de la importancia técnica o económica del mejoramiento de la invención. Las resoluciones que se dicten en el marco de este artículo serán susceptibles de los recursos previstos en el último párrafo del artículo 42 de esta Reglamentación."

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 55 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 55.- Se considerará que la novedad del invento no ha sido quebrada cuando sea el solicitante quien haya hecho conocer o haya divulgado en el exterior el invento objeto de modelo de utilidad, dentro de los DOCE (12) meses previos a la presentación de la solicitud respectiva en la REPÚBLICA ARGENTINA. El "carácter industrial" deberá entenderse como "aplicación industrial" en los términos del artículo 4°, inciso e) de la Ley de

Patentes.

ARTÍCULO 12.- Incorpórase como texto del artículo 56 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, el siguiente:

"ARTÍCULO 56.- La Autoridad de Aplicación estará facultada a resolver la solicitud de modelo de utilidad, transcurridos TREINTA (30) días corridos desde la fecha de su presentación sin acompañar los documentos señalados en el artículo 56 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias."

ARTÍCULO 13.- Incorpórase como texto del artículo 57 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, el siguiente:

"ARTÍCULO 57.- Cuando la presentación se efectúe bajo la Ley N° 17.011 (CONVENIO DE PARÍS), el solicitante deberá acompañar, en el plazo de TRES (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato electrónico o digital, el documento de prioridad y el documento de cesión si correspondiere, con sus traducciones al idioma nacional. De no cumplimentar con dichos requerimientos en el plazo señalado, se dará por decaído el derecho de prioridad.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de establecer el procedimiento y las condiciones bajo las cuales se analizará el cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 53 y 55 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias."

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 72 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- La interposición del recurso de apelación establecido en el artículo 72 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias, no será recaudo de habilitación de los demás recursos administrativos o judiciales que pudieran resultar pertinentes por aplicación de las normas de la Ley o de la Ley N° 19.549, sus modificatorias y del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017."

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 94 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 94.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES tendrá a su cargo:

- a) La tramitación, estudio y resolución de las solicitudes de concesión de patentes y modelos de utilidad.
- b) Entender en los trámites de nulidad de las solicitudes y caducidad de las patentes y modelos de utilidad concedidos.
- c) Expedir certificados y copias autorizadas de los documentos contenidos en los expedientes de su competencia.
- d) Emitir informes y elaborar estadísticas sobre el funcionamiento, actividades y rendimiento de la oficina.
- e) Notificar sus actos resolutorios y de tramitación por los medios que determine la Autoridad de Aplicación.
- f) Actuar juntamente con la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, para la adecuada aplicación de los convenios internacionales del área."

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 98 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 98.- La autorización de elaboración y comercialización de productos farmacéuticos deberá requerirse ante la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y en materia de productos agroquímicos, ante la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.”

ARTÍCULO 17.- El presente decreto entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica e. 06/06/2019 N° 40234/19 v. 06/06/2019- Fecha de publicación 06/06/2019

Anexo 2

Clasificación Internacional y búsqueda del arte previo.

3.1.8. Clasificación Internacional y búsqueda del arte previo.

Con el objetivo de poder acceder al estado de la técnica o arte previo se crea el Acuerdo de Estrasburgo, llamado comúnmente Arreglo CIP. El acuerdo permitió ordenar metódicamente los documentos de patentes presentados en todos los países miembros.

El Arreglo de Estrasburgo establece la Clasificación Internacional de Patentes que divide la tecnología en ocho secciones, con unas 70.000 subdivisiones, cada una de las cuales cuenta con un símbolo que consiste en números arábigos y letras del alfabeto latino. Se trata de un sistema jerárquico de símbolos independientes del idioma para clasificar las Patentes y los Modelos de Utilidad con arreglo a los distintos sectores de la tecnología a los que pertenecen.

Así al momento de que un diseñador industrial deba realizar una búsqueda le será necesario no solo ingresar una palabra clave o el título del Invento, Modelo de Utilidad sino tener en consideración los niveles o jerarquías en que se ordenan según el Arreglo de Estrasburgo.

Ocho secciones en las que se ordenan:

SECCION A — NECESIDADES CORRIENTES DE LA VIDA

SECCION B — TÉCNICAS INDUSTRIALES DIVERSAS; TRANSPORTES

SECCION C — QUÍMICA; METALURGIA

SECCION D — TEXTILES; PAPEL

SECCION E — CONSTRUCCIONES FIJAS

SECCION F — MECÁNICA; ILUMINACIÓN; CALEFACCIÓN; ARMAMENTO; VOLADURA

SECCION G — FÍSICA

SECCION H — ELECTRICIDAD

Las Ocho secciones a la vez se subdividen en:

A	SECCION A — NECESIDADES CORRIENTES DE LA VIDA
-	<u>ACTIVIDADES RURALES</u>
A01	AGRICULTURA; SILVICULTURA; CRIA; CAZA; CAPTURA; PESCA
-	<u>ALIMENTACION; TABACO</u>
A21	COCCION EN HORNO; EQUIPAMIENTO PARA LA PREPARACION O EL TRATAMIENTO DE LA MASA; MASAS PARA COCER EN HORNO [2006.01]
A22	CARNICERIA; TRATAMIENTO DE LA CARNE; TRATAMIENTO DE LAS AVES DE CORRAL O DEL PESCADO
A23	ALIMENTOS O PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SU TRATAMIENTO, NO CUBIERTO POR OTRAS CLASES
A24	TABACO; PUROS; CIGARRILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES
-	<u>OBJETOS PERSONALES O DOMESTICOS</u>
A41	VESTIMENTA
A42	SOMBRERERIA
A43	CALZADOS
A44	MERCERIA; JOYERIA
A45	OBJETOS DE USO PERSONAL O ARTICULOS DE VIAJE

A46	CEPILLERIA
A47	MOBILIARIO; ARTICULOS O APARATOS DE USO DOMESTICO; MOLINILLOS DE CAFE; MOLINILLOS DE ESPECIAS; ASPIRADORES EN GENERAL
-	<u>SALUD; SALVAMENTO; DIVERSIONES</u>
A61	CIENCIAS MEDICAS O VETERINARIAS; HIGIENE
A62	SALVAMENTO; LUCHA CONTRA INCENDIOS
A63	DEPORTES; JUEGOS; DISTRACCIONES
A99	MATERIA NO PREVISTA EN OTRO LUGAR DE ESTA SECCION [2006.01]
B	SECCION B — TECNICAS INDUSTRIALES DIVERSAS; TRANSPORTES
	<u>SEPARACION; MEZCLA</u>
B01	PROCEDIMIENTOS O APARATOS FISICOS O QUIMICOS EN GENERAL
B02	TRITURACION, REDUCCION A POLVO O DESINTEGRACION; TRATAMIENTO PREPARATORIO DE LOS GRANOS PARA LA MOLIENDA
B03	SEPARACION DE SOLIDOS POR UTILIZACION DE LIQUIDOS O POR UTILIZACION DE MESAS O CRIBAS DE PISTON NEUMATICO; SEPARACION MAGNETICA O ELECTROSTATICA DE MATERIALES SOLIDOS A PARTIR DE MATERIALES SOLIDOS O DE FLUIDOS; SEPARACION POR CAMPOS ELECTRICOS DE ALTA TENSION [5]
B04	APARATOS O MAQUINAS CENTRIFUGAS UTILIZADAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS FISICOS O QUIMICOS
B05	PULVERIZACION O ATOMIZACION EN GENERAL; APLICACION DE LIQUIDOS U OTRAS MATERIAS FLUIDAS A SUPERFICIES, EN GENERAL [2]
B06	PRODUCCION O TRANSMISION DE VIBRACIONES MECANICAS, EN GENERAL
B07	SEPARACION DE SOLIDOS; CLASIFICACION
B08	LIMPIEZA
B09	ELIMINACION DE DESECHOS SOLIDOS; REGENERACION DE SUELOS CONTAMINADOS [6]
-	<u>CONFORMACION</u>
B21	TRABAJO MECANICO DE LOS METALES SIN ARRANQUE SUSTANCIAL DE MATERIAL; CORTE DEL METAL POR PUNZONADO
B22	FUNDICION; METALURGIA DE POLVOS METALICOS
B23	MAQUINAS-HERRAMIENTAS; TRABAJO DE METALES NO PREVISTO EN OTRO LUGAR
B24	TRABAJO CON MUELA; PULIDO
B25	HERRAMIENTAS MANUALES; HERRAMIENTAS DE MOTOR PORTATILES; MANGOS PARA UTENSILIOS MANUALES; UTILLAJE DE TALLER; MANIPULADORES
B26	HERRAMIENTAS MANUALES DE CORTE; CORTE; SEPARACION
B27	TRABAJO O CONSERVACION DE LA MADERA O DE MATERIALES SIMILARES; MAQUINAS PARA CLAVAR, GRAPAR O COSER EN GENERAL
B28	TRABAJO DEL CEMENTO, DE LA ARCILLA O LA PIEDRA
B29	TRABAJO DE LAS MATERIAS PLASTICAS; TRABAJO DE SUSTANCIAS EN ESTADO PLASTICO EN GENERAL
B30	PRENSAS
B31	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL, DE CARTON O DE MATERIAL TRABAJADO DE FORMA ANÁLOGA AL PAPEL; TRABAJO DEL PAPEL, DELCARTON O DE MATERIAL TRABAJADO DE FORMA ANÁLOGA AL PAPEL
B32	PRODUCTOS ESTRATIFICADOS
B33	TECNOLOGIA DE FABRICACION ADITIVA [2015.01]
-	<u>IMPRESA</u>
B41	IMPRESA; MAQUINAS COMPONEDORAS DE LINEAS; MAQUINAS DE ESCRIBIR; SELLOS [4]
B42	ENCUADERNACION; ALBUMES; CLASIFICADORES; IMPRESOS ESPECIALES
B43	MATERIAL PARA ESCRIBIR O DIBUJAR; ACCESORIOS DE OFICINA
B44	ARTES DECORATIVAS
-	<u>TRANSPORTES O MANUTENCION</u>
B60	VEHICULOS EN GENERAL
B61	FERROCARRILES

B62	VEHICULOS TERRESTRES QUE SE DESPLAZAN DE OTRO MODO QUE POR RAILES
B63	BUQUES U OTRAS EMBARCACIONES FLOTANTES; SUS EQUIPOS
B64	AERONAVES; AVIACION; ASTRONAUTICA
B65	TRANSPORTE; EMBALAJE; ALMACENADO; MANIPULACION DE MATERIALES DELGADOS O FILIFORMES
B66	ELEVACION; LEVANTAMIENTO; REMOLCADO
B67	APERTURA Y CIERRE DE BOTELLAS, TARROS O RECIPIENTES ANALOGOS; MANIPULACION DE LIQUIDOS
B68	GUARNICIONERIA; TAPICERIA
-	<u>TECNOLOGIA DE LAS MICROESTRUCTURAS; NANOTECNOLOGIA</u>
B81	TECNOLOGIA DE LAS MICROESTRUCTURAS [7]
B82	NANOTECNOLOGIA [7]
B99	MATERIA NO PREVISTA EN OTRO LUGAR DE ESTA SECCION [2006.01]
C	SECCION C — QUIMICA; METALURGIA
-	<u>QUIMICA</u>
C01	QUIMICA INORGANICA
C02	TRATAMIENTO DEL AGUA, AGUA RESIDUAL, DE ALCANTARILLA O FANGOS
C03	VIDRIO; LANA MINERAL O DE ESCORIA
C04	CEMENTOS; HORMIGON; PIEDRA ARTIFICIAL; CERAMICAS; REFRACTARIOS [4]
C05	FERTILIZANTES; SU FABRICACION [4]
C06	EXPLOSIVOS; CERILLAS
C07	QUIMICA ORGANICA [2]
C08	COMPUESTOS MACROMOLECULARES ORGANICOS; SU PREPARACION O PRODUCCION QUIMICA; COMPOSICIONES BASADAS EN COMPUESTOS MACROMOLECULARES
C09	COLORANTES; PINTURAS; PULIMENTOS; RESINAS NATURALES; ADHESIVOS; COMPOSICIONES NO PREVISTAS EN OTRO LUGAR; APLICACIONES DE LOS MATERIALES NO PREVISTAS EN OTRO LUGAR
C10	INDUSTRIAS DEL PETROLEO, GAS O COQUE; GAS DE SINTESIS QUE CONTIENE MONOXIDO DE CARBONO; COMBUSTIBLES; LUBRICANTES; TURBA
C11	ACEITES, GRASAS, MATERIAS GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES; SUS ACIDOS GRASOS; DETERGENTES; VELAS
C12	BIOQUIMICA; CERVEZA; BEBIDAS ALCOHOLICAS; VINO; VINAGRE; MICROBIOLOGIA; ENZIMOLOGIA; TECNICAS DE MUTACION O DE GENETICA
C13	INDUSTRIA DEL AZUCAR [4]
C14	PIELES; PIELES SIN CURTIR; CUEROS
-	<u>METALURGIA</u>
C21	METALURGIA DEL HIERRO
C22	METALURGIA; ALEACIONES FERROSAS O NO FERROSAS; TRATAMIENTO DE ALEACIONES O METALES NO FERROSOS
C23	REVESTIMIENTO DE MATERIALES METALICOS; REVESTIMIENTO DE MATERIALES CON MATERIALES METALICOS; TRATAMIENTO QUIMICO DE LA SUPERFICIE; TRATAMIENTO DE DIFUSION DE MATERIALES METALICOS; REVESTIMIENTO POR EVAPORACION EN VACIO, POR PULVERIZACION CATODICA, POR IMPLANTACION DE IONES O POR DEPOSICION QUIMICA EN FASE VAPOR, EN GENERAL; MEDIOS PARA IMPEDIR LA CORROSION DE MATERIALES METALICOS, LAS INCRUSTACIONES, EN GENERAL [2]
C25	PROCESOS ELECTROLITICOS O ELECTROFORETICOS; SUS APARATOS [4]
C30	CRECIMIENTO DE CRISTALES [3]
-	<u>TECNOLOGIA COMBINATORIA [2006.01]</u>
C40	TECNOLOGIA COMBINATORIA [2006.01]
C99	MATERIA NO PREVISTA EN OTRO LUGAR DE ESTA SECCION [2006.01]

D	SECCION D — TEXTILES; PAPEL
-	<u>TEXTILES O MATERIALES FLEXIBLES NO PREVISTOS EN OTRO LUGAR</u>
D01	FIBRAS O HILOS NATURALES O FABRICADOS POR EL HOMBRE; HILATURA
D02	HILOS; ACABADO MECANICO DE HILOS O CUERDAS; URDIDO O PLEGADO
D03	TEJIDO
D04	TRENZADO; FABRICACION DEL ENCAJE; TRICOTADO; PASAMANERIA; NO TEJIDOS
D05	COSTURA; BORDADO; IMPLANTACION DE PELOS O MECHONES POR PICADO
D06	TRATAMIENTO DE TEXTILES O SIMILARES; LAVANDERIA; MATERIALES FLEXIBLES NO PREVISTOS EN OTRO LUGAR
D07	CUERDAS; CABLES DISTINTOS DE LOS CABLES ELECTRICOS
-	<u>PAPEL</u>
D21	FABRICACION DEL PAPEL; PRODUCCION DE LA CELULOSA
D99	MATERIA NO PREVISTA EN OTRO LUGAR DE ESTA SECCION [2006.01]
E	SECCION E — CONSTRUCCIONES FIJAS
-	<u>EDIFICIOS</u>
E01	CONSTRUCCION DE CARRETERAS, VIAS FERREAS O PUENTES
E02	HIDRAULICA; CIMENTACIONES; MOVIMIENTO DE TIERRAS
E03	SUMINISTROS DE AGUA; EVACUACION DE AGUAS
E04	EDIFICIOS
E05	CERRADURAS; LLAVES; ACCESORIOS DE PUERTAS O VENTANAS; CAJAS FUERTES
E06	PUERTAS, VENTANAS, POSTIGOS O CORTINAS METALICAS ENROLLABLES, EN GENERAL; ESCALERAS
-	<u>PERFORACION DEL SUELO O DE LA ROCA; EXPLOTACION MINERA</u>
E21	PERFORACION DEL SUELO O DE LA ROCA; EXPLOTACION MINERA
E99	MATERIA NO PREVISTA EN NINGUN OTRO LUGAR DE ESTA SECCION [2006.01]
F	SECCION F — MECANICA; ILUMINACION; CALEFACCION; ARMAMENTO; VOLADURA
-	<u>MOTORES O BOMBAS</u>
F01	MAQUINAS O MOTORES EN GENERAL; PLANTAS MOTRICES EN GENERAL; MAQUINAS DE VAPOR
F02	MOTORES DE COMBUSTION; PLANTAS MOTRICES DE GASES CALIENTES O DE PRODUCTOS DE COMBUSTION
F03	MAQUINAS O MOTORES DE LIQUIDOS; MOTORES DE VIENTO, DE RESORTES, O DE PESOS; PRODUCCION DE ENERGIA MECANICA O DE EMPUJE PROPULSIVO O POR REACCION, NO PREVISTA EN OTRO LUGAR
F04	MAQUINAS DE LIQUIDOS DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO; BOMBAS PARA LIQUIDOS O PARA FLUIDOS COMPRESIBLES
-	<u>TECNOLOGIA EN GENERAL</u>
F15	DISPOSITIVOS ACCIONADORES POR PRESION DE UN FLUIDO; HIDRAULICA O NEUMATICA EN GENERAL
F16	ELEMENTOS O CONJUNTOS DE TECNOLOGIA; MEDIDAS GENERALES PARA ASEGURAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINAS O INSTALACIONES; AISLAMIENTO TERMICO EN GENERAL
F17	ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCION DE GASES O LIQUIDOS
-	<u>ILUMINACION; CALENTAMIENTO</u>
F21	ILUMINACION
F22	PRODUCCION DE VAPOR
F23	APARATOS DE COMBUSTION; PROCESOS DE COMBUSTION
F24	CALEFACCION; HORNILLAS; VENTILACION
F25	REFRIGERACION O ENFRIAMIENTO; SISTEMAS COMBINADOS DE CALEFACCION Y DE REFRIGERACION; SISTEMAS DE BOMBA DE CALOR; FABRICACION O ALMACENAMIENTO DEL HIELO; LICUEFACCION O SOLIDIFICACION DE GASES
F26	SECADO
F27	ILUMINACION; CALENTAMIENTO; HORNOS; ESTUFAS [4]

F28	INTERCAMBIO DE CALOR EN GENERAL
-	<u>ARMAMENTO; VOLADURA</u>
F41	ARMAS
F42	MUNICIONES; VOLADURA
F99	MATERIA NO PREVISTA EN OTRO LUGAR DE ESTA SECCION [2006.01]
G	SECCION G — FISICA
	<u>INSTRUMENTOS</u>
G01	METROLOGIA; ENSAYOS
G02	OPTICA
G03	FOTOGRAFIA; CINEMATOGRAFIA; TECNICAS ANALOGAS QUE UTILIZAN ONDAS DISTINTAS DE LAS ONDAS OPTICAS; ELECTROGRAFIA; HOLOGRAFIA [4]
G04	HOROMETRIA
G05	CONTROL; REGULACION
G06	COMPUTO; CALCULO; CONTEO
G07	DISPOSITIVOS DE CONTROL
G08	SEÑALIZACION
G09	ENSEÑANZA; CRIPTOGRAFIA; PRESENTACION; PUBLICIDAD; PRECINTOS
G10	INSTRUMENTOS DE MUSICA; ACUSTICA
G11	REGISTRO DE LA INFORMACION
G12	DETALLES O PARTES CONSTITUTIVAS DE INSTRUMENTOS
G16	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN [TIC] ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA ÁREAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS [2018.01]
-	<u>CIENCIA NUCLEAR</u>
G21	FISICA NUCLEAR; TECNICA NUCLEAR
G99	MATERIA NO PREVISTA EN OTRO LUGAR DE ESTA SECCION [2006.01]
H	SECCION H — ELECTRICIDAD
H01	ELEMENTOS ELECTRICOS BASICOS
H02	PRODUCCION, CONVERSION O DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA
H03	CIRCUITOS ELECTRONICOS BASICOS
H04	TECNICA DE LAS COMUNICACIONES ELECTRICAS
H05	TECNICAS ELECTRICAS NO PREVISTAS EN OTRO LUGAR
H99	MATERIA NO PREVISTA EN OTRO LUGAR DE ESTA SECCION [2006.01]

3.1.9. Bases de datos en internet.

Como herramienta de búsqueda de antecedentes de forma gratuita, se pueden consultar las siguientes páginas que han sido consolidadas por JuliánMarquina, Responsable de Comunicación de Baratz-Servicios de Teledocumentación, España. (www.julianmarquina.es/13-buscadores-y-bases-de-datos-de-patentes-para-localizar-inventos). A continuación, y a los fines de poder trabajarlo en clases de taller se los toman como referentes de consulta:

PATENTSCOPE.

La base de datos PATENTSCOPE proporciona acceso a las solicitudes internacionales del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en formato de texto completo el día de la publicación, y a los documentos de patentes de las oficinas nacionales y regionales de patentes participantes. Permite efectuar búsquedas en 59 millones de documentos de patente, entre los que se cuentan 3,1 millones de solicitudes internacionales de patente PCT publicadas.

The screenshot shows the WIPO PATENTSCOPE website. At the top, there is a navigation bar with the WIPO logo and the text 'PATENTSCOPE' and 'Colecciones nacionales e internacionales de patentes'. Below this is a menu with options: 'Búsqueda', 'Navegar', 'Traducción', 'Opciones', 'Noticias', 'Conexión', and 'Ayuda'. The main content area features a search box with a dropdown menu set to 'Portada' and a 'Buscar' button. There are also several informational messages, including one about 'New Chemical Structure Search functionality' and another about PCT publication dates.

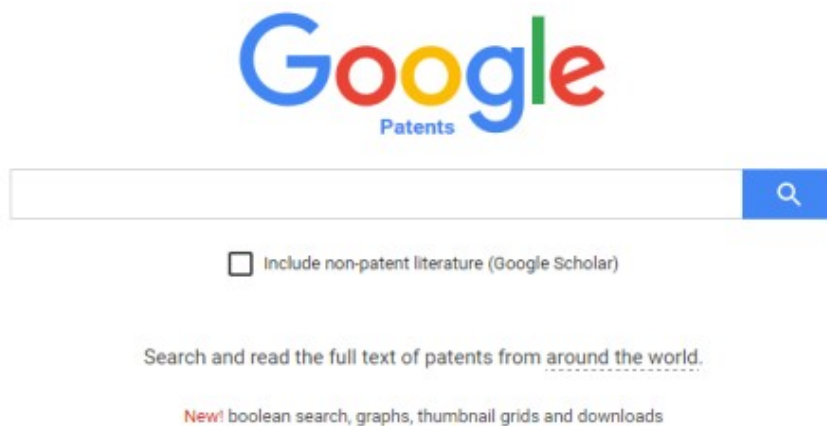
ESPACENET.

Espacenet ofrece acceso gratuito a información sobre invenciones y desarrollos técnicos desde el siglo XIX hasta nuestros días. Está abierto tanto para principiantes como para expertos. Contiene datos sobre más de 95 millones de documentos de patentes de todo el mundo.

The screenshot shows the Espacenet website interface. At the top, there is a navigation bar with the Espacenet logo and the text 'Espacenet Patent search'. Below this is a search bar with a dropdown menu set to 'Smart search' and a search button. There are also several informational messages, including one about 'Access to Global Dossier and links to the European Patent Register and national registers' and another about 'The Global Dossier service has now been extended to encompass further authorities participating in the WIPO CASE initiative'.

GOOGLE PATENTS .

Google Patents incluye más de 87 millones de publicaciones de patentes de 17 oficinas de patentes de todo el mundo, así como muchos más documentos técnicos y libros indexados en Google Scholar y Google Books. Muchos documentos tienen descripciones de texto completo y reclamaciones disponibles. Las patentes con texto no inglés se han traducido automáticamente al inglés y se han indexado, por lo que se pueden buscar publicaciones de patentes utilizando únicamente palabras clave en dicho idioma.



LATIPAT .

Latipat es un punto de acceso para realizar búsquedas en los documentos de patentes públicos de América Latina y España utilizando la plataforma Espacenet. Actualmente tiene cerca de 2,5 millones de datos bibliográficos y más de un millón de imágenes de documentos. La base de datos está en continuo crecimiento.

LATIPAT Espacenet Búsqueda de patentes

Español Portugués Inglés
Contacto
Cambia de país ▼

← Sobre Espacenet Otros servicios en línea de EPO ▼

Búsqueda Resultados Mi lista de patentes (0) Historial Configuración Ayuda

Búsqueda inteligente Búsqueda avanzada Búsqueda de clasificación

Noticias de mantenimiento —

NUEVA VERSIÓN EPTOS 9.1 EN LATIPAT

Nueva versión Eptos 9.1 para nuestra página web.
-Nuevo look&feel.
-Archivar consulta: Se puede guardar una consulta realizada, para volver a usarla después. Para

Búsqueda inteligente: Borrar

Qué es Latipat: un punto de acceso para realizar búsquedas en los documentos de patentes públicos de América Latina y España utilizando la plataforma Espacenet. Latipat es un proyecto de cooperación iniciado en el año 2003 entre la Oficina Española de Patentes y Marcas, la Oficina Mundial de la Propiedad Intelectual, y la Oficina Europea de Patentes, con la colaboración de numerosas oficinas de la propiedad intelectual de países de América Latina.

Objetivo principal: contribuir a la difusión del conocimiento técnico en Latinoamérica ofreciendo al público acceso centralizado y gratuito a la información de patentes en español y portugués.

Volumen de datos: actualmente cerca de 2,5 millones de datos bibliográficos y más de un millón de imágenes de documentos. La base de datos está en continuo crecimiento.

LENS.

LENS es una base de datos abierta e integrada para hacerse una idea de toda la innovación mundial. Pone a disposición casi todos los documentos de patentes del mundo, así como bienes públicos digitales abiertos integrados con la literatura técnica y académica.



The screenshot shows the LENS.ORG website interface. At the top, there is a navigation bar with the LENS.ORG logo, a language selector set to 'Español', and links for 'PatSeq', 'Area de trabajo', 'Regístrate / Ingresar', and 'Support'. The main header features the LENS.ORG logo and the tagline 'Solving The Problem Of Problem Solving™'. Below this is a search bar with the placeholder text 'Explore el mundo de la información de patentes' and a 'Buscar' button. Underneath the search bar, there are links for 'Structured Search' and 'PatSeq Facility'. The main content area displays three cartoon characters on a checkered floor, each representing a different search option: 'Free', 'Open', and 'Private'.

INVENES.

INVENES es la base de datos de invenciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas con más de 2 millones de números de referencias. Está formada a su vez por dos bases de datos: INTERPAT, que contiene datos bibliográficos de Privilegios Reales desde 1826 hasta 1878 y de Patentes de la Restauración desde 1878 hasta 1929, así como datos bibliográficos y documentos de Patentes y Modelos de Utilidad tramitados por el Estatuto de la Propiedad Industrial desde 1929 y por la nueva Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986.

Contiene las Patentes Europeas y Patentes solicitadas vía PCT que designan a España y generan un documento en español. Incluye las imágenes publicadas en el BOPI (Boletín Oficial de la Propiedad Industrial) desde 1988, así como los documentos completos, y LATIPAT, que contiene Patentes y Modelos de dieciocho países iberoamericanos desde 1955, así como sus imágenes desde 1991 y documentos completos de varios países.



The screenshot shows the INVENES search interface. At the top, there is the INVENES logo. Below the logo, there is a search bar with the placeholder text 'Introduzca términos de búsqueda' and a 'Buscar' button. Underneath the search bar, there are two radio buttons for 'Interpat' and 'Latipat'. Below the search bar, there are two buttons for 'Búsqueda Avanzada' and 'Búsqueda Experta'. At the bottom, there are three buttons for 'Preferencia Visual', 'Cobertura', and 'Numeración y Tipos de Documentos'. At the very bottom, there is a footer with the text: 'Guía Rápida', 'Novedades de la versión actual', 'Información sobre los Servicios Web', 'Última actualización de la base de datos: 12-ABR-2017 08:55:21', and 'Existen funcionalidades de visualización de documentos PDF, que requieren de la instalación de'.

USPTO – PatFT.

La Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (USPTO) es la agencia encargada de la expedición de patentes a inventores y empresas, así como la encargada del registro de marcas. A partir de su base de datos se pueden buscar patentes a texto completo desde 1976. Las patentes de entre 1970 y 1975 se pueden buscar solamente por fecha de emisión, número de patente y número de clasificación.

The screenshot shows the USPTO Patent Full-Text Databases homepage. At the top left is the USPTO logo and the text "United States Patent and Trademark Office An Agency of the Department of Commerce". To the right, it says "Patent Full-Text Databases". The main content is divided into three columns:

- PatFT: Patents** (Full-Text from 1976):
 - Quick Search
 - Advanced Search
 - Number Search
 - View Full-Page Images
 - PatFT Help Files
 - PatFT Status, History
 - PatFT Database Contents
 - Report Problems
- << BOTH SYSTEMS >>** (The databases are operating normally):
 - Notices & Policies
 - How to View Images
 - Assignment Database
 - Public PAIR
 - Searching by Class
 - Sequence Listings
 - Attorneys and Agents
- AppFT: Applications** (Published since March 2001):
 - Quick Search
 - Advanced Search
 - Number Search
 - View Full-Page Images
 - AppFT Help Files
 - AppFT Status, History
 - Report Problems

IPSUM.

Ipsum es un servicio en línea que permite consultar el estado y acceder a la información sobre las solicitudes de patentes de Reino Unido.

The screenshot shows the Intellectual Property Office (IPO) Ipsum service homepage. At the top left is the IPO logo and the text "Intellectual Property Office". Below that, it says "Ipsum - Online Patent Information and Document Inspection Service".

Welcome to Ipsum our new and FREE online service which lets you check the status and access information on UK patent applications. You can also get copies of some documents from the open part of the file.

Please enter either the publication number or the application number in the form below, then click Go to view the case file.

View

Using Ipsum you can:

- View patent status
- View up to date information on patents
- Access some documents from published patent applications
- See which classifications and fields of search have been used
- Send us observations about the patentability of a published patent application, before any patent is granted [Guidance on Section 21 Observations](#)
- Save your favourite patent applications in your bookmarks
- Get data on European Patents (UK). These may not include changes which have occurred in recent months before the EPO, but these can be found on the [EPO Register](#)

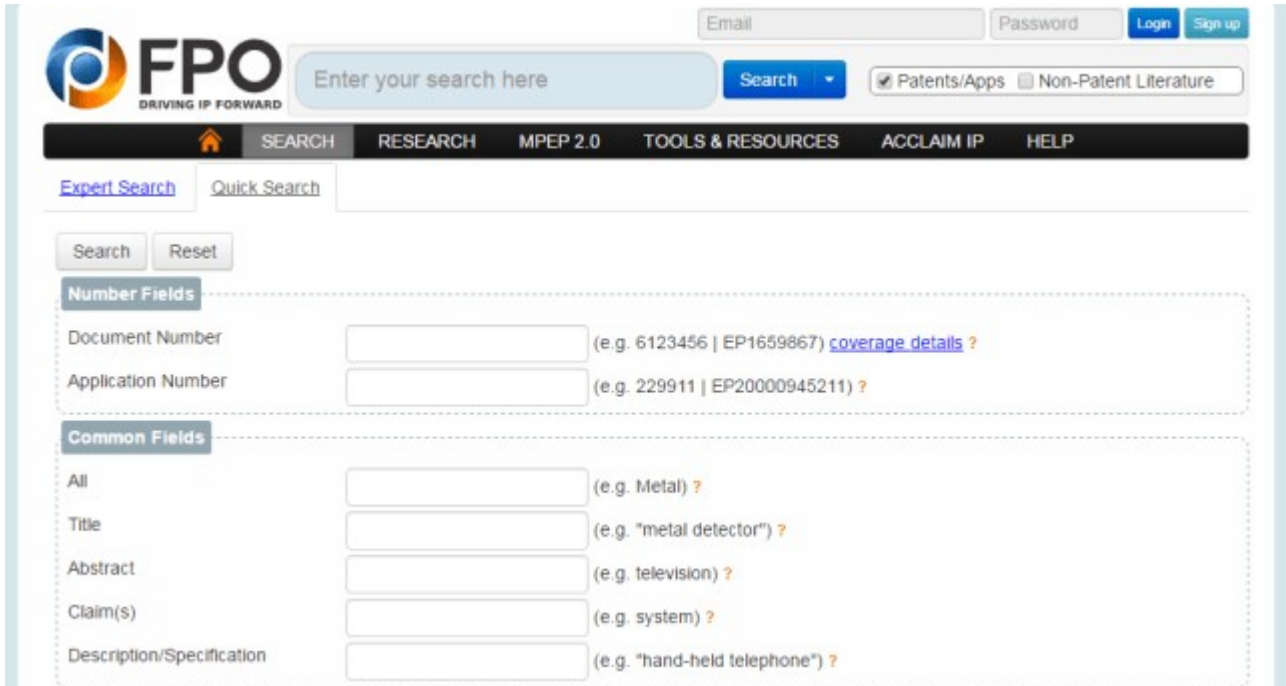
Help

The publication number must be entered in one of the following formats:

- G#nnnnnn
- E#nnnnnn

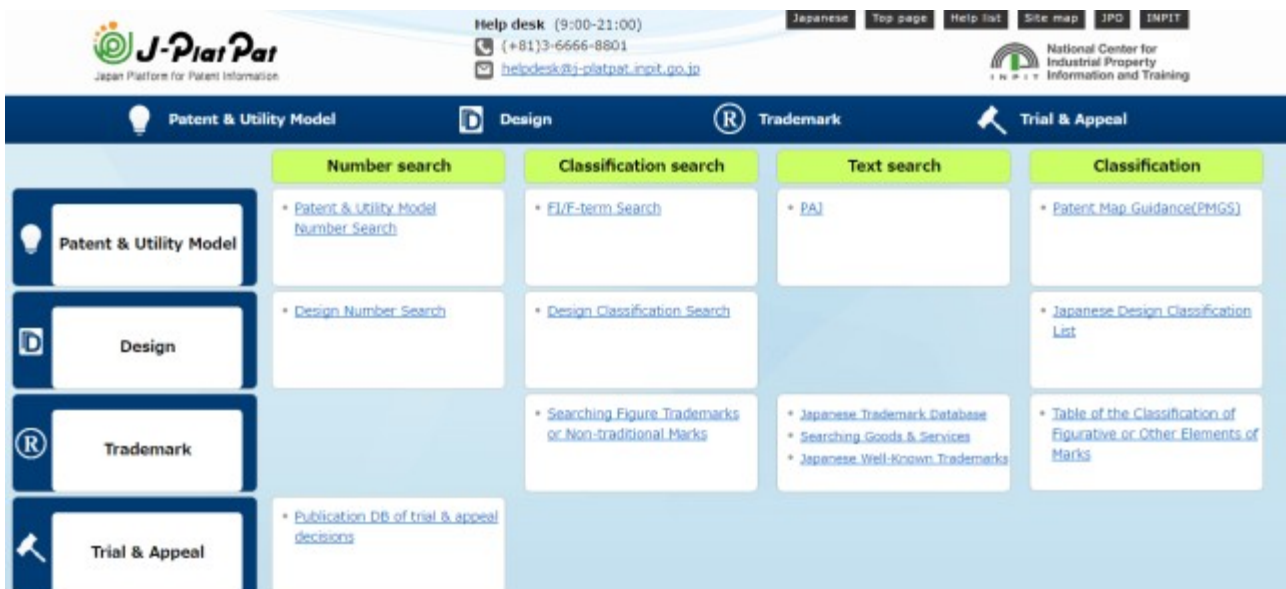
FPO – FreePatentsOnline.

Desde FreePatentsOnline se pueden buscar patentes provenientes de las mayores bases de datos del mundo (USPTO, Espacenet, WIPO...) desde un único buscador.



J-PlatPat.

J-PlatPat es la plataforma de información sobre patentes de Japón y que está abierta a cualquier persona que la necesite. Proporciona alrededor de 110 millones de documentos de patentes, modelos de utilidad, diseños y marcas registradas y su información relevante que se han publicado desde finales del siglo XIX.



KIPRIS.

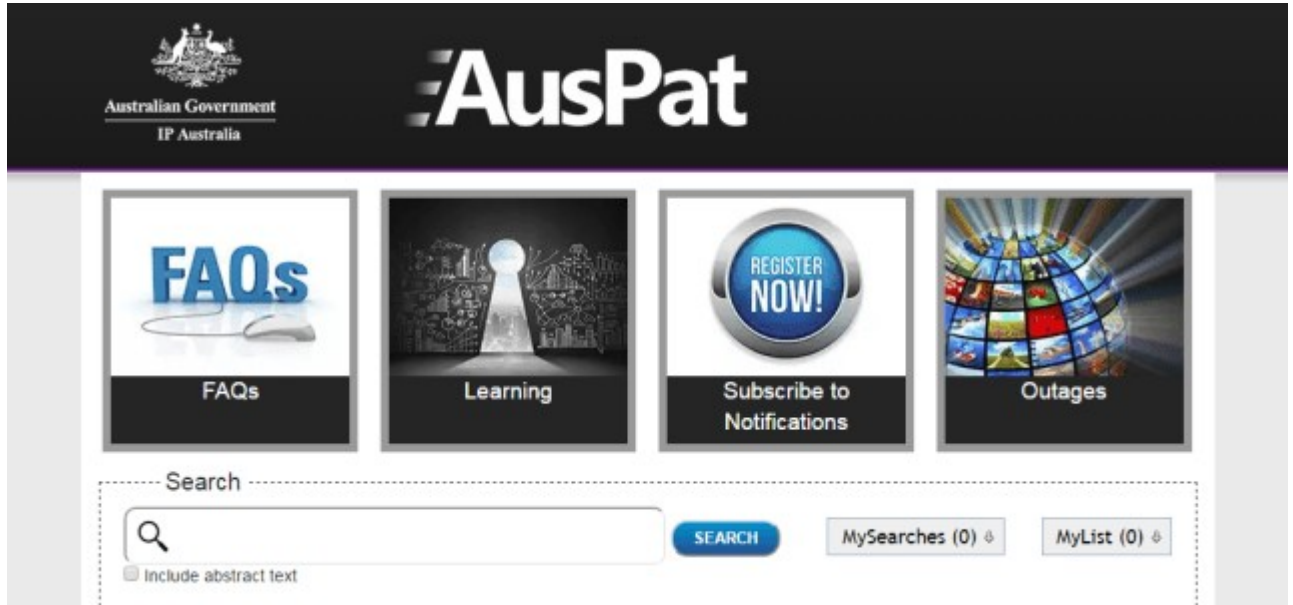
KIPRIS es un servicio de búsqueda de documentos de patentes disponible en Internet de forma gratuita. Contiene publicaciones de solicitudes coreanas de Derecho de Propiedad Intelectual, información sobre el estado legal, información sobre juicios, etc.

SIPO.

SIPO es la Oficina de Propiedad Intelectual de la República Popular China y desde la cual se pueden buscar las invenciones y modelos de utilidad del país.

AusPat.

AusPat es el sistema de búsqueda integral de datos de patentes australianas. Proporciona un único punto de consulta, online y gratuito, para obtener información sobre las patentes de Australia.



Anexo 3

Instructivo para el desarrollo de memorias descriptivas de Patentes de Invención y Modelos de utilidad.

3.1.10. Instructivo para el Desarrollo de Memorias Descriptivas de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad

El siguiente Instructivo tiene como finalidad brindar al alumno una guía para el desarrollo de la memoria descriptiva requerida para la obtención del título de patente de invención o Certificado de Modelo de Utilidad, según la ley 24.481 y directrices de la ANP.(Administración Nacional de Patentes) A demás se explica la importancia de cada una de las partes que conforman la memoria descriptiva.

Desarrollo de la Memoria Descriptiva.

El Artículo 20 Ley 24.481 determina que la invención deberá ser descrita en la solicitud de manera suficientemente clara y completa para que una persona experta y con conocimientos medios en la materia pueda ejecutarla. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido para ejecutar y llevar a la práctica la invención, y los elementos que se empleen en forma clara y precisa.

Documentación a presentar:

- a) Carátula.
- b) Memoria descriptiva:
 - 1- Título.
 - 2- Campo Técnico de la Invención.
 - 3- Estado de la Técnica y Problema a Solucionar.
 - 4- Breve descripción
 - 5- Breve Descripción de los Dibujos.
 - 6- Descripción Detallada.
 - 7- Pliego de Reivindicaciones.
 - 8- Dibujos
 - b) 9- Resumen
- c) Formularios. (hoy es completado en la página online)
- d) Hoja Técnica.-

Nota: Para mejor comprensión utilizar el ejemplo de TP dado por la Cátedra: Baliza Producto desarrollado por el profesor Arquitecto Hugo Britos.

a) Caratula:

La caratula debe contener los siguientes datos:

MEMORIA DESCRIPTIVA
DE PATENTE DE INVENCION/ MODELO DE UTILIDAD (colocar solo la que corresponde)

Sobre:
(Título del Invento)

Solicitada por:
(Nombre del Titular-Solicitante)

Con domicilio en:
(Domicilio Real o Legal. Completo)

Por el plazo de:
(Duración del derecho:10 años Modelos de utilidad, 20 años inventos)

Nota: dejar espacios entre subtítulos como indica el ejemplo.

b) 1-Título de la Invención:

El título deberá ser representativo de la invención y no podrá contener expresiones de fantasía, nombres comerciales, marcas registradas, etc. Indicando clara y concisamente, el campo o aplicación técnica de la invención, evitando títulos extensos o con repetición de características. No se permiten palabras como “patente”, “mejora” o “nuevo”.

Ejemplo:
“Baliza Plegable”

*“Procedimiento para la obtención de...”
“Ojos Móviles de Muñecos”
“Aparato regulador de tensión que incluye una fuente de rechazo de ruido”*

Puede estar o no acompañado de una breve cita de la aplicación práctica de la invención.

Ejemplo:
“Método de inmuno ensayo para evaluar la potencia de una vacuna contra la fiebre aftosa y kit que lo contiene”

Nota: El título debe coincidir con el título colocado en el formulario, en hoja técnica y el resto de toda la documentación a presentar ante el Organismo Oficial.

¿Que puede provocar un “título” inadecuado?

Puede Provocar que el examinador emita una vista (Observación) al solicitante.

La ANP (Administración Nacional de patentes) expresa que cuando existe una falta de claridad en el título y/o resumen, podrá el examinador reservándose la facultad de poder modificarlos de oficio en función de la importancia de los defectos que se observen, debiendo dejar constancia de ello en el informe de aprobación del examen preliminar técnico.

La información contenida en el título formará parte de la base de datos de publicaciones y será empleada para la búsqueda de antecedentes por palabras clave.

b) 2-Campo técnico de la Invención:

Aquí debe manifestarse en forma explícita el ámbito o campo tecnológico en donde se aplica la invención durante su utilización práctica.

Ejemplo de Campo técnico para una “Baliza”:

La presente invención se refiere a medios de señalización del tipo baliza plegable, mediante la cual se simplifica su traslado y colocación, asegurando una alerta efectiva para indicar un lugar geográfico o una situación de peligro potencial.

b) 3-Estado de la técnica y Problemas a solucionar:

El desarrollo de este fragmento de la Memoria Descriptiva tiene como principal objetivo: determinar si lo que se pretende registrar cumple con el requisitos de la Novedad (dependiendo si es un Modelo de utilidad o una patente de invención, será novedad absoluta o relativa) y la Actividad Inventiva/merito.

El “estado de la técnica” se define en al art. 4 LP como: “el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.”

Es conveniente que se realice una búsqueda de antecedentes a nivel nacional e internacional, citando el estado de la técnica conocida por el solicitante al momento de la presentación de la solicitud o, en su defecto será el que, a consideración del solicitante / inventor, responde a lo más cercano a su invención y sirve para su comprensión y para la elaboración de la búsqueda durante el estudio técnico de la solicitud.

En caso de no disponer de ningún documento que la refleje, el estado de la técnica deberá indicarse por medio de una descripción clara y lo más completa posible de lo conocido por el solicitante / inventor dentro del dominio público.

Problemas a solucionar:

A la información anterior, Estado de la técnica, deberá adjuntarse una explicación clara de los eventuales problemas del estado de la técnica que la invención solucionará y sus ventajas en relación a dicho estado. La explicación debe estar exenta de expresiones o juicios de valor que no sean puramente técnicos.

¿Que puede provocar un explicación inadecuada del “Estado de la técnica o problemas a Solucionar”?

La patente puede ser considerada obvia para un técnico versado en la materia, o bien representar que no hay un avance técnico trascendental o que no se soluciona ningún problema de la técnica actual, careciendo de esta manera de los requisitos exigidos por la ley.

De esta manera el técnico puede dar por “no aprobado el examen de fondo”.

b) 4-Breve descripción de la “Invención”:

En este espacio, el solicitante / inventor debe indicar en forma breve y concreta el objeto de la invención (objeto principal) –o sea, lo que desea proteger- que podrá coincidir con la redacción de la primera reivindicación o resumen.

La breve descripción deberá prescindir de toda explicación de fantasía o de un simple listado de componentes. Tampoco deberá contener declaración referida a ventajas comerciales, maneras de uso y funcionamiento.

¿Que puede provocar una descripción inadecuada de la Breve descripción?

Esta parte de la descripción resulta un punto crucial ya que este texto sintético puede ser utilizado para conformar otras partes de la memoria descriptiva como son: el resumen, la primera reivindicación y el Resumen del Anexo I.

b) 5- Breve descripción de los “Dibujos”:

La breve descripción de los dibujos tiene como función indicar ordenadamente las imágenes que acompañaran a la parte escrita de la memoria.

Dichas imágenes deberán ser cogidas cuidadosamente por el solicitante para que el técnico pueda comprender la totalidad de las partes componentes del objeto de invención.

Se deberá nombrar la cantidad de Figuras que acompañan la memoria descriptiva puntualizando que es lo que muestra cada una de ellas.

Por ejemplo:

La figura 1, es una vista en perspectiva de la “Baliza Plegable”, en posición cerrada. Como se indica más abajo está permitido utilizar:

- Vistas.
- Perspectivas.
- Detalles.
- Cortes.
- Despieces y todo aquello que se consideren necesarias para la comprensión total de la invención.

b) 6- Descripción “Detallada” de la Invención:

La descripción detallada trata de una exposición detallada y completa del objeto del invento sus aspectos constructivos y constitutivos, así como su aspecto funcional haciendo hincapié en sus partes sustanciales y novedosas.

Para una mayor claridad la descripción debe ajustarse a las REFERENCIAS (FIG. 1) de los dibujos, que indican las distintas partes componentes del objeto de la invención, respetando el orden correlativo. Por otra parte, es importante incluir aquí la manera en que la invención es susceptible de “*aplicación industrial*”, a no ser que esta surja de una manera evidente de la naturaleza propia de la invención.

¿Que puede provocar una “Descripción Detallada” inadecuada?

La Administración Nacional de Patentes (ANP) exige que, al momento de efectuar la solicitud, la misma debe ser “suficientemente clara y completa para que una persona experta y con conocimientos medios en la materia pueda ejecutarla”.

Una descripción insuficiente o confusa llevará a que el técnico, que desarrolla el examen de fondo, realice observaciones sobre el correcto cumplimiento de los requisitos o determine que la misma carece de la claridad requerida.

Nota importante: la circular ANP N°3/2018 explica que en casos en que la oficina de patentes solicite modificaciones en la memoria deberá presentarse un nuevo ejemplar completo, así mismo deberá indicarse de manera clara y concisa TODOS los cambios introducidos, citando en cual/es páginas se introdujeron las modificaciones con respecto al documento original o anteriormente presentada, según lo que corresponda. En caso de incumplimiento se tendrá por no contestada la vista o no aceptada dándose por decaído el derecho pasible de nulidad.

7-Reivindicaciones

Las reivindicaciones a diferencia de las otras partes de la memoria “definen el objeto sobre el cual se solicita la protección (Art.22 LP), debiendo ser sintéticas, claras y concisas”, prescindiendo de toda explicación de fantasía o referida a ventajas comerciales, maneras de uso y funcionamiento.

El número de reivindicaciones deberá ser considerado en relación a la naturaleza de la invención que el solicitante desea proteger.

La reivindicación o las reivindicaciones deberán contener:

- a) Exordio Introdutorio a las reivindicaciones.

- b) Un preámbulo introductorio por cada reivindicación, indicando desde su comienzo con el mismo título con que se ha denominado la invención:

Ejemplo: Si estamos refiriendo a una Baliza deberá comenzar:

“Baliza plegable caracterizada por.....”, numerando cada reivindicación (ver ejemplo adjunto)

c) si la claridad y comprensión de la invención lo exigiera, la reivindicación principal, que es la única independiente, puede ir seguida de una o varias reivindicaciones haciendo éstas referencia a la reivindicación de la que dependen y precisando las características adicionales que se pretenden proteger.

Pasos para la Narración de las Reivindicaciones:

Pasos para la Narración de las Reivindicaciones:

1° Las reivindicaciones se redactan a continuación de la “*Descripción Detallada*”.

En hoja aparte y conservando el orden de foliatura, la cual en su parte superior en el centro y

Subrayado debe llevar el título: REIVINDICACIÓN o REIVINDICACIONES

2° Luego de este Título debe escribirse:

“Habiendo descrito y especificado la naturaleza, el alcance de la invención y la correspondiente manera de llevarla a la práctica, se declara reivindicar como de exclusivo derecho y propiedad”

3° Luego de este exordio cada reivindicación debe ser numeradas correlativamente a partir de la unidad con números arábigos y comenzar con el título de la invención, *(el mismo Título que se ha consignado en el formulario y en la carátula)* seguido de la leyenda CARACTERIZADO(A) POR(PORQUE) seguida de la redacción de la parte característica de la invención.

LA CARACTERÍSTICA DE LA INVENCION DEFINE LA PARTE NOVEDOSA DEL INVENTO Y LO QUE LO HACE DIFERENTE DE OTROS OBJETOS DEL ESTADO DE LA TÉCNICA.

4° La cantidad de reivindicaciones dependerá de la naturaleza del objeto. UNA VEZ FINALIZADA TODA LA DESCRIPCIÓN EL SOLICITANTE DEBERÁ FIRMAR Y ACLARAR LA FIRMA AL PIE DE LA HOJA.

¿Qué puede provocar una “Reivindicación” inadecuada?

El alcance de las Reivindicaciones no deberá ser más amplio que el justificado por el alcance de la descripción y los dibujos. Cualquier inconsistencia entre las reivindicaciones y la descripción deberá evitarse. Esto puede arrojar duda sobre la extensión de la protección y por lo tanto derivar en reivindicaciones poco claras llevando a paralizar el trámite cuando el técnico realiza observaciones sobre la información de las reivindicaciones.

b) 8- Dibujos

Los dibujos deben ser representativos y presentarse con la modalidad de plano técnico pudiendo utilizarse:

- Vistas
- Perspectivas
- Detalles
- Cortes
- Despieces y todo aquello que se considere necesario para la comprensión total de la invención.
NO están permitidas indicarse medidas (cotas)

Cuando se describan los distintas partes o componentes del objeto se deberán utilizar "Números de Referencias" Ejemplo: (Fig. 1-1), las cuales deberán indicadas y detalladas en la memoria descriptiva.

Forma de presentación de las láminas:

- Hoja tamaño A4 de papel mayor gramaje, 150 a 200 grs. SIN recuadrar.
- Cada hoja no debe contener más de 3 gráficos.
- Se deben respetar los márgenes.
- Cada dibujo debe llevar la inscripción: "Fig." seguida del numero consecutivo. Ejemplo: Fig. 1. Fig. 2, Fig. 3, etc.
- Cada parte o subconjunto debe ser numerado.

b) 9-Resumen

EL RESUMEN DEBE SER REDACTADO EN HOJA APARTE EN SIMPLE INTERLINEADO.

El resumen de una solicitud de patente o modelo de utilidad contiene información concisa sobre las *características técnicas* esenciales del objeto de invención permitiendo comprender rápidamente el carácter técnico del tema tratado en la solicitud.

El texto Utilizado en general no debe exceder de 250 palabras, debiendo contener preferentemente de 50 a 150 palabras.

No deben utilizarse expresiones implícitas tales como, *"Esta descripción concierne"*, *"La invención definida por esta descripción"*, *"Esta invención se refiere a"*.

Si la descripción realizada para el sector "Breve Descripción" esta correcta, puede ser utilizada también como descripción del Resumen.

¿Que puede provocar un descripción inadecuada del "Resumen"?

El resumen es un instrumento primario eficaz para la búsqueda de antecedentes y debe servir para poder evaluar en particular, si hay necesidad de consultar la propia solicitud de patente.

El resumen se relaciona directamente con la publicación de la solicitud y la posibilidad de que terceros presenten observaciones a la solicitud de la patente, motivo por el cual, la ANP determinará el contenido final si fuere necesario.

Cuando el resumen no cumpla con los requisitos establecidos el examinador podrá modificar el resumen de oficio o intimar al titular para que realice las modificaciones pertinentes, deteniendo el curso normal del trámite.

Una breve descripción inadecuada puede provocar confusiones a quienes realicen búsquedas tecnológicas o custodien derechos de propiedad intelectual.

c) 10-Formulario-Solicitud

La Decreto de necesidad de Urgencia (DNU) 773/2018 establece que toda solicitud para el registro de una creación deberá ser ingresada unicamente a través del Portal de Trámites del INPI (www.inpi.gob.ar)

Los expedientes se tramitarán únicamente por medios electrónicos a partir del 1 ° de enero del 2019.

Para acceder al Portal de Trámites del INPI el interesado deberá registrarse en el mismo Portal, creando un usuario a través de la clave fiscal AFIP, indicando Apellido, Nombre, Correo Electrónico, CUIT y datos del domicilio.

Las memorias descriptivas y dibujos son cargados como datos adjuntos.

¿Que puede provocar una Solicitud-Formulario incompleto?

El formulario es una declaración donde el interesado solicita una patente, indicando todos sus datos personales.

La solicitud se debe presentar con la memoria descriptiva y el resto de los documentos de esta manera el INPI le adjudicará al solicitante un número de acta o expediente, con fecha y hora cierta, una vez presentada.

Las faltas de datos en la solicitud son inspeccionadas durante el examen de forma, llevando a que la ANP realice observaciones al solicitante si detecta deficiencias, deteniendo de esta manera el trámite de obtención del título.

Así mismo puede suceder que una dirección colocada erróneamente por el solicitante pueda derivar a que las notificaciones realizadas por la ANP no sean entregadas en el domicilio correcto.

d) Hoja técnica.

La hoja técnica contiene algunos datos de ya completados en el formulario como el nombre del solicitante y/o inventor, título de la invención, el resumen y la figura más representativa. Su función es a los fines de publicación.

Se deberá completar el encabezado y utilizar, en la posible, la misma descripción que se ha utilizado para el resumen del punto b) 9-

A los fines didácticos se utilizará la Hoja Anexa de Resumen impresa en papel.

¿Que puede provocar una descripción inadecuada del “Resumen de hoja Técnica”?

Idem Resumen de memoria.

El resumen debe permitir comprender rápidamente el carácter técnico del tema tratado en la solicitud. Debe constituir un instrumento primario eficaz para la búsqueda de antecedentes y debe servir para poder evaluar en particular, si hay necesidad de consultar la propia solicitud de patente.

El resumen se relaciona directamente con la publicación de la solicitud y la posibilidad de que terceros presenten observaciones a la solicitud de la patente, motivo por el cual, la ANP determinará el contenido final si fuere necesario.

Cuando el resumen no cumpla con los requisitos establecidos el examinador podrá modificar el resumen de oficio o intimar al titular para que realice las modificaciones pertinentes, deteniendo el curso normal del trámite.

3.1.11. **Consignas para el desarrollo del TP de Patentes o Modelos de utilidad.**

Objetivos:

- Comprender y aplicar los artículos más importantes de la Ley Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.
- Aprender la importancia de cada parte que conforma la memoria descriptiva de una patente.
- Incorporar como practica fundamental la utilización de la base de patentes naciones e internacionales para conocer el arte previo.
- Aprender y manejar los instrumentos pertinentes para realizar presentaciones y seguimiento de trámites de registros ante organismos oficiales.
- Desarrollar un espíritu crítico y transferir los conocimientos adquiridos en las materias técnicas para la confección de memorias descriptivas especiales.

Criterios de Evaluación:

- Aplicación de la Ley y contenidos impartidos por los docentes referidos al tema.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos para la correcta presentación de documentación.
- Respeto a las consignas de Instructivo y a los requerimientos básicos como por ejemplo: fechas de entregas, formalidades, entre otros.
- Compromiso y responsabilidad.
- Uso de lenguaje técnico-legal.

Lineamientos para su desarrollo:

El presente Trabajo Práctico será de carácter Individual y consistirá en el desarrollo de la documentación requerida, por el Organismo Oficial: INPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial), para gestionar la obtención de un título de una Patente de Invención o Certificado de Modelo de Utilidad en la República Argentina.

1°- El alumno deberá seleccionar 3 creaciones propias o de terceros de acuerdo a los requisitos explicados en clase teórica. Cada creación seleccionada deberá estar correctamente fundamentada por el alumno y ser presentada al docente de manera impresa en una lámina A3 en blanco y negro o color, de forma tal que se aprecie correctamente las partes componentes de los productos.

2°- En la misma lámina antes mencionada el alumno deberá diferenciar si las creaciones propuestas se encuadran en: una patente de Invención o un Modelo de Utilidad, de acuerdo al nivel de innovación, avance tecnológico y solución a problemas actuales.

3° El alumno deberá analizar si las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la ley de Patentes y Modelos de Utilidad para su Solicitud: Novedad, Aplicación Industrial, Merito Inventivo, etc. E indicar en la lámina de los productos seleccionados las características al pie de la imagen impresa a presentar al docente.

Luego de que el alumno fundamente la elección de estos objetos y el docente seleccione uno de ellos se estará apto para continuar con el desarrollo de las siguientes consignas del TP.

4°- Leer comprensivamente el Instructivo y ejemplos preparados por la Cátedra para la confección de memorias y dibujos.

Modalidad de presentación:

El alumno deberá entregar Impreso 1 solo juego, simple faz, todas las hojas correctamente abrochadas (no en carpeta ni en sobre de papel madera)

La Documentación necesaria para su presentación del TP debe estar compuesta por las siguientes partes:

- a) Carátula.
- b) Memoria descriptiva:
 - 1- Título.
 - 2- Campo Técnico de la Invención.
 - 3- Estado de la Técnica y Problema a Solucionar.
 - 4- Breve descripción
 - 5- Breve Descripción de los Dibujos.
 - 6- Descripción Detallada.
 - 7- Pliego de Reivindicaciones.
 - 8- Dibujos
- b) 9- Resumen
- c) Formularios.(impreso simple faz)
- d) Hoja Técnica.-

Generalidades:

- Hojas A4.
- Texto 1 ó 1.5 interlineado.
- Texto sin interlineado la hora de Resumen y Hoja técnica.
- Texto JUSTIFICADO.
- Tipografía: Calibri, Arial, Verdana Tamaño 11. NO utilizar negrita, NO utilizar *cursiva*. Excepto el título.
- Márgenes: Superior: 2 cm., Inferior: 2 cm., Derecho: 1,5 cm., Izquierdo: 3 cm.
- Numerar TODAS las hojas en el margen INFERIOR derecho por partes, iniciando en cada caso desde su inicio pagina 1 a la que corresponda. Ejemplo: Memoria descriptiva en 30 paginas, desde la 1 a la 30; reivindicaciones en 5 paginas, desde la 1 a la 5 y dibujos en 3 paginas, desde la 1 a la 3.

Anexo 4

Ejemplo de Memoria Descriptiva.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE
MODELO DE UTILIDAD

Sobre:
BALIZA PLEGABLE

Solicitada por:
BRITOS, Hugo

Con domicilio en:
Obispo Salguero 708-Ciudad de Córdoba
Prov. de Córdoba

Por el plazo de: 10 años

DESCRIPCIÓN

TITULO

Baliza plegable

CAMPO TÉCNICO DE LA INVENCION

La presente invención se refiere a medios de señalización del tipo baliza plegable, mediante la cual se simplifica su traslado y colocación, asegurando una alerta efectiva para indicar un lugar geográfico o una situación de peligro potencial.

ESTADO DE LA TÉCNICA Y PROBLEMAS A SOLUCIONAR

Al presente, son conocidas una gran variedad de balizas, las cuales están pensadas con la finalidad de otorgar una fácil colocación y efectiva señalización. Sin embargo, la diversidad de configuraciones de los actuales elementos de seguridad vial, trae aparejado una serie de inconvenientes. Las balizas corrientes presentan problemas de traslado por el volumen que ocupan, mientras que las balizas de tipo portátil o plegable, en el afán de reducir sus dimensiones, sólo se pueden observar de frente debido a su conformación laminar y poseen superficies de apoyo pequeñas que las vuelven inestables, resultando ineficientes por la poca pregnancia que presentan debida al aumento de velocidad con la que se transita actualmente.

La invención, en cambio soluciona los problemas planteados, a través de una configuración de cono truncado que se pliega y despliega para su uso, guías que se extienden aumentando la superficie de apoyo, posee un dispositivo luminoso en su parte interior y la superficie de visualización está tratada con una pintura especial.

BREVE DESCRIPCIÓN

La finalidad perseguida por la invención, se logra mediante una configuración inicial compacta de base cuadrada en cuyo interior se repliega un sistema telescópico que al desplegarse hacia arriba adquiere una configuración de cono truncado.

Dentro de la base cuadrada se depositan cuatro guías que se extienden ampliando la superficie de apoyo de la baliza.

Las fajas cilíndricas que conforman el cono se encuentra pigmentadas con pintura refractaria, y cuentan en su interior con un dispositivo luminoso: led.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS DIBUJOS

A fin de hacer más inteligible el objeto de la invención, ha sido ilustrada con tres figuras esquemáticas, las cuales asumen un carácter de ejemplo demostrativo; en ellas:

La figura 1, es una vista en perspectiva de la baliza plegada, en su conformación inicial.

La figura 2, es una vista en corte transversal de la baliza plegada.

La figura 3, es una vista en perspectiva de la baliza desplegada, en su conformación de uso.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA INVENCION

En todas las figuras, los números de referencia indican elementos iguales o correspondientes. Como puede apreciarse en los dibujos, las mejoras generadas en la baliza, objeto de la presente invención, poseen una configuración inicial compacta la cual parte de una base cuadrada (Fig. 1.3) inyectada en material polimérico. En su cara superior, existe un bajo relieve a modo de agarre (Fig. 1.1), y en cada vértice de la base (Fig. 1.3), se genera una discontinuidad de material polimérico, que adquiere una forma trapezoidal a modo de tapa extremos (Fig. 1.5), tal como se ilustra en la figura 1. Vinculado a los agarres trapezoidales (Fig. 2.5), se encuentran unas guías metálicas (Fig. 2.6) con perfil “U”, las cuales se encuentran ocultas dentro de la base (Fig. 2.3) respetando la configuración inicial, como se muestra en la figura 2. Dichas guías, se extienden de manera divergente por medio del agarre trapezoidal (Fig. 3.5) hacia afuera de la base (Fig. 3.3), para aumentar la superficie de apoyo y proveer de mayor estabilidad a la baliza, como puede observarse en la figura 3.

Las fajas cilíndricas (Fig. 2.2), se encuentran replegadas dentro de la base (Fig. 2.3), como se observa en la figura 2. La configuración volumétrica se adquiere al desplegar las fajas cilíndricas (Fig. 3.2) mediante la tracción del agarre (Fig. 3.1). Dichas fajas conforman un sistema telescópico el cual funciona a través de una tolerancia dimensional mínima entre faja y faja, permitiendo que una encastre sobre la otra mediante una leve fricción, obteniendo así, un cono truncado rígido y volumétrico, tal como se muestra en la figura 3. Para proveer una correcta visibilidad, se encuentra pigmentado con pintura refractaria y un led que lo ilumina en el interior, de esta manera la señalización puede percibirse de cualquier ángulo de visión.

En uno de los laterales de la base (Fig. 1.3) se encuentra el interruptor (Fig. 1.4), destinado a encender el dispositivo led (Fig. 2.7) ubicado en el interior de la base (Fig. 2.3), tal como se observa en la figura 2, permitiendo una mejor visualización en horarios nocturnos o con poca luminosidad.

De esta manera, el presente modelo de utilidad soluciona los problemas planteados de traslado, seguridad y visualización.

REIVINDICACIONES

Habiendo descrito y especificado la naturaleza, el alcance de la invención y la correspondiente manera de llevarla a la práctica, se declara reivindicar como de exclusivo derecho y propiedad:

- 1) Baliza plegable caracterizada por una configuración inicial compacta de base cuadrada en cuyo interior almacena un conjunto de fajas cilíndricas que a través de un sistema telescópico se despliega hacia arriba adquiriendo la baliza una configuración de cono truncado.
- 2) Baliza plegable, de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizada porque la base cuadrada posee en su cara superior un bajo relieve a modo de agarre y en cada vértice una forma trapezoidal generando una discontinuidad.
- 3) Baliza plegable, de acuerdo a las reivindicaciones precedentes caracterizada porque cada vértice trapezoidal de la base cuadrada se vincula a cuatro guías metálicas de perfil “U” las que se extienden de manera divergente desde el centro de la base hacia afuera.
- 4) Baliza plegable de acuerdo a las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque las fajas cilíndricas permiten la configuración volumétrica del cono y poseen una pintura refractaria contando a su vez en su interior con un dispositivo luminoso: led.
- 5) Baliza plegable de acuerdo a las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la base cuadrada posee en su cara lateral un interruptor para el dispositivo led .

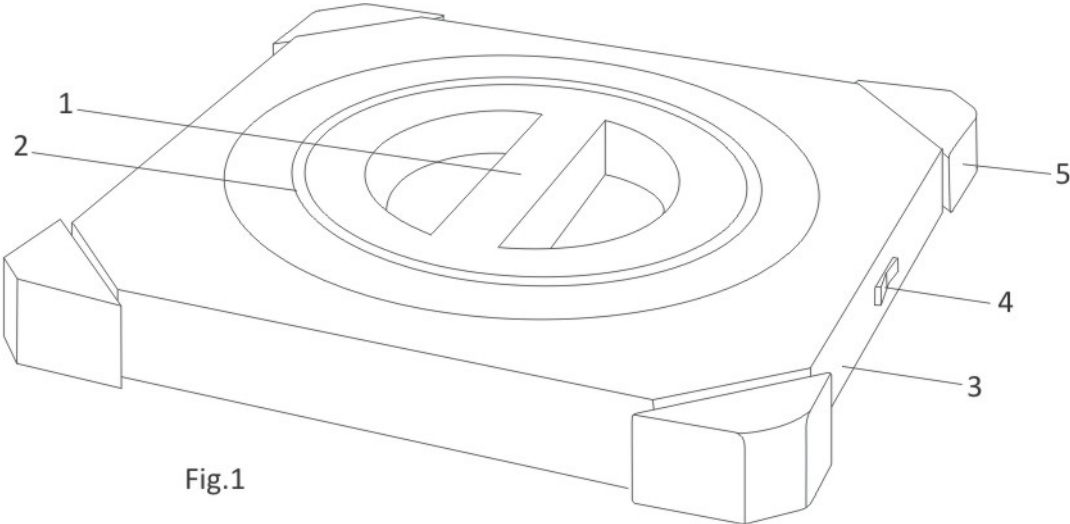


Fig.1

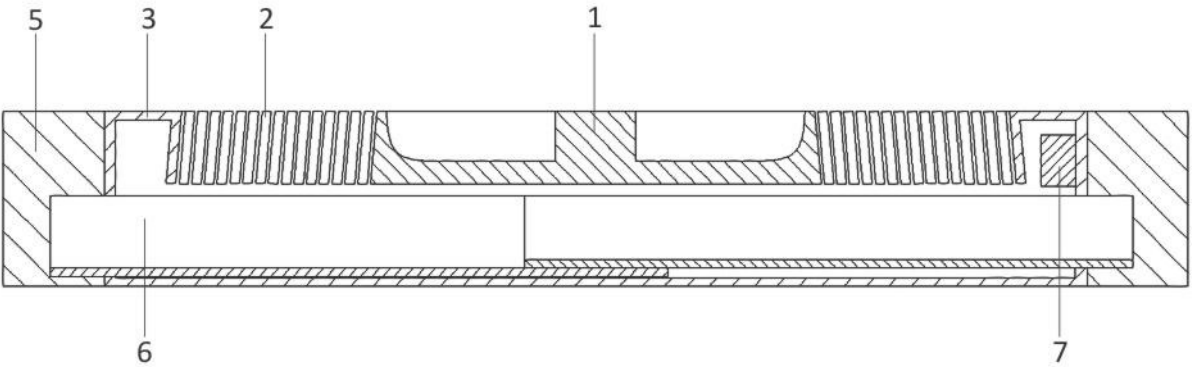


Fig. 2

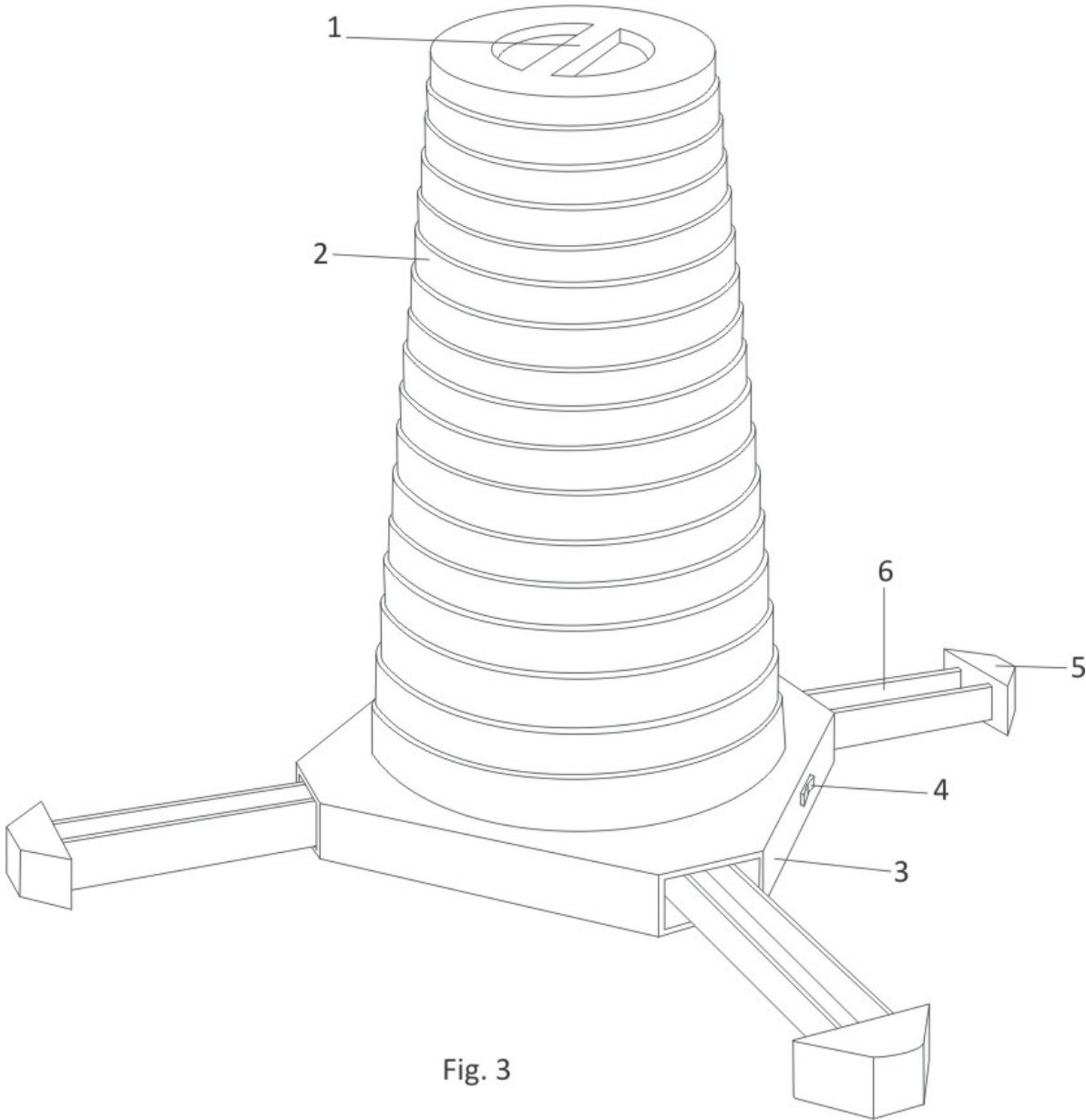


Fig. 3

RESUMEN

La Baliza Plegable posee una configuración inicial compacta de base cuadrada en cuyo interior se repliega un sistema telescópico que al desplegarse hacia arriba adquiere una configuración de cono truncado.

Dentro de la base cuadrada se depositan cuatro guías que se extienden ampliando la superficie de apoyo de la baliza.

Para proveer una correcta visibilidad de la baliza las fajas cilíndricas que conforman el cono se encuentra pigmentadas con pintura refractaria, y cuentan en su interior con un dispositivo luminoso: led.

Anexo 5

Formularios.

Hoja 1 de

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL INPI			
CÓDIGOS	CANT.	MONTO UNITARIO	TOTAL DEL CÓDIGO
TOTAL			



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES
SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION o MODELO DE UTILIDAD

DATOS DE LA PATENTE o MODELO DE UTILIDAD					
SELECCIONE UNA OPCIÓN	PATENTE DE INVENCION <input type="radio"/> MODELO DE UTILIDAD <input type="radio"/>				
Título de la invención					
TIPO Seleccione una opción	Independiente <input type="radio"/> Divisional <input type="radio"/> Adicional <input type="radio"/>				
	Si es Adicional, incluir ANTECEDENTE <table border="1" style="float: right; margin-left: 20px;"> <tr> <td>Nº PATENTE</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Nº SOLICITUD</td> <td> </td> </tr> </table>	Nº PATENTE		Nº SOLICITUD	
	Nº PATENTE				
Nº SOLICITUD					
	Si es <u>Divisional</u> , incluir ANTECEDENTE <table border="1" style="float: right; margin-left: 20px;"> <tr> <td>Nº SOLICITUD</td> <td> </td> </tr> </table>	Nº SOLICITUD			
Nº SOLICITUD					

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz.
 El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

TITULARIDAD	
Cantidad de Titulares	
En caso de ser más de un Titular debe completar y adjuntar el ANEXO COTITULAR	
Solicitante	Persona Humana <input type="radio"/> Persona Jurídica <input type="radio"/>
Teléfono	
Correo Electrónico	
Solo para PERSONA HUMANA	
Nombre	
Apellido	
Tipo de Documento	DNI <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> LE <input type="radio"/> LC <input type="radio"/>
Número	
Número de CUIT/CUIL/CDI	
Estado Civil	Casada/o <input type="radio"/> Divorciada/o <input type="radio"/> Soltera/o <input type="radio"/> Viuda/o <input type="radio"/>
Nombre del Cónyuge	
Porcentaje de titularidad	
Solo para PERSONA JURÍDICA	
Razón Social	
Número de CUIT/CUIL/CDI	
Porcentaje de titularidad	
DOMICILIO REAL	
Calle	
Nro.	
Piso	
Dpto	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Código de País. El listado de los códigos de países está al final del formulario.	
DOMICILIO LEGAL dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA	
Calle	
Número	
Piso	
Dpto	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
CERTIFICADO/S DE PRIORIDAD/ES	
En el caso de indicar más de una prioridad debe replicar los datos en el espacio destinado a observaciones del formulario.	
Número	
Fecha	
Código de País. El listado de los códigos de países está al final del formulario.	
Otras	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

MICROORGANISMOS	
Fecha	
Nº de Acceso al Depósito	
Nombre de la Institución depositaria	
Domicilio de la Institución depositaria	
Código de País del Domicilio de la Institución depositaria. El listado de los códigos de países está al final del formulario.	
Datos del Depositante	
Origen del Material Biológico y Genético	
GESTIÓN DEL TRÁMITE	
Solicitante representado por	
Nombre	
Apellido	
Carácter	Representate Legal <input type="radio"/> Gestor <input type="radio"/> Apoderado <input type="radio"/>
Correo Electrónico	
Teléfono	
Tipo de Documento	DNI <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> LE <input type="radio"/> LC <input type="radio"/>
Número	
Número de CUIT/CUIL/CDI	
Completar solo si sos Agente:	
Agente Nº	
Poder inscripto INPI	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Número	
Fecha	
Autorizado para tramitar	
Nombre	
Apellido	
Correo Electrónico	
Teléfono	
Tipo de Documento	DNI <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> LE <input type="radio"/> LC <input type="radio"/>
Número	
Número de CUIT/CUIL/CDI	
Completar solo si sos Agente:	
Agente Nº	

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

DATOS COMPLEMENTARIOS	
A LOS EFECTOS DE LO INDICADO EN EL ART. 5° DE LA LEY 24481, MANIFIESTA QUE EL PRESENTE INVENTO HA SIDO DIVULGADO PREVIAMENTE	
SELECCIONE UNA OPCIÓN	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Fecha	
Medios de Divulgación	
Observaciones	
DATOS COMPLEMENTARIOS	
Importante: Las Reivindicaciones, la Memoria Descriptiva y la Hoja Técnica deben ser adjuntas obligatoriamente para la presentación de patentes de invención y modelos de utilidad. Además en el caso que la presentación requiera Dibujos también deberá adjuntarlos.	
Indique los documentos de se adjuntan	
Carátula	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Memoria Descriptiva	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Reivindicaciones	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
	Cantidad de Reivindicaciones
Dibujos	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Resumen	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Hoja Técnica	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
OBSERVACIONES	
NOTAS: El pago del arancel deberá concretarse al momento de la presentación o durante las DOS (2) primeras horas del subsiguiente día hábil. De no ocurrir el pago en dicho plazo, de pleno derecho se tendrá por no efectuada la presentación (nula), la que no producirá efecto alguno (Dto. 260/96 y sus modificatorios y complementarios y Res. P 202/09).	
Firma y Aclaración del Autorizado	Firma y Aclaración del Solicitante o su Representante Legal

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

ESPACIO PARA USO
EXCLUSIVO DEL INPI



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES
HOJA TÉCNICA

DATOS DE LA PATENTE o MODELO DE UTILIDAD	
(10)	PUBLICACIÓN Nº: AR
(12)	PATENTE DE INVENCION <input type="radio"/> MODELO DE UTILIDAD <input type="radio"/>
(21)	SOLICITUD Nº
(51)	INT. CL.
(22)	FECHA DE SOLICITUD
(71)	SOLICITANTE (S)
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
(30)	DATOS DE PRIORIDAD
(41)	FECHA DE PUBLICACIÓN BOLETIN Nº
(61)	ADICIONAL A
(62)	DIVISIONAL DE
(72)	INVENTOR (ES)
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO
	NOMBRE Y APELLIDO

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz.
 El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

(74)	AGENTE Nº	
(83)	DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS	
(54)	TÍTULO DE LA INVENCIÓN	
(57)	RESUMEN	
FIGURA MÁS REPRESENTATIVA Nº		

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

Anexo 6

Ejemplos de Boletines oficiales de publicación.

Ejemplos de Boletines oficiales de publicación.

El objetivo didáctico que se persigue al analizar los ejemplos de publicaciones es que el alumno pueda conocer el lenguaje técnico que se utiliza en dichas publicación así como también que conozca la forma de narración y cual podría considerarse una imagen representativa. Como se analizó más adelante el resumen de la hoja técnica y la imagen más representativa serán aquellos datos que serán publicados en el boletín oficial, dando a conocer a la comunidad no solo que un producto o procedimiento ha iniciado el trámite de registro sino también se informa si se ha concedido o no el título.

CODIGO INID PARA PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD

- (10) Identificación del documento
- (21) Número de Solicitud
- (29) Fecha de presentación
- (30) Datos de prioridad
- (41) Fecha de puesta a disposición del público
- (51) Clasif. Internacional de Patentes 7ma. Edición
- (54) Título de la invención
- (57) Resumen
- (61) Adicional a:
- (62) Divisional de:
- (71) Solicitante:
- (72) Inventor:
- (74) Número Matrícula de agente
- (83) Depósito Microorganismos

CÓDIGO DE TIPO DOC. SEGÚN DISPOSICIÓN INPI. NRO. 211/96

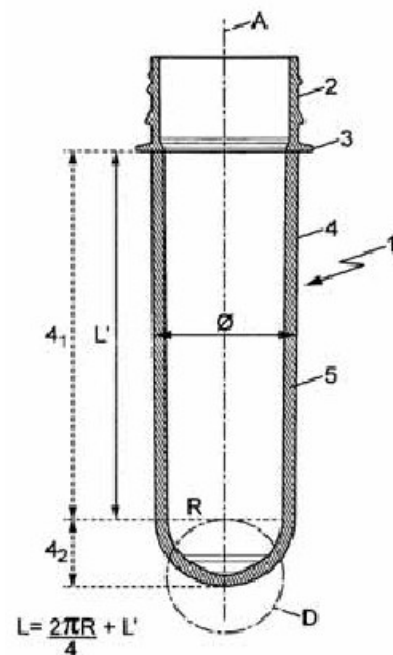
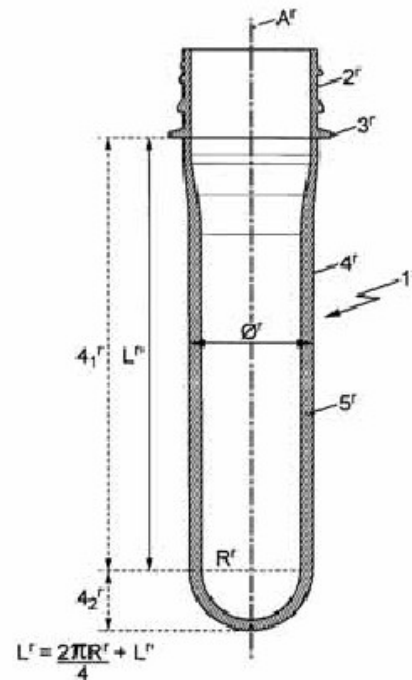
- A1= Solicitud de Patente Independiente
- A2= Solicitud de Patente Divisional
- A3= Solicitud de Patente Adicional
- A4= Solicitud de Modelo de Utilidad Independiente
- A5= Solicitud de Modelo de Utilidad Divisional
- A6= Solicitud de Modelo de Utilidad Adicional

FUENTE de BUSQUEDA: www.inpi.gob.ar

- (10) AR097059 A1
- (21) P140102769
- (22) 25/07/14
- (30) PCT/IB2013/002115 01/08/13
- (51) B29B 11/08, C08G 63/181, 63/672
- (54) ENVASE Y PREFORMA DE FURANOATO DE POLIETILENO (PEF) Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DE DICHO ENVASE MEDIANTE MOLDEO POR SOPLADO CON ESTIRAMIENTO POR INYECCIÓN
- (57) Una preforma 1 que permite obtener envases (botellas) de PEF, mediante un proceso industrial de moldeo por soplado con estiramiento por inyección.

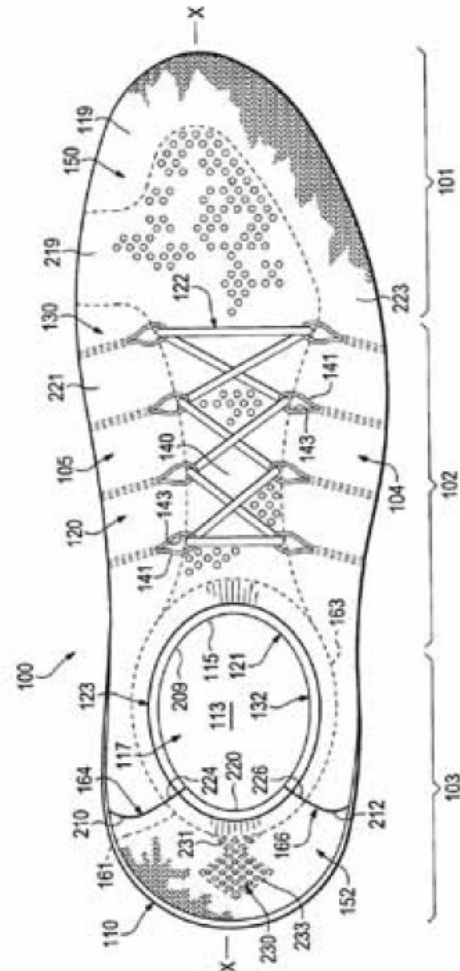
Dicha preforma 1 se elabora con un polímero termoplástico PEF de un monómero de ácido 2,5-furandi-carboxílico (2,5-FDCA) y un monómero de monoetilenglicol (MEG) y comprende: un extremo de cuello 2; un anillo de soporte del cuello 3; y una porción de cuerpo tubular cerrada 4; donde dicha preforma esta diseñada para producir, mediante moldeo por soplado con estiramiento por inyección, un envase cuya relación de estiramiento axial es mayor o igual a su relación de estiramiento tangencial. También se refiere a un envase de plástico 10, preferiblemente una botella, obtenida mediante moldeo por soplado con estiramiento por inyección de una preforma de PEF, donde dicha botella 10 tiene una relación de estiramiento axial mayor o igual a la relación de estiramiento tangencial. El método de fabricación de esta botella 10 también está incluido en la presente.

- (71) SOCIETE ANONYME DES EAUX MINERALES D'EVIAN
11, AVENUE DU GÉNÉRAL DUPAS, F-74500 EVIAN-LES-BAINS,
FR
- (72) REUTENAUER, PHILIPPE - BESSON, JEAN-PAUL -
BOUFFAND, MARIE-BERNARD
- (74) 728
- (41) Fecha : 17/02/2016
Bol. Nro.: 873



FUENTE de BUSQUEDA: www.inpi.gov.ar

- (10) AR096303 A1
- (21) P140101941
- (22) 14/05/14
- (30) US 13/893712 14/05/13
- (51) A43B 1/04, 23/08
- (54) ARTÍCULO DE CALZADO QUE TIENE LA PORCIÓN DE TALÓN CON COMPONENTE TEJIDO
- (57) Un artículo de calzado incluye una estructura de suela y una parte superior acoplada a la misma. La parte superior incluye un borde inferior que está dispuesto adyacente a la estructura de suela. La parte superior además incluye un collar que refine una abertura a un vacío dentro de ella. El collar define un borde superior de la parte superior, que está separado del borde inferior. La parte superior incluye una porción delantera y una porción de talón. La porción de talón incluye un componente tejido que define al menos parcialmente el borde superior y el borde inferior de la parte superior. El componente tejido incluye un primer borde lateral anexado a la porción delantera a lo largo de un primer lado. El componente tejido también incluye un segundo borde lateral que está anexado a la porción delantera a lo largo del segundo lado.
- (71) NIKE INTERNATIONAL LTD.
ONE BOWERMAN DRIVE, BEAVERTON, OREGON 97005-6453,
US
- (72) ZAVALA, ROBERTO
- (74) 1770
- (41) Fecha : 23/12/2015
Bol. Nro.: 865

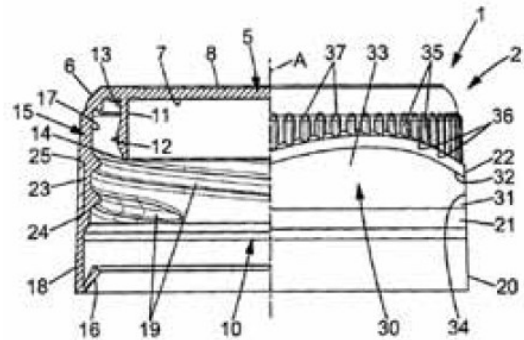


FUENTE de BUSQUEDA: www.inpi.gov.ar

- (10) AR096282 A1
- (21) P130105030
- (22) 27/12/13
- (30) PCT/EP2012/077116 31/12/12
- (51) B65D 41/04, 41/34, B29C 45/16
- (54) TAPA PARA CERRAR UN CONTENEDOR QUE COMPRENDE UN CUELLO DELIMITANDO UNA

ABERTURA Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DE LA MISMA

- (57) Tapa (1) para cerrar un contenedor que comprende un cuello delimitando una abertura, dicha tapa (1) extendiéndose a lo largo del eje central (A) y que comprende: un cuerpo (2) moldeado a partir de un material termoplástico e incluyendo una pared superior (5) y una pollera (15). Una parte de agarre (30) sobremoldeada al menos parcialmente alrededor del eje central (A), sobre una parte del cuerpo (2) a partir de un elastómero termoplástico (TPE) que es más blando que el material termoplástico del cuerpo (2). Dónde la parte de agarre (30) está sobremoldeada solo sobre una parte de la superficie externa (18) de la pollera (15), estando la porción de agarre delimitada a lo largo del eje central (A) por un borde superior (32) dispuesto a una distancia de la pared superior (5) y un borde inferior (31) espaciado del borde superior (32) hacia el extremo libre (16) de la pollera (15).
- (71) SA DES EAUX MINERALES D'EVIAN SAEME
11, AVENUE DU GÉNÉRAL DUPAS, F-74500 EVIAN-LES-BAINS,
FR
- (72) GEHRINGER, CHRISTINE
- (74) 775
- (41) Fecha : 23/12/2015
Bol. Nro.: 865



FUENTE de BUSQUEDA: <http://siga.impi.gob.mx/>

Docente: Esp. Luisina Zanuttini

ID Ficha :6008683Figura Jurídica :Patentes de Invención

Fecha de concesión09/10/2015Número de solicitudMX/a/2013/000458Fecha de presentación11/01/2013

Número de solicitud internacionalPCT/EP2011/061879

Inventor(es),MARTIN GREBER [AT]; Götziz, A-6840, AT

TitularPFANNER SCHUTZBEKLEIDUNG GMBH [AT]; Hohenems, A-6845, AT

Clasificación

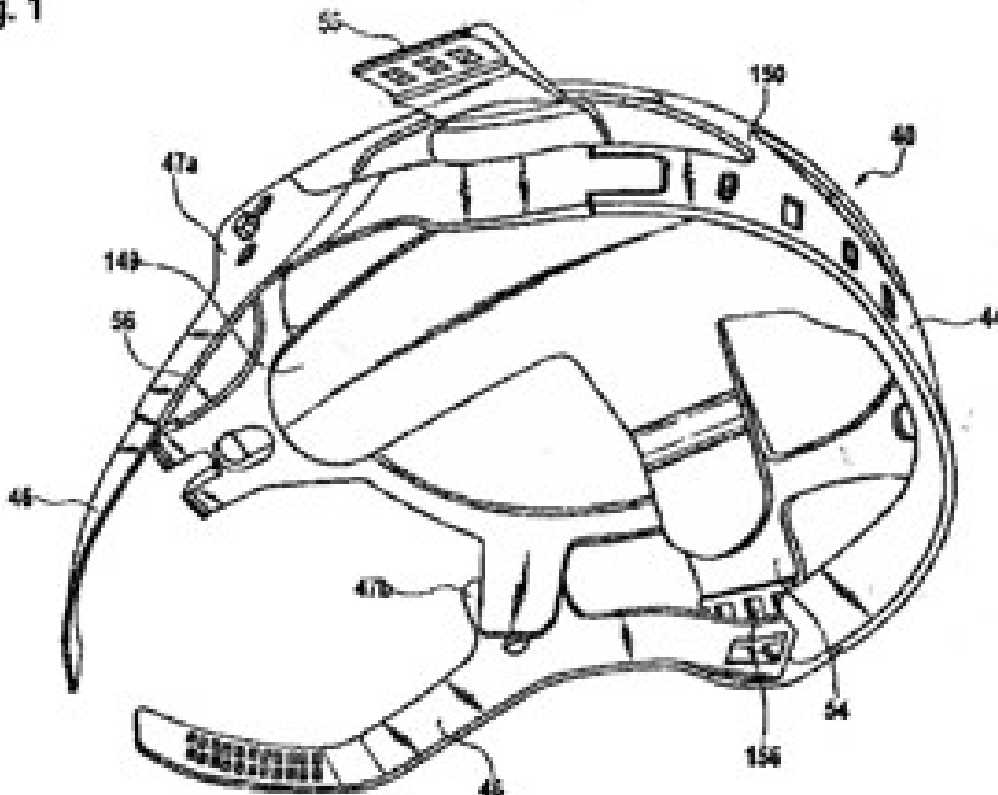
A42B3/14 (2006-01); A42B3/16 (2006-01), A42B3/16 (2006-01)

Título: CASCO PROTECTOR, PARTICULARMENTE PARA TRABAJADORES FORESTALES.

Resumen

Un casco protector con una coraza de casco (36) y con un subconjunto de accesorios interiores (40) que comprende al menos una jaula de soporte (42), una banda para cabeza (44) y una banda para cuello (46) Tres brazos portantes (54, 55, 56) sirven para fijar el subconjunto (40) en la coraza de casco (36) con un espaciador. Así se provee un espacio libre (60) entre el subconjunto de accesorios interiores (40) y la coraza de casco (36) para recibir unas cápsulas de protección auditiva (35a, 35b) y unas varillas de soporte (37a, 37b) de una protección auditiva (34) y de otros accesorios de casco. Cuando no está en uso, se puede pivotar la protección auditiva (34) bajo la coraza de casco (36). Por lo tanto, el casco protector (30) no provee posibilidades de enganche de ningún tipo para los obstáculos tales como ramas y similares. Los brazos portantes (54, 55, 56) transmiten parcialmente una fuerza que actúa en el casco (30) desde arriba nuevamente hacia la coraza de casco (36) con el fin de deformar elásticamente a la última. Por lo tanto, el casco (30) tiene una capacidad de amortiguación mejorada.

Fig. 1



FUENTE de BUSQUEDA: <http://siga.impi.gob.mx/>

Docente: Esp. Luisina Zanuttini

ID Ficha :5839892Figura Jurídica :Patentes de Invención

Fecha de concesión22/09/2015Número de solicitudMX/a/2013/000455Fecha de presentación11/01/2013

Número de solicitud internacionalPCT/EP2011/061880

Inventor(es) ANTON PFANNER [AT]; MARTIN GREBER [AT]; Hohenems, A-6845, AT

TitularPFANNER SCHUTZBEKLEIDUNG GMBH [AT]; Hohenems, A-6845, AT

Clasificación

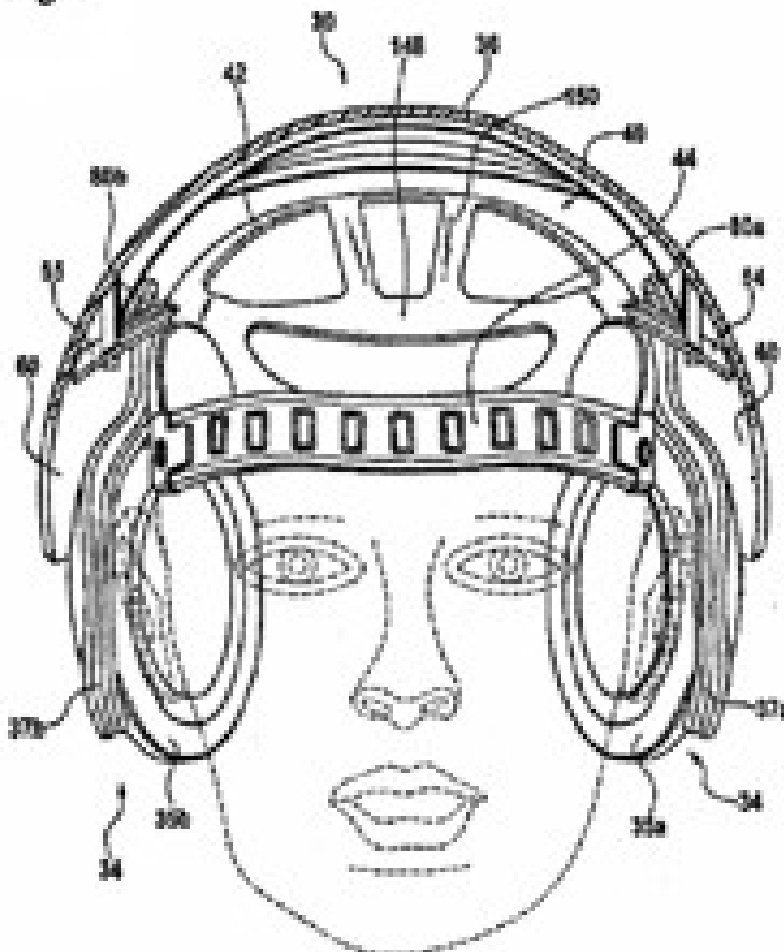
A42B3/14 (2006-01)

TítuloACCESORIOS INTERIORES PARA CASCO PROTECTOR, PARTICULARMENTE PARA TRABAJADORES FORESTALES.

Resumen

Un subconjunto de accesorios interiores (40) que consiste en al menos una jaula de soporte (42), una banda para cabeza y una banda para cuello (46) para un casco protector. Tres brazos portantes (54, 55, 56) sirven para sujetar el subconjunto (40) en la coraza de casco (36) con un espaciador. Si bien los brazos portantes (54, 55, 56) derivan una fuerza que actúa sobre el casco (30) hacia la jaula de soporte (42), dichos brazos portantes tienden a deformar la coraza de casco (36). Por eso, el casco (30) tiene una capacidad de amortiguación mejorada. Además, los brazos portantes (54, 55, 56) crean un espacio libre (60) entre el subconjunto de accesorios interiores (40) y la coraza de casco (36) para recibir unas cápsulas de protección auditiva y varillas de soporte de una protección auditiva y otros accesorios del casco.

Fig. 6



Boletín Nro.: 1009 - 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - ISSN: 0325-6529 1009

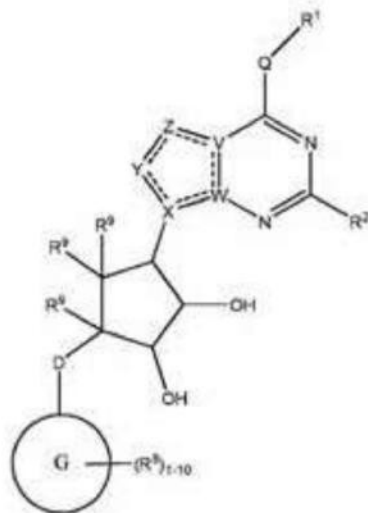
ISSN: 0325-6529

(72) WYTHES, MARTIN JAMES - TRAN-DUBE, MICHELLE BICH - TATLOCK, JOHN HOWARD - RUI, EUGENE YUANJIN - PATMAN, RYAN - McTIGUE, MICHELE ANN - McALPINE, INDRAWAN JAMES - KUMPF, ROBERT ARNOLD

(74) 194

(41) Fecha: 26/09/2018

Bol. Nro.: 1009



(10) AR108764 A1

(21) P170101536

(22) 05/06/2017

(30) EP 16173061.9 06/06/2016

(51) B65D 43/02, 45/02, 55/02

(54) CIERRES INVOLABLES PARA UNA TAPA DE ENVASE Y TAPA DE ENVASE QUE COMPRENDE TALES CIERRES INVOLABLES

(57) Una tapa (100) para un contenedor comprende una sección superior en forma de disco (102), una sección lateral anular (104) que se sobresale desde dicha sección superior en forma de disco (102), y una pestaña de bloqueo (111) dispuesta en una extremidad de dicha sección lateral anular (104) opuesta a dicha sección superior en forma de disco (102), y comprende, además, una aleta de bloqueo (116) que se extiende desde dicha sección lateral anular (104), que es móvil entre una primera posición bloqueada, en donde una porción (114) de la pestaña de bloqueo (111) se extiende hacia dentro de la sección lateral anular (104), y una segunda posición desbloqueada, en donde la pestaña de bloqueo (111) se rebaja al menos parcialmente con relación a la sección late-

ral anular (104). Un primer cierre inviolable formado como lengüeta parcialmente frágil (120) y un segundo cierre inviolable (128). Además, un empaque que comprende un envase y una tapa propuesta (100).

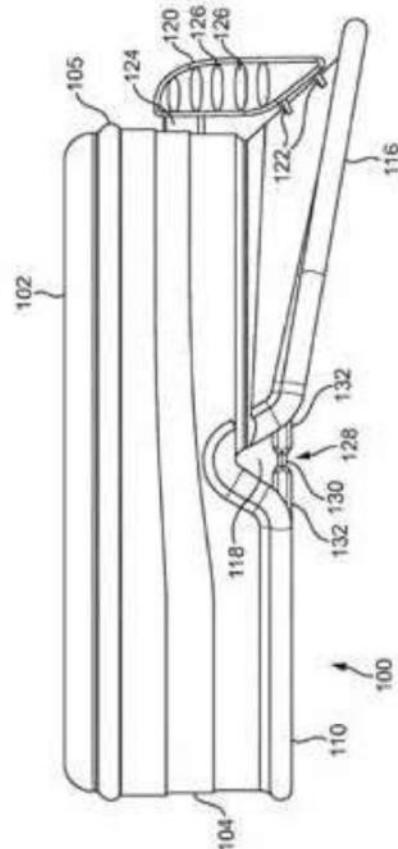
(71) NESTEC S.A.

AVENUE NESTLÉ 55, CH-1800 VEVEY, CH

(74) 194

(41) Fecha: 26/09/2018

Bol. Nro.: 1009



(10) AR108765 A1

(21) P170101537

(22) 05/06/2017

(30) US 62/351228 16/06/2016

US 15/430389 10/02/2017

(51) G06F 3/041, G06K 9/00, 9/62

(54) DISPOSITIVO DE SENSOR DE HUELLAS DIGITALES Y MÉTODOS DEL MISMO

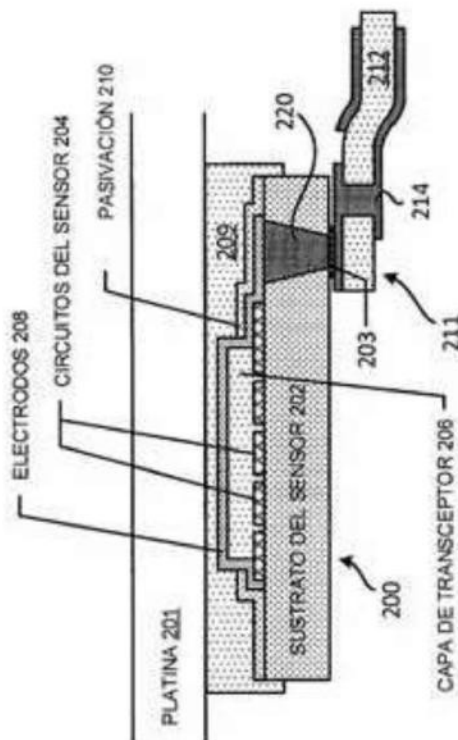
(57) Un dispositivo de sensor de huellas digitales incluye un sustrato del sensor, una pluralidad de circuitos del sensor sobre una primera superficie del sustrato del sensor, y una capa de transceptor situada sobre la

Boletín Nro.: 1009 - 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - ISSN: 0325-6529 1009

ISSN: 0325-6529

pluralidad de circuitos del sensor y la primera superficie del sustrato del sensor. La capa de transceptor incluye una capa piezoeléctrica y un electrodo del transceptor posicionado sobre la capa piezoeléctrica. La capa piezoeléctrica y el electrodo del transceptor están configurados para generar una o más ondas ultrasónicas o para recibir una o más ondas ultrasónicas. El dispositivo de sensor de huellas digitales puede incluir una tapa acoplada al sustrato del sensor y una cavidad formada entre la tapa y el sustrato del sensor. La cavidad y el sustrato del sensor pueden formar una barrera acústica.

- (71) QUALCOMM INCORPORATED
5775 MOREHOUSE DRIVE, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121-1714, US
- (72) ADAY, JON GREGORY - FENNEL, LEONARD EUGENE - BURNS, DAVID WILLIAM - DJORDJEV, KOSTADIN DIMITROV - STROHMANN, JESSICA LIU - SAMMOURA, FIRAS - PANCHAWAGH, HRISHIKESH VIJAYKUMAR - TSENG, CHIN-JEN - VELEZ, MARIO FRANCISCO - BUCHAN, NICHOLAS IAN
- (74) 194
- (41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009



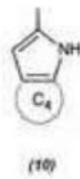
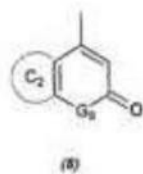
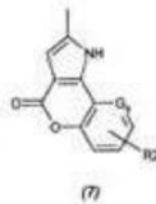
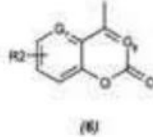
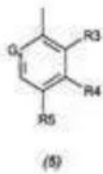
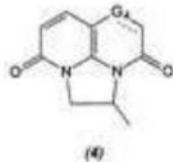
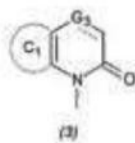
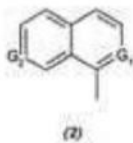
- (10) AR108766 A1
(21) P170101540
(22) 06/06/2017
(30) US 62/346426 06/06/2016
US 62/454628 03/02/2017
(51) A61K 31/496, 31/675, A61P 35/00, 7/00
(54) COMPOSICIÓN Y MÉTODO PARA REDUCIR LA NEOTROPENIA
(57) Métodos para reducir neutropenia causada por quimioterapia o terapia por radiación, administrando a un sujeto plinabulin, [(3Z,6Z)-3-benzylidene-6-[[5-(2-methyl-2-propanyl)-1H-imidazol-4-yl]methylene]-2,5-piperazinedione].
- (71) BEYONDSRING PHARMACEUTICALS, INC.
28 LIBERTY STREET, 39TH FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10005, US
- (72) MOHANLAL, RAMON - LLOYD, GEORGE K. - HUANG, LAN
- (74) 1569
- (41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009

- (10) AR108767 A2
(21) P170101541
(22) 06/06/2017
(30) US 11/647697 29/11/2007
KR 10-2008-0083194 26/08/2008
(51) A61K 38/16, 39/39, A61P 3/04
(54) UNA COMPOSICIÓN NO TERAPÉUTICA PARA SUPRIMIR LA INGESTA DE ALIMENTOS O REDUCIR LA GRASA CORPORAL
(57) Reivindicación 1: Una composición para el tratamiento de las enfermedades relacionadas con la obesidad las cuales se seleccionan del grupo que consiste en hiperlipidemia, reflujo gastroesofágico relacionado con la obesidad, esteatohepatitis e hipercolesterolemia, caracterizada porque comprende un conjugado de péptido insulínico en el cual un péptido insulínico está unido a una región Fc de la inmunoglobulina, mediante un enlazador no peptídico, seleccionado del grupo que consiste en SMCC (succinimidil-4-(N-maleimido-metil)ciclohexan-1-carboxilato), SFB (succinimidil-4-formilbenzoato), polietilenglicol, polipropilenglicol, polivinilpirrolidona, copolímeros de etilenglicol y propilenglicol, polioles polioxietilados, alcohol polivinílico, polisacáridos, dextrano, etiléter polivinílico, polímeros biodegradables, tales como PLA (polylactic acid, ácido poliláctico) y PLGA (polylactic-glycolic acid, ácido poliláctico-glicólico), polímeros lipídicos, quitinas, ácido hialurónico y combinaciones de los mismos; y en la cual el péptido insulínico se selecciona del grupo que consiste en: β -hidroxi imidazopropionil-exendina-4, en la que el grupo amino con extremo N-terminal de exendina-4 está sustituido con un grupo hidroxilo, β -carboxi imidazopropionil-exendina-4, en la que el grupo amino con extremo N-terminal de exendina-4 está sustituido con un grupo carboxilo, dimetil-histidil-

Boletín Nro.: 1009 - 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - ISSN: 0325-6529 1009

ISSN: 0325-6529

- (71) AZIENDE CHIMICHE RIUNITE ANGELINI FRAN-
CESCO A.C.R.A.F. S.P.A.
VIALE AMELIA, 70, I-00181 ROMA, IT
(72) CAPEZZONE DE JOANNON, ALESSANDRA - MAN-
GANO, GIORGINA - FURLOTTI, GUIDO - GAROFA-
LO, BARBARA - MAGARO', GABRIELE - OMBRA-
TO, ROSELLA
(74) 108
(41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009



- (10) AR108779 A1
(21) P170101557
(22) 07/06/2017
(30) GB 1610044.8 08/06/2016
(51) C07K 16/22, C12N 15/13, 15/79, 5/10, A61P 11/00,
A61K 39/00
(54) ANTICUERPOS
(57) La presente descripción se refiere a anticuerpos
TGF- β (Transforming Growth Factor type β , factor de

crecimiento transformador tipo β) y sus fragmentos de unión, al ADN que los codifica, a células hospedadoras que comprenden dicho ADN y a métodos de expresión del anticuerpo o fragmento de unión en una célula hospedadora. La descripción también se extiende a composiciones farmacéuticas que comprenden al anticuerpo o un fragmento de unión de él y el uso del anticuerpo, del fragmento de unión y de las composiciones que los comprenden en el tratamiento de diversas enfermedades, con inclusión de fibrosis.

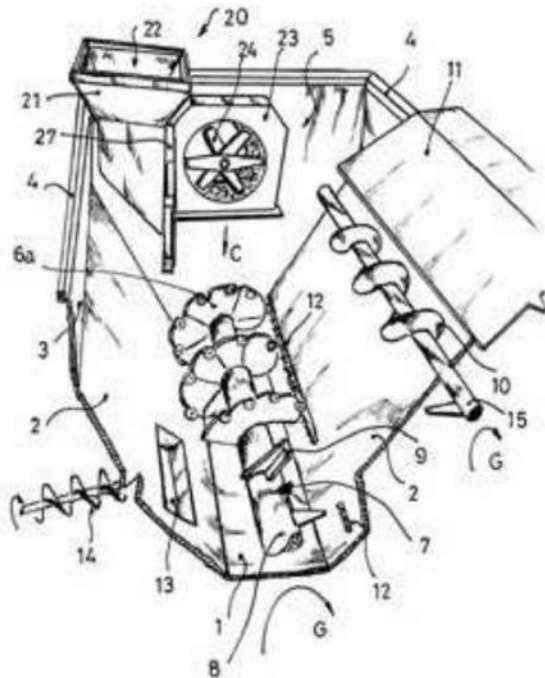
Reivindicación 1: Un anticuerpo antagonista que une TGF- β 1 humano, TGF- β 2 humano y TGF- β 3 humano que comprende una cadena pesada, caracterizado porque el dominio variable de la cadena pesada comprende al menos una entre una CDR que tiene la secuencia dada en SEQ ID N° 4 para CDR-H1, una CDR que tiene la secuencia dada en SEQ ID N° 5 para CDR-H2 y una CDR que tiene la secuencia dada en SEQ ID N° 6, SEQ ID N° 7, SEQ ID N° 8 o SEQ ID N° 9 para CDR-H3.

- (71) UCB BIOPHARMA SPRL
60, ALLÉE DE LA RECHERCHE, B-1070 BRUSSELS, BE
(72) TURNER, ALISON - GOUVEIA SANCHO, MARIA MARGARIDA - RASTRICK, JOSEPH MICHAEL DAVID - KEVORKIAN, LARA - JUPP, RAYMOND ANTHONY - DIXON, KATE LOUISE - BON, HELENE - LIGHTWOOD, DANIEL JOHN - DOYLE, CARL BRENDAN - ELLIS, MARK - COMPSON, JOANNE ELIZABETH - PAYNE, ANDREW CHARLES - SCHULZE, MONIKA-SARAH - TYSON, KERRY LOUISE - MARSHALL, DIANE
(74) 108
(41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009

- (10) AR108780 A1
(21) P170101557
(22) 07/06/2017
(51) A23N 17/00, 17/02, A01F 29/06, B01F 7/00, 7/04, 7/08, 7/24, 13/00, 13/10, 15/00
(54) DISPOSITIVO MEZCLADOR MULTIPROCESADOR DE FORRAJE PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES
(57) Dispositivo mezclador multiprocesador de forraje para alimentación de animales, que comprende una envuelta de eje principal longitudinal, con un fondo (1), paredes (2, 3) laterales y extremos (5, 16). Dentro de la envuelta aloja un primer sinfín (6a, 6b) triturador y mezclador del material de forraje, y un segundo sinfín (10) paralelo al primero y a una altura superior, que define un medio mezclador del contenido cortado por el primer sinfín. La porción posterior de la envuelta posee un portalón de carga que determina el cierre selectivo de la abertura de carga (17) a la envuelta. Dentro de la envuelta descarga un segundo medio de carga de material alimenticio que comprende una tolva (21) en comunicación con un segundo medio

tritador (24), comprendiendo este segundo medio de carga una caja (23) con una tapa (27) articuladamente abisagrada, rodeando al medio triturador (24) una zaranda (26) selectivamente removible. Sobre una porción adyacente del fondo de dicha envuelta se dispone una abertura (13) de descarga selectivamente cerrable con medios de descarga (18) del material del forraje triturado y mezclado.

- (71) MARISI, ENRIQUE OMAR
FRAY LUIS BELTRÁN 3095, (2170) CASILDA, PROV. DE SANTA FÉ, AR
(72) MARISI, ENRIQUE OMAR
(74) 1891
(41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009



- (10) AR108781 A1
(21) P170101558
(22) 07/06/2017
(30) EP 16173313.4 07/06/2016
(51) C07K 14/005, C12N 15/37, 15/63, 5/10, A61K 39/12
(54) AUMENTO DE LA INMUNOGENICIDAD DEL PÉPTIDO L2 DE VIRUS DE PAPILOMA HUMANO (HPV)
(57) La presente divulgación refiere a un polipéptido inmunogénico que comprende una pluralidad de péptidos N-terminales de L2 de virus de papiloma humano (HPV) que corresponden a los aminoácidos 20 a 50 del polipéptido L2 de HPV16, en donde dichos péptidos N-terminales de L2 de HPV son péptidos N-ter-

minales de L2 de al menos dos genotipos diferentes de HPV. También se relaciona con dicho polipéptido inmunogénico para su uso en medicina y para su uso en la vacunación contra la infección por HPV. Además, la presente acta se relaciona con un polinucleótido que codifica el polipéptido inmunogénico y con una célula hospedadora que comprende el mismo. Además, la divulgación se refiere a kits, métodos, y usos relacionados al polipéptido inmunogénico de la presente acta.

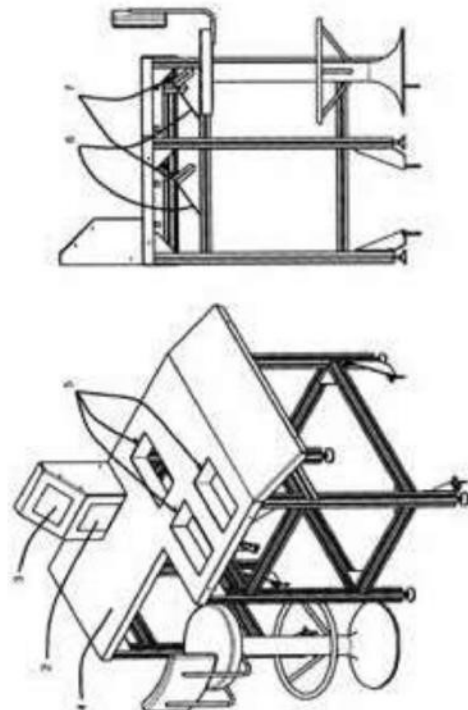
- (71) DEUTSCHES KREBSFORSCHUNGSZENTRUM
IM NEUENHEIMER FELD 280, D-69120 HEIDELBERG, DE
(72) SPAGNOLI, GLORIA - POUYANFARD, SOMAYEH - OTTONELLO, SIMONE - MÜLLER, MARTIN - BOLCHI, ANGELO
(74) 895
(41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009

- (10) AR108782 A1
(21) P170101560
(22) 07/06/2017
(30) US 62/347251 08/06/2016
(51) G01N 1/10, 35/02
(54) SISTEMA AUTOMÁTICO PARA EL ANÁLISIS DE GRANOS
(57) Un sistema automático para el análisis de granos envasados en bolsas (1) clasificadas con una etiqueta con código de barras adherida a cada una de dichas bolsas (1), que comprende tres subsistemas que consisten en una línea de ingreso (i), una línea de análisis (ii) y una línea de salida (iii), y medios de transporte que transportan bolsas de granos entre y dentro de dichos subsistemas, en donde la línea de ingreso (i) comprende al menos una mesa de trabajo (4) que posee tres trampillas (5), cada una de las cuales se encuentra asociada con una clapeta (6), que permiten el ingreso y descarga de las bolsas (1), que contienen los granos envasados, a medios de transporte que comprenden una primera cinta transportadora (9) y una segunda cinta transportadora (8), de acuerdo con una clasificación suministrada por la etiqueta con código de barras adherida a cada bolsa (1), donde en dicha al menos una mesa de trabajo dos trampillas, cada una de las cuales se encuentra asociada a una clapeta (6), están alineadas con la primera cinta transportadora (9) de manera de transportar las bolsas (1) que hayan ingresado por las trampillas (5) y descargado mediante la apertura de las clapetas (6) asociadas, donde dicha primera cinta transportadora (9) transporta las bolsas (1) a tres disposiciones clasificadas como archivo, contramuestra y disposición final; mientras que la tercer trampilla de dicha al menos una mesa de trabajo se encuentra alineada con la segunda cinta transportadora (8) de manera de transportar las bolsas (1) que hayan ingresado por la tercer trampilla (5) y descargado mediante la apertura de la clapeta (6) asociada, donde

dicha segunda cinta transportadora (8), transporta las bolsas (1) a la línea de análisis (ii); en dicha cinta transportadora (8), antes de la línea de análisis (ii), está dispuesta una embolsadora automática (11) y una etiquetadora automática (12), donde la embolsadora automática (11) utiliza bolsas de polipropileno, para reembolsar las bolsas (1), que son transportada por la primera cinta transportadora (8), generando nuevas bolsas de muestras (1') las cuales permanecerán abiertas durante todo su recorrido a través de la línea; donde la etiquetadora automática (12), dispuesta a continuación de la embolsadora automática (11), reetiqueta las nuevas bolsas de muestras (1') que son transportadas por la cinta transportadora (8); la línea de análisis (ii), que se encuentra al final de la cinta transportadora (8), esta compuesta por una máquina de análisis (AN) la cual comprende: una estación de ingreso de bolsas (Estación 1), a la cual ingresan las nuevas bolsas de muestras (1') que son transportadas por la primera cinta transportadora (8), una cadena de bolsas (23) que transporta una sucesión de módulos, donde cada módulo está formado por cinco contenedores (24) adyacentes ubicados en una cinta sinfin, donde cada uno de los cinco contenedores (24) adyacentes realiza el transporte de una nueva bolsa de muestra (1') que ha sido ingresada por la estación de ingreso (Estación 1); una cinta de proceso, ubicada a un lado de la cadena de bolsas (23), donde se realiza el análisis de cada de muestras, que comprende una cinta modular de rodillos (25) la cual traslada bandejas (26); sobre cada una de dichas bandejas (26) se encuentran cinco recipientes de proceso (48) y cinco recipientes de análisis (49); y una cinta de alimentación de reactivos, ubicada al otro lado de la cadena de bolsas (23), la cual consta de una cinta de rodillos de movimiento continuo con sistema de topes (107) la cual desplaza cassettes (108) que contiene tiras reactivas (97) ubicadas en filas de cinco tiras, donde las cintas reactivas están dispuestas en forma vertical; una estación de extracción de vacío y contado de granos (Estación 2) que comprende un dispositivo de succión y un contador de granos, donde el dispositivo de succión extrae los granos de cada nueva bolsa de muestra (1') transportada por los grupos de cinco contenedores (24) adyacentes de la cadena de bolsas (23) y los lleva al contador de granos donde se cuenta una determinada cantidad de granos que se depositan en los recipientes de proceso (48), en tanto la cinta de procesos comprende las siguientes estaciones donde se realizan las etapas correspondientes al análisis de los granos: una estación de molienda de granos (Estación 3) donde se lleva a cabo la molienda de los granos contados en los recipientes de proceso (48), una estación de dosificación de agua (Estación 4) donde se agrega el agua necesaria para la extracción de la muestra de granos contados, una estación de agitación (Estación 5) donde se agita la muestra de granos contados con el agua agregada, una estación de reposo (Estación 6) donde se deja en reposo la solución conteniendo la muestra de gra-

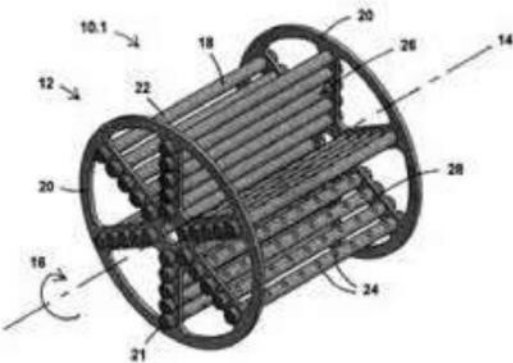
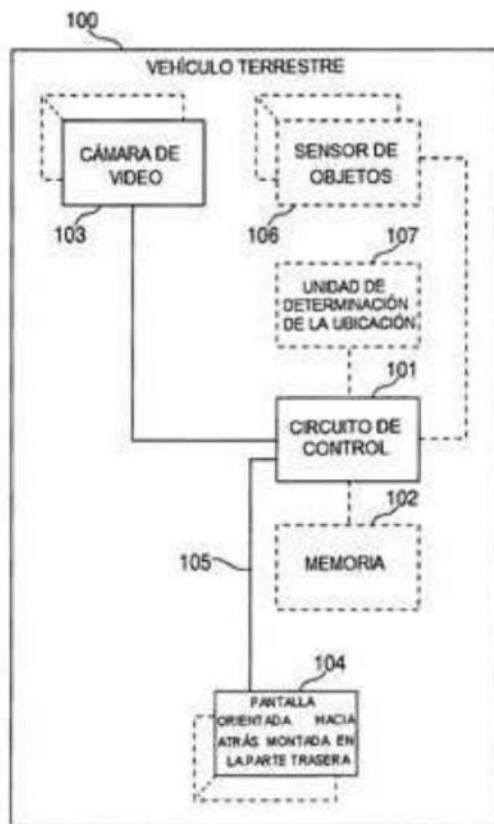
nos contados con el agua agregada de manera de que decanten las partículas sólidas, una estación de trasvase (Estación 7) donde se extrae una porción de solución del sobrenadante de la muestra de granos contados con el agua agregada donde han decantado las partículas sólidas y se lleva a los recipientes de análisis (49), una estación de aplicación de tiras reactivas (Estación 8) donde se aplica la tira reactiva a los recipientes de análisis (49) que contienen porción de solución del sobrenadante para esperar el resultado de análisis, una estación de extracción de tiras y análisis de resultado (Estación 9) donde se extraen las tiras reactivas y se determina y almacena el resultado de análisis, y una estación de extracción de bolsas (Estación 10); y la línea de salida (iii) que comprende otro medio de transporte conformado por una cinta transportadora (138) que transporta las muestras analizadas a tres disposiciones de acumulación que consisten en: una disposición de muestras con resultado invalido, una disposición de muestras con resultado positivo y una disposición de muestras con resultado negativo.

- (71) BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
CÓRDOBA 1402, (S2000AWV) ROSARIO, PROV. DE SANTA FÉ,
AR
(72) MOSSUZ, CLAUDIO DANIEL
(74) 438
(41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009



Boletín Nro.: 1009 - 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - ISSN: 0325-6529 1009

ISSN: 0325-6529



del rotor (12), con aberturas (24) de cara hacia abajo y el agua queda retenida en los tubos (18) ubicados en el lado opuesto del rotor (12) con aberturas (24) de cara hacia arriba. La transferencia de masa en la forma de liberación de agua y aire desde los tubos (18) en los modos respectivos, produce desequilibrios en la flotabilidad y/o peso del contenido de los tubos (12), que hacen que rote el rotor (12).

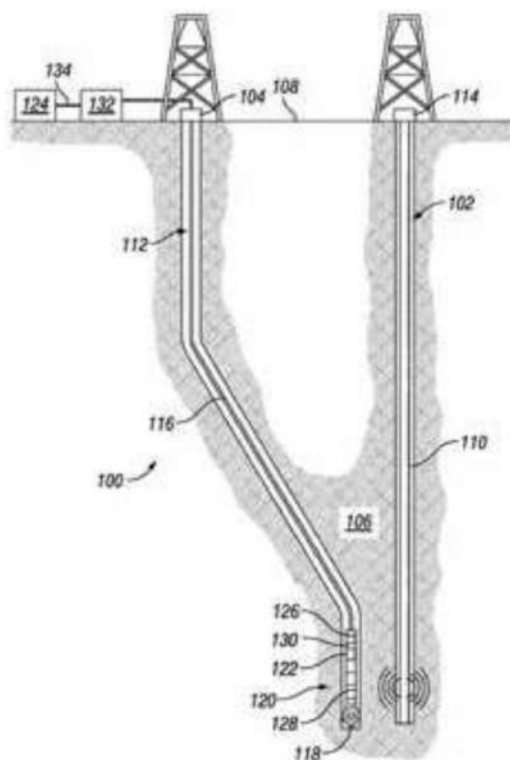
- (71) HANSMANN, CARL LUDWIG
 29 SPRINGBOK STREET, SCARBOROUGH 7975, ZA
- (72) HANSMANN, CARL LUDWIG
- (74) 489
- (41) Fecha: 26/09/2018
 Bol. Nro.: 1009

- (10) AR108785 A1
- (21) P170101564
- (22) 07/06/2017
- (30) ZA 2016/03876 07/06/2016
 ZA 2016/08350 02/12/2016
- (51) F03B 17/06, 13/12, 17/04, F03D 3/00, E02B 9/08
- (54) RECOLECCIÓN DE ENERGÍA DE FLUIDOS EN MOVIMIENTO USANDO DESPLAZAMIENTO DE MASA
- (57) Se recolecta energía de fluidos con diferentes densidades, como por ejemplo agua (34) y aire (38) con un rotor (12) que, selectivamente, está ubicado arriba y debajo de una superficie de agua (30). El rotor (12) tiene cavidades (31, 32) dentro de los tubos (18) con aberturas (24) en las paredes (22) de los tubos (18). En modo sumergido, con el rotor (12) en el agua (34), el aire está atrapado en tubos (18) ubicados en un lado del rotor (12), que tiene aberturas (24) de cara hacia abajo y se libera aire de tubos (18) ubicados en el lado opuesto del rotor (12), que tiene aberturas (24) de cara hacia arriba. Sucede lo opuesto en un modo elevado, estando el rotor (12) en el aire (38) por encima de la superficie de agua (30), donde el agua escapa de los tubos (18) ubicados en un lado

- (10) AR108786 A1
- (21) P170101567
- (22) 07/06/2017
- (30) PCT/US2016/041350 07/07/2016
- (51) E21B 47/022, 47/09; G01V 3/18
- (54) ATENUACIÓN DEL ACOPLAMIENTO DIRECTO PARA EL CÁLCULO ELECTROMAGNÉTICO DE DISTANCIAS BASADO EN BOBINAS
- (57) Un método y sistema para el cálculo electromagnético de distancias de pozos. El método puede comprender la recepción de señales de una o más bobinas de recepción a diferentes profundidades en un segundo pozo, la aplicación de un filtro de supresión de banda a las señales recibidas para proporcionar señales filtradas y el procesamiento de las señales filtradas para determinar una posición del primer pozo respecto al segundo pozo. Un sistema de cálculo electromagnético de distancias puede comprender una bobina de transmisión ubicada en un segundo pozo, una bobina de recepción ubicada en el segundo pozo, un sistema de gestión de información acoplado a la bobina de transmisión y al receptor. El sistema de gestión de información puede configurarse para

recibir señales de una o más bobinas de recepción a diferentes profundidades en el segundo pozo, aplicar un filtro de supresión de banda en un dominio de frecuencia para proporcionar señales filtradas y procesar las señales filtradas para determinar una posición del primer pozo respecto al segundo pozo.

- (71) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.
3000 N. SAM HOUSTON PARKWAY E., HOUSTON, TEXAS
77032, US
(72) DONDERICI, BURKAY - CHANG, PAUL CHIN LING
(74) 2306
(41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009



- (10) AR108787 A1
(21) P170101575
(22) 08/06/2017
(30) US 62/347342 08/06/2016
US 62/374068 12/08/2016
US 62/423857 18/11/2016
(51) C07K 14/535, C12N 15/27, 5/10, 15/63, A61K 38/19,
47/65, A61P 1/00, 37/02
(54) VARIANTES DEL FACTOR ESTIMULANTE DE CO-

LONIAS DE GRANULOCITOS Y MACRÓFAGOS (GM-CSF) Y SUS MÉTODOS DE USO

- (57) Las variantes de GM-CSF, los polinucleótidos que las codifican, y los métodos de preparación y uso de lo anterior son útiles en el tratamiento de trastornos relacionados con el sistema inmunitario, tales como la enfermedad inflamatoria del intestino (IBD).
(71) JANSSEN BIOTECH, INC.
800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENNSYLVANIA
19044, US
(74) 195
(41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009

- (10) AR108788 A1
(21) P170101601
(22) 12/06/2017
(30) US 62/348528 10/06/2016
(51) A01N 43/40, 43/42, A01P 13/00
(54) COMPOSICIONES HERBICIDAS PROTEGIDAS QUE CONTIENEN HALAUXIFEN Y MÉTODOS DE USO DE ESTAS EN ESPECIES DE BRASSICA
(57) Reivindicación 1: Una composición herbicida protegida para uso en especies de Brassica propensas a daños por parte de halauxifen o una sal o éster agrícola aceptable de este que comprende: a) una cantidad herbicidamente eficaz de halauxifen o una sal o éster agrícola aceptable de este; y b) un protector que comprende uno o más de: i) uno o más herbicida[s], capaces de proteger contra el halauxifen a las especies de Brassica, o una sal o éster agrícola aceptable de este; ii) un protector herbicida, capaz de proteger contra el halauxifen a las especies de Brassica, o una sal o éster agrícola aceptable de este; o iii) mezclas de estos.
Reivindicación 27: Un método para proteger especies de Brassica propensas a daños por parte del halauxifen o una sal o éster agrícola aceptable de este, que comprende aplicar a la especie de Brassica, poner en contacto la vegetación o el área adyacente a esta con, una composición herbicida que comprende: a) una cantidad herbicidamente eficaz de halauxifen o una sal o éster agrícola aceptable de este; y b) un protector que comprende uno o más de: i) uno o más herbicida[s], capaces de proteger contra el halauxifen a las especies de Brassica, o una sal o éster agrícola aceptable de este; ii) un protector herbicida, capaz de proteger contra el halauxifen a las especies de Brassica, o una sal o éster agrícola aceptable de este; o iii) mezclas de estos.

- (71) DOW AGROSCIENCES LLC
9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA 46268-1054, US
(72) SMITH, LAURA - MANN, RICHARD K. - GAST, ROGER E. - MACRAE, ANDREW - HARRIS, BERNARD M. - BATH, SHELLEY - SATCHIVI, NORBERT M. - JURAS, LEN - DEGENHARDT, RORY
(74) 884

Boletín Nro.: 1009 - 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - ISSN: 0325-6529 1009

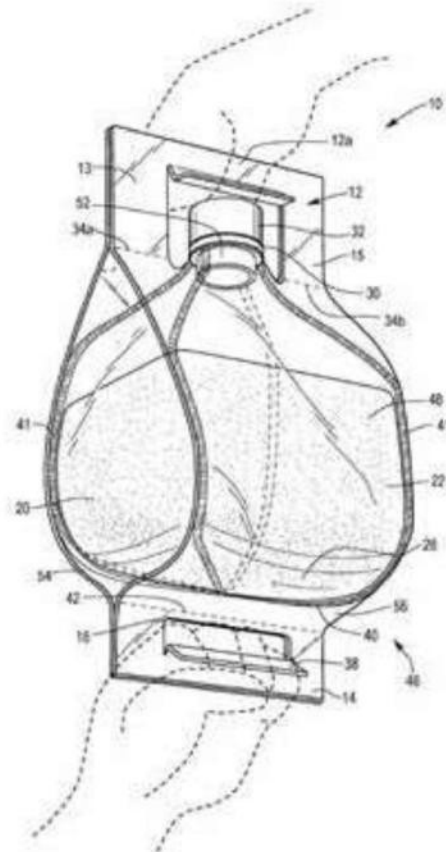
ISSN: 0325-6529

Bol. Nro.: 1009

- (10) AR108798 A1
(21) P170101665
(22) 16/06/2017
(30) EP 16175831.3 22/06/2016
(51) B32B 27/08, 27/18, 27/32
(54) PELÍCULAS MULTICAPA Y ENVASES FORMADOS A PARTIR DE ELLAS
(57) Se proporcionan películas multicapa y envases formados a partir de tales películas. En un aspecto, una película multicapa comprende una capa externa, la capa externa que comprende un polietileno que tiene una densidad de 0.930 g/cm³ o mayor y 0.01 a 1 por ciento en peso de un aditivo, sobre la base del peso total de la composición de polietileno, el aditivo que comprende un derivado de sorbitol acetal o una bisamida según se especifica, en donde la capa externa tiene una temperatura de resistencia del sellado 50% al menos 10°C mayor que una capa externa en una película comparativa que difiere solo en la ausencia del aditivo en la capa externa, cuando se sella a sí misma a una presión de bar con un tiempo de permanencia de 0,5 segundos.
(71) DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC
2040 DOW CENTER, MIDLAND, MICHIGAN 48674, US
(72) PARKINSON, SHAUN - HILL, MARTIN - CHIRINOS, CAROLINA
(74) 884
(41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009

- (10) AR108799 A1
(21) P170101666
(22) 16/06/2017
(30) US 62/356776 30/06/2016
(51) B65D 75/00, 75/56, 75/58
(54) CONTENEDOR FLEXIBLE
(57) La presente revelación proporciona un contenedor flexible. En una realización, el contenedor flexible incluye (A) un panel delantero, un panel trasero, un primer panel lateral con fuelles, y un segundo panel lateral con fuelles. Los paneles laterales con fuelles son adyacentes al panel delantero y al panel trasero a lo largo de sellos periféricos para formar una cámara. El contenedor flexible incluye (B) cada sello periférico que tiene (i) un borde interior de sello del cuerpo (BSIE) con extremos opuestos, (ii) un borde interior de sello cónico (TSIE) que se extiende desde cada extremo del sello del cuerpo, y (iii) un arco interior, donde cada borde interior de sello cónico se extiende desde un extremo de BSIE respectivo. El contenedor flexible incluye (C) por lo menos un arco interior que tiene un radio de curvatura, Rc, de más de 3,18 mm. a 7,95 mm.

- (71) DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC
2040 DOW CENTER, MIDLAND, MICHIGAN 48674, US
(72) SIDDIQUI, MUHAMMAD ALI - CHOPIN III, LAMY J. - TIWARI, RASHI
(74) 884
(41) Fecha: 26/09/2018
Bol. Nro.: 1009

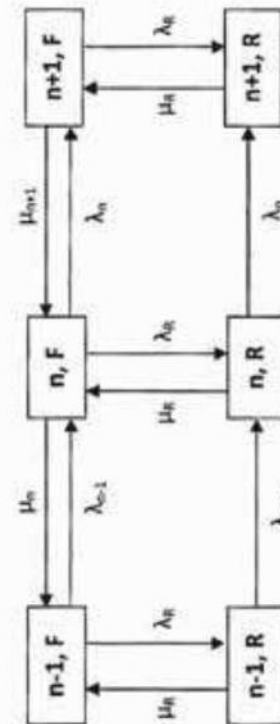


- (10) AR108800 A1
(21) P170101667
(22) 16/06/2017
(30) US 62/351908 17/06/2016
(51) C07K 1/18, 1/22, 16/06, 16/22, A61K 39/395
(54) PURIFICACIÓN DE ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS
(57) La presente proporciona métodos para purificar anticuerpos multiespecíficos. Los métodos comprenden las etapas secuenciales de realizar una cromatografía de captura, una primera cromatografía de modo mixto y una segunda cromatografía de modo mixto. En algunos aspectos, proporciona composiciones de

- (10) AR102284 A1
 (21) P150103339
 (22) 15/10/2015
 (30) US 62/064877 16/10/2014
 (51) C07K 14/325, C12N 15/32, 5/10, 15/82, A01H 5/00, 5/10, A01N 63/02
 (54) POLIPÉPTIDOS INSECTICIDAS QUE TIENEN UN ESPECTRO DE ACTIVIDAD MEJORADO Y USOS DE ESTOS
 (57) Ácidos nucleicos y variantes y fragmentos de estos, obtenidos a partir de cepas de *Bacillus thuringiensis* que codifican polipéptidos variantes que tienen actividad pesticida aumentada contra plagas de insectos, que incluyen Lepidoptera y Coleoptera. Las modalidades particulares proporcionan ácidos nucleicos aislados que codifican proteínas pesticidas, composiciones pesticidas, construcciones de ADN y microorganismos transformados y plantas que comprenden un ácido nucleico de las modalidades. Estas composiciones son útiles en métodos para controlar plagas, especialmente, plagas en las plantas.
 (71) PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
 7100 N.W. 62ND AVENUE, P.O. BOX 1014, JOHNSTON, IOWA 50131-1014, US
 (74) 1685
 (41) Fecha: 15/02/2017
 Bol. Nro.: 927

- (10) AR102285 A1
 (21) P150103340
 (22) 15/10/2015
 (51) G06F 17/00
 (54) DISPOSITIVO PARA DETERMINAR TIEMPOS DE ESPERA EN SISTEMAS DE COLAS CON INTERMISIÓN DE SERVICIOS
 (57) Se provee un dispositivo para determinar e informar el tiempo de espera en un sistema de sistema del tipo que comprende uno o más servidores o canales que proporcionan un trabajo o servicio de duración aleatoria y clientes que arriban aleatoriamente al sistema para recibir dicho trabajo o servicio, en donde los clientes pueden estar recibiendo el servicio o esperando ser atendidos en una cola de espera, y en donde los trabajos o servicios pueden estar sujetos a interrupciones aleatorias. El sistema comprende un medio detector de arribos, un medio detector de servicios, un medio detector de cortes de servicios, una unidad de cálculo y por lo menos una de visualización configurables para operar con diferentes modalidades de interrupción, tales como intermisiones absolutas y relativas, con reiniciación y reanudación de servicios cuando hay tolerancia a las interrupciones y con abandonos, tanto para sistemas infinitos y finitos.
 (71) MIRANDA, MIGUEL
 LAVALLE 1718, PISO 2º DTO. "B", (C1048AAP) CDAD. AUT. DE BUENOS AIRES, AR
 (72) MIRANDA, MIGUEL
 (74) 906

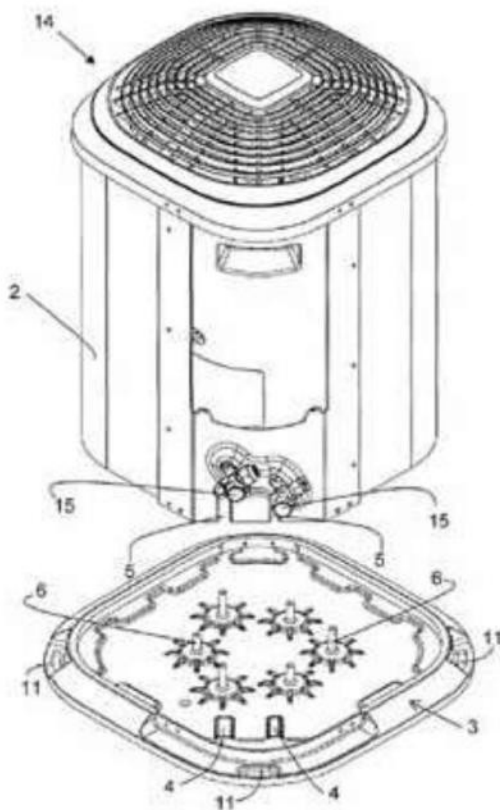
- (41) Fecha: 15/02/2017
 Bol. Nro.: 927



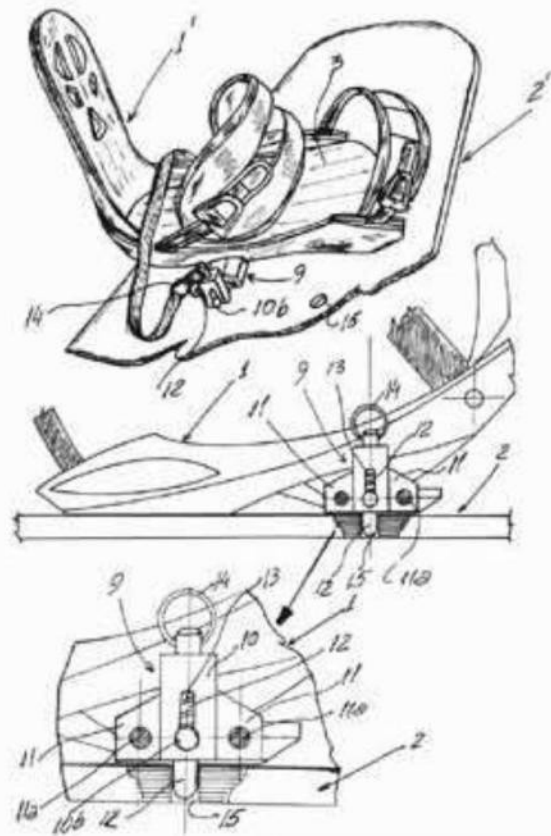
- (10) AR102286 A1
 (21) P150103341
 (22) 15/10/2015
 (30) BR 10 2014 025816-7 16/10/2014
 (51) F24F 1/00, 13/32
 (54) APARATO ACONDICIONADOR DE AIRE Y BASE ESTRUCTURAL PARA UN APARATO ACONDICIONADOR DE AIRE
 (57) La presente se refiere a un aparato acondicionador de aire que comprende: un evaporador; un condensador; un compresor (1) asociado operativamente a dicho evaporador; un gabinete (2) que incluye por lo menos al condensador y el compresor (1); y una base estructural (3) dispuesta bajo el gabinete (2), siendo que la base estructural (3) está dotada de por lo menos una torre de cierre (4); y el gabinete (2) está provisto de por lo menos una ranura (5) configurada para recibir a la torre de cierre (4). También se refiere también a una base estructural (3), para un aparato acondicionador de aire, que comprende de por lo menos una torre de fijación (6) configurada para asociarse fijamente a un compresor (1) del apa-

rato acondicionador de aire. La presente se refiere también a una base estructural (3), para un aparato acondicionador de aire, que comprende por lo menos un agujero oblongo curvado (11) dispuesto en una parte extrema de la dicha base estructural (3), siendo que el agujero oblongo curvado (11) es accesible externamente para permitir la instalación del aparato acondicionador de aire. Se refiere adicionalmente a una base estructural (3), para un aparato acondicionador de aire, que comprende una superficie interna capaz de soportar por lo menos un compresor (1) del aparato acondicionador de aire, siendo que dicha superficie interna (12) es curvada.

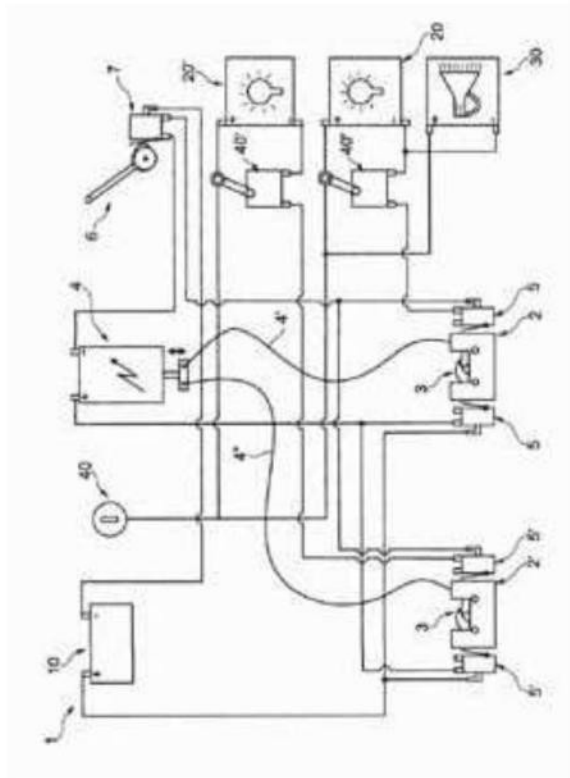
- (71) ELECTROLUX DO BRASIL S.A.
RUA MINISTRO GABRIEL PASSOS, 360, GUABIROTUBA, 81520-900 CURITIBA, PARANÁ, BR
- (72) BAASCH PACHECO, RICARDO - RICCO MEDEIROS, RENATO - CHEREM CORTE PEREIRA, GUSTAVO - GARCIA COUTINHO, DIEGO - TOSHIO FUSANO, DANILO
- (74) 895
(41) Fecha: 15/02/2017
Bol. Nro.: 927



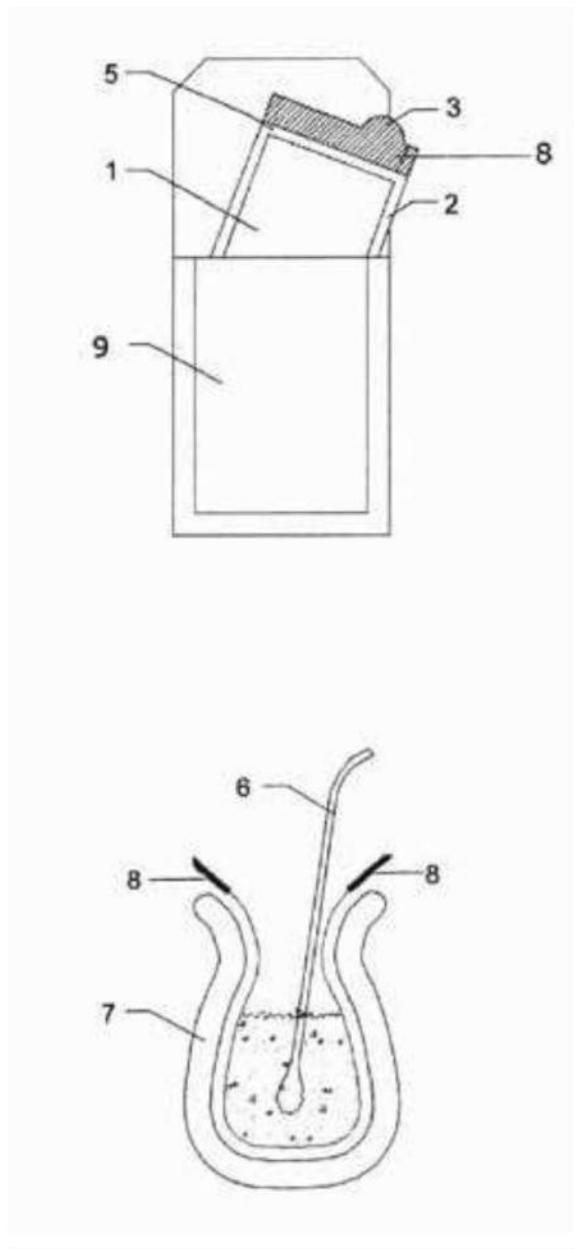
- (10) AR102287 A1
(21) P150103342
(22) 15/10/2015
(51) A63C 17/00
(54) MEJORAS EN FIJACIONES EN TABLAS PARA LA PRACTICA DE SNOWBOARD
- (57) Mejoras en fijaciones en tablas para la práctica de snowboard que consiste en convertir las dos superficies dentadas en forma de corona circular a través de la ubicación de una arandela lisa entre ambas superficies y un disco separador que permite que la fijación pueda ser girada sobre su eje en forma libre para poder ser posicionada en orificios integrados a la tabla mediante los pernos ubicados en ambos costados de la fijación, los cuales poseen resortes que permiten tantas posiciones como agujeros tenga la tabla para su fijación.
- (71) VEGA, RICARDO ENRIQUE
CABILDO 480, UF. 18, (1617) GRAL. PACHECO, PROV. DE BUENOS AIRES, AR
- (74) 718
(41) Fecha: 15/02/2017
Bol. Nro.: 927



- (30) PCT/IB2014/065533 22/10/2014
(51) B60R 21/01
(54) DISPOSITIVO DE ENGANCHE-DESENGANCHE DEL CABLE ACTIVADOR DE AIR-BAG PARA VEHÍCULOS DE DOS O MÁS RUEDAS
(57) La presente se refiere a un dispositivo de enganche-desenganche de cable activador del air-bag para vehículos que tienen dos o más ruedas, dicho air-bag está contenido en una chaqueta o chaleco para vestir. El dispositivo de enganche-desenganche de la extremidad del cable de accionamiento del air-bag según la presente comprende al menos una unidad de enganche apta para ser instalada a bordo de un vehículo y medios de activación operativamente conectados con dicha al menos una unidad de enganche para operar dicha unidad de enganche entre una primera configuración de cerrado apta para retener dicha extremidad de dicho cable accionador de air-bag y una segunda configuración de apertura apta para liberar dicha extremidad de dicho cable accionador de air-bag.
(71) QUADRO VEHICLES S.A.
RIVA ALBERTOLLI 1, CH-6900 LUGANO, CH
(72) MORONI, MARCO - MARABESE, RICCARDO
(74) 991
(41) Fecha: 15/02/2017
Bol. Nro.: 927



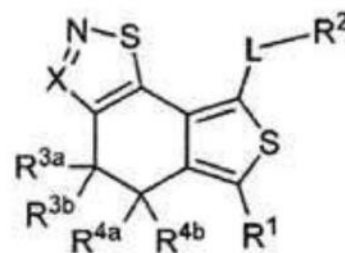
- (10) AR102297 A4
(21) M150103356
(22) 16/10/2015
(51) B65D 85/804
(54) CARTUCHO DESECHABLE CONTENEDOR DE YERBA MATE PARA PREPARAR EL MATE DE BOMBILLA
(57) La presente es un cartucho desechable contenedor de yerba mate para preparar el mate de bombilla es un cartucho desechable para preparar el mate de bombilla, en forma práctica, fácil y rápida, aún en espacios reducidos, permitiendo eliminar la yerba usada en forma limpia, dejando el recipiente listo para el siguiente cartucho. Este cartucho o contenedor tiene una forma que se adapta a cualquier tipo de recipiente que permita realizar la infusión. El material del cartucho puede ser tela, papel, permeable a líquidos calientes o fríos, tiene una porosidad reducida y por su contextura es resistente mecánicamente al agua, manteniendo inalterables las cualidades de la yerba mate. Los cartuchos pueden tener diferentes cantidades y calidades de yerba mate y pueden también contener azúcar o algún otro endulzante o saborizante.
(71) BENITEZ, SEBASTIAN ANDRES
IBERA 3100, (C1429CMV) CDAD. AUT. DE BUENOS AIRES, AR
COZZOLINO, PABLO OSCAR
JOSE BONIFACIO 758, (C1424CHP) CDAD. AUT. DE BUENOS AIRES, AR
MARCHESANO, OSVALDO HECTOR
BLANCO ENCALADA 5661, (C1431CDY) CDAD. AUT. DE BUENOS AIRES, AR
TEBALDI, MARIELA ROMINA
JUAN MARIA GUTIERREZ 2611, (C1425AQC) CDAD. AUT. DE BUENOS AIRES, AR
MORHAIN, LISANDRO
CRAMER 2230, (C1428CTJ) CDAD. AUT. DE BUENOS AIRES, AR
VASQUEZ CHIARELLI, ROXANA ALEJANDRA
MORENO 1773, (C1093ABG) CDAD. AUT. DE BUENOS AIRES, AR
CABRAL, ENZO GABRIEL
CRISPI 532, (B1849DAF) CLAYPOLE, PDO. DE ALMIRANTE BROWN, PROV. DE BUENOS AIRES, AR
(72) BENITEZ, SEBASTIAN ANDRES - COZZOLINO, PABLO OSCAR - MARCHESANO, OSVALDO HECTOR - TEBALDI, MARIELA ROMINA - MORHAIN, LISANDRO - VASQUEZ CHIARELLI, ROXANA ALEJANDRA - CABRAL, ENZO ALEJANDRO
(74) 986
(41) Fecha: 15/02/2017
Bol. Nro.: 927



- (10) AR102298 A1
 (21) P150103357
 (22) 16/10/2015
 (30) JP 2015-008108 19/01/2015
 (51) C07D 513/04, A61K 31/416, 31/4162, 31/433, A61P 35/00
 (54) COMPUESTO HETEROCÍCLICO FUSIONADO
 (57) Reivindicación 1: Un compuesto representado por la fórmula (1) caracterizado porque R¹ representa un sustituyente; R² representa un sustituyente o un átomo de hidrógeno; R^{3a} y R^{4a} representan cada uno, de modo independiente, un átomo de hidrógeno o

un sustituyente; R^{3b} y R^{4b} representan cada uno, de modo independiente, un átomo de hidrógeno o un sustituyente o juntos (i) forman un enlace doble o (ii) forman un cicloalquilo C₃₋₄ opcionalmente sustituido juntos incluyendo el átomo de carbono al que están mutuamente unidos; X representa CR⁵ o N; R⁵ representa un átomo de hidrógeno o un sustituyente; y L representa un espaciador o un enlace; o una de sus sales.

- (71) TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED
 1-1, DOSHOMACHI 4-CHOME, CHUO-KU, OSAKA-SHI, OSAKA 541-0045, JP
 (72) IWAMURA, NAOKI - ONO, KOJI - CARY, DOUGLAS ROBERT - HIRAYAMA, TAKAHARU - BANNO, HIROSHI - OKANIWA, MASANORI
 (74) 438
 (41) Fecha: 15/02/2017
 Bol. Nro.: 927



(1)

- (10) AR102299 A1
 (21) P150103358
 (22) 16/10/2015
 (51) C07D 401/14, 401/04, 405/14, 409/14, 413/14, 417/14, 471/04, 487/04, 487/08, 491/08, 491/107, 498/08, A61K 31/4439, A61P 35/00
 (54) DERIVADOS DE PIRIDINA COMO INHIBIDORES DE CDK8 Y CDK19
 (57) La presente proporciona un compuesto heterocíclico que posee actividad inhibidora de CDK8/19.
Reivindicación 1: Un compuesto representado por la fórmula (1) caracterizado porque R¹, R² y R³ representan cada uno, de modo independiente, un átomo de hidrógeno o un sustituyente; R⁴ representa un grupo heterocíclico aromático opcionalmente sustituido; R^{5a} y R^{6a} representan cada uno de modo independiente, un átomo de hidrógeno o un sustituyente; R^{5b} y R^{6b} juntos (i) forman un enlace doble o (ii) forman un cicloalquilo C₃₋₄ opcionalmente sustituido incluyendo el átomo de carbono al que están mutuamente uni-

Boletín Nro.: 2017/06 - 28 DE FEBRERO DE 2018

Boletín de Patentes Concedidas - 28 de Febrero de 2018

29

disolver dichos minerales fundidos con agua en dicho tanque de disolución a una temperatura de al menos 90°C, sometiendo dichos minerales fundidos a agitación mecánica, y d) agregar ácido sulfúrico a dicha disolución de dichos minerales fundidos y agua en un reactor de conversión en una proporción de ácido sulfúrico con respecto a dicha disolución de dichos minerales fundidos de por lo menos 7 % medido en peso.

Siguen 7 Reivindicaciones

- (71) Titular - CREALAB S.R.L.
SAN PEDRO 5573 1º PISO, CABA, AR
- (72) Inventor - MORAL, MANUEL RAUL
- (74) Agente/s 1681
- (45) Fecha de Publicación 28/02/2018

<Primera>

- (10) Patente de Invención
- (11) Resolución N° AR083796B1
- (21) Acta N° P 20110104164
- (22) Fecha de Presentación 08/11/2011
- (24) Fecha de Resolución 21/06/2017
- (--) Fecha de Vencimiento 08/11/2031
- (30) Prioridad convenio de Paris US 61/415,029
18/11/2010

- (47) Fecha de Puesta a Disposición 18/09/2017
- (51) Int. Cl. A01N 43/80, 33/20
- (54) Titulo - COMPOSICIÓN SINERGÍSTICA ANTIMICROBIANA DE 1,2- BENZISOTIAZOLIN -3-ONA- Y TRIS (HIDROXIMETIL) NITROMETANO

(57) REIVINDICACION

1. Una composición antimicrobiana sinérgica excluido su uso terapéutico en seres humanos o animales superiores, caracterizada porque comprende: (a) 1,2- benzisotiazolin-3-ona; y (b) tris(hidroximetil)nitrometano; donde la proporción en peso de 1,2-benzisotiazolin-3-ona a tris(hidroximetil)nitrometano es de 9:1 a 1:8,2.

Siguen 4 Reivindicaciones

- (71) Titular - DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC
2040 DOW CENTER, MIDLAND, MICHIGAN, US
- (74) Agente/s 195
- (45) Fecha de Publicación 28/02/2018

<Primera>

- (10) Patente de Invención
- (11) Resolución N° AR084322B1
- (21) Acta N° P 20110104719
- (22) Fecha de Presentación 16/12/2011
- (24) Fecha de Resolución 21/06/2017
- (--) Fecha de Vencimiento 16/12/2031
- (30) Prioridad convenio de Paris EP 10382338
16/12/2010

- (47) Fecha de Puesta a Disposición 22/09/2017
- (51) Int. Cl. B65B 1/30

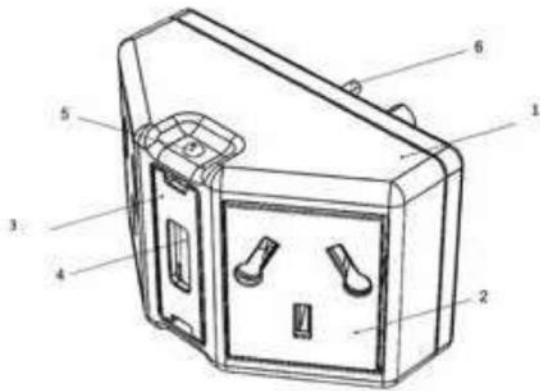
(54) Titulo - PLANTA MÓVIL DE DOSIFICACIÓN, MEZCLA Y ENVASADO

(57) REIVINDICACIÓN

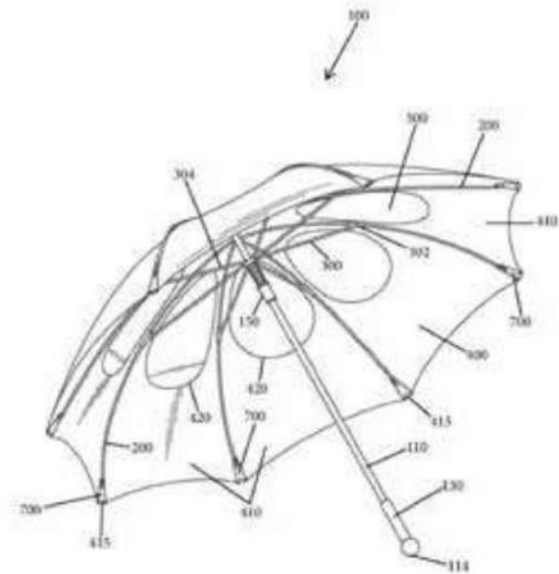
1. Planta móvil de dosificación, mezcla y envasado, del tipo empleado en productos pulverulentos, granulares u otros equivalentes y controlada en remoto desde una central de operaciones y que comprende una primera estructura portante (1) configurada para ser introducida en un contenedor de transporte marítimo estándar sin deformaciones, de forma rectangular y configurada para alojar en su interior todos los elementos que componen la planta en una distribución en el plano horizontal, caracterizada porque dicha planta comprende: (i) una primera zona de recepción y pesado manual (2) de los distintos componentes del producto final que conforman la fórmula del producto que se mezclará para ensacarlo, para pasar posteriormente a la segunda zona de carga a través de un apilador de materia prima pesada; (ii) una segunda zona donde se encuentra una zona de carga del material (3), configurada para introducir el material pulverulento, ya pesado en la primera zona, en un contenedor (100) de volumen total, introduciendo los productos según la formulación definida mediante un apilador que descargará los sacos recibidos de la primera zona en una tolva, pasando por un tamiz a un contenedor previamente identificado; (iii) una tercera zona de mezclado (4), donde se transporta el contenedor cargado en la segunda zona y se colocará bajo el mezclador de productos pulverulentos para realizar la mezcla; donde para ello el mezclador (41) coge el contenedor (100) mediante unas garras y gira dicho contenedor (100), pasando a estar invertido y vertical, volviendo a la posición inicial una vez el que el producto esté mezclado, separándose dicho contenedor de dicho mezclador; (iv) una cuarta zona de ensacado (5) configurada para la situación del contenedor el cual es cogido por unas garras y girado en vertical, quedando en la parte superior de la ensacadora, procediendo al ensacado y pesado del saco, su posterior cosido y etiquetado identificatorio (6); y (y) una quinta zona de detección de metales (7) configurada para evitar la posibilidad de que los sacos lleven alguna partícula metálica, paletizado (8) manual de los sacos y limpieza (9) del contenedor para un nuevo uso.

Siguen 12 Reivindicaciones

- (71) Titular - INVERSIONES HIKI6, S.L
C/CARDENAL BELLUGA, SAN GINES, MURCIA, ES
- (72) Inventor - STAMM, KRISTENSEN HENRIK - MARTINEZ LOPEZ, M MARAVILLAS
- (74) Agente/s 502
- (45) Fecha de Publicación 28/02/2018



- (10) AR107687 A1
(21) P170100435
(22) 22/02/2017
(30) US 15/051980 24/02/2016
(51) A45B 17/00, 25/00, 25/18, 25/20, 25/22
(54) PARAGUAS RESISTENTE AL VIENTO
(57) Un paraguas resistente al viento incluye una cubierta superior que está unida a una cubierta inferior en puntos destacados. Los sujetadores elásticos (por ejemplo, tiras elásticas) conectan de forma elástica la cubierta superior a la cubierta inferior. Los conectores flexibles que envuelven un borde periférico de la cubierta inferior sirven para unir de forma fija los primeros extremos de los sujetadores elásticos y proveer cavidades que reciben extremos libres de los rayos a modo de acoplar los rayos con firmeza a la cubierta inferior.
- (71) SHEDRAIN CORPORATION
8303 NE KILLINGSWORTH, P.O. BOX 55460, PORTLAND, OREGON 97238, US
- (72) HAYTHORNTHWAITE, DAVID
(74) 895
(41) Fecha: 23/05/2018
Bol. Nro.: 992



- (10) AR107688 A1
(21) P170100436
(22) 22/02/2017
(30) DE 10 2016 002 062.8 23/02/2016
(51) A22C 13/00, 13/02
(54) PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA TRIPA ALIMENTARIA RECUBIERTA
(57) Un procedimiento para el recubrimiento de una envoltura alimentaria tubular de longitud finita con dos extremos, con materiales aromáticos en forma de partículas, en donde la tripa en procedimiento presenta un extremo anterior y un extremo posterior, mediante los siguientes pasos: c) recubrimiento de la tripa (2) por su cara interna con un adhesivo de tal modo que, la tripa (2) se transforma de una sección plana a una sección no plana; una provisión del adhesivo previsto humedece por dentro la cara interna de la tripa (2) no plana; después la tripa (2) nuevamente se pasa a una sección plana, en donde el exceso de adhesivo es retenido; d) aplicación del aroma sobre la capa de adhesivo, caracterizado porque tras el paso a) la tripa (2) es transformada de nuevo en una sección no plana por medio de un gas presurizado, y porque el aroma es impulsado en el interior de la tripa con el gas presurizado.
- (71) VECTOR PACKAGING EUROPE N.V.
EKKELGAARDEN 2, B-3500 HASSELT, BE
- (72) AUF DER HEIDE, CHRISTIAN
(74) 637
(41) Fecha: 23/05/2018
Bol. Nro.: 992

de datos: la porción de referencia comprende unidades de referencia que definen una línea de referencia r ; la porción de datos comprende una unidad de datos, en donde dicha unidad de datos se dispone en una línea de codificación D que interseca la línea de referencia r , la unidad de datos se dispone a una distancia d de dicha intersección como una variable para codificar, al menos parcialmente, un parámetro de la información de preparación, en virtud de lo cual dicha línea de codificación D es circular y se dispone con una tangente a esta que es ortogonal a la línea de referencia r en dicho punto de intersección, en donde las unidades de referencia se disponen con una configuración que define un punto de referencia a partir del cual se extiende la línea de referencia r .

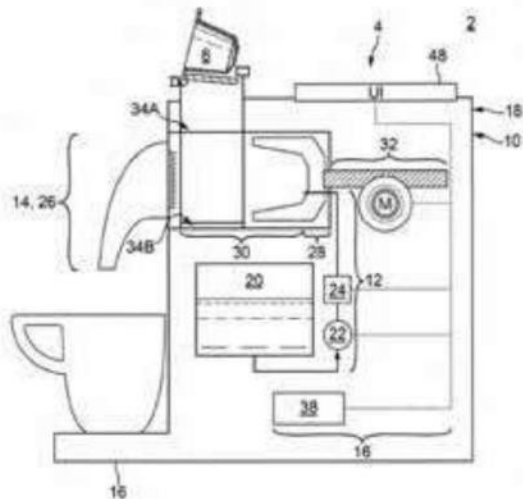
(71) NESTEC S.A.

AVENUE NESTLÉ 55, CH-1800 VEVEY, CH

(74) 194

(41) Fecha: 23/05/2018

Bol. Nro.: 992



(10) AR107691 A1

(21) P170100439

(22) 22/02/2017

(30) EP 16156864.7 23/02/2016

EP 16156870.4 23/02/2016

EP 16196877.1 02/11/2016

(51) A47J 31/44, G06K 19/06, B65D 85/816

(54) CÓDIGO Y RECIPIENTE DE UN SISTEMA PARA PREPARAR UNA BEBIDA O UN PRODUCTO ALIMENTICIO

(57) Un recipiente para una máquina de preparación de bebidas o productos alimenticios; el recipiente es

para contener material de bebidas o productos alimenticios y comprende un código que codifica información de preparación; el código comprende una porción de referencia y una porción de datos: la porción de referencia comprende unidades de referencia que definen una línea de referencia r ; la porción de datos comprende una unidad de datos, en donde dicha unidad de datos se dispone en una línea de codificación D que interseca la línea de referencia r , la unidad de datos se dispone a una distancia d de dicha intersección como una variable para codificar, al menos parcialmente, un parámetro de la información de preparación, en virtud de lo cual dicha línea de codificación D es circular y se dispone con una tangente a esta que es ortogonal a la línea de referencia r en dicho punto de intersección, en donde las unidades de referencia se disponen con una configuración que define un punto de referencia a partir del cual se extiende la línea de referencia r .

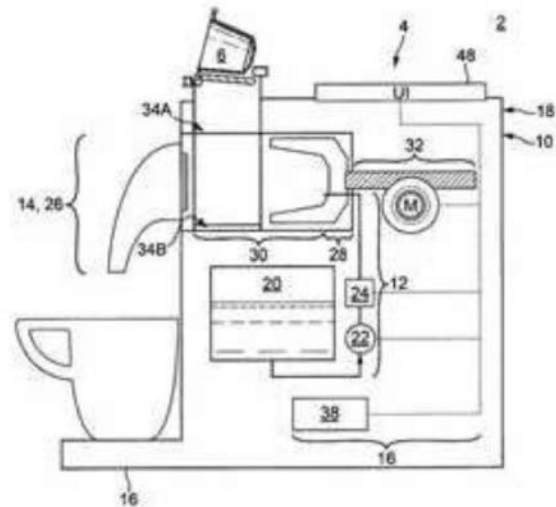
(71) NESTEC S.A.

AVENUE NESTLÉ 55, CH-1800 VEVEY, CH

(74) 194

(41) Fecha: 23/05/2018

Bol. Nro.: 992



(10) AR107692 A1

(21) P170100440

(22) 22/02/2017

(30) EP 16156868.8 23/02/2016

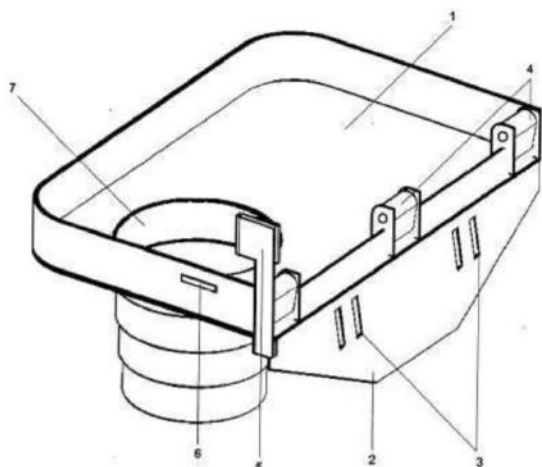
(51) A47J 31/44, G06K 19/06, B65D 85/816

(54) CÓDIGO Y RECIPIENTE DE UN SISTEMA PARA PREPARAR UNA BEBIDA O UN PRODUCTO ALIMENTICIO

(57) Un recipiente para una máquina de preparación de productos alimenticios o bebidas; el recipiente es

PATENTES CONCEDIDAS 2010
 ABRIL - JUNIO

31



- (10) Patente de Invención
 (11) Resolución N° AR044057B1
 (21) Acta N° P 20040101361
 (22) Fecha de Presentación 22/04/2004
 (24) Fecha de resolución 14/04/2010
 (--) Fecha de vencimiento 22/04/2024
 (30) Prioridad convenio de Paris DE 103 18 910.6
 26/04/2003
 (51) Int. Cl. C08K 5/41, 5/42, 5/17, 5/00
 (54) Titulo - MEZCLA ESTABILIZADORA Y PROCESO PARA ESTABILIZAR POLÍMEROS QUE CONTIENEN CLORO, COMPOSICIÓN Y ARTÍCULO QUE LA COMPRENDEN Y POLÍMERO ESTABILIZADO
 (57) REIVINDICACIÓN
 1. Una mezcla estabilizadora para estabilizar polímeros que contienen cloro contra la degradación térmica inducida, caracterizada porque comprende: a) al menos una sal éster de sulfato y/o una sal de sulfonato de fórmula (1):



y b) al menos una alcanolamina de la fórmula (2), en donde M es un catión de metal alcalino, un catión de metal alcalino-térreo, un catión de lantanoide (cerio) o un catión de aluminio; t es la valencia del catión de metal; s es 0 ó 1; y R es alquilo C₁₋₂₂, fenilo, fenilalquilo C₇₋₁₀, o alquilfenilo C₇₋₂₄; y x es 1, 2 ó 3; y es 1, 2, 3, 4, 5 ó 6; n es 1 - 10; R¹ y R² son, de manera independiente uno de otro, H, alquilo C₁₋₂₂, $[-CHR^{3a}]_n$ y $[-CHR^{3b}-O-]_n-H$, $[-(CHR^{3a})_n]$ y $[-CHR^{3b}-O-]_n-CO-R^4$, alquenilo C₂₋₂₀, acilo C₂₋₁₈, cicloalquilo C₄₋₈, que puede estar sustituido con OH en la posición β, arilo C₆₋₁₀, alcarilo C₇₋₁₀ o aralquilo C₇₋₁₀, o cuando x es 1, R¹ y R² forman junto con el átomo de N, al cual están unidos, un anillo heterocíclico de átomos de carbono cerrado de 4 - 10 miembros que opcionalmente contienen hasta 2 heteroátomos, o cuando x es 2, R¹ puede ser

un alqueno C₂₋₁₈ que puede estar sustituido con OH en ambos átomos de carbono β y/o puede estar interrumpido por uno o más átomos de O y/o uno o más grupos NR², o un tetrahidro-diciclopentadienillo sustituido con dihidroxi, isofofonileno, dimetil-ciclohexanileno, diciclohexil-metanileno o 3,3'-dimetildiciclohexilmetanileno, y si x es 3, R¹ puede ser un (tri-N-propilisocianurato)-trilo sustituido con trihidroxi; R^{3a}, y R^{3b}, independientemente uno de otro, son un alquilo C₁₋₂₂, alquenilo C₂₋₆, arilo C₆₋₁₀, H ó CH₂-X-R⁵, en donde X es O, S, -O-CO- ó -CO-O; R⁴ es un alquilo/alquenilo C₁₋₁₈ o fenilo, y R⁵ es H, alquilo C₁₋₂₂, alquenilo C₂₋₂₂ o arilo C₆₋₁₀.

Siguen 22 Reivindicaciones

- (71) Titular - CHEMTURA VINYL ADDITIVES GMBH
 CHEMIESTRASSE 22, D-68623 LAMPERTHEIM, DE
 (72) Inventor - HOPFMANN, THOMAS - KUHN,
 KARL-JOSEF - FRIEDRICH, HANS-HELMUT -
 DR. WEHNER, WOLFGANG
 (74) Agente/s 465, 871

- (10) Patente de Invención
 (11) Resolución N° AR047030B1
 (21) Acta N° P 20040103869
 (22) Fecha de Presentación 25/10/2004
 (24) Fecha de resolución 27/04/2010
 (--) Fecha de vencimiento 25/10/2024
 (51) Int. Cl. A61C 8/00
 (54) Titulo - IMPLANTE DENTAL
 (57) REIVINDICACIÓN

1. Implante dental fijable a tejidos óseos para reemplazar piezas dentales dañadas o faltantes, tanto en el maxilar superior como inferior de pacientes, colocable mediante el roscado del mismo a la porción de hueso previamente ocupada por la raíz de la pieza dental original, del tipo que comprende un cuerpo sustancialmente cilíndrico roscado, y una cabeza de acoplamiento con la pieza dental postiza o de conexión protésica, estando el cuerpo como la cabeza de conexión protésica conformados en una única pieza, incluyendo una cavidad de conexión protésica cuyo eje longitudinal es coincidente con el eje longitudinal del implante, caracterizado porque el diámetro de dicho cuerpo roscado se incrementa desde el extremo inferior del mismo hacia el extremo superior de este lindante con la cabeza de conexión protésica, definiendo, este un medio de inserción ósea de forma similar a la raíz de la pieza dental original, presentando dicho cuerpo sustancialmente cilíndrico un roscado donde cada filete de rosca tiene un perfil plano en la parte inferior y sustancialmente cónico en su parte superior, siendo al menos una porción de dicha cavidad de conexión protésica sustancialmente cónica.

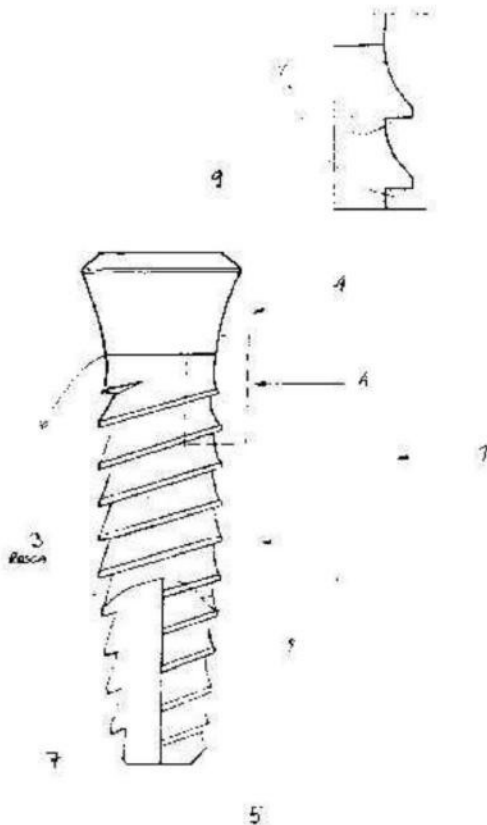
Siguen 3 Reivindicaciones

- (71) Titular - ROSTER DENT S.R.L.

PATENTES CONCEDIDAS 2010
ABRIL - JUNIO

32

BERUTI 3411, PB. DTO. "C", (C1425BBS) CDAD. AUT. DE
BUENOS AIRES, AR
(74) Agente/s 502

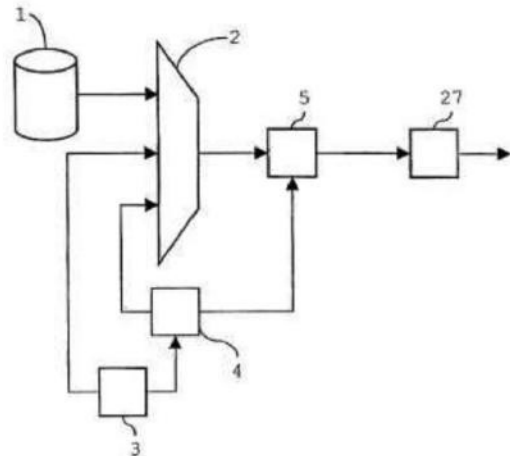


- (10) Patente de Invención
(11) Resolución N° AR049738B1
(21) Acta N° P 20050103082
(22) Fecha de Presentación 26/07/2005
(24) Fecha de resolución 28/04/2010
(-) Fecha de vencimiento 26/07/2025
(30) Prioridad convenio de Paris PCT /EP2004/051604 26/07/2004
(51) Int. Cl. H04N 7/167
(54) Título - UN METODO PARA ALEATORIZAR PARCIALMENTE UNA CORRIENTE DE DATOS
(57) REIVINDICACIÓN
1. Método para aleatorizar parcialmente una corriente de datos (6) que incluye paquetes de corriente de transporte (7), con cada paquete de corriente de transporte (7) con una cabecera (8) y una carga útil (9), donde una secuencia de paquetes de corriente de transporte (7) tiene cargas útiles que transportan elementos datos codificados, dispuestos en unidades (15), incluyendo: seleccionar paquetes de corriente de transporte (7) que forman una sub-secuencia de la secuencia, y aleatorizar al menos parte de las cargas útiles (9) de cada paquete de corriente

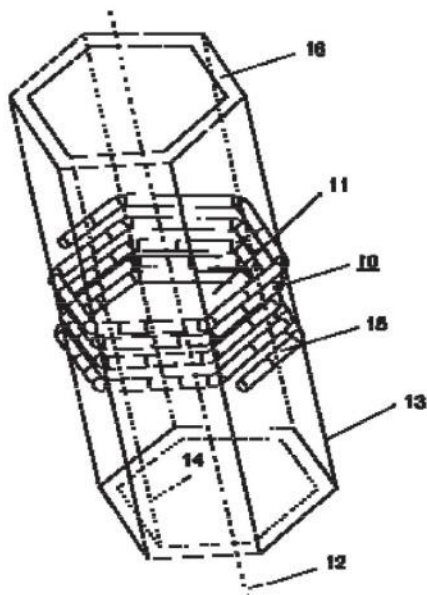
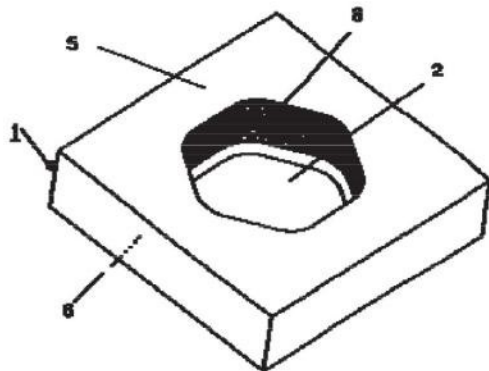
de transporte (7) en la sub-secuencia, caracterizado por el monitoreo de las cargas útiles (9) de al menos algunos de los paquetes de corriente de transporte (7) en la secuencia para la presencia de datos (22) que indican un límite entre dos unidades subsiguientes (15), y, para unidades seleccionadas (15), que incluyen al menos uno de los paquetes de corriente de transporte (7) que transportan datos que forman parte de la unidad seleccionada (15) en la sub-secuencia.

Siguen 11 Reivindicaciones

- (71) Titular - IRDETO ACCESS B.V.
JUPITERSTRAAT 42, 2132 HD HOOFDDORP, NL
(72) Inventor - STOCKHAMMER, THOMAS FRANZ - PALMER, JAMES STEWART CROSBIE - VAN WIJK, ROELOF - SIEDLE, DAVID NEIL - WAJS, ANDREW AUGUSTINE - DEKKER, GERARD JOHAN - HOOGENBOOM, RONALDUS PETRUS
(74) Agente/s 108



- (10) Patente de Invención
(11) Resolución N° AR058759B2
(21) Acta N° P 20060105808
(22) Fecha de Presentación 27/12/2006
(24) Fecha de resolución 29/04/2010
(-) Fecha de vencimiento 12/11/2019
(30) Prioridad convenio de Paris US 09/191213 12/11/1998
(51) Int. Cl. H01R 12/14, 13/00, 24/04, H04Q 1/14, 1/02
(54) Título - UN DISPOSITIVO DE CONEXIÓN CRUZADA DIGITAL QUE COMPRENDE INSERTOS CONECTORES Y DISPOSITIVOS CONMUTADORES
(57) REIVINDICACIÓN
1. Un dispositivo de conexión cruzada digital, caracterizado porque comprende: un chasis, primero y segundo insertos conectores de conexión cruzada digital posicionados lado a lado dentro del chasis, cada uno de los insertos conectores primero y segundo incluye un cuerpo

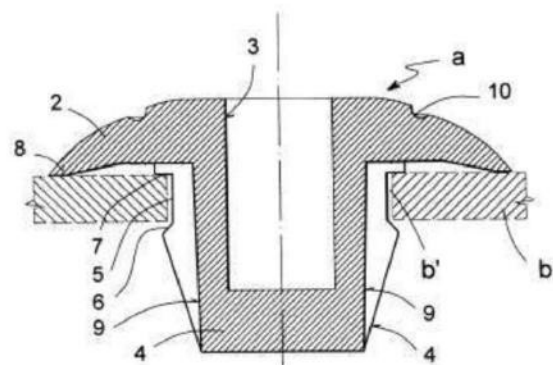


- (10) Modelo de Utilidad
 (11) Resolución N° AR066841B4
 (21) Acta N° M 20080102352
 (22) Fecha de Presentación 04/06/2008
 (24) Fecha de resolución 30/04/2010
 (–) Fecha de vencimiento 04/06/2018
 (51) Int. Cl. B65D 51/16
 (54) Título - VÁLVULA PARA DESCOMPRESIÓN NEUMÁTICA EN ENVASES CONTENEDORES DE LÍQUIDOS SUSCEPTIBLES DE LIBERAR GASES
 (57) REIVINDICACIÓN
 1. Válvula para descompresión neumática en envases contenedores de líquidos susceptibles de liberar gases, del tipo constituida por una pieza de material elástico con forma general de hongo que tiene una parte recta canalizada longitudinalmente y adaptable retentivamente en un orificio maquinado en la tapa del envase, y una pared superior en forma de casquete cuyo borde periférico forma un labio que apoya sobre

la superficie de la tapa adyacente a dicho orificio constituyendo un medio de cierre hermético capaz de moverse por la presión del gas contenido en el envase caracterizada porque la pared superior en forma de casquete tiene en la zona periférica a la porción de empalme con la parte de tapón al menos un receso circular centrado que define una zona de articulación de dicha pared.

Sigue 1 Reivindicación

- (71) Titular - OVNIPLAST S.A.
 CALLE 137 (INFANTA ISABEL) N° 2547, VILLA LIBERTAD, PDO. DE SAN MARTIN, PROV. DE BUENOS AIRES, AR
 (72) Inventor - ALTIERI, CARLOS ALBERTO - FERRARI, DANIEL SALOMON
 (74) Agente/s 979, 593

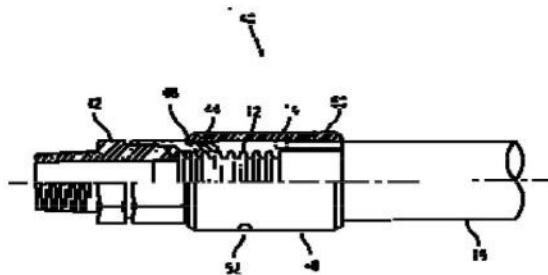


- (10) Patente de Invención
 (11) Resolución N° AR036857B1
 (21) Acta N° P 20020103946
 (22) Fecha de Presentación 21/10/2002
 (24) Fecha de resolución 30/04/2010
 (–) Fecha de vencimiento 21/10/2022
 (51) Int. Cl. B62M 1/18, B62M 1/04
 (54) Título - VEHÍCULO PROPULSADO Y DIRIGIDO POR LA ACCIÓN DE UN ELÁSTICO
 (57) REIVINDICACIÓN (RESUMEN)
 Se trata de un vehículo propulsado y dirigido por la acción de un arco elástico caracterizado por un arco flexible (1) al cual se acoplan en sus extremos frontal y posterior dos estructuras de caño (2) idénticas, las que atraviesan el arco flexible (1) a lo ancho del vehículo, en cuyos extremos se montan las ruedas (3) a través de una horqueta (2a) interceptada con los extremos de cada uno de los ejes de las ruedas (3) y en la zona central del arco flexible (1) presenta una planchuela (1c) en forma de cruz a través de la cual se une al habitáculo (4) en la parte superior de la presente, encontrándose montada en esta planchuela (1c) un resorte (1g) que sostiene una rueda pequeña (1d) el arco flexible (1) es el elemento principal, al cual se acoplan los restantes elementos. Presenta en sus extremos frontal y posterior dos estructuras de caño (2) idénticas, abulonadas o con cualquier

extremo y un segundo extremo, teniendo dicho primer extremo roscas interiores que engranan con una superficie exterior no roscada de dicha envuelta, teniendo dicho acoplamiento una abertura de salida en comunicación fluida con dicho interior de dicha envuelta, y con una superficie exterior de dicha envuelta, un accesorio metálico asegurado a una superficie exterior de dicho tubo, y acoplado a una superficie interior de dicho acoplamiento.

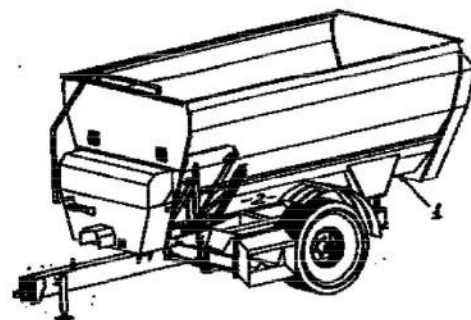
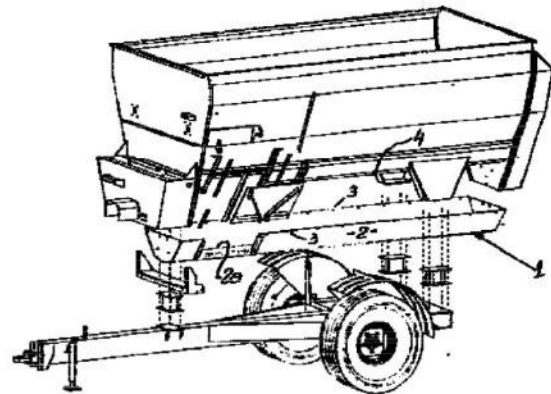
Siguen 14 Reivindicaciones

- (71) Titular - OMEGA FLEX, INC.
260 NORTH ELM STREET, WESTFIELD, MASSACHUSETTS 01085-1614, US
(72) Inventor - TREICHEL, STEVEN A.
(74) Agente/s 108



- (10) Modelo de Utilidad
(11) Resolución N° AR051496B4
(21) Acta N° M 20050104807
(22) Fecha de Presentación 15/11/2005
(24) Fecha de resolución 11/06/2010
(-) Fecha de vencimiento 15/11/2015
(51) Int. Cl. B62D 65/02, 25/20
(54) Título - ACOPLADO DEL TIPO MEZCLADOR DISTRIBUIDOR QUE COMPRENDE UN PISO REEMPLAZABLE
(57) REIVINDICACIÓN
1. Acoplado del tipo mezclador distribuidor que comprende un piso reemplazable caracterizado porque dicho fondo o piso esta conformado por un cuerpo postizo en forma de bandeja de conformación troncopiramidal invertida, provisto en una de sus caras longitudinales de una caladura para una compuerta integrante del acoplado, presentando dicho cuerpo en adyacencia a su embocadura una pluralidad de orificios pasantes para órganos de fijación en el chasis del acoplado.

- Única Reivindicación
(71) Titular - AGROMECA S.A.
INDEPENDENCIA 16, POZO DEL MOLLE, (5913) PROV. DE CORDOBA, AR
(74) Agente/s 194



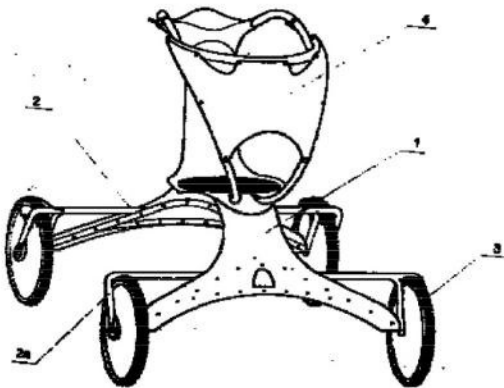
- (10) Patente de Invención
(11) Resolución N° AR039998B1
(21) Acta N° P 20030101636
(22) Fecha de Presentación 12/05/2003
(24) Fecha de resolución 11/06/2010
(-) Fecha de vencimiento 12/05/2023
(30) Prioridad convenio de Paris EP 02291188.7 13/05/2002
(51) Int. Cl. E05B 39/02
(54) Título - DISPOSITIVO DE SELLADO MULTIUSO CON CERROJO
(57) REIVINDICACIÓN
1. Un dispositivo de sellado multiuso con cerrojo que comprende: un aparato de cierre móvil formado por una caja que encierra una cerradura, un elemento de fijación diseñado para ser fijado por cerrojo dentro de la caja, comprendiendo dicha cerradura un cilindro de cierre diseñado para moverse dentro de la caja entre una posición de cierre con cerrojo y una posición de liberación, caracterizado por el hecho de que comprende: un elemento de retención fijado en un rebaje de dicha caja, y un componente electrónico interrogable a distancia que comprende un medio de almacenamiento de datos, estando dicho componente retenido mediante dicho elemento de retención que esta alojado dentro de un alojamiento que atraviesa parte de la caja y parte del cilindro de cierre cuando el cilindro

PATENTES CONCEDIDAS 2010
ABRIL - JUNIO

43

otra forma de fijación, las que atraviesan el arco flexible (1) a lo ancho del móvil, en cuyos extremos se colocan las ruedas (3). La vinculación de la estructura de caño con las cuatro ruedas (3) se logra a través de una horqueta (2a) interceptada con los extremos de cada uno de los ejes de las ruedas (3).

- (71) Titular - CONTI, FABRICIO CARLOS
SARGENTO CABRAL 1031, (5006) CORDOBA, PROV. DE CORDOBA, AR
(72) Inventor - CONTI, FABRICIO CARLOS
(74) Agente/s 1047

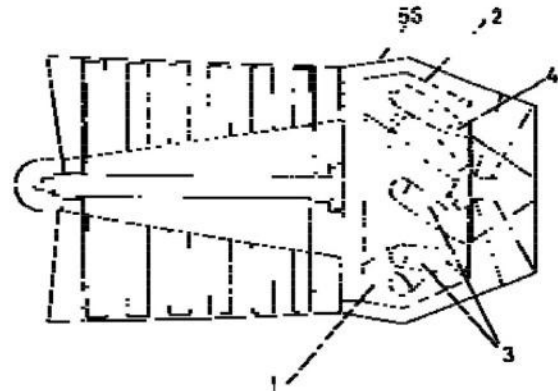


- (10) Patente de Invención
(11) Resolución N° AR043787B1
(21) Acta N° P 20040101058
(22) Fecha de Presentación 30/03/2004
(24) Fecha de resolución 30/04/2010
(--) Fecha de vencimiento 30/03/2024
(51) Int. Cl. F02C 3/14, F02K 3/02, B64C 29/00
(54) Título - MOTOR A REACCIÓN ATMOSFÉRICO PARA USO AERONÁUTICO
(57) REIVINDICACIÓN

1. Un motor atmosférico a reacción para uso aeronáutico, caracterizado por comprender un difusor de entrada (10) de aire que incluye un soporte delantero (12), asociado a un rodamiento, de sustentación del eje motriz (9), sistema de ingreso de combustible (14) en dicho eje (9) el cual se realiza mediante acoples giratorios (53) para cada uno de los sistemas de combustible ubicados frente a las lumbreras (55) que presente dicho eje (9) que posee orificios longitudinales (42 y 43) para la alimentación de combustible a por lo menos dos tubos de llama (3); un compresor de aire (15), un segundo difusor (17) que incluye un soporte intermedio, asociado a un rodamiento, (18) tanto de soporte lateral como de empuje del eje (9); un sistema de alimentación de combustible a los tubos de llama (3) que se realiza mediante un múltiple de distribución (39) radial solidario al eje (9) y que conecta a dicho eje con cada uno de los tubos de llama, mediante tubos (41) individuales para cada uno;

una cámara de combustión giratoria (1) unida al eje (9) y que incorpora en su interior a los tubos de llama (3) dispuestos en ángulo tanto en sentido transversal como longitudinal con respecto a dicho eje; un sistema de alimentación de energía eléctrica en baja tensión a los transformadores (40) que proveen electricidad en alta tensión a las bujías de encendido (37), una pista conductora de electricidad en baja tensión (44) ubicada en la periferia de la cámara de combustión giratoria (1), un cono de escape (20) de los gases de combustión, que incluye soporte trasero (23) asociado a un rodamiento, del eje motor (9).

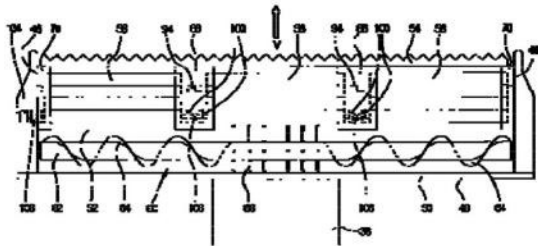
- Siguen 2 Reivindicaciones
(71) Titular - TORRES, JULIO ANTONIO
LEZICA 4454, PISO 6° DTO. "L", (1221) CDAD. AUT. DE BUENOS AIRES, AR
(72) Inventor - TORRES, JULIO ANTONIO



- (10) Patente de Invención
(11) Resolución N° AR033101B1
(21) Acta N° P 20020101204
(22) Fecha de Presentación 02/04/2002
(24) Fecha de resolución 30/04/2010
(--) Fecha de vencimiento 02/04/2022
(51) Int. Cl. B62K 19/08
(54) Título - VEHÍCULO DE PLACAS CON MECANISMOS INTERNOS
(57) REIVINDICACIÓN

1. Vehículo de placas con mecanismos internos, del tipo constituido por al menos dos ruedas, y al menos un asiento y manubrio, sobre el que se traslada al menos un tripulante, caracterizado porque su estructura esta conformada por al menos dos cuerpos articulados por un medio de articulación, constituidos cada uno por al menos dos placas enfrentadas, estando los mecanismos internos alojados entre las placas.

- Siguen 28 Reivindicaciones
(71) Titular - CALVO, DAMIAN
ANDONAEGUI 2678, (1431) CDAD. AUT. DE BUENOS AIRES, AR
(74) Agente/s 1292



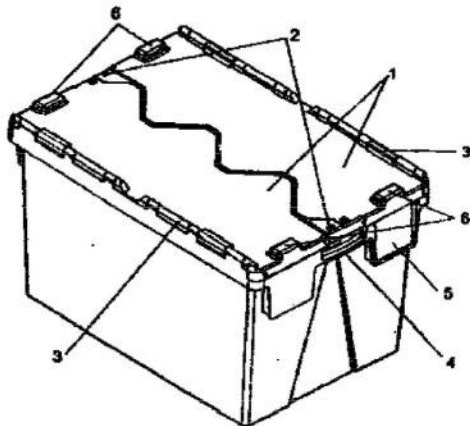
- (10) Modelo de Utilidad
 (11) Resolución N° AR062173B4
 (21) Acta N° M 20070103391
 (22) Fecha de Presentación 01/08/2007
 (24) Fecha de resolución 18/05/2010
 (--) Fecha de vencimiento 01/08/2017
 (51) Int. Cl. B65D 1/22, 43/15
 (54) Título - DISPOSICIÓN INTRODUCIDA EN UN CONTENEDOR PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS

(57) REIVINDICACIÓN

1 Una disposición introducida en un contenedor para transporte de productos, del tipo que comprende un recinto con su embocadura superior provista de tapa, y asas ergométricas en sus frentes caracterizada por ser el recinto contenedor de conformación prismática, capaz de ser encajado en otro similar, definida por cuatro caras trapeciales con sus bases mayores dispuestas superiormente, teniendo sendas tapas (1) vinculadas solidariamente a los bordes laterales por medios flexibles (3) que permiten su articulación entre una posición abierta y otra cerrada en disposición coplanar sobre la embocadura con sus bordes libres en contacto, los cuales presentan un diseño de mutuo encastre, siendo dichas tapas provistas de resaltes (6) en sus caras externas.

Sigue 1 Reivindicación

- (71) Titular - LINPAC PISANI LTDA.
 RODOVIA BR-116 N° 15.602, KM. 146.3, 95059-520 SAN CIRO, CAIXAS DO SUL, BR
 (74) Agente/s 471



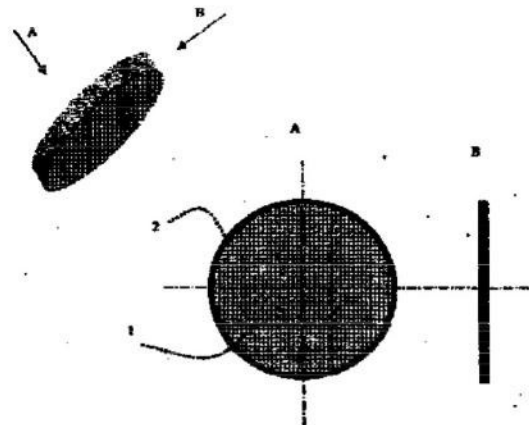
- (10) Modelo de Utilidad
 (11) Resolución N° AR059047B4
 (21) Acta N° M 20070100192
 (22) Fecha de Presentación 17/01/2007
 (24) Fecha de resolución 18/05/2010
 (--) Fecha de vencimiento 17/01/2017
 (51) Int. Cl. A47J 19/06
 (54) Título - EXPRIMIDOR DE LIMÓN MANUAL A MEMBRANA PERMEABLE

(57) REIVINDICACIÓN

1. Exprimidor de limón manual a membrana permeable caracterizado por comprender un trozo de tela fina tipo malla cortada en forma circular, de circunferencia aproximadamente igual a la circunferencia de un limón, que lleva adherida una cinta elástica y/o una cinta de tela absorbente en su circunferencia.

Siguen 2 Reivindicaciones

- (71) Titular - QUINTEIRO, GUILLERMO FEDERICO
 AV. CORRIENTES 5239, PISO 14° DTO. "C", (1414) CDAD. AUT. DE BUENOS AIRES, AR
 (72) Inventor - QUINTEIRO, GUILLERMO FEDERICO

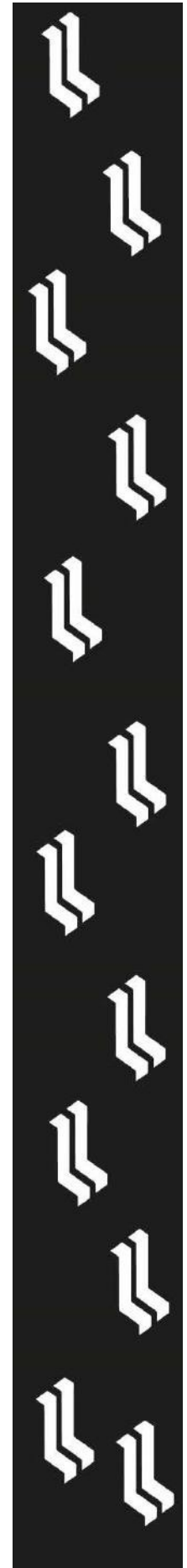


- (10) Modelo de Utilidad
 (11) Resolución N° AR069262B4
 (21) Acta N° M 20080105453
 (22) Fecha de Presentación 15/12/2008
 (24) Fecha de resolución 18/05/2010
 (--) Fecha de vencimiento 15/12/2018
 (51) Int. Cl. B65D 63/18
 (54) Título - MANIJA APLICABLE A BULTOS PRISMÁTICOS PARA PORTACIÓN MANUAL

(57) REIVINDICACIÓN

1. Una manija aplicable a bultos prismáticos para su portación manual, que conforma una estructura de contención de dicho bulto y una empuñadura superior, caracterizado por ser un filamento flexible de sección constante -1- que configura una estructura en forma de ocho, cu-

4. Modelos y Diseños Industriales.



4.1.1. Introducción Modelos y Diseños Industriales.

De manera frecuente en nuestra carrera hablamos de la palabra Diseño Industrial vinculándola directamente a la disciplina proyectual que permite: conceptualizar una problemática, desarrollar un producto que dé respuesta a dicha necesidad (tanto desde el punto de vista estético como funcional) y que esta solución pueda ser replicada de manera seriada.

Sin embargo en el lenguaje del derecho, mas precisamente la legislación que protege la propiedad intelectual, la palabra diseño industrial se utiliza para definir “a la nueva forma o configuración aplicada sobre un producto industrial o artesanal para realzar su aspecto estético”, conformando así un activo intangible de gran valor para su creador.

A través de los tratados internacionales, la palabra Diseño industrial toma gran envergadura cuando durante un litigio dos productos similares son analizados en los tribunales únicamente desde el punto de vista ornamental.

En los últimos años el diseño estético de productos se ha visto favorecido por el avance en las tecnologías de fabricación de productos han permitido renovar las cualidades estéticas de los objetos y la mayoría de las Empresas procuran incrementar sus ventas y volverse más competitivos. Las fabricantes particulares o empresas recurren a mejorar los diseños de sus productos logrando crear diseños nuevos y originales cuyo fin es por ejemplo captar o crear un determinado segmento de mercado según una franja de edad, cultura, estrato social o bien según cambia la moda. Así por ejemplo la función primordial de un reloj siempre será la misma pero el diseño puede cambiar ya que puede haberse diseñado para un usuario particular: un niño, una niña, un adulto, un deportista o un empresario. Es aquí donde el diseñador industrial es el principal artífice de crear el diseño atractivo y si este nuevo diseño de producto permite diferenciarnos de la competencia debe resultar una estrategia comercial **“protegerlo mediante el registro”** el diseño o modelo industrial generando de esta manera para la Empresa un nuevo “Activo intangible” aumentando significativamente sus ingresos económicos.

El titular de un Modelo o diseño industrial protegido tendrá el derecho de impedir, dentro del territorio Argentino, que terceros, sin su consentimiento, fabriquen, vendan o importen artículos que ostenten o incorporen un dibujo o modelo que sea una copia del dibujo o modelo protegido, cuando esos actos se realicen con fines comerciales.

4.1.2. Leyes que protegen los Modelos y Diseños Industriales.

Ley Modelos y Diseños Industriales. Decreto Ley N° 6673/63, modificaciones introducidas en Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018.

Resolución 2018-252-APN y Anexos.

Ley Firma digital N° 25.506, año 2002. Resolución N° P-266 del INPI de 23 de octubre de 2012 que implementa el Sistema de Gestión Electrónica denominado 'Portal de Trámites por Internet' del Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI), actualizada en el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 27/2018.

Ley 26.402 Aprobación del Arreglo de Locarno .

Arreglo de Locarno, año 1979. Relativo a Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en la Rep. Argentina. 11ª edición, Argentina año 2017.

Ley N° 17.011 de 10 de noviembre de 1966 que aprueba el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Ley N° 22.195 Aprobación del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Acta del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y Acta del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, año 1980.

Ley 24.425 Aprobación de GATT TRIP'S/ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, año 1994.

4.1.3. **Modelo o diseño Industrial.**

De acuerdo al decreto ley Nro. 6673/63 y modificaciones introducidas en ley 27444 en su Art.3 se considera Modelo o diseño Industrial a “las formas o el aspecto incorporados o aplicados a un producto industrial o artesanales que le confieren carácter ornamental.”

Un Modelo o diseño se dividen en 2 categorías:

Modelo industrial en donde la forma estética se incorpora a un objeto tridimensional. Ingresan en la categoría de modelos -por ejemplo- las nuevas formas que se le puede otorgar a objetos como: electrodomésticos, automóviles, juguetes, mesas, sillas, cajones, vasos, floreros, macetas, cubiertos, butacas.

Dibujo o diseño industrial se sitúa en un plano de 2 dimensiones y la finalidad de este diseño es ser aplicado a un producto determinado como por ejemplo: telas, alfombras, paraguas, calzados.

4.1.4. **Pasos para la Obtención del Título.**

Como es de suponer durante el trámite de un título de PI existen excepciones que deberán ser analizadas de acuerdo a la situación planteada, sin embargo, el siguiente listado de pasos que otorga la cátedra han sido obtenidos de la experiencia y le permitirá a los diseñadores emplearlos como guía orientativa.

1. Diseñar / desarrollar una creación industrial o artesanal teniendo en cuenta que se está aplicando una nueva forma o configuración “original” a un objeto, resaltando principalmente su aspecto estético. Puede ser un objeto funcional pero no se reivindicará la parte técnica.
2. Realizar una Búsqueda de antecedentes para conocer el arte previo y lo que existe en el mercado. A los fines de la presentación legal NO es obligatoria, no existe un examen de fondo como en la patente o el modelo de utilidad, sin embargo, es recomendable realizar una búsqueda del arte previo.
3. Desarrollar principalmente dibujos, prototipos o cualquier otra representación gráfica donde el objeto pueda ser mostrado desde distintas vistas posicionales. Realizar la Memoria descriptiva si se considera relevante y completar los formularios.
4. Presentar la documentación en el INPI pagando las tasas correspondientes. La Decreto de necesidad de Urgencia (DNU) 773/2018 establece que toda solicitud para el registro de una creación con fines ornamentales deberá ser ingresada únicamente a través del Portal de Trámites del INPI (www.inpi.gob.ar)
5. Una vez ingresada la solicitud el área de Modelos y diseños industriales realiza un examen solamente Formal, podrá requerir que se precise o aclare lo que considere necesario o se subsanen errores u omisiones.

6. De no cumplir el solicitante con los requerimiento vistos en el punto 3, se realizará una vista para subsanar las deficiencias por el termino de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación, de no cumplir se declarará abandonada la solicitud. RESOL-2018-245-APN.

7. Si el objeto que se pretende proteger no merece observaciones y cumple con todos los requisitos establecidos de acuerdo al artículo 10 y 12 del decreto reglamentario, la oficina de Modelos y Diseños elabora el Dictamen otorgando al solicitante el Titulo donde se acredita el depósito.

8. La duración del derecho es por 5 años, pudiendo renovarse por un periodo de 10 años mas. En total 15 años, siempre que el titular haya tramitado la renovación, esto quiere decir que la renovación no es automática debe ser solicitada por el mismo titular pagando nuevamente las tasas para su renovación. No es necesario el pago de Tasas anuales de mantenimiento. Una vez vencido este plazo pasa a uso público.

Anexo 1

Decreto Ley 6673/63 Modelos y Diseños Industriales.

MODELO O DISEÑO INDUSTRIAL .DECRETO-LEY N° 6.673

Fuente: InfoLEG – Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. www.infoleg.gob.ar. Consultada en Febrero de 2019.

Normas reglamentarias para el derecho de propiedad y explotación
Buenos Aires, 9 de agosto de 1963.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Nacional reconoce, a todo autor o inventor, la propiedad exclusiva de su obra, invento o descubrimiento; no obstante lo cual la legislación de la República no ha hecho efectiva, hasta el presente, la protección de los derechos de quienes crean formas o diseñan los objetos de la industria con la finalidad de mejorar su aspecto y de conferirles un carácter ornamental;

Que casi la totalidad de los países que poseen un alto nivel de desarrollo industrial ha dictado leyes destinadas a proteger los derechos de los autores de modelos o diseños industriales;

Que la función del Estado en materia de promoción industrial obliga al gobierno nacional a conceder a las actividades industriales todos los mecanismos jurídicos aptos para la protección de las distintas fases del proceso de producción. y entre esas fases figuran la que tiende a configurar los objetos producidos en una forma original que los distinga de sus similares y los prevea de una connotación estética, sin que tales aplicaciones importen la realización de obras de bellas artes, ya protegidas mediante la legislación de la Propiedad Intelectual;

Que dentro del espíritu de la política económica exigida por la situación del país se propende en forma especial a propiciar la creación de una corriente exportadora de los productos manufacturados que agregan a la materia prima nacional o importada, el aporte de la mano de obra, de la inventiva y de la aplicación de las formas o aspectos conocidos como modelos o diseños industriales;

Que es preciso implantar, en esta materia, un criterio de reciprocidad para que los artículos argentinos puedan gozar, en el exterior de la misma protección que se otorga en el país a los modelos o diseños creados en el extranjero;

Que a los efectos de establecer un sistema ágil, adecuado a la idiosincrasia de nuestro medio y a las modalidades de la industria nacional desprovisto de las complicaciones y trámites que suelen trabar, con exigencias y requisitos burocráticos, las actividades de la administración pública con mas perjuicio que beneficio para los propios interesados, se hace necesario adoptar un procedimiento expeditivo cuya característica principal consiste en el simple registro, sin examen previo, de los modelos o diseños industriales, con el objeto de dar fecha cierta al deposito, de establecer una presunción a favor del primer depositante y de otorgar a ese la exclusividad para la explotación de dicho modelo o diseño; dejando para la decisión judicial la resolución de los casos en que el verdadero autor pueda verse perjudicado por un registro efectuado dolosamente por terceros;

Que el ejercicio de ese derecho a la reclamación judicial, para reivindicar la propiedad de un modelo o diseño y obtener en consecuencia la cancelación del registro hecho a nombre de quien no fuere su autor, y su inscripción a favor del verdadero autor, debe verse complementada por disposiciones tendientes a conceder, a cualquier interesado en la explotación de un modelo o diseño, la posibilidad de obtener la anulación del registro efectuado por quien no fuere su autor, dentro de un lapso prudencial;

Que las normas destinadas a la protección de la propiedad industrial en esta materia, aportarán a la industria un medio para realizar con mayor eficiencia su contribución a la vida económica del país y ofrecerán una fuente de trabajo a sectores especializados en el proyecto y realización de las aplicaciones ornamentales en los artículos de la industria;

Que la experiencia legislativa mas avanzada y la misma distinción conceptual de sus características aconsejan circunscribir un régimen de protección de este tipo a los modelos o diseños ornamentales o de “gusto”, dejando para otro instituto la protección de aquellas obras cuya originalidad dependa, en forma directa, de la función que deba desempeñar el producto, o sean los llamados modelos de utilidad;

Que a los autores de modelos o diseños industriales que tengan registradas en el exterior sus obras, se les debe reconocer la facultad de revalidar esos registros en el de la República Argentina, pero siempre que ello se realice en un período breve y sin que la validez que la protección concedida en el país pueda exceder del momento en que ello donde se efectuó el primer registro pase el mismo al dominio publico, ya que, de otra manera se colocaría a la industria nacional en inferioridad de condiciones con respecto a la de aquellos países donde no rigiera el privilegio de la explotación exclusiva para un modelo o diseño que ya hubiera cumplido el tiempo de su protección o hubiera sido cancelado por cualquier otro motivo;

Que con el perfeccionamiento de las técnicas de fabricación en serie, y con la aparición de nuevos materiales que se adaptan

a las mas extremas exigencias de la industria, se han abierto grandes posibilidades a la fantasía creadora, la que debe ser alentada a fin de que contribuya al bienestar general;

Que en función de la protección de los derechos que, le asisten a todo autor o inventor, se hace necesario apoyar en el camino jurídico a los mismos, asegurando a los autores de diseños o modelos industriales un privilegio de explotación que les permita poner e producción sus obras, amparando frente a posibles imitaciones o usurpaciones, el fruto de su actividad creadora;

Que al asegurar protección legal al autor de su diseño o modelo industrial apoyando a la obra educativa que se inicia en el ámbito del diseño industrial, el P.E. entiende actuar dentro de un movimiento de amplias proyecciones, no solo circunscripto a los limites de nuestro país, sino con visión de futuro, teniendo en cuenta que esta actividad ha de tener incidencia cierta en la exportación de productos manufacturados, como ha sucedido en países que aun con falta de materias primas adecuadas, han logrado industrializar su vieja artesanía e imponer en los mercados mundiales el diseño y la calidad de sus productos;

Que el P.E. cree no pecar de optimista si afirma que nuestro país, tan admirablemente dotado en lo referente a existencia de materias primas, inventiva y mano de obra de excepcional adaptabilidad, puede aspirar a realizar acciones que imponga sus productos en los mercados del mundo, haciendo una planificación para el futuro, cuyo primer jalón lo ha de ser, sin duda, la protección de los diseños y modelos industriales;

Que las condiciones de progreso técnico, de desarrollo industrial, de expansión comercial, de acceso a las formas de vanguardia de nuestra civilización, están contenidas en el concepto de modelo o diseño industrial y ellas se han de imprimir en nuestros productos, concebidos con sentido estético y tecnológico, aunados en una simbiosis que el diseño o modelo industrial permite materializar;

Que es necesario entonces llenar el vacío existente en nuestro derecho positivo respecto de los Modelos o Diseños Industriales, estableciendo para ellos un registro: admitirlos al registro independientemente de su valor artístico y permitir que cuando un modelo o diseño industrial tenga valor artístico, su autor pueda ampararse en la ley de Propiedad Intelectual;

Que no obstante lo expuesto en los considerandos anteriores, y antes de la aplicación y vigencia del presente, debe esperarse el tiempo prudencial necesario para la organización de los medios que hagan practicable el funcionamiento del registro cuya determinación consignará la respectiva reglamentación, y para que los diversos sectores económicos y, en especial, los dedicados a la industria, puedan conocer en todos sus alcances el régimen que normará este tipo de actividades;

Que es necesario facultar a la Secretaria de Estado de Industria y Minería para que fije las tarifas pertinentes de modo de cubrir los costos de los servicios administrativos;

Por todo ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA CON fuerza de LEY:

ARTICULO 1º - El autor de un modelo o diseño industrial, y sus sucesores legítimos, tienen sobre él un derecho de propiedad y el derecho exclusivo de explotarlo, transferirlo y registrarlo, por el tiempo y bajo las condiciones establecidas por este decreto.

Los modelos y diseños industriales creados por personas que trabajan en relación de dependencia, pertenecen a sus autores y a éstos corresponde el derecho exclusivo de explotación, salvo cuando el autor ha sido especialmente contratado para crearlos o sea un mero ejecutante de directivas recibidas de las personas para quienes trabaja. Si el modelo o diseño fuera obra conjunta del empleador y del empleado, pertenecerá a ambos, salvo convención en contrario. Cuando dos o más personas hayan creado en conjunto un modelo o diseño industrial, les corresponde a todas ellas el derecho de explotación exclusiva, y el derecho a registrar a nombre de todas ellas la obra de su creación; en tales casos las relaciones entre los coautores se regirán según el concepto de copropiedad.

El autor de un modelo o diseño industrial y sus sucesores legítimos tienen acción reivindicatoria para recuperar la titularidad de un registro efectuado dolosamente por quien no fuere su autor.

ARTICULO 2º - El derecho reconocido por el artículo anterior es aplicable a los autores de modelos o diseños industriales creados en el extranjero y a sus sucesores legítimos siempre que sus respectivos países otorguen reciprocidad para los derechos de los autores argentinos o residentes en la Argentina.

ARTICULO 3º - A los efectos de este decreto, se considera modelo o diseño industrial las formas incorporadas y/o el aspecto aplicado a un producto industrial o artesanal que le confiere carácter ornamental

(Artículo sustituido por art. 92 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 4º - Para gozar de los derechos reconocidos por el presente decreto-ley, el autor deberá registrar el modelo o diseño de su creación en la Dirección de Modelos y Diseños Industriales del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Producción. (Artículo sustituido por art. 93 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 5º - Se presume que quien primero haya registrado un modelo o diseño industrial es el autor del mismo, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 6º - No podrán gozar de los beneficios que otorgue este decreto-ley:

a) Aquellos modelos o diseños industriales que hayan sido publicados o explotados públicamente, en el país o en el extranjero, con anterioridad a la fecha del registro. Sin embargo, no se reputan conocidos los modelos o diseños divulgados dentro de los seis (6) meses que preceden a la fecha de la presentación de la solicitud o de la prioridad cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. Que tal divulgación hubiese sido resultado directa o indirectamente de actos realizados por el autor o sus sucesores legítimos.

2. La divulgación proveniente de un tercero por un acto de mala fe o infidencia; de un incumplimiento de contrato u otro acto ilícito cometido contra el autor o sucesor legítimo.

3. La publicación de las solicitudes realizadas erróneamente o indebidamente por la Dirección de Modelos y Diseños Industriales.

b) Los modelos o diseños industriales que carezcan de una configuración distinta y fisonomía propia y novedosa con respecto a modelos o diseños industriales anteriores;

c) Los diseños o modelos industriales cuyos elementos estén impuestos por la función técnica que debe desempeñar el producto;

d) Cuando se trate de un mero cambio de colorido en modelos o diseños ya conocidos;

e) Cuando sea contrario a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

(Artículo sustituido por art. 94 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 7º - La protección concedida por el presente decreto tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha del depósito y podrá ser prolongada por dos períodos consecutivos de la misma duración, a solicitud de su titular.

ARTICULO 8º - La solicitud de registro de un modelo o diseño industrial, la inclusión en la solicitud de hasta veinte (20) modelos o diseños industriales, las solicitudes de registros divisionales, el aplazamiento de publicación, como las renovaciones mencionadas en el artículo anterior, abonarán los aranceles que se determinen en la reglamentación respectiva, cuyos valores serán establecidos de manera proporcional al valor fijado para el arancel que se percibe por el registro originario de un modelo o diseño industrial.

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial se encuentra facultado para establecer, modificar y eliminar aranceles, inclusive aquellos tendientes al mantenimiento del derecho del titular.

(Artículo sustituido por art. 95 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 9º - Una misma solicitud de registro podrá incluir hasta veinte (20) modelos o diseños industriales únicamente cuando todos ellos se apliquen o incorporen a productos que pertenezcan a la misma clase de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales del Arreglo de Locarno.

Si una solicitud que incluye más de un (1) modelo o diseño industrial no cumple con las condiciones prescriptas por la normativa vigente, la Dirección de Modelos y Diseños Industriales del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, podrá exigir al solicitante que, a su elección, modifique la solicitud del registro inicial para cumplir tales condiciones o bien divida la solicitud de registro inicial en dos (2) o más solicitudes del registro divisionales, distribuyendo entre estas últimas los modelos o diseños industriales para los que se solicitaba protección en la solicitud de registro inicial.

Las solicitudes divisionales conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial y el beneficio del derecho de prioridad si ello fuera procedente. Los derechos derivados de los modelos o diseños comprendidos en una solicitud o en un registro múltiple serán independientes unos de otros y, con sujeción a lo previsto en el artículo 15 del presente decreto-ley, podrán ser ejercitados, transferidos, gravados, renovados o cancelados separadamente.

(Artículo sustituido por art. 96 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 10. - La solicitud del registro deberá presentarse ante la Dirección de Modelos y Diseños Industriales y deberá

contener:

a) La solicitud de registro;

b) Dibujos y/o fotografías y/o reproducciones digitales del modelo o diseño que identifiquen suficientemente el objeto de la protección;

c) Descripción del modelo o diseño industrial si el solicitante lo considera necesario. (Artículo sustituido por art. 97 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 11. - La solicitud de renovación del registro deberá presentarse dentro del plazo de los últimos seis (6) meses de vigencia del mismo. La renovación también podrá ser presentada dentro de los seis (6) meses posteriores a dicho término, con el pago del arancel que se establezca.

(Artículo sustituido por art. 98 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 12. - La solicitud de registro no podrá ser rechazada sino por incumplimiento de los requisitos formales determinados en el artículo 10 y concordantes del presente decreto-ley. La resolución denegatoria respecto a una solicitud de registro será recurrible ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Agotada la instancia administrativa, la resolución dictada por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial será apelable ante la justicia civil y comercial federal.

(Artículo sustituido por art. 99 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 13. - La Dirección de Modelos y Diseños Industriales extenderá el título de propiedad correspondiente. (Artículo sustituido por art. 100 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 14. - (Artículo derogado por art. 101 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 15. - El titular de un registro de modelo o diseño podrá cederlo total o parcialmente. El cesionario o sucesor a título particular o universal no podrá invocar derechos emergentes de registro mientras no se inscriba dicha transferencia ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

(Artículo sustituido por art. 102 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 16. - Los registros de modelos y diseños industriales, sus renovaciones, transferencias y cancelaciones serán publicados en la forma y tiempo que determine la reglamentación.

A requerimiento del solicitante, en ocasión de la presentación de la solicitud del registro, la publicación de la concesión podrá ser aplazada por un período máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de registro.

(Artículo sustituido por art. 103 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 17. - El registro de un modelo o diseño industrial será cancelado cuando el mismo haya sido efectuado por quien no fuere su autor o en contravención a lo dispuesto en este decreto, pero tal cancelación sólo podrá ser dispuesta por sentencia firme de los tribunales federales, a instancia de parte interesada que tenga o no registrados modelos o diseños, con anterioridad.

ARTICULO 18. - La acción para pedir la cancelación de un registro, establecida en el artículo 17, y la de reivindicación del último párrafo del artículo 1°, prescribirán a los 5 años de la fecha del depósito en el Registro de Modelos y Diseños Industriales.

ARTICULO 19. - El titular de un registro de modelo o de diseño tiene una acción judicial contra todo aquel que, sin autorización, explota industrial o comercialmente, con relación a los mismos o diferentes productos, un diseño depositado o imitaciones del mismo. La acción podrá entablarse ante los tribunales federales, por vía civil para obtener el resarcimiento de daños y perjuicios y la cesación del uso, o por vía penal si se persigue, además, la aplicación de las penas que esta ley establece.

ARTICULO 20. - Todo aquel que haya infringido de buena o mala fe los derechos reconocidos a favor de un modelo o diseño depositado estará obligado a resarcir los daños y perjuicios que haya causado al titular del registro y además a restituirle los frutos, en caso de mala fe.

ARTICULO 21. - Serán reprimidos con una multa mínima equivalente al valor de la tasa o arancel que se perciba por cincuenta (50) registros originarios de modelos y diseños industriales, y máxima de trescientos treinta (330) de la misma tasa o arancel:

- a) Quienes fabriquen o hagan fabricar productos industriales que presenten las características protegidas por el registro de un modelo o diseño, o sus copias;
- b) Quienes, con conocimiento de su carácter ilícito, vendan, pongan en venta, exhiban, importen, exporten o de otro modo comercien con los productos referidos en el inciso a);
- c) Quienes, maliciosamente, detenten dichos productos o encubran a sus fabricantes;
- d) Quienes, sin tener registrados un modelo o diseño, lo invocaren maliciosamente;
- e) Quienes vendan como propios, planos de diseño protegidos por un registro ajeno.
En caso de reincidencia, se duplicarán las penas establecidas en este artículo.

(Artículo sustituido por art. 104 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 22. - Los artículos o partes de artículos que impliquen modelos o diseños industriales declarados en infracción serán destruidos, aunque la destrucción del modelo o diseño importe la destrucción de los productos, a menos que el titular del modelo o diseño acceda a recibirlos, a valor de costo, a cuenta de la indemnización y restitución de frutos que se le deban.

La destrucción y comiso no alcanzará a las mercaderías ya entregadas por el infractor a compradores de buena fe.

ARTICULO 23. - Las acciones para la aplicación de las penas impuestas por este decreto serán privadas.

No se dará curso a las demandas, tanto penales como civiles, si no son acompañadas por el título del Registro que se invoca.

ARTICULO 24. - Como única medida previa a la iniciación de los juicios civiles o penales autorizados por este título, y para comprobar el hecho ilícito, el titular de un registro de modelo o diseño a quien llegue noticia de que en una casa de comercio, fábrica u otro sitio, se están explotando industrial o comercialmente objetos de diseño en infracción a su registro, podrá solicitar al juez, dando caución suficiente y presentando el título del Registro, que designe un oficial de justicia para que se constituya en el lugar y se incaute de un ejemplar de los productos en infracción levantando inventario detallado de los existentes. El correspondiente mandamiento se librará dentro de las 24 horas de solicitado.

Cuando el tenedor de las mercaderías no sea su productor, deberá dar al titular del modelo o diseño explicaciones sobre su origen, en forma de permitirle perseguir al fabricante. En caso que las explicaciones se nieguen o resulten falsas o inexactas, el tenedor no podrá alegar buena fe.

ARTICULO 25. - Tanto en los juicios civiles por cesación de uso como en los penales, el demandante, en incidente separado, podrá exigir al demandado caución para no interrumpirlo en la explotación del modelo o diseño impugnado, caso que éste quiera seguir con ella; y, en defecto de la caución, podrá pedir la suspensión de la explotación y el embargo de todos los objetos impugnados que estén en poder del demandado, dando, si fuese solicitado, caución conveniente. Las cauciones serán reales y serán fijadas por el juez teniendo en cuenta los intereses comprometidos.

ARTICULO 26. - El importe de las multas impuestas por esta ley será ingresado a la cuenta especial "Dirección nacional de la propiedad industrial - Servicios requeridos" como recurso para atender a su funcionamiento.

ARTICULO 27. - Las acciones para la aplicación de las penas previstas en los artículos 21 y 22, se prescribirán a los dos años contados desde el momento en que el delito dejó de cometerse.

ARTICULO 28. - Cuando un modelo o diseño industrial registrado de acuerdo con el presente decreto-ley haya podido también ser objeto de un depósito conforme a la ley 11.723 y sus modificatorias, el autor no podrá invocarlas simultáneamente en la defensa judicial de sus derechos.

Cuando por error se solicite una patente de invención o un modelo de utilidad para proteger un modelo o diseño industrial, objetada la solicitud por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, el interesado podrá solicitar su conversión en solicitud de registro de modelo o diseño. (Artículo sustituido por art. 105 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 29. - El presente decreto entrará en vigencia 30 días después de haber sido reglamentado, pero nunca antes de transcurridos 6 meses de la firma del presente.

ARTICULO 30. - El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos de Economía, de Educación y Justicia, de Defensa Nacional y del Interior y firmado por los señores secretarios de Hacienda y de Industria y Minería.

ARTICULO 31. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO.- José A. Martínez de Hoz.- Bernardo Bas.- José M. Astigueta.- Osiris G. Villegas.- Eduardo B.M. Tircornia.- Luis Gottheil

Anexo 2

Clasificación Internacional y búsqueda del arte previo.

4.1.5. Clasificación Internacional y búsqueda del arte previo.

Los productos donde puede aplicarse una nueva forma con fines estéticos están ordenados de acuerdo a una Clasificación creada a nivel internacional a través del Arreglo de Locarno, Acuerdo que nuestro país está adherido bajo la Ley 26.402 Resolución P-266/2007 , si bien sigue en vigencia en nuestro país la 11ª edición de la Clasificación de Locarno desde el 1 de enero de 2017, se encuentra en proceso de aprobación la 12ª edición.

El objetivo de la clasificación es agilizar la búsqueda de antecedentes de productos protegidos a nivel internacional, la misma agrupa los diseños en una lista de 32 clases y 219 subclases.

En el siguiente apartado se identifican las clases en las que se agrupan los modelos o diseños industriales Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales Arreglo de Locarno. (Para conocer las Subclases consultar en pagina: www.inpi.gov.ar /<https://www.wipo.int/classifications/locarno/locpub/en/es/>)

Nº	Nombre de la CLASE
1	PRODUCTOS ALIMENTARIOS
2	ARTÍCULOS DE VESTIR Y MERCERÍA
3	ARTÍCULOS DE VIAJE, ESTUCHES, PARASOLES Y OBJETOS PERSONALES , NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES
4	CEPILLERÍA
5	ARTÍCULOS TEXTILES NO CONFECCIONADOS, LÁMINAS DE MATERIAL ARTIFICIAL O NATURAL
6	MOBILIARIO
7	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES
8	HERRAMIENTAS Y QUINCALLERÍA
9	ENVASES, EMBALAJES Y RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS
10	ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y OTROS INSTRUMENTOS DE MEDIDA, INSTRUMENTOS DE CONTROL O DE SEÑALIZACIÓN
11	OBJETOS DE ADORNO
12	MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE ELEVACIÓN
13	APARATOS DE PRODUCCIÓN, DE DISTRIBUCIÓN O DE TRANSFORMACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA
14	APARATOS DE REGISTRO, DE TELECOMUNICACIÓN Y DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN
15	MAQUINAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES
16	ARTÍCULOS DE FOTOGRAFÍA, DE CINEMATOGRAFÍA O DE ÓPTICA
17	INSTRUMENTOS DE MÚSICA
18	IMPRESA Y MAQUINAS DE OFICINA
19	PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA , MATERIALES PARA ARTISTAS O PARA LA ENSEÑANZA
20	EQUIPO PARA LA VENTA O DE PUBLICIDAD, SIGNOS INDICADORES
21	JUEGOS, JUGUETES, TIENDAS Y ARTÍCULOS DE DEPORTE
22	ARMAS, ARTÍCULOS DE PIROTECNIA , ARTÍCULOS PARA LA CAZA, LA PESCA Y LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES NOCIVOS
23	INSTALACIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS, INSTALACIONES DE SANEAMIENTO, DE CALEFACCIÓN, DE VENTILACION O DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, COMBUSTIBLES SOLIDOS
24	MEDICINA Y DE LABORATORIO
25	CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
26	APARATOS DE ALUMBRADO
27	TABACOS Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES
28	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O DE COSMÉTICA, ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE TOCADOR
29	DISPOSITIVOS Y EQUIPOS CONTRA EL FUEGO , PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES O DE SALVAMENTO
30	ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO Y LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES
31	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR COMIDAS O BEBIDAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES
32	SÍMBOLOS GRÁFICOS Y LOGOTIPOS, MOTIVOS DECORATIVOS PARA SUPERFICIE Y ORNAMENTACIÓN

Con el objetivo de conocer la diversidad de productos viable de protección bajo la figura legal de Modelo y diseño industrial se han seleccionado los siguientes ejemplo de la base de datos de INPI.

Clase 1- Productos Alimenticios.

NRO CLASE	CLASE
1	PANADERIA , BISCOCHOS, PASTELERIA, PASTAS Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE CEREALES, CHOCOLATES , CONFITERIA , HELADOS
2	FRUTAS Y LEGUMBRES
3	QUESOS, MANTEQUILLA Y SUCEDANEOS DE LA MANTEQUILLA, OTROS PRODUCTOS LACTEOS
4	PRODUCTOS DE CARNICERIA, CHACINERIA Y PESCADERIA
5	VACANTE
6	ALIMENTOS PARA ANIMALES
99	VARIOS

1	77634 UN ALIMENTO PARA MASCOTAS	MARS INCORPORATED 100 %
1	77908 UN ALIMENTO PARA MASCOTA	THE NUTRO COMPANY 100 %
1	78001 UN ALIMENTO PARA MASCOTA	MARS, INCORPORATED 100 %
1	78496 UN ALIMENTO PARA MASCOTA	MARS, INCORPORATED 100 %
1	82073 UN ALIMENTO PARA MASCOTA	MARS, INCORPORATED 100 %
1	82074 UN ALIMENTO PARA MASCOTA	MARS, INCORPORATED 100 %
1	82076 UN ALIMENTO PARA MASCOTA	MARS, INCORPORATED 100 %
1	83414 COMPOSICION PARA ANIMALES DOMESTICOS	THE IAMS COMPANY 100 %
1	83785 BOCADILLO PARA MASCOTA	MARS INCOPORATED 100 %
1	83786 BOCADILLO PARA MASCOTA	MARS INCOPORATED 100 %
1	83787 BOCADILLO PARA MASCOTA	MARS INCOPORATED 100 %
1	86051 ALIMENTO PARA ANIMALES CON FORMA DE CHULETA	PELLICCIA GUIDO EDUARDO 100 %
1	86295 GOLOSINA PARA ANIMALES	SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. 100 %

Modelo Nro.: 86295



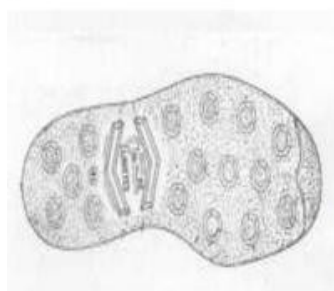
Naturaleza:	GOLOSINA PARA ANIMALES		
Titulares:	SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.		
Fecha Deposito:	14/11/2013		
Clase/Subclase	1/6		
Intenacional:	1/6		
Prioridad :	Número	Fecha	País
	29/456581	31/05/2013	US
Domicilio Real:	FLORIDA 142, PISO 5°		
Fecha de Concesión:	02/12/2013		
Plazos para presentar renovaciones			
1° 14/02/2018 - 14/05/2018			
2° 14/02/2023 - 14/05/2023			

Clase 2- Artículos de Vestir y Mercería.

NRO CLASE	CLASE
1	ROPA INTERIOR, LENCERIA , CORSETERIA, SUJETADORES, ROPA DE DORMIR
2	VESTIDOS
3	ARTICULOS DE SOMBRERERIA
4	CALZADOS, MEDIAS Y CALCETINES
5	CORBATAS, CHALES, PAÑUELOS PARA EL CUELLO Y PAÑUELOS
6	GUANTES
7	ARTICULOS DE MERCERIA Y ACCESORIOS DE VESTIR
99	VARIOS

CLASE			TITULARES
INT	NÚMERO	NATURALEZA	
2	5	BOTA	FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S.A. 100 %
2	150	SUELA DE CALZADO	HECTOR ROMEO VALSECCHI, ARMANDO A. VELSECCHI Y MIGUEL TRODRIGUEZ 100 %
2	160	UNION ARTICULABLE APLICABLE ESPECIALMENTE A LA REALIZACION DE CALZADO DEL TIPO SANDALIA	JACINTO SANTAGADA Y PEDRO DE CICCIO 100 %
2	161	CALZADO PARA DAMA	ANGELO S.R.L. 100 %
2	162	CALZADO PARA DAMA	ANGELO S.R.L. 100 %
2	182	IMPLEMENTO PORTA ACCESORIOS PARA LUSTRAR CALZADO	BRASS HARRIOT, LUCAS * MARIANO DE LA GRAMA 100 %
2	221	NUEVO SOPORTE PARA EL ARCO DEL PIE.	POCH ROBERTO ANIBAL Y SELASCO ALBERTO. 100 %
2	324	MEDIA PARA DEPORTES	TARDITI BEATRIZ ADELA 100 %
2	325	MEDIA LARGA PARA DEPORTES	TARDITI BEATRIZ ADELA 100 %
2	352	SUELA PARA CALZADO DE GOMA	INDUSTRIAS LLAVE S.A.I.C.Y.F. 100 %
2	354	SUELA Y VIRA MEJORADA PARA CALZADOS	INDUSTRIAS LLAVE S.A.I.C. Y F. 100 %
2	355	CALZADO DEPORTIVO	INDUSTRIAS LLAVE S.A.I.C. Y F. 100 %

Modelo Nro.: 355



Naturaleza: CALZADO DEPORTIVO
 Titulares: INDUSTRIAS LLAVE S.A.I.C. Y F.
 Fecha Deposito: 23/09/1965
 Clase/Subclase: 2/4
 Intenacional:
 Prioridad : LA SOLICITUD NO POSEE NINGUNA PRIORIDAD.
 Domicilio Real:
 Fecha de Concesión: 23/09/1965
 Plazos para presentar renovaciones
 1° 23/12/1969 - 23/03/1970
 2° 23/12/1974 - 23/03/1975

Clase 6- Mobiliario.

NRO CLASE	CLASE
1	ASIENTOS
2	CAMAS
3	MESAS Y MUEBLES SIMILARES
4	MUEBLES PARA GUARDAR
5	MUEBLES COMBINADOS
6	OTRAS PIEZAS DE MOBILIARIO Y PARTES DE MUEBLES
7	ESPEJOS Y MARCOS
8	PERCHAS
9	COLCHONES Y COJINES
10	CORTINAS Y PERSIANAS INTERIORES
11	ALFOMBRA S, FELPUDOS Y ESTERAS
12	TAPICES
13	MANTAS, ROPA DE CASA Y DE MESA
99	VARIOS

CLASE INT	NÚMERO	NATURALEZA	TITULARES	
6	71372	SILLA ALTA ZOOMORFA PARA NIÑOS	LUNA ALMEIDA RODOLFO ELEAZAR 100 %	VER MAS
6	71382	SILLA	JUAN MARCELO VENTOSA 100 %	VER MAS
6	71545	SILLA	DUFLO S.A. 100 %	VER MAS
6	71589	SILLA TOILETTE	URRUTIA LAZO JUAN 100 %	VER MAS
6	71650	SILLA	AZCONA ALEJANDRO F. * HOFMAN EDUARDO A 100 %	VER MAS
6	71734	SILLA PLAYERA	CANALE MARIA TERESA * ARCE ESTELA MARIA 100 %	VER MAS
6	72103	UNA SILLA PLEGABLE	ORT JOINT-STOCK COMPANY 100 %	VER MAS
6	72104	UNA SILLA	INTERNATIONAL INDUSTRIA AUTOMOTIVA DA AMERICA DO SUL LTDA. 100 % ORT JOINT-STOCK COMPANY 100 %	VER MAS
6	72126	SILLA REPOSERA	URIBURU JUAN MANUEL 100 %	VER MAS
6	72287	SILLA PARA ASEO DE CALZADO	EQUIPAMIENTOS URBANOS DE MEXICO, S.A DE C.V. 100 %	VER MAS
6	72627	UNA SILLA	INTERIEUR FORMA S.A. (AR) 100 %	VER MAS
6	72628	UNA SILLA	INTERIEUR FORMA S.A. 100 %	VER MAS

Modelo Nro.: 71382

ExpedienteDigital



Naturaleza: SILLA

Titulares: JUAN MARCELO VENTOSA. 100. %

Fecha Deposito: 29/8/2003

Clase/Subclase Intenacional: 6/1

Prioridad : LA SOLICITUD NO POSEE NINGUNA PRIORIDAD.

Fecha de Concesión: 8/9/2003

Presentación de renovaciones :

[Volver](#)

Modelo Nro.: 81278

ExpedienteDigital



Naturaleza: MOBILIARIO

Titulares: OLIVA, SILVA PATRICIA. 100. %

Fecha Deposito: 27/8/2010

Clase/Subclase Intenacional: 6/4

Prioridad : LA SOLICITUD NO POSEE NINGUNA PRIORIDAD.

Fecha de Concesión: 31/8/2010

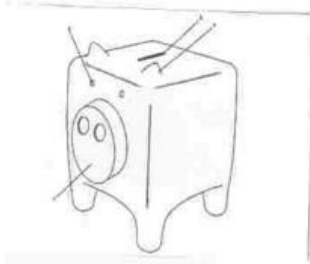
Presentación de renovaciones :

[Volver](#)

Clase 9- Envases, embalajes y recipientes para el transporte o manipulación de mercancías.

NRO CLASE	CLASE
1	BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, BOMBONAS, RECIPIENTES PROVISTOS DE UN SISTEMA A PRESION
2	BIDONES Y TONELES
3	CAJAS, CAJONES, CONTENEDORES ("CONTAINERS"), LATAS PARA CONSERVAS
4	JAULAS Y CESTAS
5	SACOS, BOLSAS, TUBOS Y CAPSULAS
6	CUERDAS Y MATERIAL DE ATAR
7	MEDIOS DE CIERRE Y ACCESORIOS
8	PALAS Y PLATAFORMAS DE CARGA
9	CUBOS DE BASURA Y RECIPIENTES PARA DESPERDICIOS, Y SUS SOPORTES
99	VARIOS

Modelo Nro.: 77813



Naturaleza: CONTENEDOR DE PEQUEÑOS OBJETOS
 Titulares: FEDERICO DE LA FUENTE
 MORIANA ABRAHAM
 Fecha Deposito: 24/04/2008
 Clase/Subclase: 9/3
 Intenacional:
 Prioridad : LA SOLICITUD NO POSEE NINGUNA PRIORIDAD.
 Domicilio Real: ARIAS 3391
 Fecha de Concesión: 24/04/2008

Plazos para presentar renovaciones
 1° 24/07/2012 - 24/10/2012
 2° 24/07/2017 - 24/10/2017

Clase 11- Objetos de Adorno.

NRO CLASE	CLASE
1	BISUTERIA Y JOYERIA
2	BIBELOTS, ADORNOS DE MESA, DE REPISAS DE CHIMENEAS O DE PARED , JARRONES Y FLOREROS
3	MEDALLAS O INSIGNIAS
4	FLORES, PLANTAS Y FRUTOS ARTIFICIALES
5	BANDERAS , ARTICULOS DE DECORACION PARA FIESTAS
99	VARIOS

Modelo Nro.: 86970



Fig. 1

Naturaleza: MACETA
 Titulares: SAIKI ALARCON MARITE PAOLA
 Fecha Deposito: 26/05/2014
 Clase/Subclase: 11/4
 Intenacional:
 Prioridad : LA SOLICITUD NO POSEE NINGUNA PRIORIDAD.
 Domicilio Real: A A ZINNY 1518
 Fecha de Concesión: 28/05/2014

Plazos para presentar renovaciones
 1° 26/08/2018 - 26/11/2018
 2° 26/08/2023 - 26/11/2023

[Volver](#)

4.1.6. Bases de datos en internet.

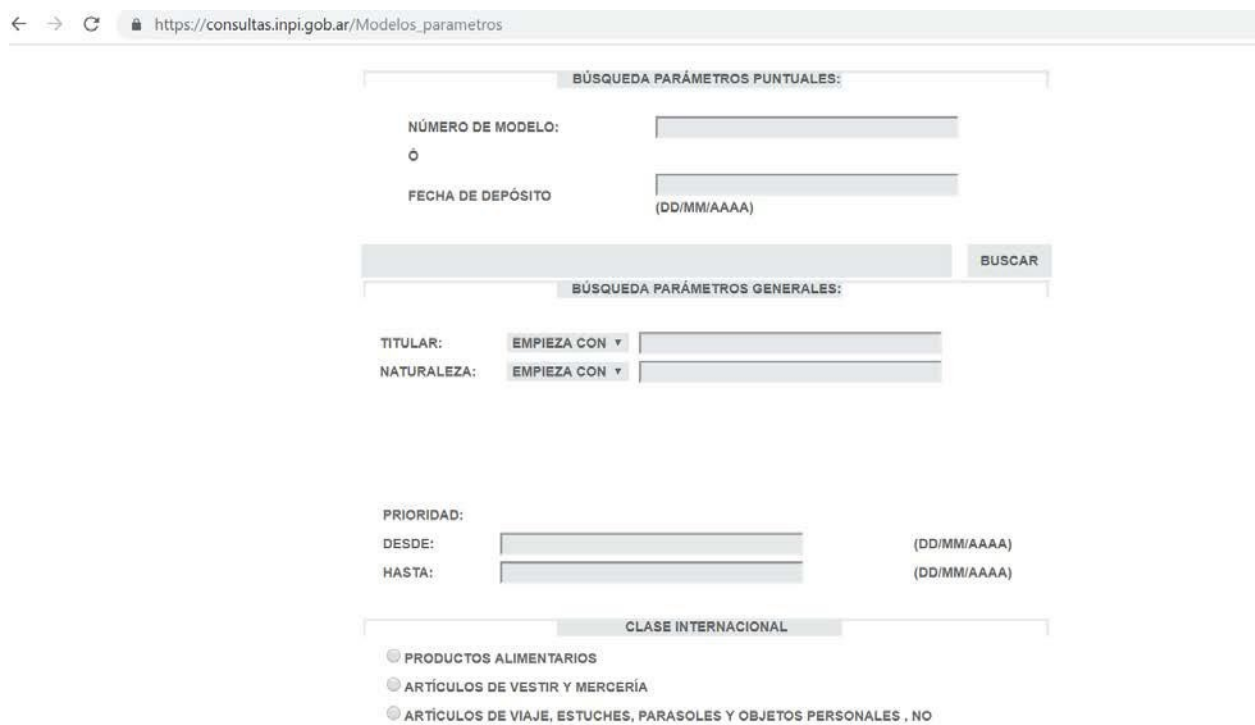
Los profesionales del diseño industrial como herramienta de búsqueda de antecedentes de forma gratuita, pueden consultar la página de la OMPI que dispone de una Base Mundial de Datos más variada sobre Dibujos y Modelos.

En nuestro país la página del INPI también posee una herramienta de búsqueda gratuita de los diseños protegidos en la Argentina y desde el año 2017 utiliza como herramienta de búsqueda Designview que permite visualizar la información sobre el dibujo o modelo registrados en cualquiera de los países miembros de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) y EUIPO (Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea)

Sin embargo, lo más conveniente y seguro es solicitar una búsqueda profunda a el INPI pagando un tasa de bajo costo.

Las siguientes imágenes muestran el entorno de búsqueda.

Imagen de página de INPI para la búsqueda de antecedentes.



The screenshot shows the INPI search interface at the URL https://consultas.inpi.gov.ar/Modelos_parametros. The interface is divided into two main sections: "BÚSQUEDA PARÁMETROS PUNTALES:" and "BÚSQUEDA PARÁMETROS GENERALES:". The "PUNTALES" section includes fields for "NÚMERO DE MODELO:" (with a search icon) and "FECHA DE DEPÓSITO:" (with a date format DD/MM/AAAA). The "GENERALES" section includes fields for "TITULAR:" and "NATURALEZA:" (both with "EMPIEZA CON" dropdown menus), "PRIORIDAD:" (with "DESDE:" and "HASTA:" date fields), and "CLASE INTERNACIONAL" with radio button options for "PRODUCTOS ALIMENTARIOS", "ARTÍCULOS DE VESTIR Y MERCERÍA", and "ARTÍCULOS DE VIAJE, ESTUCHES, PARASOLES Y OBJETOS PERSONALES , NO". A "BUSCAR" button is located to the right of the "PUNTALES" section.

Imagen de página de Designview para la búsqueda de antecedentes.



The screenshot shows the DesignView search interface. The top navigation bar includes the "DesignView" logo, a language dropdown set to "Español (es)", and links for "Página de inicio", "Acerca de", "Noticias", "Contacto", "Ayuda", "FAQ", "Tutoriales", "Consultas", "Iniciar sesión", and "Registrarse". The main search area features a search bar with the term "Relojes" entered, a "Búsqueda" button, and a "Borrar" button. Below the search bar are icons for a grid and list view, and buttons for "Búsqueda avanzada" and "Filtros".




	1 Esfera de reloj; 2-3 Relojes	D086224-0001	KOOKOO GMBH	16-04-2015	Registrado y publicado íntegramente	WO
	1 Reloj de mesa; 2-3 Relojes ; 4-6 relojes desobremesa; 7-8. Esferas de reloj de pulsera	D085443-0007	RICHEMONT INTERNATIONAL SA	16-01-2015	Registrado y publicado íntegramente	WO
	1 Reloj de mesa; 2-3 Relojes ; 4-6 relojes desobremesa; 7-8. Esferas de reloj de pulsera	D085443-0006	RICHEMONT INTERNATIONAL SA	16-01-2015	Registrado y publicado íntegramente	WO

Imagen de página de OMPI para la búsqueda de antecedentes.

WIPO WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION

Contact Us | My account | Español

Home | Conocimiento | Base Mundial de Datos sobre Dibujos y Modelos

búsquedas | registros | ayuda

Base Mundial de Datos sobre Dibujos y Modelos

[Join us for free webinars in 2019.](#)

BUSCAR POR

Diseño | Nombres | Números | Fechas | País

Indicación de Productos:

Clasif. de Diseño:

Descripción:

búsqueda

FILTRAR POR

Fuente	Designación	Clasif. de Locarno	Año reg. *
Diseños CA	171,188	Diseños CN	4,944,447
Diseños DE	1,151,413	Diseños ES	422,432
Diseños FR	758,721	Diseños GE	2,384
Diseños JP	571,042	Diseños JO	2,193
Diseños MD	10,390	Diseños MK	973
Diseños MN	2,663	Diseños NZ	49,101
Diseños US	835,834	Diseños ID	56,693

Visualizar: | Ordenar:

filtrar

1 - 10 / 10,269,383

Visualizar: por página

Ordenar por:

USID: D0837349

Washstand with drawers equipped with drier
 2019-01-01
 LG ELECTRONICS INC.



Anexo 3

Instructivo para el desarrollo de memorias descriptivas de Modelos y Diseños Industriales.

4.1.7. Instructivo para el Desarrollo de Memorias Descriptivas de Modelos y Diseños Industriales.

A los fines de hacer más comprensible las consignas le sugerimos que utilice a modo de referencia los ejemplos dados por la Cátedra.

Documentación a presentar:

- e) Carátula.
- f) Memoria descriptiva
- g) Dibujos
- h) Formularios.(hoy es completado en la página online)

Carátula.

La caratula debe contener los siguientes datos

Solicitud de Depósito de un Modelo /Diseño Industrial referido a..... (Naturaleza del objeto.)

Plazo de duración: 5 años.

Solicitante: Nombre y Apellido del Solicitante – Titular del depósito

Domicilio Legal.

Nota: Los textos debe estar ubicados al centro de la página A4, con letra no menor a un tamaño de 14 puntos.

No está permitido utilizar nombres fantasías, por Ejemplo: Lapicera “Spider”. Aquí solo es válida la palabra “Lapicera” a los fines de cumplir con la naturaleza del objeto.

Memoria descriptiva.

Si bien de acuerdo a la nueva Resolución 2018-252 APN del INPI la descripción no constituye un documento obligatorio de la solicitud, para la cátedra se lo solita por considerarse un elemento indispensable que confirma los derechos del autor en caso de litigio.

El INPI prevé que en el supuesto que no se presenten descripciones, se deberá incorporar un texto en la parte inferior de la hoja, junto al detalle del número de figura, que indique la vista posicional. Ejemplo: Figura 1.1: vista en perspectiva; figura 1.2: vista superior, 1.3: vista en su modo de uso abierto. Para las presentaciones digitales el único formato aceptado como válido para cualquier tipo de archivo será el PDF.

La narración del modelo o diseño debe ser una descripción de su configuración morfológica, desde un punto de vista exclusivamente ornamental o estético, describiendo lo que ha sido ilustrado en las figuras.

Si está permitido nombrar sus partes componentes, ángulos representativos, proporciones, asociaciones con elementos de la naturaleza (por ejemplo similar a una forma de gota) dependiendo de cada caso. Si se desea reivindicar un color, se puede nombrar en la descripción.

También está permitido describir superficies rugosas de las lisas, áreas abiertas de sólidas y transparencias.

Si está permitido utilizar términos como modo de uso abierto, modo de uso cerrado.

NO pueden describirse apreciaciones del tipo funcional, modos de uso, beneficios utilitarios, materiales o colores.

NO está permitido describir partes o detalles no visibles en los dibujos, ni detalles que no estén concretamente ilustrados. Por ejemplo, no están permitidos los dibujos en “Corte”, las vistas explotadas solo deben ser de los componentes que se encuentren a la vista del usuario, no siendo estos partes de mecanismos internos y propios de la funcionalidad del objeto.

A continuación, se explica cómo debe ser realizada la descripción:

Como encabezado, al medio de la hoja en su parte superior y subrayado se pone la palabra:

DESCRIPCIÓN

Seguidamente y como texto se pone el Encabezado de forma:

De modelo (o diseño) Industrial cuyo depósito se efectúa solicitando el correspondiente registro a nombre de:(nombre del o los Titulares del depósito)

Luego se deja un renglón libre y al centro de la hoja SIN SUBRAYAR Y SIN MAYÚSCULA, se pone la naturaleza del objeto utilitario que se trata o aquél al que se va a aplicar el diseño.

Por Ejemplo:

Maceta

Se deja otro renglón libre y sirviéndose de la señalización comienza a describirse:

Figura 1.1: se trata de la perspectiva general del modelo donde puede apreciarse ...(describir características morfológicas de relevancia) Figura 1.2: se trata de una vista frontal del modelo donde puede apreciarse (por ejemplo con su tapa abierta y en su interior posee una forma....etc).

Se deja otro renglón libre donde es importante redactar la “reivindicación” pudiendo seleccionar cualquiera de estas 3 frases:

Modelo Industrial de una “Maceta” tal como se ha referido e ilustrado.

Todo cambio de escala, material o color no se considera un nuevo Modelo Industrial.

En esta presentación no se reivindica dimensiones, material ni color.

Ya finalizada la descripción y AL PIE DE LA PAGINA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL TITULAR.

Dibujos

La nueva Resolución 2018-252 APN , establece grandes cambios con respecto a sus anteriores.

Por ejemplo está permitido no solo los dibujos digitales, sino también los renders en 3d, fotografías y hasta la impresión en colores. En cualquiera de los casos se deberá elegir una sola forma de representación para todas las figuras presentadas, deberán mostrar nitidez y buen contraste. El fondo será siempre blanco sin recuadros, ni fondos con texturas.

Los dibujos que forman parte de la presentación deben ser representativos, pudiendo utilizarse hasta 7 vistas y perspectivas que permitan la comprensión total del modelo o diseño.

La catedra considera que la impresión a color limita los derechos del autor en caso de litigio por lo que las figuras del presente trabajo práctico solo se aceptarán en color blanco y negro.

Forma de presentación de las láminas de los dibujos:

- Hoja tamaño A4 de papel, sin recuadrar. Respetar los márgenes.
- Cada hoja no debe contener más de 1 vista posicional por hoja.
- Se permiten hasta 7 vistas posicionales.
- La 1° imagen debe ser una vista en perspectiva (en lo posible la más representativa del producto).
- Cada figura debe enumerarse secuencialmente usando un patrón de 2 cifras arábigas separadas por un punto, donde el primero corresponde al modelo o diseño y el segundo a la vista posicional.
- Cada figura debe llevar en su parte inferior la palabra: “Fig.” seguida del número consecutivo. Ejemplo: Fig. 1.1 (será la perspectiva más representativa) Fig. 1.2 (la vista frontal), etc.
- Los dibujos del objeto deben ser tipo planos técnicos realizados en computadora, con líneas de trazos no menor a 0.5 mm espesor.
- Efecto Lupa: Están permitidos, en aquellos casos donde no es posible apreciarse por su tamaño, un detalle del producto cuya escala puede ser 2:1. Deberá indicarse con una línea MUY fina desde donde sale la parte del producto que se desea mostrar.
- Las vistas y perspectivas NO deben poseer líneas de trazo ocultas, ni dibujarse elementos de fondo u ocultos.
- No está permitido: colocar cotas con dimensiones sobre los dibujos, tampoco están permitidos los dibujos en corte.
- Todas las hojas deben estar numeradas en la parte media del margen inferior.
- Impresión blanco y negro, pueden ser impresiones a color, pero se entenderá que se reivindica el mismo.

Formularios

El formulario contiene información sobre la fecha de presentación y los datos del solicitante y del autor de la creación. El mismo debe ser completado on-line en la página de INPI.

La Decreto de necesidad de Urgencia (DNU) 773/2018 establece que toda solicitud para el registro de una creación con fines ornamentales deberá ser ingresada únicamente a través del Portal de Trámites del INPI (www.inpi.gob.ar)

Los expedientes se tramitarán únicamente por medios electrónicos a partir del 1° de Enero del 2019.

Para acceder al Portal de Trámites del INPI el interesado deberá registrarse en el mismo Portal, creando un usuario a través de la clave fiscal AFIP, indicando Apellido, Nombre, Correo Electrónico, CUIT y datos del domicilio.

Las memorias descriptivas y dibujos son cargados como datos adjuntos.

4.1.8. Consignas para el desarrollo del Trabajo Práctico de Modelos Industriales.

Objetivos:

- Conocer y Aplicar la Ley de Modelos y Diseños Industriales y Clasificación arreglo de Locarno.
- Aprender y emplear los instrumentos pertinentes para realizar presentaciones ante organismos oficiales.
- Desarrollar un espíritu crítico y transferir los conocimientos adquiridos en las materias técnicas para la confección de memorias descriptivas especiales.

Criterios de Evaluación:

- Identificación de los aspectos ornamentales y originales que se han aplicado al producto propuesto para el TP.
- Aplicación de la Ley y contenidos impartidos por los docentes referidos al tema.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos para la correcta presentación de documentación.
- Respeto a las consignas de Instructivo y a los requerimientos básicos como por ejemplo: fechas de entregas, formalidades, entre otros.
- Compromiso y responsabilidad.
- Uso de lenguaje técnico-legal.

Generalidades:

El presente Trabajo Práctico será de carácter Individual y consistirá en:

1°- La Selección de 2 productos de creación propia o de terceros, los cuales deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para su depósito.

Los objetos seleccionados deben presentarse al docente de manera impresa en blanco y negro o color, de forma tal que se aprecie correctamente la conformación morfológica.

Luego de que el alumno fundamente la elección de los objetos y el docente seleccione uno de ellos se estará apto para continuar con el desarrollo de las siguientes consignas.

2°- Leer comprensivamente el Instructivo para la confección de memorias y dibujos preparados por la Cátedra.

Modalidad de presentación:

El alumno deberá entregar Impreso 1 solo juego, simple faz, todas las hojas correctamente abrochadas (no en carpeta ni en sobre de papel madera)

La Documentación necesaria para su presentación ante el organismo INPI debe estar compuesta por las siguientes partes:

- Carátula.
- Memoria descriptiva
- Dibujos
- Formularios.

Otros aspectos a considerar en la presentación:

- Hojas A4, sin recuadrar.
- Descripción Texto interlineado.(1.5)
- Texto JUSTIFICADO.
- Tipografía: Calibri, Arial, Verdana Tamaño 11, NO utilizar negrita, NO utilizar cursiva. Excepto el título.
- Márgenes: Superior: 2 cm., Inferior: 2 cm., Derecho: 1,5 cm., Izquierdo: 3 cm.
- Colocar números en las hojas sobre la parte media del margen inferior INFERIOR CENTRADO.

Anexo 4

Ejemplo de Memoria Descriptivas.

Solicitud de Modelo Industrial referido a:

Cámara Fotográfica Digital

Titular:.....

Duración: 5 Años

Domicilio: Calle

DESCRIPCIÓN

De modelo industrial cuyo depósito se efectúa solicitando el correspondiente registro a nombre de:

cámara fotográfica digital

Figura 1.1: Se trata de la perspectiva general de una cámara fotográfica digital. La misma presenta una base de configuración trapezoidal con sus vértices redondeados de dimensión constante hacia arriba. Posee una lente ubicada centrada a la derecha formada por un cilindro que sobresale del trapecio y otro cilindro concéntrico al anterior pero de menor diámetro y mayor longitud. A la izquierda de la lente y hacia arriba se ubica el flash de forma rectangular alargado horizontalmente con sus caras laterales redondeadas. En la cara superior de la cámara se visualiza un botón rectangular horizontal con sus caras redondeadas y un botón circular con la expresión “ON/OFF” grabadas en bajo relieve.

Figura 1.2: Se trata de la vista posterior donde a la izquierda se encuentra la pantalla de forma rectangular con sus vértices redondeados. A la derecha un juego de botones organizados de la siguiente manera: arriba un botón rectangular alargado horizontalmente con sus vértices redondeados y con las letras “W” y “T” grabadas en bajo relieve, abajo un conjunto de cuatro botones redondos y un botón de diámetro mayor concéntrico al botón central de los anteriores. Éste botón mayor está dividido en cuadrantes con bajo relieves en forma de rayo, reloj, sonrisa, y “DISP” ubicados en sentido horario comenzando por el cuadrante derecho.

Todo cambio de escala, material o color no se considera un nuevo Modelo Industrial.

.....
Firma

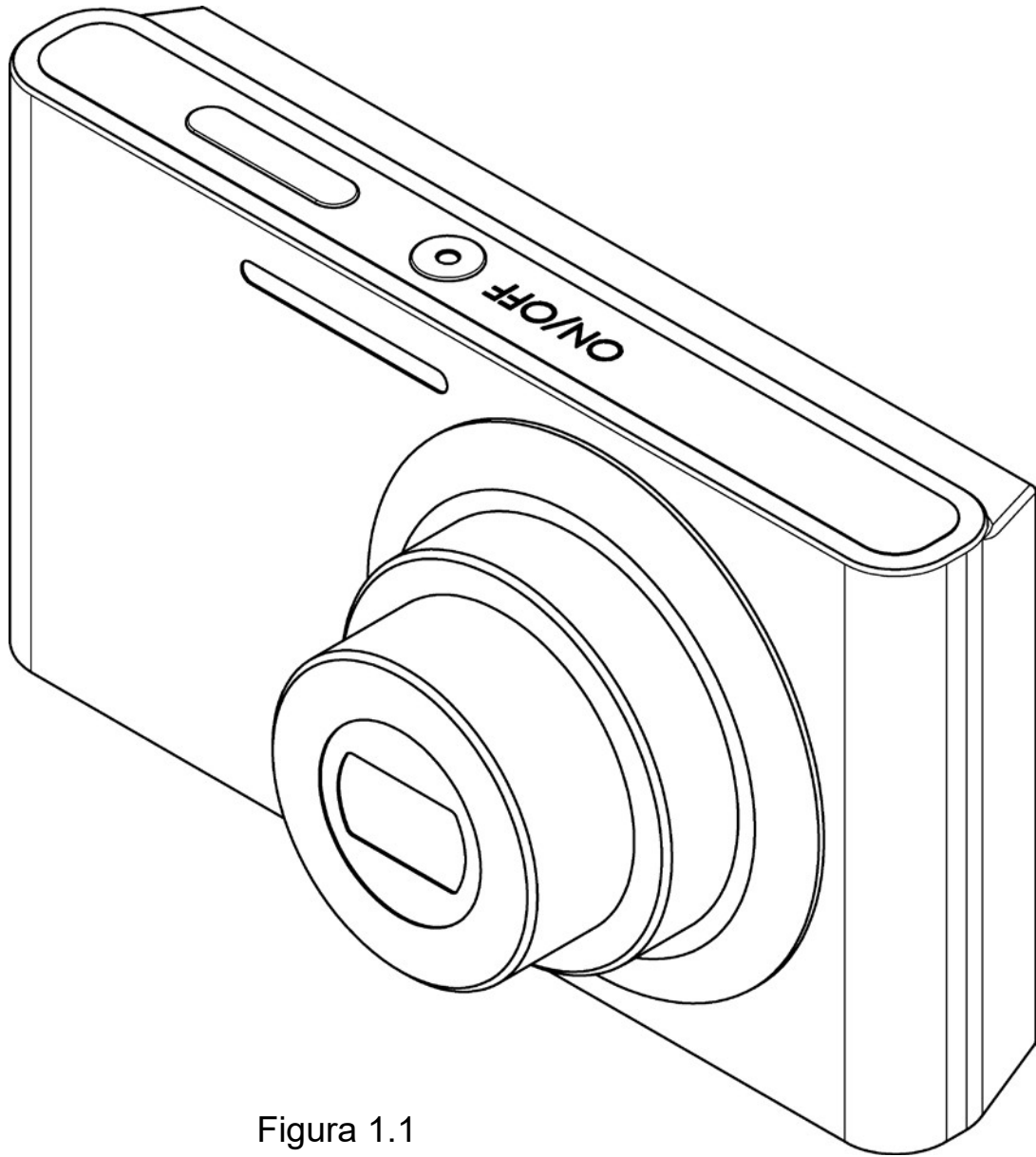


Figura 1.1

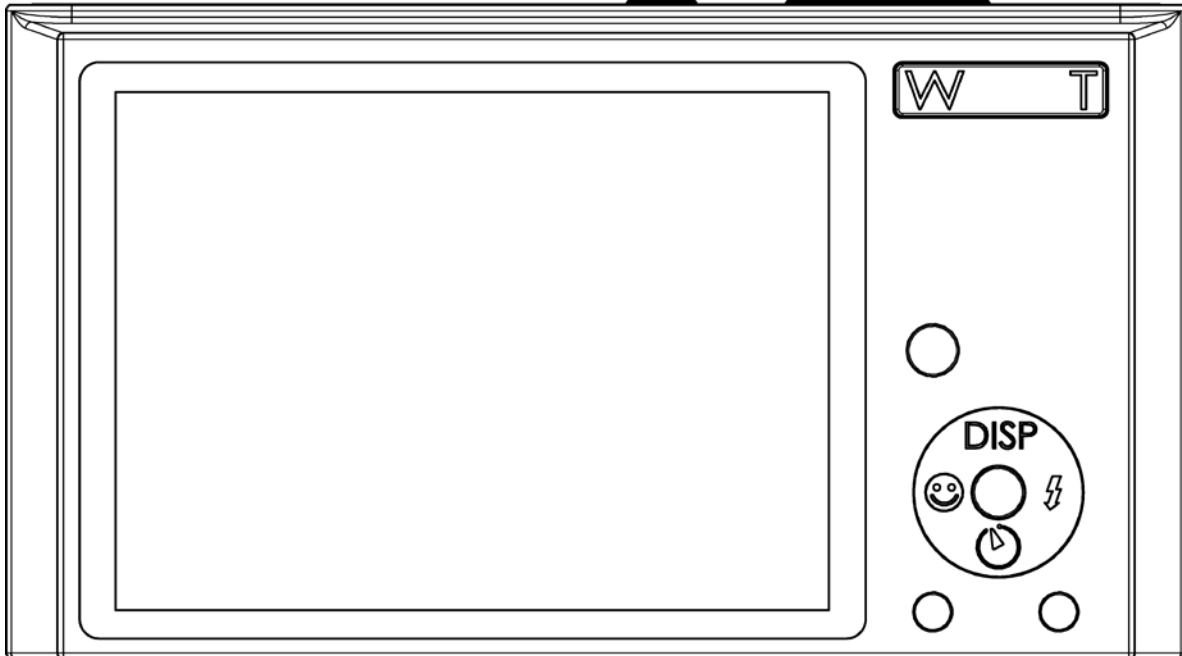


Figura 1.2

Nota: El siguiente ejemplo tiene como objetivo brindar al lector un modelo de desarrollo de una memoria descriptiva desde el punto de vista morfológico. El mismo no se encuentra estructurado de acuerdo a la nueva resolución de INPI año 2018, dado que el mismo fue presentado en el año 2008.

Anexo 5

Formularios Modelo –Diseño Industrial.

En caso de ser Modificatoria indicar N° de Solicitud

Hoja 1 de	
-----------	--

ESPACIO PARA USO
EXCLUSIVO DEL INPI



**SOLICITUD DE DEPÓSITO DE
 MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES**

Solicitud	Solicitud Nueva <input type="radio"/>	Renovación <input type="radio"/>
TITULARIDAD		
En caso de ser mas de un Titular debe completar y adjuntar el ANEXO COTITULAR		
Seleccione el tipo de persona	Persona Humana <input type="radio"/>	Persona Jurídica <input type="radio"/>
Porcentaje		
Solo para PERSONA HUMANA		
Nombre		
Apellido		
Nacionalidad		
Tipo de Documento	DNI <input type="radio"/>	PASAPORTE <input type="radio"/> LE <input type="radio"/> LC <input type="radio"/>
Número		
N° de CUIT/CUIL/CDI		
Estado Civil	Casada/o <input type="radio"/>	Divorciada/o <input type="radio"/> Soltera/o <input type="radio"/> Viuda/o <input type="radio"/>
Nombre del Conyuge		
Teléfono		
Correo Electrónico		

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz.
 El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

Solo para PERSONA JURÍDICA	
País	
Razón Social	
Nº de CUIT/CUIL/CDI	
Teléfono	
Correo Electrónico	
Seleccione el TIPO DE SOLICITANTE	
Autor <input type="radio"/>	Sucesor Legítimo <input type="radio"/>
DOMICILIO REAL	
Código de País. Los códigos de países está al final del formulario.	
Provincia	
Localidad	
Código Postal	
Calle	
Número	
Piso	
Dpto	
DOMICILIO LEGAL EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	
Código Postal	
Calle	
Número	
Piso	
Dpto	
DATOS INICIALES DEL MODELO	
Tipo de trámite	Modelo <input type="radio"/> Diseño <input type="radio"/>
Seleccionar	Clase <input type="text"/> Subclase <input type="text"/>
Naturaleza del producto a que se aplica o incorpora:	

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

RENOVACIONES		
Tipo	Primera <input type="radio"/>	Segunda <input type="radio"/>
Expediente Nº		Fecha de origen del depósito
GESTIÓN DEL TRÁMITE		
Solicitante representado por		
Nombre		
Apellido		
Carácter	Representate Legal <input type="radio"/>	Gestor <input type="radio"/> Apoderado <input type="radio"/>
Correo Electrónico		
Teléfono		
Tipo de Documento	DNI <input type="radio"/>	Pasaporte <input type="radio"/> LE <input type="radio"/> LC <input type="radio"/>
Número		
Número de CUIT/CUIL/CDI		
Completar solo si sos Agente:		
Agente Nº		
Poder inscripto INPI	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
Número		
Fecha		
Autorizado para tramitar		
En caso de ser mas de un AUTORIZADO debe completar y adjuntar el ANEXO AUTORIZADOS		
Nombre		
Apellido		
Correo Electrónico		
Teléfono		
Tipo de Documento	DNI <input type="radio"/>	Pasaporte <input type="radio"/> LE <input type="radio"/> LC <input type="radio"/>
Número		
Número de CUIT/CUIL/CDI		
Completar solo si sos Agente:		
Agente Nº		
Carga de prioridades		
Número	Seleccione país	Fecha

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

Otros			
Fecha de divulgación			
Medios de divulgación			
Fecha de aplazamiento			
Datos complementarios			
Autores:			
Observaciones:			
Conversiones (Art.28)			
Patente/ Modelo utilidad N°		Fecha	
Firma y Aclaración del Autorizado		Firma y Aclaración del Solicitante o su Representante Legal	

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

5. Marcas



5.1.1. Introducción Marcas.

Actualmente, los tipos de signos que se consideran aptos para constituir una marca ya no son sólo las palabras y los elementos figurativos. En el comercio se utilizan signos perceptibles visualmente junto con otros que, no siendo visualmente perceptibles, tienen la capacidad de distinguir bienes y servicios de la competencia. Hay también otros signos que son visibles, pero se apartan del concepto tradicional de signo constitutivo de marca en uno o varios de sus rasgos característicos. Con la intención de clasificar los diversos signos capaces de constituir una marca, en este documento los signos se agrupan según puedan ser percibidos por la vista o por algún otro de los sentidos. (comité permanente sobre el derecho de marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas decimosexta sesión OMPI Ginebra, 13 a 17 de noviembre de 2006)

Así es viable de protección las marcas que por sus características pueden ser denominativas, figurativas, mixtas, secuenciales, olfativas, sonoras, tridimensional, táctil. La Oficina corregirá de oficio el tipo de marca en los casos que se encuentren mal catalogados.

Una marca permite identificar y diferenciar productos de la competencia, hoy las marcas son un activo intangible de gran valor económico ya que permite que detrás de la marca influir en los consumidores logrando que perciban detrás de la marca atributos, beneficios y hasta una conexión emocional lo que permitirá que el consumidor vuelva a adquirirlos si han cumplido con sus expectativas.

En la Argentina para obtener un derecho exclusivo de uso sobre una marca la misma debe ser registrada y haber obtenido el título correspondiente ARTICULO 4º — La propiedad de una marca y la exclusividad de uso se obtienen con su registro. Para ser titular de una marca o para ejercer el derecho de oposición a su registro o a su uso se requiere un interés legítimo del solicitante o del oponente.

5.1.2. Leyes que protegen las marcas.

Ley de Marcas y designaciones N° 22.362. Modificaciones introducidas en la Ley N° 27.444 en el año 2018.

Resolución 242/2019-Referencia: EX-2018-42178918-APN-DO#INPI - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 22.362 Y SUS MODIFICACIONES.

Ley de Marcas Colectivas N° 26.355, año 2008

Ley Firma digital N° 25.506, año 2002. Resolución N° P-266 del INPI de 23 de octubre de 2012 que implementa el Sistema de Gestión Electrónica denominado 'Portal de Trámites por Internet' del Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI), actualizada en el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 27/2018.

Ley 26.230 Aprobación del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, año 2007.

Ley N° 17.011 Aprobación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, año 1966.

Ley N° 22.195 Aprobación del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Acta del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y Acta del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, año 1980.

Ley 24.425 Aprobación de GATT TRIP'S/ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, año 1994.

5.1.3. Marca

Es todo signo con capacidad distintiva para identificar productos, servicios o actividades, que permitan diferenciarlos de la competencia.

5.1.4. Clasificación de Marcas.

Un signo con capacidad distintiva de acuerdo al Art.1 de la resolución de Marzo del 2019 “Los productos y los servicios que se pretendan proteger mediante marcas en virtud de lo dispuesto por la

Ley Nº 22.362 y sus modificaciones, **serán clasificados de conformidad con el Nomenclador Internacional aprobado por el ARREGLO DE NIZA** RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS y sus sucesivas actualizaciones, aprobado por la Ley Nº 26.230.

El plazo de vigencia de la marca registrada se computa desde que la misma es concedida y sus renovaciones, a partir del vencimiento del registro cuya renovación se solicita. La renovación puede solicitarse por una menor cantidad de productos o servicios que los que protegía el registro cuya renovación se solicita, pero no podrá ampliarse o extenderse dicha protección incorporando productos o servicios que no hubieren estado protegidos por aquel

5.1.5. **Marca colectiva**

MARCA COLECTIVA es todo signo que distingue los productos y/o servicios elaborados o prestados por las formas asociativas destinadas al desarrollo de la economía social. En Argentina cualquier signo es posible de registro excepto aquellos que estén prohibidos por ley.

5.1.6. **Pasos para la obtención del título**

- 1- Pensar un nombre o diseñar un signo con características diferenciales que represente al producto o servicio que vamos a identificar.
- 2- Buscar la clase a donde sería necesario registrar la marca, pueden ser una o varias clases dependiendo del rubro donde comercialmente deba destacarse y competir. En Argentina se permite el uso de la marcas de defensa Así de acuerdo a Gustavo Sena para la pagina Apertura Negocios “las marcas pueden registrarse en clases donde se incluyen productos o servicios sobre los que no se la usará, pero que pueden ser motivo de uso en forma directa o a través de licencias en el futuro. O simplemente se las cubre para evitar que un tercero use la misma marca o una similar. Forman parte del patrimonio del titular y valorizan el paquete marcario completando la marca principal.” (<https://www.apertura.com/negocios/10-claves-a-tener-en-cuenta-a-la-hora-de-registrar-tu-marca-20160823-0001.html>. Consultada el 12/12/2017)
- 3- Realizar una búsqueda de igualdad o similitud de marcas registradas en Argentina. Esta búsqueda puede ser gratis a través de la página del INPI o solicitar un informe de viabilidad de marca al área de información tecnológica en INPI. Con los antecedentes sabremos si la marca que intentamos proteger ya se encuentra registrada en cualquiera de las clases, evitando en un futuro no solo posibles conflictos legales sino también que el proyecto que se pretende emprender pueda interrumpirse.
- 4- Presentación de la solicitud en INPI a través de Presentar la documentación en el INPI pagando las tasas correspondientes. El Decreto de necesidad de Urgencia (DNU) 773/2018 establece que toda solicitud para el registro de una marca deberá ser ingresada únicamente a través del Portal de Trámites del INPI (www.inpi.gob.ar) Los expedientes se tramitarán únicamente por medios electrónicos a partir del 1° de Enero del 2019.
Para acceder al Portal de Trámites del INPI el interesado deberá registrarse en el mismo Portal, creando un usuario a través de la clave fiscal AFIP, indicando Apellido, Nombre, Correo Electrónico, CUIT y datos del domicilio.

Uno de los **requisitos fundamentales para el registro de marcas es el interés legítimo** por parte del solicitante. El interés legítimo podrá acreditarse por cualquier medio de prueba. Art.4 Resolución 242/2019.

Art. 12.- **La firma del solicitante, así como del signo cuyo registro se pretende, se considerarán requisitos no subsanables** y, en consecuencia, su ausencia determinará la nulidad de pleno derecho de la solicitud, la que se archivará sin más trámite, luego de la notificación del acto administrativo que así lo declare. Igual resolución se aplicará cuando la ausencia de indicación de clase o de los productos o servicios impida conocer el ámbito de protección que se pretende reivindicar. Resolución 242/2019.

- 5- Examen de forma: Luego de presentada la marca, el INPI puede realizar observaciones sobre los datos presentados en el formulario (por ejemplo que este mal clasificada la marca) En este caso se notificará al domicilio denunciado en el formulario, debiendo contestarse la misma dentro de los 10 días de notificado. En caso de que no sea respondida se dará por denegada automáticamente.
- 6- Publicación en el boletín. Al cabo de aproximadamente 6 a 8 meses de ser presentada la Marca es publicada en el boletín de Marcas. Desde la fecha de publicación y dentro de los próximos 30 días cualquier interesado que se vea afectado (Por ejemplo: se puede oponer quien considera que la marca que se pretende registrar es similar a otra ya registrada) puede realizar una oposición. Si en dentro de este plazo no existen oposiciones el tramite avanza.
- 7- Si existe la oposición por parte de un tercero, el tramite se detiene, las partes en conflicto tendrán un periodo de 3 meses para resolverlo, vencido los plazos si no arriban a un acuerdo, el INPI notificara a los oponentes para que en el plazo de 15 días hábiles abone una tasa (\$8.500 a Enero de 2018) y amplíe los fundamentos de la oposición y ofrezca pruebas pertinentes. La falta de pago hará caer la oposición. Pagada la tasa y vencido el paso de 15 días para emitir las pruebas y aceptadas por el INPI, se otorgara un plazo de 50 días hábiles para ambas partes presenten pruebas finales. Durante este periodo las partes podrán informar al INPI que han acordado someter el caso a un proceso de mediación, conciliación u otro método alternativo de resolución de conflictos.
- 8- Pasados los plazos mencionados el INPI resolverá si la oposición es fundada o no, emitiendo una resolución que podrá ser impugnada ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital federal, dentro de los 30 días hábiles de notificada. La resolución del conflicto puede derivar en que el trámite de la marca avance o no.
- 9- Si no existiese oposición el trámite para obtener la titularidad de la marca avanza, pasando por un proceso que se llama examen de fondo, donde el INPI analiza que el signo cumpla con todos los requisitos de la ley. Luego de cumplido los requisitos exigidos por la ley, al cabo de unos 18 meses (sin considerar posibles oposiciones) el INPI emite una resolución otorgando el Título, es decir el derecho de exclusividad sobre el signo por el termino de 10 años. No es necesario pagar tasas de anualidades. Art. 4 “La propiedad de una marca y la exclusividad de uso se obtienen con su registro. Para ser titular de una marca o para ejercer el derecho de oposición a su registro o a su uso se requiere un interés legítimo del solicitante o del oponente”.

10- Renovación: La marca podrá ser renovada indefinidamente y por un plazo de igual duración siempre y cuando la misma haya sido utilizada por lo menos en una de las clases, dentro de los Cinco (5) años previos a cada vencimiento. Se presentará una declaración jurada. Si la marca cumple con lo establecido en el Artículo 10, el INPI dictará la resolución aprobatoria de la renovación entregando al solicitante el certificado respectivo.

El plazo de vigencia de la marca registrada se computa desde que la misma es concedida y sus renovaciones, a partir del vencimiento del registro cuya renovación se solicita.

La renovación puede solicitarse por una menor cantidad de productos o servicios que los que protegía el registro cuya renovación se solicita, pero no podrá ampliarse o extenderse dicha protección incorporando productos o servicios que no hubieren estado protegidos por aquel.

Anexo 1

Ley 22.362 Marcas.

LEY DE MARCAS Y DESIGNACIONES. LEY Nº 22.362

Fuente: InfoLEG – Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. www.infoleg.gob.ar. Consultada en Febrero de 2019.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

DE LAS MARCAS

SECCION 1a

Derecho de propiedad de las marcas

ARTICULO 1º — Pueden registrarse como marcas para distinguir productos y servicios: una o más palabras con o sin contenido conceptual; los dibujos; los emblemas; los monogramas; los grabados; los estampados; los sellos; las imágenes; las bandas; las combinaciones de colores aplicadas en un lugar determinado de los productos o de los envases; los envoltorios; los envases; las combinaciones de letras y de números; las letras y números por su dibujo especial; las frases publicitarias; los relieves con capacidad distintiva y todo otro signo con tal capacidad.

ARTICULO 2º — No se consideran marcas y no son registrables:

- a) los nombres, palabras y signos que constituyen la designación necesaria o habitual del producto o servicio a distinguir, o que sean descriptos de su naturaleza, función, cualidades u otras características;
- b) los nombres, palabras, signos y frases publicitarias que hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro;
- c) la forma que se dé a los productos;
- d) el color natural o intrínseco de los productos o un solo color aplicado sobre los mismos.

ARTICULO 3º — No pueden ser registrados:

- a) una marca idéntica a una registrada o solicitada con anterioridad para distinguir los mismos productos o servicios;
- b) las marcas similares a otras ya registradas o solicitadas para distinguir los mismos productos o servicios;
- c) las denominaciones de origen nacional o extranjeras.

Se entiende por denominación de origen el nombre de un país de una región, de un lugar o área geográfica determinado que sirve para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades y características se deben exclusivamente al medio geográfico. También se considera denominación de origen la que se refiere a un área geográfica determinada para los fines de ciertos productos.

- d) las marcas que sean susceptibles de inducir a error respecto de la naturaleza, propiedades, mérito, calidad, técnicas de elaboración, función, origen de precio u otras características de los productos o servicios a distinguir;
- e) las palabras, dibujos y demás signos contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
- f) las letras, palabras, nombres, distintivos, símbolos, que usen o deban usar la Nación, las provincias, las municipalidades, las organizaciones religiosas y sanitarias;
- g) las letras, palabras, nombres o distintivos que usen las naciones extranjeras y los organismos internacionales reconocidos por el gobierno argentino;
- h) el nombre, seudónimo o retrato de una persona, sin su consentimiento o el de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive;
- i) las designaciones de actividades, incluyendo nombres y razones sociales, descriptivas de una actividad, para distinguir productos. Sin embargo, las siglas, palabras y demás signos, con capacidad distintiva, que formen parte de aquéllas, podrán ser registrados para distinguir productos o servicios;
- j) las frases publicitarias que carezcan de originalidad.

ARTICULO 4º — La propiedad de una marca y la exclusividad de uso se obtienen con su registro. Para ser titular de una marca o para ejercer el derecho de oposición a su registro o a su uso se requiere un interés legítimo del solicitante o del oponente.

ARTICULO 5º — El término de duración de la marca registrada será de Diez (10) años. Podrá ser renovada indefinidamente por períodos iguales si la misma fue utilizada, dentro de los Cinco (5) años previos a cada vencimiento, en la comercialización de un producto, en la prestación de un servicio, o como parte de la designación de una actividad.

ARTICULO 6º — La transferencia de la marca registrada es válida respecto de terceros una vez inscripta en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 7º — La cesión o venta del fondo de comercio comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario.

ARTICULO 8º — El derecho de prelación para la propiedad de una marca se acordará por el día y la hora en que se presente la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales aprobados por la República Argentina.

ARTICULO 9º — Una marca puede ser registrada conjuntamente por Dos (2) o más personas. Los titulares deben actuar en forma conjunta para licenciar, transferir y renovar la marca; cualquiera de ellos podrá deducir oposición contra el registro de una marca, iniciar las acciones previstas en esta ley en su defensa y utilizarla, salvo estipulación en contrario.

SECCION 2ª

Formalidades y trámites de registro

ARTICULO 10 — Quien desee obtener el registro de una marca, debe presentar una solicitud que incluya nombre, domicilio real y especial electrónico según las condiciones que fije la reglamentación, la descripción de la marca y la indicación de los productos y/o servicios que va a distinguir.

(Artículo sustituido por art. 63 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 11. — El domicilio especial a que se refiere el Artículo 10, constituido por una persona domiciliada en el extranjero, es válido para establecer la jurisdicción y para notificar las demandas judiciales por nulidad, y reivindicación o caducidad de esta marca, y para todas las notificaciones a efectuarse con relación al trámite del registro.

Sin embargo, cuando se trate de demandas judiciales por nulidad, reivindicación o caducidad, el juez ampliará el plazo para contestarlas y oponer excepciones en atención al domicilio real del demandado.

ARTICULO 12. — Presentada la solicitud de registro, la autoridad de aplicación, si encontrare cumplidas las formalidades legales, efectuará su publicación por un (1) día en el Boletín de Marcas a costa del peticionante.

Dentro de los treinta (30) días de efectuada la publicación, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial efectuará la búsqueda de antecedentes de la marca solicitada y dictaminará respecto de la registrabilidad.

(Artículo sustituido por art. 64 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 13. — Las oposiciones al registro de una marca deben efectuarse ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial dentro de los treinta (30) días corridos de la publicación prevista en el Artículo 12.

ARTICULO 14. — Las oposiciones al registro de una marca deben deducirse electrónicamente ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, con indicación del nombre, domicilio real y electrónico del oponente y los fundamentos de la oposición.

(Artículo sustituido por art. 65 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 15. — Se notificará al solicitante las oposiciones deducidas y las observaciones que merezcan la solicitud.

ARTICULO 16. — Cumplidos tres (3) meses contados a partir de la notificación de las oposiciones previstas en el artículo 15, si el solicitante no hubiese obtenido el levantamiento de las oposiciones, la Dirección Nacional de Marcas resolverá en instancia administrativa las oposiciones que aún permanezcan vigentes.

(Artículo sustituido por art. 66 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

(Nota Infoleg: por art. 1º de la Resolución N° 144/2018 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial B.O. 13/6/2018 se prorrogó, a partir del día 12 de Junio de 2018, el artículo 1º de la Resolución INPI N° P-101/18, por el plazo de tres (3) meses o hasta la efectiva reglamentación del procedimiento de resolución administrativa de oposiciones como así también su articulación e integración con los sistemas operativos, informáticos y de arancelamiento de servicios que permitan la implementación efectiva del sistema creado por el nuevo artículo 16º de la ley marcaria, en aras de la seguridad jurídica para los administrados y usuarios del sistema de la propiedad industrial.

Por art. 2º de la misma norma se establece que las demandas por cese de oposición establecidas en el sustituido artículo 16 de la ley de Marcas y Designaciones, seguirán siendo recibidas en este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, hasta la promulgación de la ley sancionada el pasado día 31 de mayo de 2018, que reforma a la ley de Marcas y Designaciones N° 22.362)

(Nota Infoleg: por art. 1º de la Resolución N° 101/2018 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial B.O. 16/04/2018, se extiende la suspensión de la vigencia del presente artículo, por un plazo de dos (2) meses contados a partir del 12 de abril de 2018, a las vistas de oposiciones que hayan sido notificadas con fecha anterior a la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018, y cuyos vencimientos operen con posterioridad al 12 de abril de 2018, o hasta la efectiva reglamentación y articulación con los sistemas operativos, informáticos y de arancelamiento de servicios, lo que ocurra primero. Aplíquese la metodología establecida por la Resolución INPI N° P-026/18, a los supuestos contemplados en el artículo 1º de la norma de referencia, en cuyo caso las demandas que se promuevan seguirán recepcionándose en este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y remitidas dentro de los diez (10) días a sede judicial, del modo y con las formalidades previstas, a los efectos que pudiere corresponder)

(Nota Infoleg: por art. 1º de la Resolución N° 26/2018 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial B.O. 06/02/2018, se establece que las demandas establecidas en el sustituido artículo 16, inc. a) de la presente Ley, cuyo vencimiento del plazo anual opere dentro del plazo de tres (3) meses a que se refiere el artículo 3º de la Resolución N° 001/2018 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, contados a partir del 12 de Enero del 2018 y con término el día 12 de Abril del mismo Año, serán recibidas por este organismo, y remitidas dentro de los diez (10) días a sede judicial del modo y con las formalidades previstas, a los efectos que pudiere corresponder. Si no se interpusiere demanda o se optase por la instancia administrativa, la/s Oposición/es serán resueltas conforme el proceso que se reglamente)

ARTICULO 17. — El procedimiento para resolver las oposiciones será fijado por la autoridad de aplicación, el que deberá contemplar al menos la posibilidad del oponente de ampliar fundamentos, el derecho del solicitante de contestar la oposición y el derecho de ambos de ofrecer prueba. El procedimiento deberá receptor los principios de celeridad, sencillez y economía procesal.

Las resoluciones por oposiciones que dicte la Dirección Nacional de Marcas serán sólo susceptibles de recurso directo de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal dentro de los treinta (30) días hábiles de su notificación. El recurso deberá presentarse en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, quien lo remitirá a la justicia en las condiciones que fije la reglamentación.

(Artículo sustituido por art. 67 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 18. — En los juicios de oposición al registro de marcas que a la fecha estuvieren tramitando ante la justicia o hayan concluido sin que se hubiere informado el resultado del mismo, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial podrá constatar directamente su estado en el portal de trámites del Poder Judicial de la Nación y resolver en consecuencia.

(Artículo sustituido por art. 68 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 19. — (Artículo derogado por art. 69 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 20. — Cuando se solicite la renovación del registro, se actuará conforme con lo establecido en el Artículo 10 y se presentará además una declaración jurada en la que se consignará si la marca fue utilizada en el plazo establecido en el Artículo 5º, por lo menos en una de las clases, o si fue utilizada como designación, y se indicará según corresponda, el producto, servicio o actividad.

Dictada la resolución aprobatoria del registro o de la renovación se entregará al solicitante el certificado respectivo.

ARTICULO 21. — La resolución denegatoria del registro por causas diferentes a las del artículo 17 puede ser impugnada ante la justicia nacional en lo civil y comercial federal. La acción tramitará según las normas del proceso ordinario y deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada aquella resolución.

(Artículo sustituido por art. 70 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 22. — Los expedientes de marcas en trámite o registradas son de acceso público e irrestricto.

(Artículo sustituido por art. 71 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

SECCION 3ª

Extinción del derecho

ARTICULO 23. — El derecho de propiedad de una marca se extingue:

- a) por renuncia de su titular;
- b) por vencimiento del término de vigencia, sin que se renueve el registro;
- c) Por la declaración de nulidad o caducidad del registro. (Inciso sustituido por art. 72 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 24. — Son nulas las marcas registradas:

- a) En contravención a lo dispuesto en esta ley;
- b) Por quien, al solicitar el registro, conocía o debía conocer que ellas pertenecían a un tercero;
- c) Para su comercialización, por quien desarrolla como actividad habitual el registro de marcas a tal efecto.

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, a través de la Dirección Nacional de Marcas, de oficio o a pedido de parte, resolverá en instancia administrativa las nulidades de marcas a las que se refiere el inciso a) del presente artículo.

La resolución que recaiga en materia de nulidad de marca será apelable en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación, sólo mediante recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal; el que será presentado en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

(Artículo sustituido por art. 73 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 25. — La acción de nulidad prescribe a los diez (10) años.

ARTICULO 26. — El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, de oficio o a pedido de parte, conforme a la reglamentación que se dicte, declarará la caducidad de la marca, inclusive parcialmente, en relación a los productos o servicios para los que no hubiere sido utilizada en el país dentro de los cinco (5) años previos a la solicitud de caducidad, salvo que mediaren causas de fuerza mayor.

La resolución que recaiga en materia de caducidad de marca será apelable en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación, sólo mediante recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, el que deberá ser presentado en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

No caduca la marca registrada y no utilizada en una clase o para determinados productos o servicios, si la misma marca fue utilizada en la comercialización de un producto o en la prestación de un servicio afín o semejante a aquellos, aun incluido en otras clases, o si ella forma parte de la designación de una actividad relacionada con los primeros.

Asimismo, una vez cumplido el quinto año de concedido el registro de la marca, y antes del vencimiento del sexto año, su titular deberá presentar una declaración jurada respecto del uso que hubiese hecho de la marca hasta ese momento. (Artículo sustituido por art. 74 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

CAPITULO II

De las designaciones

ARTICULO 27. — El nombre o signo con que se designa una actividad, con o sin fines de lucro, constituye una propiedad para los efectos de esta ley.

ARTICULO 28. — La propiedad de la designación se adquiere con su uso y sólo con relación al ramo en el que se utiliza y debe ser inconfundible con las preexistentes en ese mismo ramo.

ARTICULO 29. — Toda persona con interés legítimo puede oponerse al uso de una designación. La acción respectiva prescribe al año desde que el tercero comenzó a utilizarla en forma pública y ostensiblemente o desde que el accionante tuvo conocimiento de su uso.

ARTICULO 30. — El derecho a la designación se extingue con el cese de la actividad designada.

CAPITULO III

De los ilícitos

SECCION 1ª

Actos punibles y acciones

ARTICULO 31. — Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años pudiendo aplicarse además una multa de pesos cuatro mil (\$ 4.000) a pesos cien mil (\$ 100.000) a:

- a) El que falsifique o imite fraudulentamente una marca registrada o una designación;
- b) El que use una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;
- c) El que ponga en venta o venda una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;
- d) El que ponga en venta, venda o de otra manera comercialice productos o servicios con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.

El Poder Ejecutivo nacional podrá actualizar el monto de la multa prevista, cuando las circunstancias así lo aconsejen. (Artículo sustituido por art. 67 de la Ley N° 26.784 B.O. 05/11/2012)

ARTICULO 32. — La acción penal es pública y las disposiciones generales del Libro I del Código Penal son aplicables en cuanto sean compatibles con la presente ley.

ARTICULO 33. — La Justicia Federal en lo Criminal y Correccional es competente para entender en las acciones penales, que tendrán el trámite del juicio correccional; y la Justicia Federal en lo Civil y Comercial lo es para las acciones civiles, que seguirán el trámite del juicio ordinario.

ARTICULO 34. — El damnificado, cualquiera sea la vía elegida, puede solicitar:

- a) el comiso y venta de las mercaderías y otros elementos con marca en infracción;
- b) la destrucción de las marcas y designaciones en infracción y de todos los elementos que las lleven, si no se pueden separar de éstos.

El Juez, a pedido de parte, deberá ordenar la publicación de la sentencia a costa del infractor si éste fuere condenado o vencido en juicio.

ARTICULO 35. — En los juicios civiles que se inicien para obtener la cesación del uso de una marca o de una designación, el demandante puede exigir al demandado caución real, en caso de que éste no interrumpa el uso cuestionado. El juez fijará esta caución de acuerdo con el derecho aparente de las partes y podrá exigir contracautelas. Si no se presta caución real, el demandante podrá pedir la suspensión de la explotación y el embargo de los objetos en infracción, otorgando, si fuera solicitada, caución suficiente.

ARTICULO 36. — El derecho a todo reclamo por vía civil prescribe después de transcurridos tres (3) años de cometida la infracción o después de un (1) año contado desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho.

ARTICULO 37. — El producido de las multas previstas en el art. 31 y de las ventas a que se refiere el artículo 34, será destinado a rentas generales.

SECCION 2ª

Medidas precautorias

ARTICULO 38. — Todo propietario de una marca registrada a cuyo conocimiento llegue la noticia de la existencia de objetos con marca de infracción conforme a lo establecido en el artículo 31, puede solicitar ante el juez competente:

- a) el embargo de los objetos;b) su inventario y descripción;
- c) el secuestro de uno de los objetos en infracción.

Sin perjuicio de la facultad del juez de ordenar estas medidas de oficio, podrá requerir caución suficiente al peticionario cuando estime que éste carezca de responsabilidad patrimonial para responder en el supuesto de haberse pedido el embargo sin derecho.

ARTICULO 39. — Aquel en cuyo poder se encuentran objetos en infracción, debe acreditar e informar sobre:

- a) el nombre y dirección de quien se las vendió o procuró y la fecha en que ello ocurrió, con exhibición de la factura o boleta de compra respectiva;
- b) la cantidad de unidades fabricadas o vendidas y su precio, con exhibición de la factura o boleta de venta respectiva.
- c) la identidad de las personas a quienes les vendió o entregó los objetos en infracción.

Todo ello deberá constar en el acta que se levantará al realizarse las medidas previstas en el artículo 38. La negativa a suministrar los informes previstos en este artículo, así como también la carencia de la documentación que sirva de respaldo comercial a los objetos en infracción, autorizará a presumir que su tenedor es partícipe en la falsificación, o imitación, fraudulenta. Esos informes podrán ampliarse o completarse en sede judicial tanto a iniciativa del propio interesado como por solicitud del juez, que podrá intimar a ese efecto por un plazo determinado.

ARTICULO 40. — El titular de una marca registrada podrá solicitar las medidas cautelares previstas en el Artículo 38, aun cuando no mediare delito ante una marca similar o ilegalmente empleada. Si no dedujera la acción correspondiente dentro de los Quince (15) días hábiles de practicado el embargo o secuestro éste podrá dejarse sin efecto a petición del dueño de los objetos embargados o secuestrados.

ARTICULO 41. — El titular de una marca registrada constituida por una frase publicitaria, puede solicitar las medidas previstas en el artículo 38 sólo con respecto a los objetos que lleven aplicada la frase publicitaria en infracción.

CAPITULO IV

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 42. — La autoridad de aplicación de esta ley es la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, dependiente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial del Ministerio de Economía, la que resolverá respecto de la concesión de las marcas.

ARTICULO 43. — La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, anotará las solicitudes de registro y renovación en el orden que le sean presentadas. A tal efecto, llevará un Libro rubricado y foliado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial. En este libro se volcarán la fecha y hora de presentación, su número, la marca solicitada, el nombre y domicilio del solicitante y los productos o servicios a distinguir.

ARTICULO 44. — El certificado de registro consistirá en un testimonio de la resolución de concesión de la marca, acompañado del duplicado de su descripción, y llevará la firma del Jefe del Departamento de Marcas de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 45. — El registro, renovación, reclasificación, transferencia, abandono y denegatoria de marcas, así como su extinción por renuncia o por resolución judicial y la modificación del nombre de su titular, serán publicados por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 46. — La conservación y guarda de las actuaciones administrativas correspondientes al trámite de marcas deberá realizarse según las disposiciones del decreto 1.131/16 o el que en el futuro lo reemplace o modifique.
(Artículo sustituido por art. 75 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

ARTICULO 47. — El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, en su carácter de autoridad de aplicación, se encuentra facultado para dictar la normativa complementaria de la presente ley, en cuanto al procedimiento del registro de marcas, en todo aquello que facilite el mismo, elimine requisitos que se tornen obsoletos, aceleren y simplifiquen el trámite de registro.

A tal efecto podrá, entre otras, modificar el procedimiento descrito en la sección segunda de la presente ley; limitar el examen de las solicitudes a las prohibiciones absolutas o que se relacionen con el orden público, supeditando las relativas a su planteamiento por terceros; establecer la publicación para oposiciones de terceros con posterioridad a la concesión de la

marca; supeditar la validez del título a lo que resuelva el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial en caso de oposiciones que pueda recibir, como también al vencimiento del plazo de prioridad del Convenio de París ante eventuales prioridades desconocidas al momento de la concesión.

(Artículo sustituido por art. 76 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)

CAPITULO V

Disposiciones transitorias y derogatorias

ARTICULO 48. — Las marcas registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y cuyo vencimiento se produzcan pasados los SEIS (6) meses de dicha fecha, serán reclasificados en el momento de su renovación de acuerdo con la nomenclatura que establecerá la reglamentación, o antes, a pedido de su titular.

ARTICULO 49. — La presente ley entrará en vigencia a los Treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 50. — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los Sesenta (60) días de su sanción.

ARTICULO 51. — Deróganse las leyes números 3975 y 17.400, los artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto Ley 12.025/57, el decreto del 3 de noviembre de 1915 sobre escudos y banderas y los decretos números 126.065/38, 21.533/39 y 25.812/45.

ARTICULO 52. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz

Alberto Rodríguez Varela

Anexo 2

Clasificación Internacional y búsqueda del arte previo.

5.1.7. Clasificación Internacional y búsqueda del arte previo.

Con el objetivo de mejorar la protección y unificar criterios con respecto a la universo de marcas en el año 1935 las Oficinas Internacionales de Protección de la Propiedad Intelectual establece un clasificación denominado “clasificación de Niza” mediante un nomenclador con clases que tendría vigencia en todos los países miembros del Arreglo.

La primera publicación fue en el año 1963 y ha tenido distintas revisiones. Hoy se encuentra disponible la versión (11-2019), en vigor desde el 1 de enero de 2019, a conformada por 45 clases, 34 identifican productos y 11 a servicios.

A continuación presentaremos un resumen del Clasificador de Niza, para mayores detalles referirse a <https://www.wipo.int/classifications/nice/nclpub/en/fr/> que se encuentra publicada la versión 11ª - 2019.

CLASIFICACIÓN DE NIZA - 11a edición, versión 2017	
N° CLASE	Breve Detalle.
Clase 1	Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
Clase 2	Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.
Clase 3	Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.
Clase 4	Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.
Clase 5	Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
Clase 6	Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.
Clase 7	Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.
Clase 8	Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.
Clase 9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase 10	Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales.
Clase 11	Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
Clase 12	Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
Clase 13	Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales.
Clase 14	Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, artículos de bisutería, por ejemplo, el estrás; los gemelos de camisa, los alfileres de corbata, los pasadores de corbata;- los llaveros y los dijes para llaveros; los dijes en cuanto artículos de joyería; los joyeros; las partes constitutivas de artículos de joyería y relojería, por ejemplo, los cierres y las perlas para joyería, los movimientos de relojería, las agujas de reloj, los resortes de reloj, los cristales de reloj.
Clase 15	Instrumentos musicales, pianos mecánicos y sus accesorios; las cajas de música; los instrumentos musicales eléctricos y electrónicos.
Clase 16	Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo;pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
Clase 17	Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinassemielaboradas; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.
Clase 18	Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.
Clase 19	Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
Clase 20	Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.La clase 20 comprende principalmente los muebles y sus partes, así como ciertos productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, los muebles metálicos y los muebles de camping, los armeros para fusiles, los expositores para periódicos; los accesorios de cama, por ejemplo, colchones, colchones de muelles, almohadas; los espejos de mobiliario y de tocador.
Clase 21	Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado,excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.Comprende principalmente los pequeños aparatos y utensilios accionados manualmente para uso doméstico y culinario, así como los utensilios de tocador, los artículos de cristalería y ciertos productos de porcelana, cerámica, loza o vidrio, por ejemplo, los matamoscas, las tablas de cortar pan, losacacorchos, las cocteleras, las huchas, los cubos, las ollas y cazuelas; los aparatos pequeños de cocina para picar, moler, exprimir o triturar, accionados manualmente, por ejemplo, los prensaajos,los cascanueces, los pilones y los morteros; los utensilios de servir, por ejemplo, las pinzas para el azúcar, las pinzas para el hielo, las palas para tartas y los cucharones de servir; los peines; los cepillos de dientes, los salvamanteles, posabotellas y posavasos (vajilla).

Clase 22	Cuerdas y cordeles; redes; tiendas de campaña y lonas; toldos de materias textiles o sintéticas; velas de navegación; sacos para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel; materiales de acolchado y relleno, excepto el papel, cartón, caucho o materias plásticas; materias textiles fibrosas en bruto y sus sucedáneos. Especialmente las cuerdas y cordeles de fibras textiles naturales o artificiales, de papel o de materias plásticas; las redes de pescar, las hamacas, las escalas de cuerda; las fundas no ajustables para vehículos; ciertas bolsas y sacos no clasificados en otras clases según su función o finalidad, por ejemplo, las bolsas para lavar prendas de calcetería, las bolsas para cadáveres, las sacas postales; las bolsas de materias textiles para empaquetar; las fibras de origen animal y las fibras textiles en bruto, por ejemplo, la crin, los capullos de gusanos de seda, la tela de yute, la lana tratada o en bruto, la seda en bruto.
Clase 23	Hilos para uso textil.
Clase 24	Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas. Esta clase comprende en particular: la ropa de hogar, por ejemplo, las colchas, las fundas de almohada, las toallas de materias textiles; la ropa de cama de papel; los sacos de dormir, las sábanas para sacos de dormir; los mosquiteros.
Clase 25	Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
Clase 26	Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo, las pelucas, tupés y barbas postizas; los pasadores y cintas para el cabello; las redecillas para el cabello; las hebillas y cremalleras (cierres);
Clase 27	Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.
Clase 28	Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Los aparatos recreativos y de juegos, incluidos sus dispositivos de mando; los artículos de entretenimiento y de broma, por ejemplo, las máscaras de carnaval, los sombreros de papel para fiestas, los confetis, los artículos de sorpresa y de cotillón; - el material de caza y pesca, por ejemplo, las cañas de pescar, los salabardos de pesca, los señuelos, los reclamos de caza; - los aparatos para juegos y deportes diversos.
Clase 29	Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
Clase 30	Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Clase 31	Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.
Clase 32	Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Comprende principalmente las bebidas sin alcohol, así como las cervezas.
Clase 33	Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
Clase 34	Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
Clase 35	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
	Comprende principalmente los servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en: 1) la explotación o dirección de una empresa comercial, o 2) la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios
	Esta clase comprende en particular:
	- el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, por distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta;

	<p>- los servicios que comprenden el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos;</p> <p>- los servicios de agencias publicitarias y los servicios tales como la distribución directa o por correo de folletos y la distribución de muestras. Esta clase puede referirse a la publicidad relacionada con otros servicios, tales como los vinculados con préstamos bancarios o publicidad radiofónica.</p> <p>Esta clase no comprende en particular:</p> <p>- los servicios tales como las evaluaciones e informes elaborados por ingenieros que no guarden relación directa con la explotación o dirección de los negocios de empresas comerciales o industriales (consúltese la lista alfabética de servicios).</p>
Clase 36	Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
	<p>La clase 36 comprende principalmente los servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo.</p> <p>Esta clase comprende en particular:</p> <p>- los servicios relacionados con operaciones financieras o monetarias, a saber:</p> <p>los servicios de instituciones bancarias o instituciones afines, tales como las operaciones de cambio o de compensación; los servicios de instituciones de crédito que no sean bancos, tales como las cooperativas de crédito, las compañías financieras individuales, los prestamistas, etc.;</p> <p>los servicios de sociedades de inversión y de sociedades de cartera;</p> <p>los servicios de corredores de bienes y valores;</p> <p>los servicios relacionados con operaciones monetarias con garantía de agentes fiduciarios;</p> <p>los servicios relacionados con la emisión de cheques de viaje y de cartas de crédito;</p> <p>- los servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing);</p> <p>- los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes inmuebles o financiación;</p> <p>- los servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores de seguros, los servicios prestados a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros.</p>
Clase 37	Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
	<p>La clase 37 comprende principalmente los servicios prestados por empresarios o subcontratistas para la construcción o fabricación de edificios permanentes, así como los servicios prestados por personas u organizaciones que se encargan de restablecer el estado original de objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas.</p> <p>Esta clase comprende en particular:</p> <p>- los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, tales como las empresas de pintura, fontanería, instalación de calefacción o techado;</p> <p>- los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción;</p> <p>- los servicios de construcción naval;</p> <p>- los servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción;</p> <p>- los servicios de reparación, a saber, los servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido (reparación de un edificio o de cualquier objeto deteriorado respecto de su estado original);</p> <p>- los diversos servicios de reparación, tales como los relacionados con la electricidad, el mobiliario, los instrumentos y herramientas, etc.;</p>
	<p>- los servicios de conservación para mantener el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades (en lo que distingue esta clase de la cl. 40, consúltese la nota explicativa de la cl. 40).</p> <p>Esta clase no comprende en particular:</p> <p>- los servicios de almacenamiento de mercancías, tales como prendas de vestir o vehículos (cl. 39);</p> <p>- los servicios relacionados con el teñido de tejidos o prendas de vestir (cl. 40).</p>

Clase 38	Telecomunicaciones.
	La clase 38 comprende principalmente los servicios que permitan la comunicación, por medios sensoriales, entre dos o más personas, en particular: 1) la conversación entre dos personas; 2) la transmisión de mensajes entre dos personas; 3) la comunicación oral o visual (radio y televisión).
	Esta clase comprende en particular:
	- los servicios que consisten principalmente en la difusión de programas radiofónicos o de televisión.
	Esta clase no comprende en particular:
	- los servicios de publicidad radiofónica (cl. 35);
	- los servicios de marketing telefónico (telemarketing) (cl. 35).
Clase 39	Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.
	La clase 39 comprende principalmente los servicios para el transporte de personas, animales o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire o conducto) y los servicios afines, así como los servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia.
	Esta clase comprende en particular:
	- los servicios prestados por compañías que explotan estaciones, puentes, transbordadores (ferris), etc., utilizados por transportistas;
	- los servicios relacionados con el alquiler de vehículos de transporte;
	- los servicios relacionados con el remolque marítimo, la descarga de mercancías, el funcionamiento de puertos y muelles, así como el salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos;
	- los servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de productos previa expedición;
	- los servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte; - los servicios relacionados con la inspección de vehículos o mercancías previo su transporte.
	Esta clase no comprende en particular:
	- los servicios relacionados con la publicidad de empresas de transporte, tales como la distribución de folletos o la publicidad radiofónica (cl. 35);
	- los servicios relacionados con la emisión de cheques de viaje o de cartas de crédito a través de intermediarios o de agencias de viaje (cl. 36);
	- los servicios relacionados con seguros (comerciales, de incendio o de vida) durante el transporte de personas o de mercancías (cl. 36);
	- los servicios relacionados con el mantenimiento y la reparación de vehículos, excepto el mantenimiento y reparación de objetos vinculados con el transporte de personas y de mercancías (cl. 37);
	- los servicios relacionados con reservas de habitaciones de hotel a través de agencias de viajes o de intermediarios (cl. 43).
Clase 40	Tratamiento de materiales.
	La clase 40 comprende principalmente los servicios, no comprendidos en otras clases, prestados en el marco del procesamiento, la transformación o la producción mecánicos o químicos de objetos o sustancias orgánicas o inorgánicas, incluidos los servicios de fabricación por encargo. A efectos de clasificación, la producción o fabricación de productos se considera servicio únicamente en los casos en que se efectúa por cuenta de terceros según su pedido y especificaciones. Si la producción o la fabricación de productos en el marco de un pedido no responde a las necesidades, exigencias o especificaciones del cliente, en general, se considerará complementaria a la actividad comercial principal del fabricante o a los productos que comercializa. Si la persona que ha tratado, transformado o producido el objeto o la sustancia los comercializa a terceros, en general esta actividad no se considerará un servicio.
	Esta clase comprende en particular:
	- los servicios relacionados con la transformación de un objeto o sustancia y cualquier tratamiento que implique una modificación de sus propiedades esenciales (por ejemplo, el teñido de una prenda de vestir); por lo tanto, los servicios de mantenimiento que impliquen tal modificación se clasificarán en la cl. 40, a pesar de que suelen estar comprendidos en la cl. 37 (por ejemplo, el cromado del parachoques de un automóvil);
	- los servicios de tratamiento de materiales que puedan intervenir en el proceso de fabricación de cualquier sustancia u objeto que no sea un edificio; por ejemplo, los servicios relacionados con el corte, la conformación, el pulido por abrasión o el revestimiento metálico;

	<p>- la fabricación de productos según el pedido y las especificaciones de terceros (teniendo en cuenta que ciertas oficinas exigen que se indiquen los productos fabricados), por ejemplo, la fabricación por encargo de automóviles.</p>
	<p>Esta clase no comprende en particular:</p>
	<p>- los servicios de reparación (cl. 37);</p>
	<p>- ciertos servicios de personalización, por ejemplo, la pintura personalizada de automóviles (cl. 37).</p>
Clase 41	<p>Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.</p>
	<p>Nota explicativa La clase 41 comprende principalmente los servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas o animales, así como los servicios destinados a divertir o entretener.</p>
	<p>Esta clase comprende en particular:</p>
	<p>- todos los servicios relacionados con la educación de personas o la doma y adiestramiento de animales;</p>
	<p>- los servicios cuyos principales propósitos son el recreo, diversión y entretenimiento de personas;</p>
	<p>- los servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales o educativos.</p>
Clase 42	<p>Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.</p>
	<p>La clase 42 comprende principalmente los servicios prestados por personas, a título individual o colectivo, relacionados con aspectos teóricos o prácticos de sectores de actividades de alta complejidad; dichos servicios son prestados por profesionales, tales como químicos, físicos, ingenieros, programadores informáticos, etc.</p>
	<p>Esta clase comprende en particular:</p>
	<p>- los servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico (incluidos los servicios de consultoría tecnológica);</p>
	<p>- los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información;</p>
	<p>- los servicios de investigación científica con fines médicos.</p>
	<p>Esta clase no comprende en particular:</p>
	<p>- la investigación y evaluación de negocios comerciales (cl. 35);</p>
	<p>- los servicios de tratamiento de texto y de gestión de archivos informáticos (cl. 35);</p>
	<p>- la evaluación fiscal y financiera (cl. 36);</p>
	<p>- los servicios de extracción minera y petrolera (cl. 37);</p>
	<p>- los servicios de instalación y reparación de ordenadores (cl. 37);</p>
	<p>- los servicios prestados por profesionales, tales como médicos, veterinarios, psicoanalistas (cl. 44);</p>
	<p>- los servicios de tratamientos médicos (cl. 44);</p>
	<p>- los servicios prestados por jardineros paisajistas (cl. 44);</p>
	<p>- los servicios jurídicos (cl. 45).</p>
Clase 43	<p>Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.</p>
	<p>Nota explicativa</p>
	<p>La clase 43 comprende principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal.</p>
	<p>Esta clase comprende en particular:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - los servicios de reserva de alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viajes o corredores; - las residencias para animales.
	Esta clase no comprende en particular:
	<ul style="list-style-type: none"> - los servicios de alquiler de bienes inmuebles, tales como casas, apartamentos, etc., para la ocupación permanente (cl. 36); - los servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo (cl. 39); - los servicios de conservación de alimentos y bebidas (cl. 40); - los servicios de discotecas (cl. 41); - los servicios de internados (cl. 41); - los servicios de casas de reposo y convalecencia (cl. 44).
Clase 44	Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
	Nota explicativa
	La clase 44 comprende principalmente los tratamientos médicos, de higiene corporal y de belleza destinados a personas o animales, prestados por personas o establecimientos; comprende asimismo los servicios relacionados con los sectores de la agricultura, la horticultura y la silvicultura.
	Esta clase comprende en particular:
	<ul style="list-style-type: none"> - los servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas (tales como los exámenes radiográficos y las extracciones de sangre); - los servicios de inseminación artificial; - las consultas farmacéuticas; - la cría de animales; - los servicios relacionados con el cultivo de plantas, tales como la jardinería; - los servicios relacionados con el arte floral, tales como los arreglos florales, y los servicios prestados por jardineros paisajistas.
	Esta clase no comprende en particular:
	<ul style="list-style-type: none"> - los servicios de eliminación de animales dañinos, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura (cl. 37); - los servicios de instalación y de reparación de dispositivos de riego (cl. 37); - los servicios de transporte en ambulancia (cl. 39); - los servicios de sacrificio de animales y de taxidermia (cl. 40); - los servicios de tala y corte de madera (cl. 40); - los servicios de doma y adiestramiento de animales (cl. 41); - los servicios prestados por clubes de educación física o centro deportivos (cl. 41); - los servicios de investigación científica con fines médicos (cl. 42); - los servicios de residencias para animales (cl. 43); - los servicios de residencias de la tercera edad (cl. 43).
Clase 45	Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.
	Nota explicativa
	Esta clase comprende en particular:
	<ul style="list-style-type: none"> - los servicios prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas; - los servicios de investigación y vigilancia relacionados con la seguridad física de bienes materiales y personas; - los servicios prestados a personas en relación con acontecimientos sociales, tales como los servicios de acompañamiento en sociedad, las agencias matrimoniales y los servicios funerarios.

Esta clase no comprende en particular:
- los servicios profesionales de asistencia directa en operaciones o actividades de una empresa comercial (cl. 35);
- los servicios relacionados con operaciones financieras o monetarias y los servicios relacionados con seguros (cl. 36);
- los servicios de acompañamiento de viajeros (cl. 39);
- los servicios de transporte de seguridad (cl. 39);
- todos los servicios relacionados con la educación de personas (cl. 41);
- los servicios de cantantes o bailarines (cl. 41);
- los servicios de programación informática relacionados con la protección de software (cl. 42);
- los servicios de cifrado de datos y asesoramiento sobre seguridad informática e Internet (cl. 42);
- los servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas o animales prestados por terceros (cl. 44);
- ciertos servicios de alquiler (consúltese la lista alfabética de servicios y el punto b) de las Observaciones Generales relativas a los servicios).

5.1.8. Base de datos en internet

El TM view es una plataforma que permite consultar de manera gratuita las marcas registradas en todas las oficinas de los países miembros.

Argentina se integró a la plataforma en el año 2017.

Es importante remarcar que no es necesario la novedad absoluta es decir una marca puede haber sido registrada en otros países y no en Argentina. Para hacer valer ese derecho deberá revalidar la marca en la misma clase en nuestro país.

Una signo con capacidad distintiva puede estar registrada en distintas clases por distintos titulares.

Imagen del entorno de búsqueda www.tmdn.org/tmview/welcome

The screenshot shows the TMview search interface. At the top, there is a search bar with the text 'NIKE GOLF' and buttons for 'Buscar' and 'Borrar'. Below the search bar, there is a table of results with the following columns: Representación, Nombre de la marca, Oficina, Territorio, Número de s..., Número de r..., Situación de..., Clase de Nica, Nombre del solicitante, Fecha de sol..., Tipo de marca, and Fecha de reg... The table contains several rows of data for 'NIKE GOLF' in various countries like US, KR, and MX.

Representación	Nombre de la marca	Oficina	Territorio	Número de s...	Número de r...	Situación de...	Clase de Nica	Nombre del solicitante	Fecha de sol...	Tipo de marca	Fecha de reg...
	NIKE GOLF	US	US	75833576	2628587	Finalizada	18,24,25,28	Nike, Inc.	02-02-1999	Combined	01-10-2002
	NIKE GOLF	US	US	77078429	3823438	Registrada	18,25,26,35,41	Nike, Inc.	08-01-2007	Combined	19-05-2009
	NIKE GOLF	KR	KR	4120030022270	4101072000000	Registrada	35	나이키 인크로레이티드	17-10-2005	Other	27-01-2014
	NIKE GOLF	MX	MX	0547924	751355	Registrada	18	NIKE INTERNATIONAL LT...	21-05-2002	Combined	25-09-2002
	NIKE GOLF	MX	MX	0547923	810027	Registrada	28	NIKE INTERNATIONAL, LTD	21-05-2002	Word	16-10-2003
	NIKE GOLF	MX	MX	0547926	843855	Registrada	28	NIKE INTERNATIONAL, LTD	21-05-2002	Combined	22-07-2004
	NIKE GOLF	MX	MX	0547925	750118	Registrada	25	NIKE INTERNATIONAL, LTD	21-05-2002	Combined	26-07-2002
	NIKE GOLF	MX	MX	0158712	435128	Registrada	25	NIKE INTERNATIONAL LT...	18-01-1993	Word	02-06-1993
	NIKE GOLF	MX	MX	0158711	443269	Registrada	18	NIKE INTERNATIONAL LT...	18-01-1993	Word	30-09-1993

Imagen del entorno de búsqueda www.inpi.gov.ar

FECHA DE CARGA AL SISTEMA
 MARCAS NUEVAS AL: **03/12/2018** OPOSICIONES AL: **13/12/2018** RENOVACIONES AL: **06/12/2018**

PARÁMETROS AVANZADOS

TIPO RESOLUCIÓN: -----TODAS----- ▼

CLASE: -----TODAS----- ▼

DENOMINACIÓN: EMPIEZA CON ▼

TITULAR: EMPIEZA CON ▼

FECHA INGRESO DESDE: [] HASTA []

FECHA RESOLUCIÓN DESDE: [] HASTA []

SOLO VIGENTES

IR AL MENU BUSCAR

RENOVACIONES

FECHA DE PRESENTACION DESDE: [] HASTA []

IR AL MENU BUSCAR

Anexo 3

Instructivo para el desarrollo de formulario de Marcas.

5.1.9. Instructivo para Solicitar el título de una Marca

A diferencia de las otras figuras legales que hemos estudiado, para la presentación de la marca no es requisito describir detalladamente el signo que estamos tratando de proteger, solo es necesario completar una solicitud con determinados campos.

A pesar de la sencillez para completar el formulario los datos son esenciales al momento de un conflicto legal o notificación realizada por el INPI, porque lo que debemos actuar con responsabilidad y buena fé al momento de confirmar los datos.

En algunos tipos de Marcas como las olfativas, táctiles y sonoras es necesario realizar una breve descripción que será indicada en el campo Observaciones.

El siguiente instructivo es un guía para la presentación de una marca “Nueva” (es decir por primera vez y no es una renovación) el formulario vigente está dividido en sectores:

1. **Datos de la Marca.**
2. **Certificado de Prioridad.**
3. **Titularidad**
4. **Gestión del trámite.**
5. **Documentación respaldatoria.**
6. **Observaciones.**

Desarrollaremos cada uno de ellos:

Datos de la Marca:

Consignar con una cruz el tipo de signo pretendido.

Tipos de Marcas posibles de ser Registradas:

“Marcas Denominativas”: Completar este campo sólo para el caso de tratarse de una marca denominativa escribir con letras **MAYUSCULAS** de imprenta legible, las **siglas, palabras, números etc.** que compongan la marca solicitada. Se dice a este tipo de marcas **“FONETICAS”**.

“Marca Figurativa”: Son aquellos signos que puede estar compuesto por 1 sola figura o más.

“Marca Mixta”: Son aquellos signo que puede estar compuesto por 1 sola figura o una figura acompañada de un texto, isotipos, logotipos, isologotipos.

“Marca Sonora”. Si la marca a presentar fuese sonora, debe exteriorizarse a través de un pentagrama, que debe estar contenido en el material a adherir en el campo **“MARCA SONORA”**. A su vez, debe acompañarse el signo sonoro, en un soporte magnético que permita la evaluación de la de su capacidad distintiva y disponibilidad del signo pretendido como marca.

“Marca Figurativa tridimensional”: este signo puede estar compuesto por 1 figura en diferentes vistas o perspectivas, tiene aspecto volumétrico.

“Marca Secuencial”: Si la marca a presentar fuese un signo secuencial, significa que la imagen tiene secuencia de movimiento y debe exteriorizarse en una fotografía o imagen.

“Marca táctil”. Si la marca a presentar fuese un signo táctil la representación gráfica del signo se efectúa por impresión en relieve (braille) o bien el solicitante puede acompañar una muestra de la superficie en relieve acompañada de una descripción detallada en el campo Observaciones.

“Marca olfativa”: en este caso solo puede describirse con la mayor precisión las características o propiedades olfativas que se pretende registrar definiendo también el producto o productos sobre los cuales se va a aplicar, en algunos casos suelen ser envases. La descripción detallada se indicará en el campo Observaciones.

Si la marca a presentar fuese un signo distintivo no comprendido en los apartados precedentes, debe exteriorizarse en el material a adherir en el campo **“OTRO”**, acompañando una descripción del signo distintivo pretendido que permita su publicación en el Boletín de Marcas.

En la hoja contigua existe el espacio para pegar la imagen del signo, o bien el nombre denominativo, si es necesario se puede reivindicar los colores de la marca.

El tamaño de la marca mínimo es de 6cm x 6 cm pudiendo ser el máximo el A4. (ver ejemplos)

Clase en que se solicita la Marca

Casillero CLASE: En este sector se deberá consignar el **número de clase según el Nomenclador Internacional de Marcas** (La última versión del nomenclador de Niza puede consultarse en la página: <http://www.wipo.int/portal/es/>)

Productos o servicios a proteger

Consignar la inicial que corresponda según se desee proteger:

Significado

T: Todos los productos o servicios de la clase solicitada.

S: Solamente los siguientes: servicios presentados por establecimientos que se encargan esencialmente de procurar alimento o bebidas preparadas para el consumo (por ejemplo)

E: Excepto lo siguiente: servicios de ingenieros (por ejemplo)

Consignar el que corresponda. El espacio para la descripción esta disponible para las opciones S y E, para seguir la descripción deberá utilizarse el Anexo de Productos/Servicios.

Certificado de Prioridad.

Los que registren por primera vez una marca y tengan una o más presentaciones en otro/s país/es miembro/s del Convenio de París y estando dentro del plazo de 6 meses deseen invocar una prioridad anterior, indicar en la primera presentación de la solicitud, los datos del depósito realizado y en que país se hizo, para ello deberán completar los siguientes datos: Número de expediente, Fecha, numero, país. Otras? Consignar si o no según corresponda. En caso de tener más de un depósito anterior detallar los datos correspondientes en el campo de Observaciones.

Titularidad

NOTA: A los fines didácticos solo se completará el espacio para Personas Físicas no para personas jurídicas.

Deberá consignar el **Número total de titulares** para su solicitud. En este formulario sólo hay lugar para uno, los restantes se consignarán en el Anexo correspondiente, el que se completa según estas instrucciones.

Si el solicitante fuere una **PERSONA FISICA** deberá completar los siguientes datos:

Consignar en forma completa y tal como conste en el DNI (los nombres completos, sin iniciales)

Datos de contacto: Correo electrónico y número de teléfono.

Tipo y Número de Documento: solo para personas que residen en el país, deberán declarar DNI. Si se tratare de alguien que no lo tuviere asignado podrá declarar "tipo" de documento que posee y número. También deberán mencionar el N de CUIT o CUIL. En caso contrario, en el espacio OBSERVACIONES efectuar declaración jurada indicando el motivo por el cual no se lo menciona.

Declarar el Estado Civil es obligatorio, ya que esta declaración se corresponde con las exigencias legales a aplicar en actos de disposición: Consentimiento del Cónyuge

Porcentaje de Propiedad: cuando haya más de un titular puede ocurrir que la propiedad esté adjudicada en proporciones distintas a cada uno de ellos, deberán entonces consignar para cada titular el índice (porcentaje) de propiedad sobre el total. Si no completan este casillero se entenderá que son copropietarios en partes iguales.

Deberá consignar el domicilio real, Localidad - Estado, Código Postal en forma completa.

País: consignar la sigla de acuerdo al Nomenclador Internacional de Países, para el caso de Argentina corresponde AR. Ya no es Obligatorio el domicilio Legal constituido en capital federal, si es obligatorio una dirección de correo electrónico para las notificaciones. Solo se deberá constituir domicilio legal cuando el registro sea realizado por un extranjero.

Gestión de Tramite

De acuerdo al Decreto 558/81 (mod. por Decreto 1141/03) reglamentario de la Ley de Marcas 22.362, en su art. 30 se establece lo siguiente: Pueden realizar los trámites ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

- Los solicitantes, sean estas personas físicas o jurídicas;
- sus mandatarios con poder general para administrar;
- los agentes de la propiedad industrial matriculados.

Por lo tanto no podrá haber delegación del trámite en quien no sea el titular excepto: Mandatario o Agente.

Agente: consignar el **N° de matrícula**. Si el trámite lo realiza el mismo solicitante **NO LLENAR:**

Solicitante representado por: Consignar apellido y nombre completo de

Persona Jurídica: el Representante legal o apoderado.

Persona Física: titular o apoderado.

Carácter: de acuerdo al art. 30 del Decreto 558/81 deberá consignar: **TITULAR (T)**, cuando sea el propio solicitante quien realiza la presentación (persona física, o bien el representante legal de las personas jurídicas); o **APODERADO (A)**, cuando se trate de un mandatario; o bien **GESTOR DE NEGOCIOS (G)**, para el caso que el firmante se presente en calidad de tal, ateniéndose a las Resoluciones P-62/2001 y P-133/02 y Decreto 1141/03.

Autorizado para tramitar: consignar Apellido y Nombre completo del particular o agente autorizado a continuar la tramitación: o del empleado del agente cuando éste sea apoderado por el titular.

Tipo y Número del Documento: es obligatorio declararlo.

Acreditación de Personería: Los representantes legales, agentes o apoderados de las personas físicas o jurídicas, deberán acreditar su personería al iniciar cada gestión de acuerdo a lo establecido en la **Resolución INPI D-169, mod. por Resoluciones INPI D-199 y P-062, mod. por Resolución P-133/03**

Documentación respaldatoria.

Este espacio está destinado a señalar si conjuntamente con el formulario se acompaña otro documento, por ejemplo cuando es una persona jurídica quien solicita el registro se deberá acompañar el Estatuto de la sociedad. En cada caso deberá marcarse el que corresponda.

Observaciones

Espacio destinado para aquellos datos o aclaraciones que no han podido realizarse en los casilleros y es el lugar óptimo para dejar constancia de la **Renuncia al Privilegio:** deberá reivindicar el conjunto de la denominación marcaria, pudiendo renunciar al privilegio de exclusividad sobre cualquiera de los términos que formen parte de la denominación marcaria, sean o no de uso común, descriptivos o

genéricos. Por ejemplo en un marca que se denomine “ *STEVIAN*” Librería comercial, se podrá renunciar a la palabra “Librería comercial” ya que es un nombre genérico y no forma parte de la marca. También este espacio está destinado para la breve descripción donde se indique las características de marcas olfativas, táctiles y sonoras.

Firma y aclaración autorizada: la firma deberá ser en original, tanto en el formulario de solicitud, como en los anexos si lo hubiere. En soporte papel.

Firma y aclaración solicitante: firmará en original y aclarará su firma, y cuando se trate de personas jurídicas deberá aclarar el carácter en que ejerce la representación (ver Resoluciones P-062 y P-133/02)

Aclaración: La ley 25.506 Reconoce y establece las condiciones para el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica, y crea la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

La firma digital hoy ha adquirido validez jurídica. El primer requisito que debe poseer una firma digital es el que garantice la identidad de la persona, por eso es requisito fundamental ingresar con el CUIT/CUIL y identificarse mediante una clave (loguearse). Quien ingrese con la clave es responsable de la veracidad y exactitud de la información ingresada, la cual tendrá carácter de declaración jurada. Esto significa que estamos asegurando bajo juramento ante la autoridad judicial la veracidad de lo que se esta emitiendo, en este caso el trámite que se realiza con los datos ingresados.

5.1.10. **Consignas para el desarrollo del Trabajo Práctico de Marcas.**

Objetivos:

- Conocer y aplicar la ley de Marcas y Designaciones.
- Emplear los conceptos aprendidos en la clase teórica relacionados a la modalidad de presentación y seguimiento ante organismos oficiales.
- Aplicar con criterio el Nomenclador Internacional de Niza.

Criterios de Evaluación:

- Aplicación de la Ley y contenidos impartidos por los docentes referidos al tema.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos para la correcta presentación de documentación.
- Respeto a las consignas de presentación y plazos.
- Compromiso y responsabilidad.

Lineamientos para su desarrollo:

El presente Trabajo Práctico será de carácter Individual y consistirá en:

1°- La Selección de 2 signo con carácter distintivo de creación propia o de terceros, los cuales deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley de Marcas.

Los signos seleccionados deben presentarse al docente de manera impresa en blanco y negro ó a color, de forma tal que se aprecien correctamente.

2°- Leer comprensivamente el Instructivo para completar la solicitud preparados por la Cátedra.



3°-Desarrollar la Documentación necesaria para su presentación ante INPI: Formulario-Solicitud.

Modalidad de presentación:

Entregar 1 Solicitud **impresa color y en simple faz. Para completar referirse a Instructivo para el Desarrollo de Solicitud de Marcas.**

Anexo 3

Ejemplo de Marcas

En caso de ser Modificatoria indicar el N° de Acta	
3046064	
PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	
CODIGO	110000
CODIGO 2	
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DIRECCION DE MARCAS	
 REPUBLICA ARGENTINA	SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA
	NUEVA
Hoja	1 de 1
AREA 1: SOLICITANTE	CANTIDAD DE TITULARES 1
MUÑOZ , Rubén Omar	
<small>Apellido y Nombre o Razón Social del Solicitante (De ser más de uno deberá completar el ANEXO TITULARES)</small>	
23.039.838	DNI 20- 23039838-1
SOLTERO	100%
<small>N° de Documento</small>	<small>Tipo C.U.I.T / C.U.I.L. Sociedades extranjeras - Territorio Legal Estado Civil % Propiedad</small>
Personas Jurídicas: Datos de Inscripción en R.P.C. / I.G.J.	<small>Fecha: Número N° Folio Tomo:</small>
Calle Av. Maipu 380 - dpto 11 "B" -B° Centro	
<small>Domicilio Real - Calle; N°; Piso y Dpto.</small>	
<small>Localidad:</small>	Córdoba Capital -Prov. de Córdoba
<small>C. P. N°</small>	5000
<small>Pais de Residencia:</small>	AR
Berutti 2374- 1° Piso. Dpto "A" - B° Norte	1117
<small>Domicilio Legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Calle; N°; Piso y Dpto.</small>	
<small>Codigo Postal</small>	
<small>Correo Electrónico</small>	aktueler_id@yahoo.com.ar----guadaldeneira@hotmail.com
<small>Teléfono:</small>	0351-153 21 81 81
AREA 2: CERTIFICADO DE PRIORIDAD	
<small>Fecha:</small>	<small>N°</small>
<small>Pais:</small>	<small>Otras? (Si/No)</small> NO
AREA 3: MARCA SOLICITADA	
CLASE: 43	MARCA DENOMINATIVA: (Completar únicamente si la marca solicitada no contiene elementos figurativos)
<small>Alto</small> 4.5 cm	MARCA FIGURATIVA O MIXTA
<small>Ancho</small> 12 cm	(Espacio para adherir o imprimir marca solicitada cuando es figurativa o mixta)
RESERVADO I.N.P.I.	
<small>Clasificación Elementos Figurativos - CEF</small>	
1	
2	
3	
4	

AREA 4: PRODUCTOS O SERVICIOS A PROTEGER			
TODA LA CLASE (Marcar T)	Excepto lo siguiente (Marcar E)	Solamente lo siguiente (Marcar S)	<input checked="" type="checkbox"/>
Solamente Servicios que son prestados por personas o establecimientos cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para el consumo.			
Continua (SI / NO)			<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

AREA 5: GESTION DEL TRAMITE Las facultades del Representante o Autorizado a Tramitar son las consignadas en la Res. N° P101/06 y la Disposición DAL N° 1/2011				<input checked="" type="checkbox"/>	
Solicitante representado por:			Carácter		
Correo Electrónico			Teléfono:		
Agente N°	1739				
Poder Inscripto en el I.N.P.I. (SI / NO)		Fecha:		Número:	
Autorizado para tramitar	LOPEZ DE NEIRA, Guadalupe		DNI	25.336.572	
	Apellido y Nombre		Tipo	N° de Documento	
Correo Electrónico	aktueller_id@yahoo.com.ar----guadaldeneira@hotmail.com		Teléfono:	0351-153 21 81 81	
Agente N°	1739				


AREA 6: ACCIONES JUDICIALES	
El solicitante declara (SI / NO)	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO renunciar a las acciones judiciales.

AREA 7: OBSERVACIONES
NOTAS: El pago del arancel deberá concretarse al momento de la presentación o durante las DOS (2) primeras horas del subsiguiente día hábil. De no ocurrir el pago en dicho plazo, de pleno derecho se tendrá por no efectuada la presentación (nula), la que no producirá efecto alguno (Dto. 260/96 y sus modificatorios y complementarios y Res. P 202/09).


LOPEZ DE NEIRA, Guadalupe (Autorizado Agente 1739) Firma y Aclaración del Autorizado	MUÑOZ, Omar Firma y Aclaración del Solicitante o su Representante Legal
--	---

REPUBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA ARGENTINA
PRODUCTOS/SERVICIOS PROTEGIDOS:
LOS SIGUIENTES PRODUCTOS/SERVICIOS DE LA CLASE
SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS O
BEBIDAS PARA EL CONSUMO.


TÍTULO DE
MARCA


Nro.: 2.588.630



EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, EXTIENDE EL PRESENTE TITULO DE MARCA MIXTA A FAVOR DE:
MUÑOZ, RUBEN OMAR
CON DOMICILIO LEGAL EN BERUTI 2374, PISO 1° OF. "A" CODIGO POSTAL 1117
ACREDITANDO EL REGISTRO DEL SIGNO.
EN LA CLASE INTERNACIONAL 43 DEL NOMENCLADOR VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD.
LA PRESENTE MARCA HA SIDO CONCEDIDA EL 27/08/2013 POR DISPOSICION 934/13, SEGUN COMPETENCIA ESTABLECIDA POR DISPOSICION INPI NRO. 7297, CON VENCIMIENTO EL 27 DE AGOSTO DEL 2023

AGENTE: 1739
ACTA: 3.046.064

8 DE SEPTIEMBRE DEL 2014



SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CALLE DE MAYOL 69, 1117 BERUTI, BUENOS AIRES
TEL: (011) 4709-4000 FAX: (011) 4709-4001
WWW.INPI.GOV.AR
El presente documento fue firmado en virtudes de la Ley 25.506

Número	Fecha Presentacion	Agente	Tipo	Resultado	Toma Raz				
Presentación: 12/11/2010 12:35:04 p.m. Denominación: PANPINO PANADERÍA Y CAFETERÍA Tipo Marca : Mixta VER LOGO									
Domicilio legal: BERUTI 2374, PISO 1° OF. "A"									
Renov. de		Renovada por		N° Efector: -----					
Datos de titulares									
Clase 43									
Proteccion Solamente									
Limitación: SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS O BEBIDAS PARA EL CONSUMO.									
Nombre MUÑOZ, RUBEN OMAR 100 % Tipo DNI 1-Documento Nacional de Identidad:23039838									
País ARGENTINA		Cuit 2023039838							
Territorio Leg. ARGENTINA									
Domicilio Real MAIPU 380 DEPTO 11 B B° CENTRO		Localidad CORDOBA CAPITAL CP. 5000							
Gestion del tramite									
Agente: 1739 LOPEZ DE NEIRA, GUADALUPE SOLEDAD		Caracter: Autorizado							
Reglamento de uso									
Número Otorgamiento									
Prioridades									
Fecha:		Prioridad:		País:					
PUBLICACIÓN									
Fecha: 20/04/2011		Numero: 3195		Tipo: Nueva					
Oposiciones									
Oponente	Presentación	Fec Notif	Fec Vencimiento	Numero	Agente	Caracter	Fec Levan.	Extras	
Vistas y Notificaciones									
Contestación	Fecha	Fec Notif	Fec Vencimiento	Tipo		Extras			
09/05/2012	17/11/2011	08/02/2012	06/09/2012	Administrativas		Ver Descripcion			
03/04/2013	03/09/2012	31/10/2012	31/03/2013	Administrativas		Ver Descripcion			
Resolución :[Proyecto de Concesion]									
Fec de Proy: 13/08/2013		Nro: 2588630		Tipo: Concedida		Notificacion:-----			
Observacion:				Fecha de Disposicion:		27/08/2013 12:34:32 p.m.			
Vence: 27/08/2023 12:34:32 p.m.									
Ubicación del Expediente									
Ubicacion Actual: 23/10/2014-Dirección de coordinacion operativa-Dpto. Operativo-Archivo									
Llamados de atención									
Llamado	Clase	Agente	Cod. Postal	Presentacion	Dom. Legal	Fec. Present.	Boletin	Extras	
Reservas por acta									
Acta reserv.	Acta Reservadora	Clase reserv.	Clase Reservadora	Fec Reserva	Fec. Levantam.	Motivo Levantamiento			
Reservas por acta									
Acta reserv.	Clase Reservada	Marca	Fec. Levantam.	Fec Reserva					
Transferencia									
Num Agente	Fec T. Raz.	Fec Pres.	Estado	Tipo	Clase	tipo y Nombre del Titular	Porcentaje		
Cambio de rubro									
Estado	Fec T. Raz.	Denominacion Social Anterior			Fec Presen	Resultante			
Dictámenes									
Fecha Dictamen	Fecha Ingr Resuelto			Observacion					
Pedido de Reconsideracion									
Fec Presentacion	Fec Notif	Fec Decision	Decision		Observaciones				
Demandas									
Ubicacion	Numero		Presentacion		inicio	Extras			
Caducidades / Nulidades									
Número Oficio	Fecha Presentacion	tipo	estado	fecha publicacion					
Renuncias									

Ejemplo de Vista en sistema de INPI sobre Vistas.

INPI INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA

MARCAS ▾ PATENTES ▾ MODELOS ▾ INF. TECNOLÓGICA ▾ TRANSF. TECNOLÓGICA ▾

← Volver atrás

RESULTADO CONSULTAS						
NRO. ACTA	TITULARES A ASIGNADOS	FECHA INGRESO	NRO. CLASE	DENOMINACION	TIPO DE MARCA	NRO. RESOL. EST. INFO
3046064	MUÑOZ, RUBEN OMAR;	12/11/2010 12:35:04 P.M.	43	PANPINO PANADERIA Y CAFETERIA	MIXTA	2588630 C
3046068	MUÑOZ, RUBEN OMAR;	12/11/2010 12:37:32 P.M.	30	PANPINO PANADERIA Y CAFETERIA	MIXTA	30042 CA

REGISTROS 2 PAG 1-1 MENU PRINCIPAL NUEVA CONSULTA INICIO



Tipo Vista	Descripción
Administrativas	<p>VISTA: Administrativas SOBRE el Acta Nro: 3046064 Clase: 43 ANTECEDENTES OBSERVACIONES FECHA DE VISTA: 17/11/2011 TIPO DE VISTA : VISTA 90 DIAS CON EXT. AUTOM. PLAZO DE CONTESTACION: 150 DIAS CORRIDOS AGENTES: 1739 LOPEZ DE NEIRA, GUADALUPE SOLEDAD HAGASE SABER AL RECURRENTE QUE, HABIENDOSE MENCIONADO EN LA MARCA SOLICITADA ALGUNO DE LOS PRODUCTOS/SERVICIOS INCLUIDOS EN LA CLASE Y TENIENDO EN CUENTA QUE POR EL MODO SOLICITADO, SE PRETENDERIA PROTEGER ADEMAS DEL REFERIDO EN EL SIGNO DISTINTIVO, OTROS PRODUCTOS/SERVICIOS DE LA MISMA, QUE PUEDEN INDUCIR A ERROR AL PUBLICO CONSUMIDOR RESPECTO DE LA NATURALEZA DE LOS MISMOS Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ART. 3 INCISO D) DE LA LEY 22.362, QUE ESTABLECE QUE NO PUEDEN SER REGISTRADAS LAS MARCAS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE INDUCIR A ERROR RESPECTO DE LA NATURALEZA, PROPIEDADES, MERITO, CALIDAD, TECNICAS DE ELABORACION, FUNCION, ORIGEN, PRECIO U OTRAS PROPIEDADES DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS A DISTINGUIR CORRASE VISTA POR EL TERMINO DE 90 DIAS (CON EXTENSION AUTOMATICA HASTA 150 DIAS CORRIDOS SEGUN LO DISPUESTO POR RESOLUCION INPI Nro. 5/98), PARA QUE EL SOLICITANTE CIRCUNSCRIBA, ACLARE, LIMITE O EXPRESE LAS RAZONES QUE ENTIENDAN HAGAN A SU DERECHO, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER, CON LA RESPUESTA O VENCIDO ESE PLAZO SIN HABER FORMULADO LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LOS ELEMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LA LEGISLACION VIGENTE.-</p> <p>trowdtrgraph70trleft-108trbrdrtrbrdrsrbrdrw60 trbrdrbrdrsrbrdrw60 trbrdrbrdrsrbrdrw60 trbrdrbrdrsrbrdrw60 clbrdrtrbrdrw30brdrsrclbrdrbrdrw30brdrsrclbrdrbrdrw30brdrsrclbrdrbrdrw30brdrsr cellx8536dintblfs24cellrow df1 fs22 La presente vista debe ser contestada con el patrocinio de un Agente de la Propiedad Industrial o un Abogado, conf. Art. 4º inc. A) del Anexo de la Resol. 101/06. En caso de omitirse este requisito, se tendrá por no respondida.fs24 ANALISTA APELLIDO,NOMBRE: AVILA Graciela FIRMA: NOTIFICACION FECHA FIRMA: ACLARACION:</p>

Tipo Vista	Descripción
Administrativas	<p>f2fswissfprq2f VISTA: Administrativas SOBRE el Acta Nro: 3046064 Clase: 43 ANTECEDENTES OBSERVACIONES FECHA DE VISTA: 03/09/2012 TIPO DE VISTA : VISTA 90 DIAS CON EXT. AUTOM. PLAZO DE CONTESTACION: 150 DIAS CORRIDOS AGENTES: 1739 LOPEZ DE NEIRA, GUADALUPE SOLEDAD lang11274f1HAGASE SABER AL INTERESADO QUE DEBERA ACOMPA'a5AR NUEVAS DESCRIPCIO- NES CON LA LIMITACION PROPUESTA. fs20 bf2 Asimismo se le hace saber al interesado que en aquellos casos en los cuales se usufructúe alguna de las extensiones automáticas de plazo previstas en la Resolución P-5/98 para la contestación de vista de estudio, deberá abonarse el o los aranceles correspondientes de acuerdo a la extensión usufructuada, VER CODIGO DE ARANCEL (770.001), TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE TENER POR NO CONTESTADA LA MISMA.b0f1 ANALISTA APELLIDO,NOMBRE: AVILA Graciela FIRMA: NOTIFICACION FECHA FIRMA: ACLARACION:</p>

Anexo 2

Formulario de Marcas.

En caso de ser Modificatoria indicar N° de Acta

Hoja 1 de	
-----------	--

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL INPI



DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA NUEVA

DATOS DE LA MARCA			
Tipo de marca (elegir solo una opción)	Denominativa <input type="radio"/>	Figurativa <input type="radio"/>	Mixta <input type="radio"/>
	Sonora <input type="radio"/>	Tridimensional <input type="radio"/>	Secuencial <input type="radio"/>
	Táctil <input type="radio"/>	Olfativa <input type="radio"/>	Otros <input type="radio"/>
Clase			
Productos o Servicios a proteger	Toda la clase <input type="radio"/>	Excepto <input type="radio"/>	Solamente <input type="radio"/>
Continúa en Anexo	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

Marca Denominativa Completar únicamente si no se anexa un isotipo, isologotipo u otra representación gráfica. ATENCIÓN VER LAS INDICACIONES PARA INCORPORAR MARCA DENOMINATIVA (1), QUE SE ENCUENTRAN AL FINAL DEL FORMULARIO.	
Espacio para isotipo, isologotipo u otra representación gráfica. Completar únicamente si no ha completado el espacio correspondiente a la marca denominativa ATENCIÓN VER LAS INDICACIONES PARA INCORPORAR EL LOGO (2), QUE SE ENCUENTRAN AL FINAL DEL FORMULARIO .	
Colores Enunciación de los colores reivindicados en la imagen (logo)	

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

CERTIFICADO/S DE PRIORIDAD/ES	
En el caso de indicar más de una prioridad debe replicar los datos en el espacio destinado a observaciones del formulario.	
Número	
Fecha	
País. (El listado de los códigos de países está al final del formulario).	
Otras	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
TITULARIDAD	
Cantidad de Titulares	
En caso de ser mas de un Titular debe completar y adjuntar el ANEXO COTITULAR	
Solicitante	Persona Humana <input type="radio"/> Persona Jurídica <input type="radio"/>
Teléfono	
Correo Electrónico	
Solo para PERSONA HUMANA	
Nombre	
Apellido	
Tipo de Documento	DNI <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> LE <input type="radio"/> LC <input type="radio"/>
Número	
Número de CUIT/CUIL/CDI	
Estado Civil	Casada/o <input type="radio"/> Divorciada/o <input type="radio"/> Soltera/o <input type="radio"/> Viuda/o <input type="radio"/>
Nombre del Cónyuge	
Porcentaje de titularidad	
Solo para PERSONA JURÍDICA	
Razón Social	
Número de CUIT/CUIL/CDI	
Porcentaje de titularidad	
DOMICILIO REAL	
Calle	
Nro.	
Piso	
Dpto	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Código de País. El listado de los códigos de países está al final del formulario.	
ATENCIÓN.	
Completar sólo en el caso de que seas extranjero y no consignaste un domicilio real en la Republica Argentina. DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	
Calle	
Número	
Piso	
Dpto	
Código Postal	

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

GESTIÓN DEL TRÁMITE	
Solicitante representado por	
Nombre	
Apellido	
Carácter	Representate Legal <input type="radio"/> Gestor <input type="radio"/> Apoderado <input type="radio"/>
Correo Electrónico	
Teléfono	
Tipo de Documento	DNI <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> LE <input type="radio"/> LC <input type="radio"/>
Número	
Número de CUIT/CUIL/CDI	
Completar solo si sos Agente:	
Agente N°	
Poder inscripto INPI	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Número	
Fecha	
Autorizado para tramitar	
Nombre	
Apellido	
Correo Electrónico	
Teléfono	
Tipo de Documento	DNI <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> LE <input type="radio"/> LC <input type="radio"/>
Número	
Número de CUIT/CUIL/CDI	
Completar solo si sos Agente:	
Agente N°	
Las facultades son las consignadas en la Resolución P 101/06	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA	
Acompaña Poder	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Acompaña Declaración Jurada	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Acompaña Estatuto / Contrato Social	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Acompaña Consentimiento	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Acompaña Documento de Prioridad	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Acompaña Levantamiento de oposición	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Informa mediación	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Toma Intervención	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Constituye nuevo domicilio	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Presenta Limitación de Productos / Servicios	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Otros	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
Detallar:	

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

OBSERVACIONES	
NOTAS: El pago del arancel deberá concretarse al momento de la presentación o durante las DOS (2) primeras horas del subsiguiente día hábil. De no ocurrir el pago en dicho plazo, de pleno derecho se tendrá por no efectuada la presentación (nula), la que no producirá efecto alguno (Dto. 260/96 y sus modificatorios y complementarios y Res. P 202/09).	
Firma y Aclaración del Autorizado	Firma y Aclaración del Solicitante o su Representante Legal

IMPORTANTE: Los formularios deben ser impresos en hoja A4, blanca y simple faz. El INPI no procesará ni recibirá formularios o documentación que no posea firma original. Versión 2018.11.30.

Anexo 4

Ejemplos de Boletines oficiales de publicación- Marcas.

(21) Acta 2.877.428 - (51) Clase 21

(40) D (54) OMBU

(22) 24/11/2008 - (73) SANTISTA TÉXIL ARGENTINA S.A. - AR
 (57) TODA LA CLASE
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.429 - (51) Clase 5

(40) D (54) VERCADIA

(22) 24/11/2008 - (73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - US
 (57) SOLAMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
 (30) 77/519647 - 10/07/2008 - US
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.430 - (51) Clase 5

(40) D (54) VERCADEA

(22) 24/11/2008 - (73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - US
 (57) SOLAMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
 (30) 77/519654 - 10/07/2008 - US
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.431 - (51) Clase 5

(40) D (54) AVATREUM

(22) 24/11/2008 - (73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - US
 (57) SOLAMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
 (30) 77/519658 - 10/07/2008 - US
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.432 - (51) Clase 5

(40) D (54) AMNIQUIS

(22) 24/11/2008 - (73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - US
 (57) SOLAMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
 (30) 77/519662 - 10/07/2008 - US
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.433 - (51) Clase 5

(40) D (54) LAVIZENT

(22) 24/11/2008 - (73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - US
 (57) SOLAMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
 (30) 77/519668 - 10/07/2008 - US
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.434 - (51) Clase 10

(40) D (54) CODMAN ENTERPRISE

(22) 24/11/2008 - (73) JOHNSON & JOHNSON - US
 (57) SOLAMENTE STENTS PARA USO MEDICO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS RELACIONADOS.
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.435 - (51) Clase 1

(40) D (54) EPINARE

(22) 24/11/2008 - (73) NIPPON SHOKUBAI CO., LTD. - JP
 (57) SOLAMENTE PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA. CIENCIA. FOTOGRAFIA. ASI COMO A LA AGRICULTURA. HORTICULTURA Y SILVICULTURA. RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO. MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO. ABONO PARA LAS TIERRAS. COMPOSICIONES EXTINTORAS. PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES. PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS. MATERIAS CURTIENTES. ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. QUIMICOS INDUSTRIALES. QUIMICOS EN ESTADO CRUDO PARA LA PRODUCCION DE PINTURAS. AGENTES QUIMICOS PARA COBERTORES. ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL. QUIMICOS PARA LA PRODUCCION DE COSMETICOS.
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.436 - (51) Clase 40

(40) M (54)

U.S. ZINC

(22) 24/11/2008 - (73) U.S. ZINC CORPORATION - US
 (57) TODA LA CLASE
 (30) 77/483,942 - 27/05/2008 - US
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.437 - (51) Clase 3

(40) M (54)



VISTA en PERSPECTIVA
FRONTAL



VISTA FRONTAL



VISTA en PERSPECTIVA
SUPERIOR



VISTA SUPERIOR

(22) 24/11/2008 - (73) LABORATOIRES LA PRAIRIE SA - CH
 (57) SOLAMENTE PRODUCTOS COSMETICOS.
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(40) M (54)

(21) Acta 2.877.438 - (51) Clase 3



VISTA en PERSPECTIVA
FRONTAL



VISTA en PERSPECTIVA
SUPERIOR



VISTA FRONTAL



VISTA SUPERIOR

(22) 24/11/2008 - (73) LABORATOIRES LA PRAIRIE SA - CH
 (57) SOLAMENTE PRODUCTOS COSMETICOS.
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.439 - (51) Clase 31

(40) M (54)



(22) 24/11/2008 - (73) FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L. - AR
 (57) SOLAMENTE ALFALFA, ESPECIALMENTE SEMILLAS DE ALFALFA.
 (74) Ag 195 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.440 - (51) Clase 43

(40) D (54) MINDANAO HELADO ARTESANAL

(22) 24/11/2008 - (73) VILARIÑO, MARIA CRISTINA - AR
 (57) EXCEPTO SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y HOSPEDAJE TEMPORAL.
 (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.441 - (51) Clase 35

(40) D (54) CHEVROLET 10K

(22) 24/11/2008 - (73) GENERAL MOTORS CORPORATION - US
 (57) TODA LA CLASE
 (74) Ag 108 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.442 - (51) Clase 37

(40) D (54) CHEVROLET 10K

(22) 24/11/2008 - (73) GENERAL MOTORS CORPORATION - US
 (57) TODA LA CLASE
 (74) Ag 108 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.443 - (51) Clase 41

(40) D (54) CHEVROLET 10K

(22) 24/11/2008 - (73) GENERAL MOTORS CORPORATION - US
 (57) TODA LA CLASE
 (74) Ag 108 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.444 - (51) Clase 33

(40) D (54) CHATEAU LARRAIN

(22) 24/11/2008 - (73) VIÑA SANTA CAROLINA S.A. - CL
 (57) SOLAMENTE VINOS.
 (74) Ag 108 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.445 - (51) Clase 3

(40) M (54)



(22) 24/11/2008 - (73) GADO S.R.L. - IT
 (57) SOLAMENTE PERFUMES Y COSMETICOS INCLUYENDO: LAPICES DE LABIO, ESPUMAS DE BAÑO, ACEITES SESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES BRONCEADORES, MASCARAS, CREMAS BASE, DELINEADORES DE OJOS, JABON PARA USO PERSONAL, CREMAS FRIAS, CREMAS HIDRATANTES, CREMAS DE AFEITAR, CREMAS ANTI-ARRUGAS, ESMALTE DE UÑAS, BRILLO DE UÑAS, PASTAS DENTALES, LOCIONES PARA LA PIEL, LOCIONES CAPILARES, SOMBRAS PARA OJOS, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, JABONES LIQUIDOS, LOCIONES PARADESPUES DE AFEITAR, MASCARAS DE BELLEZA, PALITOS DE ALGODON Y LANA PARAFINES COSMETICOS, LAPICES DE CEJA, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, AEROSOL COLORANTE PARA EL CABELLO, MAQUILLAJE EN POLVO, PREPARACIONES PARA QUITAR EL MAQUILLAJE, CHAMPUS, POLVO DE TALCO.
 (74) Ag 1734 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.857 - (51) Clase 41

(40) M (54)



(22) 25/11/2008 - (73) CAPUTO, GUSTAVO LUIS - AR
(57) TODA LA CLASE
(44) 25/02/2009

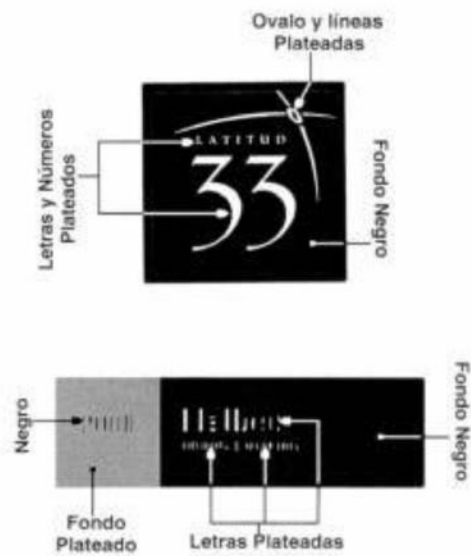
(21) Acta 2.877.858 - (51) Clase 32

(40) D (54) PURIFICARE

(22) 25/11/2008 - (73) GONZALEZ INNOCENTI, MAURICIO HERNAN - AR
(57) TODA LA CLASE
(44) 25/02/2009

(21) Acta 2.877.859 - (51) Clase 32

(40) M (54)



(22) 25/11/2008 - (73) BODEGAS CHANDON S.A. - AR
(57) TODA LA CLASE
(74) Ag 194 - (44) 25/02/2009

(21) Acta 3.433.979 - (51) Clase 7

(40) M (54)

iGenerator

(22) 19/08/2015 13:32:11.877 - (73) SUZHOU TIGER POWER MACHINE CO., LTD. - CN *
(57) SOLAMENTE ALTERNADORES; DINAMOS; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; CALANDRIAS (MAQUINA); MOTORES PARA EMBARCACIONES; MOTORES, QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES; MOTRICES (MAQUINAS) QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES, MOTORES ELECTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES; BOMBAS (PARTES DE MAQUINAS, MAQUINAS O MOTORES; BOMBAS
(74) Ag 1544 - (44) 03/02/2016

(21) Acta 3.434.183 - (51) Clase 9

(40) M (54)



(22) 20/08/2015 14:03:18.710 - (73) INSTAGRAM, LLC - US *
(57) SOLAMENTE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN DESCARGABLE PARA MODIFICAR Y HABILITAR LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE IMÁGENES, AUDIOVISUAL Y VIDEO; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN DESCARGABLE PARA VER E INTERACTUAR CON UN AGREGADO (FEED) DE CONTENIDO DE IMÁGENES, AUDIOVISUAL Y VIDEO Y TEXTO Y DATOS ASOCIADOS; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN DESCARGABLE PARA HALLAR CONTENIDO Y EDITORES DE CONTENIDO, Y PARA SUSCRIBIRSE AL CONTENIDO; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA ETIQUETAR CONTENIDO DE IMÁGENES, AUDIOVISUAL Y VIDEO CON DATOS QUE INDIQUEN FECHA, UBICACIÓN, PERSONAS Y ASUNTO; SOFTWARE DE MOTORES DE BÚSQUEDA DE COMPUTACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA INTERCONEXIÓN DE REDES SOCIALES; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA CREAR, GESTIONAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA GESTIONAR EL CONTENIDO DE INTERCONEXIÓN DE REDES SOCIALES, INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD VIRTUAL, Y TRANSMITIR CONTENIDO DE IMÁGENES, AUDIOVISUAL Y VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, COMENTARIOS, AVISOS PUBLICITARIOS, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN DE PUBLICIDAD DE MEDIOS; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, POSTEAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, GENERAR BLOG, ENVIAR POR FLUJO CONTINUO, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTO, COMENTAR, INCORPORAR, TRANSMITIR, COMPARTIR, BUSCAR O PROVEER O INTERACTUAR DE OTRO MODO CON MEDIOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA ENVIAR ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS DE MENSAJES ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA DISEMINAR PUBLICIDAD PARA OTROS; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN PARA USAR COMO UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); SOFTWARE DE COMPUTACIÓN DE LA NATURALEZA DE LAS INTERFAZES DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) QUE FACILITAN SERVICIOS EN LÍNEA PARA LA INTERCONEXIÓN DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE APLICACIONES DE SOFTWARE, Y COMPRA Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD; EQUIPO INTERACTIVO DE FOTOS Y VIDEOS, A SABER, CABINAS PARA CAPTURAR, CARGAR, EDITAR, IMPRIMIR Y COMPARTIR IMÁGENES Y VIDEO DIGITAL
(74) Ag 1706 - (44) 03/02/2016

(21) Acta 3.434.184 - (51) Clase 25

(40) M (54)



(22) 20/08/2015 14:03:43.993 - (73) INSTAGRAM, LLC - US *
(57) SOLAMENTE INDUMENTARIA PARA HOMBRES, MUJERES, Y NIÑOS; INDUMENTARIA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, A SABER, CAMISAS, REMERAS, CAMPERAS, TOPS, SUDADERAS, SOMBREROS, GORROS, GORRAS; CALZADO
(74) Ag 1706 - (44) 03/02/2016

(21) Acta 3.434.185 - (51) Clase 35

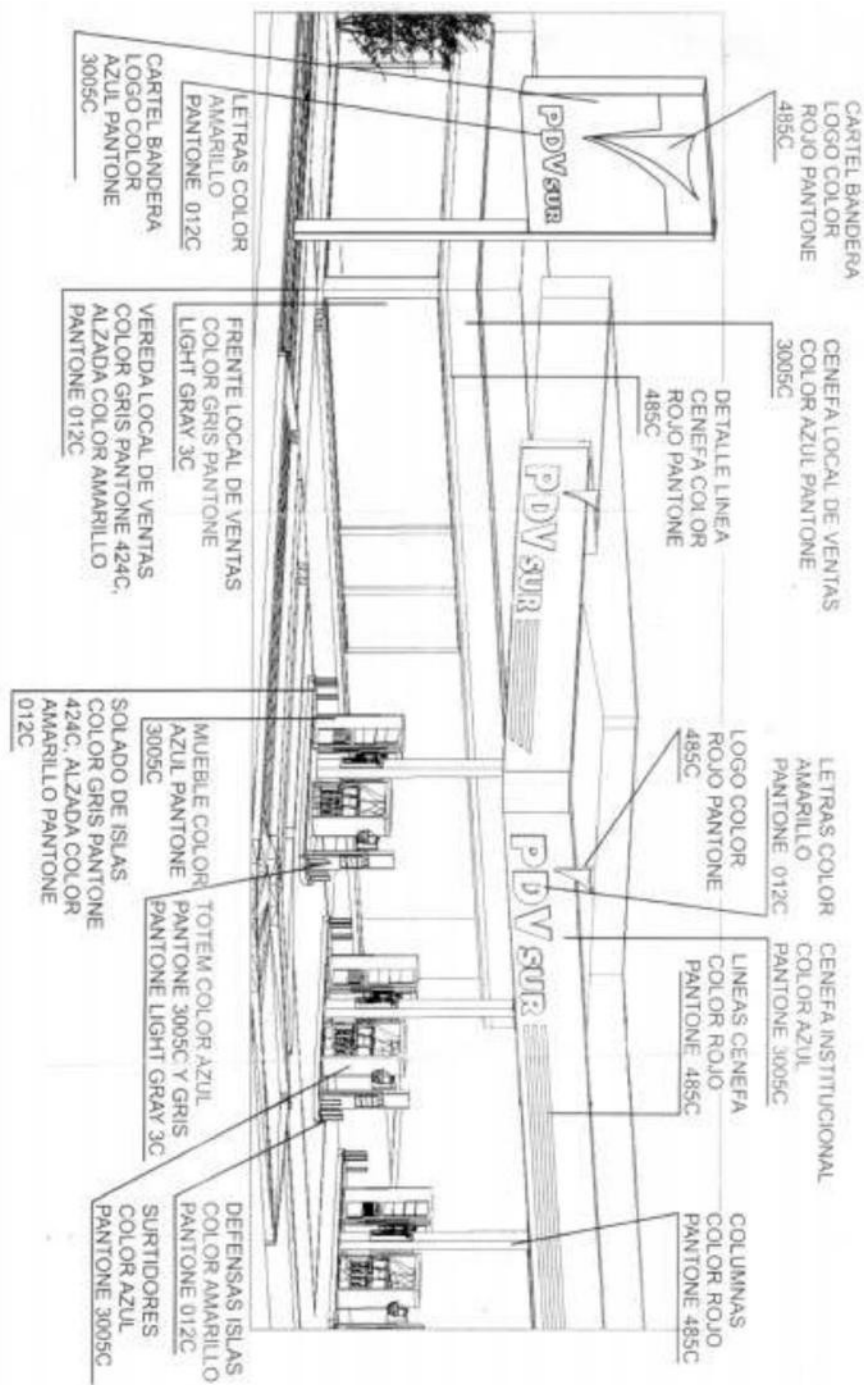
(40) M (54)



(22) 20/08/2015 14:04:08.243 - (73) INSTAGRAM, LLC - US *
(57) SOLAMENTE SERVICIOS DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y PROMOCIONES; DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD PARA OTROS POR REDES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS DE OTROS POR REDES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MERCADEO Y PUBLICIDAD; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; AVISOS PUBLICITARIOS EN LÍNEA; PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS DE OTROS POR MEDIO DE PROVISIÓN DE EQUIPOS DE FOTOS Y VIDEOS EN EVENTOS ESPECIALES
(74) Ag 1706 - (44) 03/02/2016

(21) Acta 2.877.599 - (51) Clase 40

(40) M (54)



(22) 24/11/2008 - (73) PDVSA ARGENTINA S.A. - AR
 (57) TODA LA CLASE
 (74) Ag 1197 - (44) 25/02/2009

44

BOLETÍN DE MARCAS Nº 4493 - 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

(21) Acta 3.618.290 - (51) Clase 5

(40) M (54)



(22) 30/06/2017 14:04:57.717 - (73) ARCOR S.A.I.C. - AR * GRUPO EMPRESARIAL BAGO S.A. - ES *
(57) TODA LA CLASE //NO SE REIVINDICA DERECHO SOBRE EL TERMINO "VITALIDAD" INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.-
(74) Ag 169 - (44) 13/09/2017

(21) Acta 3.618.291 - (51) Clase 5

(40) M (54)



(22) 30/06/2017 14:05:41.807 - (73) ARCOR S.A.I.C. - AR * GRUPO EMPRESARIAL BAGO S.A. - ES *
(57) TODA LA CLASE //NO SE REIVINDICA DERECHO SOBRE LOS TERMINOS "PROTEINA" Y "ENERGIA" INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.-
(74) Ag 169 - (44) 13/09/2017

(21) Acta 3.618.292 - (51) Clase 30

(40) M (54)



(22) 30/06/2017 14:06:32.750 - (73) ARCOR S.A.I.C. - AR * GRUPO EMPRESARIAL BAGO S.A. - ES *
(57) TODA LA CLASE //NO SE REIVINDICA DERECHO SOBRE LOS TERMINOS "PROTEINA" Y "ENERGIA" INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.-
(74) Ag 169 - (44) 13/09/2017

(21) Acta 3.618.295 - (51) Clase 33

(40) D (54) OLD SCHOOL

(22) 30/06/2017 14:08:02.483 - (73) FRAGA, MATIAS - AR *
(57) TODA LA CLASE
(74) Ag 107 - (44) 13/09/2017

MARCAS NUEVAS

(21) Acta 3.640.435 - (51) Clase 9

(40) M (54)



Omnichannel Customer Platform

(22) 07/09/2017 14:53:51.553 - (73) DECISION SUPPORT S.A. - AR *
(57) TODA LA CLASE
(59) CELSTE, NEGRO Y BLANCO
(74) Ag 2246 - (44) 29/11/2017

(21) Acta 3.640.539 - (51) Clase 5

(40) M (54)

VIVRÊ
RENOUVELÉ

LUVION®

(22) 07/09/2017 16:55:43.040 - (73) MASCHIO SILVINA LORENA - AR *
(57) TODA LA CLASE
(74) Ag 1047 - (44) 29/11/2017

(21) Acta 3.640.541 - (51) Clase 32

(40) F (54)



(22) 07/09/2017 16:55:43.047 - (73) DELSERI, JUANA MARGARITA DEL CARMEN - AR *
(57) TODA LA CLASE
(74) Ag 1047 - (44) 29/11/2017

(21) Acta 3.640.542 - (51) Clase 32

(40) D (54) LA CERVEZA DE LA MONA

(22) 07/09/2017 16:55:43.050 - (73) DELSERI, JUANA MARGARITA DEL CARMEN - AR *
(57) SOLAMENTE SOLAMENTE CERVEZAS
(74) Ag 1047 - (44) 29/11/2017

(21) Acta 3.640.544 - (51) Clase 30

(40) D (54) GREENY

(22) 07/09/2017 17:17:40.063 - (73) CLAUDIO ATIA - AR *
(57) TODA LA CLASE
(44) 29/11/2017

(21) Acta 3.640.545 - (51) Clase 37

(40) D (54) SELVAS PISCINAS

(22) 07/09/2017 17:24:18.113 - (73) SELVAS JUAN MANUEL ENRIQUE - AR *
(57) TODA LA CLASE
(74) Ag 908 - (44) 29/11/2017

(21) Acta 3.640.546 - (51) Clase 37

(40) D (54) SELVAS PILETAS DE NATACIÓN

(22) 07/09/2017 17:24:18.117 - (73) SELVAS JUAN MANUEL ENRIQUE - AR *
(57) TODA LA CLASE
(74) Ag 908 - (44) 29/11/2017

(21) Acta 3.640.553 - (51) Clase 41

(40) M (54)



(22) 07/09/2017 18:08:35.407 - (73) ASOCIACION EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD - AR *
(57) TODA LA CLASE
(59) BLANCO Y NEGRO
(74) Ag 2187 - (44) 29/11/2017

(21) Acta 3.640.554 - (51) Clase 41

(40) D (54) UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

(22) 07/09/2017 18:08:35.410 - (73) ASOCIACION EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD - AR *
(57) TODA LA CLASE
(74) Ag 2187 - (44) 29/11/2017

(21) Acta 3.005.782 - (51) Clase 36

(40) M (54)



(22) 28/05/2010 - (73) GAVLIO, EUGENIA PATRICIA - AR
 (57) TODA LA CLASE (58) RENUNCIA AL PRIVILEGIO
 SOBRE LOS TERMINOS "PENTHA" Y "GROUP".
 (74) Ag 1952 - (44) 11/08/2010

(21) Acta 3.005.783 - (51) Clase 28

(40) D (54) ECOLOGY

(22) 28/05/2010 - (73) TESTA, CAROLINA - AR
 (57) TODA LA CLASE
 (74) Ag 728 - (44) 11/08/2010

(21) Acta 3.005.784 - (51) Clase 36

(40) D (54) DELTA CORP

(22) 28/05/2010 - (73) GAVLIO, EUGENIA PATRICIA - AR
 (57) TODA LA CLASE (58) RENUNCIA AL PRIVILEGIO
 SOBRE LOS TERMINOS "DELTA" Y "CORP".
 (74) Ag 1952 - (44) 11/08/2010

(21) Acta 3.005.785 - (51) Clase 6

(40) M (54)



(22) 28/05/2010 - (73) OBRAPLUS S.A. - AR
 (57) TODA LA CLASE
 (74) Ag 1845 - (44) 11/08/2010

(21) Acta 3.005.786 - (51) Clase 18

(40) D (54) MEDITACIÓN MASIVA

(22) 28/05/2010 - (73) GALEAZZI, PEDRO ALBERTO - AR
 (57) TODA LA CLASE
 (44) 11/08/2010

(21) Acta 3.005.787 - (51) Clase 41

(40) D (54) MEDITACIÓN MASIVA

(22) 28/05/2010 - (73) GALEAZZI, PEDRO ALBERTO - AR
 (57) TODA LA CLASE
 (44) 11/08/2010

(21) Acta 3.005.788 - (51) Clase 9

(40) M (54)



(22) 28/05/2010 - (73) OBRAPLUS S.A. - AR
 (57) TODA LA CLASE
 (74) Ag 1845 - (44) 11/08/2010

(21) Acta 3.005.789 - (51) Clase 28

(40) D (54) CEACHEELE

(22) 28/05/2010 - (73) MAÑA, RUBEN HECTOR - AR
 (57) TODA LA CLASE
 (44) 11/08/2010

(21) Acta 3.005.790 - (51) Clase 19

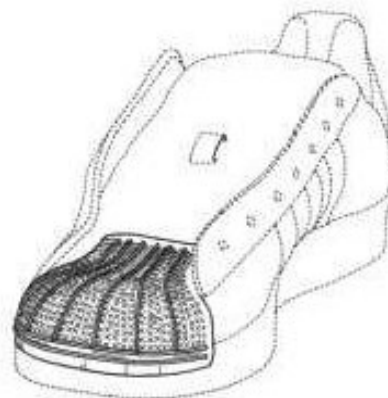
(40) M (54)



(22) 28/05/2010 - (73) OBRAPLUS S.A. - AR
 (57) TODA LA CLASE
 (74) Ag 1845 - (44) 11/08/2010

(21) Acta 3.005.791 - (51) Clase 25

(40) F (54)



(22) 28/05/2010 - (73) ADIDAS AG - DE
 (57) SOLAMENTE CALZADOS.
 (74) Ag 108 - (44) 11/08/2010

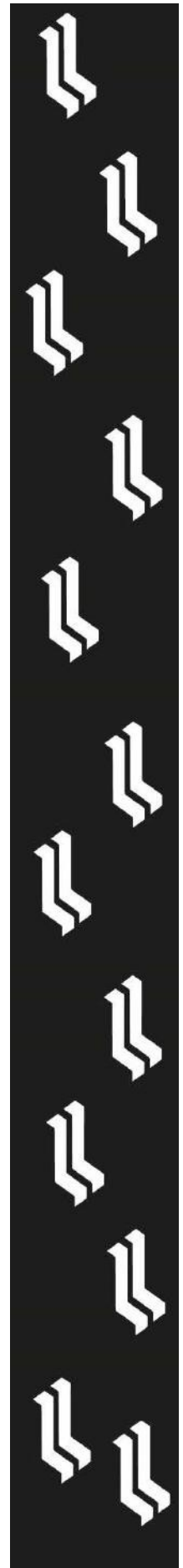
(21) Acta 3.005.792 - (51) Clase 3

(40) M (54)



(22) 28/05/2010 - (73) LABORATOIRE GARNIER & CIE - FR
 (57) SOLAMENTE DESODORANTES CORPORALES.
 (74) Ag 108 - (44) 11/08/2010

6. Know How



Know How

6.1.1. Introducción.

La palabra Know How significa en inglés “saber-cómo” es un término anglosajón que hace referencia a la transmisión de conocimientos tecnológicos o comerciales que se mantienen reservados u ocultos. La característica principal que goza este tipo de información es que la misma no está accesible al público, es conocida por un círculo limitado de personas y por sobre todo posee un valor económico permitiendo a su propietario (o creador) obtener ventajas competitiva y comerciales sobre quien NO poseen esa información.

En la actualidad los creadores de una información técnica que pueda significar una ventaja comercial competitiva deciden mantenerla en secreto y no protegerla a través de las leyes de propiedad intelectual.

Para poder transmitirse la información se celebran contratos de Contratos de Transferencia de Tecnología con cláusula de Confidencialidad.

En el presente apunte realizaremos una síntesis general sobre el tema.

6.1.2. Leyes que lo protegen.

Ley de Confidencialidad N° 24.766, año 1996

Ley de Transferencia de Tecnología N° 22.426

Ley 24.425 Aprobación de GATT TRIP’S/ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, año 1994.

6.1.3. ¿Qué tipo de información se considera secreta?

La INFORMACIÓN comercial o técnica puede consistir por ejemplo en:

- Procedimientos para la fabricación un producto.
- Métodos de armado de productos o circuitos.
- Una formula o combinaciones.
- Teorías económicas o de intervención.
- Datos privados (como clientes o proveedores).
- Protocolos internos de una compañía.
- Cualquier otro conocimiento que se hayan adquirido como resultado del desarrollo de investigaciones o por la experiencia.

6.1.4. ¿Cómo se protege la información en la Argentina?

El secreto industrial se protege indirectamente a través de leyes civiles y penales aplicando figuras legales como el fraude, hurto, abuso de confianza, incumplimiento de contrato, pago por daños y perjuicios (daño moral y material).

También se aplica la ley de Confidencialidad, la ley de contrato de Trabajo y transferencia de tecnologías.

El secreto industrial Empleos en relación laboral.

En la ley de contrato de trabajo contempla en:

Art. 83. —Preferencia del Empleador - Prohibición – Secreto: “las partes están obligadas a guardar secreto sobre las invenciones o descubrimientos logrados en cualquiera de aquellas formas.

Art. 85. —Deber de fidelidad.

El trabajador debe observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte.

6.1.5. Formas de transmisión de la información y obligación de las partes contratantes.

Tomando como referencia el fallo dictado mediante sentencia dictada el 8 de noviembre de 2007, la Sala A de la Cámara Nacional entre la Empresa Prensoplast S.A. CONTRA Empresa Petri S.A. “la información puede ser transmitida mediante diseños, cálculos, planos, especificaciones, reseñas de experimentos y comprobaciones generalmente expresados a través de planillas, folletos o manuales, pero otras sólo lo son mediante instrucciones, consejos y asesoramiento frente a situaciones concretas expresadas muy comúnmente por una comunicación de persona a persona”.

Obligaciones de las partes:

“Obligaciones del proveedor de tecnología: Obligación de suministrar conocimientos técnicos a través de fórmulas, planos, diseños industriales, modelos, etc, Obligación de suministrar tecnología adicional para el funcionamiento práctico del proceso transferido, Obligación de mantener el carácter secreto de los conocimientos transmitidos y la obligación de tomar medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la tecnología transmitida.

Obligaciones a cargo del receptor de la tecnología: Obligación de pagar las regalías (en el caso pago anual del 3% del monto de las ventas calculadas sobre todos los productos objeto de la licencia), Obligación de explotar la tecnología por parte del receptor, Obligación de comunicar perfeccionamientos que realice respecto de la tecnología transmitida, Obligación de comercialización y confidencialidad”.

Anexo 1

Ley 24.766 Ley de Confidencialidad.

LEY DE CONFIDENCIALIDAD. LEY Nº 24.766

Fuente: InfoLEG – Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. www.infoleg.gob.ar. Consultada en Febrero de 2019.

Sancionada: Diciembre 18 de 1996. Promulgada: Diciembre 20 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º- Las personas físicas o jurídicas podrán impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honesto, mientras dicha información reúna las siguientes condiciones:

a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración, reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

b) Tenga un valor comercial por ser secreta; y

c) Haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla, secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

Se considerará que es contrario a los usos comerciales honestos el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y adquisición de información no divulgada por terceros que supieran o no, por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales prácticas.

ARTICULO 2º- La presente ley se aplicará a la información que conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

ARTICULO 3º- Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información que reúna las condiciones enumeradas en el artículo 1º y sobre cuya confidencialidad se los haya prevenido, deberá abstenerse de usarla y de revelarla sin causa justificada o sin consentimiento de la persona que guarda dicha información o de su usuario autorizado.

II Protección de la información solicitada por la autoridad sanitaria como requisito para la aprobación de productos

ARTICULO 4º- Para los casos en que se solicite la aprobación del registro o autorización de comercialización de productos que utilicen nuevas entidades químicas que no tengan registro previo ni en la Argentina ni en cualquier otro país, deberá presentarse a la autoridad sanitaria local información que acredite la eficacia e inocuidad del producto. En la medida que esta información reúna los requisitos del artículo 1º y sea resultado de un esfuerzo técnico y económico significativo, será protegida contra todo uso comercial deshonesto tal como se define en la presente ley y no podrá ser divulgada

ARTICULO 5º- Para el caso de productos que tengan registro o autorización de comercialización en la Argentina o en países del anexo I, incluido el caso señalado en el artículo anterior una vez que se haya otorgado el registro en la Argentina o en alguno de esos países del anexo I, la autoridad sanitaria local procederá a la aprobación o autorización de comercialización de productos similares. A esos efectos la autoridad sanitaria local, para otorgar la inscripción de especialidades medicinales o farmacéuticas similares a las que se encuentran autorizadas en el país o en países del anexo I, solicitará que se presente únicamente la siguiente información, distinta a la mencionada en el artículo anterior:

a) Del producto: nombre propuesto para el mismo; fórmula (definida y verificable); forma o formas farmacéuticas en que se presentara; clasificación farmacológica, haciendo referencia al número de código -si existiere- de la clasificación internacional de medicamentos de la Organización Mundial de la Salud (OMS); condición de expendio;

b) Información técnica: método de control; periodo de vida útil; método de elaboración de acuerdo con prácticas adecuadas de fabricación vigente y datos sobre bioequivalencia o biodisponibilidad del producto respecto de los similares;

c) Proyecto de rótulos y etiqueta que deberán contener las siguientes inscripciones: nombre del laboratorio, dirección del mismo, nombre del Director Técnico, nombre del producto y nombre genérico en igual tamaño y realce, fórmula por unidad de forma farmacéutica o porcentual, contenido por unidad de venta, fecha de vencimiento, forma de conservación y condición de venta, número de partida y serie de fabricación; y la leyenda MEDICAMENTO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Certificado N°;

d) Proyecto de prospectos que reproducirá; las inscripciones no variables de los rótulos y etiquetas; la acción o acciones farmacológicas y terapéuticas que se atribuyen al producto con indicaciones clínicas precisas y con advertencias, precauciones y, cuando corresponda, de antagonismos, antidotismos e interacciones medicamentosas y de los efectos adversos que puedan llegar a desencadenar, posología habitual y dosis máximas y mínimas, forma de administración, presentaciones y riesgo de habituación adictiva en caso de determinadas formas de uso indebido;

e) En el caso de especialidades medicinales o farmacéuticas importadas de los países incluidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, además de la información requerida en los incisos precedentes, deberá acompañarse un certificado de la autoridad sanitaria del país de origen. Previa a la solicitud de registro o importación ante la autoridad sanitaria local, el producto en cuestión deberá estar comercializado en el país de origen.

La elaboración de las especialidades medicinales o farmacéuticas a que se refiere, el presente artículo deberá llevarse a cabo en laboratorios farmacéuticos cuyas plantas se encuentren aprobadas por entidades gubernamentales de países de alta vigilancia sanitaria o por el Ministerio de Salud y Acción Social, que cumplan con las normas de elaboración y control de calidad, exigidas por la autoridad sanitaria nacional.

Una vez presentada la información solicitada en este artículo, el Ministerio de Salud y Acción Social tendrá un plazo de 120 días corridos para expedirse, contados a partir de la presentación de la solicitud de inscripción de la especialidad medicinal o farmacéutica. La aprobación del registro o de la autorización de comercialización establecida al amparo de los procedimientos de aprobación para productos similares establecidos en este artículo, por parte de la autoridad administrativa local, no implica el uso de la información confidencial protegida por la presente ley.

El régimen del presente artículo será comprensivo para:

I. Las solicitudes de registro de especialidades medicinales a elaborarse en nuestro país y aquellas a importarse de países incluidos en el Anexo II que resulten similares a otras ya inscriptas en el Registro; y

II. Las solicitudes de registro de especialidades medicinales a elaborarse en nuestro país, similares a las autorizadas para su consumo público en al menos uno de los países que integran el Anexo I, aún cuando se tratara de una novedad dentro del Registro de la Autoridad Sanitaria

ARTICULO 6°- En los casos que se enumeran más abajo además de la información requerida en el artículo 5°, deberá presentarse a la autoridad sanitaria local, información que acredite la eficacia e inocuidad del producto. Los casos referidos son los siguientes:

- a) Elaboración en el país de productos que no tengan registro previo en la Argentina, salvo la excepción prevista en el artículo anterior, para las especialidades medicinales autorizadas en algunos de los países del Anexo 1;
- b) Importación desde un país del Anexo II de esta ley que no tuviera similares inscriptos en el registro de la autoridad sanitaria local aún cuando estuviera autorizada y comercializada en el país de origen;
- c) Importación de productos manufacturados en países no incluidos en los Anexos I y II de la presente ley, y no autorizados para su consumo en alguno de los países del Anexo I.

ARTICULO 7°- Cuando la comercialización de los productos a registrar requiera la autorización del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal y del Servicio Nacional de Sanidad Animal o los nuevos organismos a crearse dependientes de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, dicho organismo fijará la normativa administrativa correspondiente, creando un sistema de clasificación, archivo y reserva de documentación que asegure la protección de la propiedad intelectual, de acuerdo al artículo 1° de la presente ley, de la información científica y técnica que le fuera suministrada para la inscripción de productos fitosanitarios y zoonosanitarios.

ARTICULO 8°- Cuando se trate de un producto o procedimiento protegido por una patente de invención, cualquier tercero podrá utilizar la invención antes del vencimiento de la patente, con fines experimentales y para reunir la información requerida para la aprobación de un producto o procedimiento por la autoridad competente para su comercialización con posterioridad al vencimiento de la patente.

ARTICULO 9°- La información a que se refiere este Capítulo, será protegida mientras reúna los requisitos del artículo 1°; por lo tanto no estará protegida la información que hubiera caído en el dominio público en cualquier país, por la publicación de cualquiera de los datos protegidos, la presentación de todos o partes de los mismos en medios científicos o académicos, o por cualquier otro medio de divulgación.

ARTICULO 10.- Quedará exceptuado de la protección del artículo 4°, la información cuya publicación sea necesaria para proteger al público o cuando se adopten medidas para garantizar la protección de dicha información contra todo uso comercial deshonesto.

III Acciones por infracción a la ley

ARTICULO 11- La protección conferida por esta ley no crea derechos exclusivos en favor de quien posea o hubiera desarrollado la información.

El acceso por terceros a la información de manera contraria a los usos comerciales honestos, dará derecho a quien la posea a ejercer las siguientes acciones:

- a) Solicitar medidas cautelares destinadas a hacer cesar las conductas ilícitas.
- b) Ejercer acciones civiles destinadas a prohibir el uso de la información no divulgada y obtener la reparación económica del perjuicio sufrido.

ARTICULO 12- Quien incurriera en la infracción de lo dispuesto en la presente ley en materia de confidencialidad, quedará sujeto a la responsabilidad que correspondiera conforme con el Código Penal, y otras normas penales concordantes para la violación de secretos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por la naturaleza del delito.

ARTICULO 13- Los funcionarios de los organismos intervinientes serán pasibles de las acciones que pudieran corresponder por aplicación del artículo anterior, más la pena de exoneración y multa.

ARTICULO 14- La presente ley será aplicable en lo que respecta a la información referida en el artículo 4° a partir del 1° de enero del año 1997, siempre que se refiera a productos nuevos en los términos del artículo 4° de la ley 24.481.

ARTICULO 15- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7. Bibliografía

- Ley N° 24.481. Ley Patentes y modelos de Utilidad. Modificaciones introducidas en Ley N° 24.572 y su reglamentación en el año 1996. Modificaciones Ley N° 27.444 en el año 2018
- Circular ANP N° 3/2018 .Resolución 2018-252-APN y Anexos, año 2018.
- Ley N° 25.506. Firma digital, año 2002. Resolución N° P-266 del INPI de 23 de octubre de 2012.
- Ley 26.229 Aprobación del Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, año 2007.
- Ley N° 17.011 Aprobación del Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, año 1966.
- Ley N° 22.195 Aprobación del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Acta del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y Acta del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, año 1980.
- Ley N° 24.425 Aprobación de GATT TRIP’S/ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, año 1994.
- Ley N° 22.362 de Marcas y designaciones. Modificaciones introducidas en la Ley N° 27.444 , año 2018.
- Ley N° 26.355 Marcas Colectivas, año 2008
- Ley N° 26.230 Aprobación del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, año 2007.
- Ley N° 17.011 Aprobación del Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, año 1966.
- Ley N° 22.195 Aprobación del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Acta del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y Acta del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, año 1980.
- Ley N° 24.766 de Confidencialidad, año 1996.
- Ley N° 22.426 de Transferencia de Tecnología, año 1981.
- Ley N° 26.229 Aprobación Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, suscrito en Estrasburgo, año 2007.
- Ley N° 17.011 Aprobación del Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, año 1966.
- Antequera Parilli, Ricardo, Derechos Intelectuales y Derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada, Madrid: Reus, 2012.
- Bensadon ,M., Ley de Patentes comentada y concordada con el ADPIC y el Convenio de París, Editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007.
- Borda, G.Tratado de derecho civil. Editorial: La ley. Buenos Aires Reedición. 2008.
- Bugallo Beatriz. Revista Derecho Publico. Año 22. Pag. 13. Chile. 2003.
- INPI. Directrices sobre Patentamiento, Resolución INPI N° P-283. Buenos Aires. 2015
- Otamendi Jorge. Derecho de Marcas. Editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006.
- Rezzonico, J.Principios Fundamentales de los Contratos. Editorial: La ley , Buenos Aires 1999
- Sábato, E. Sobre heroes y tumbas. Buenos Aires.1961.
- Páginas de Internet de Consulta:
- Organización de Propiedad intelectual. World Intellectual Property Organization (WIPO)
www.wipo.int. Consultada Dic. 2018
- DNDA - Dirección Nacional del Derecho de Autor
www.jus.gob.ar. Consultada Dic. 2018
- Instituto Nacional de Propiedad Industrial
www.inpi.gov.ar Consultada Dic. 2018
- Oficina de Propiedad Intelectual UNC
<http://www.unc.edu.ar/investigacion/parque-cientifico-tecnologico/oficina-de-propiedad-intelectual>. Consultada Dic. 2018
- www.rae.es. Consultada 2010.
- Originalidad Absoluta
<https://dlastframe.com/la-frase-del-dia-dedicada-al-artista/> Consultada Dic. 2018.

ISBN 978-987-4415-43-1

